713 A

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Martes 26 de Diciembre de 1967

TOMO 249 — Dirección: Florida 1178 — Teléfonos: 83371 - 95925 - 96583 — Número 17737

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Resolución 1828|967. — Se nombran Oficiales Subayudantes de la Jefatura de Policía de Montevideo.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 20 de diciembre de 1967.

Visto: vacante diversos cargos de Oficial Subayudante de la Jefatura de Policía de Montevideo, y

Atento: a lo informado por dicha repartición;

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1º) Nómbranse Oficial Subayudante, Código Bg, Grado 6, de la Jefatura de Policía de Montevideo, a los siguientes Cadetes egresados del Instituto de Enseñanza Profesional:

Silcar Lara Borges, Hugo René Pereira Julián, Amado Idilio García, Fidelis María Pereyra Romero, Carlos Emir Cáceres Silva, Nelson Yamandú Arce Ocaño, Lucas de Armas Marichal, Julio Alberto de Olarte Sosa, Ramón Ribeiro Leites, Carlos Aníbal Latour Rosa, Myrion Martínez Balceda, Benito González Bonilla, Nelson Ariel Denis Pereyra, Enrique Velazco González, Félix María Brecco Perdomo, Carlos de Los Santos, Adán Disney Morais Jorge, Elbio Pereyra Silva, José Pedro Núñez Rodríguez, Luis Lara Dos Santos, Wiston Rodríguez Altez, Héctor De León Fernández, Elías Ulises Gonzáles Silvera, Narciso Alvez Lozano, Juan Carlos Alvarez Almeida, Wáshington Danilo Dos Santos, Eduardo Márquez Viera, Gilberto R. Suárez Delgado, Ariel Wilson Moreira Pereira, Antonio Anastasio Vera, Nelsi Bobadilla Rodríguez, Marcial Eduardo Rodríguez Durán, Víctor Hugo Brum Pesce, Miguel María Costa de Souza, Ricardo Medina Blanco, Guillermo González Ramírez, Héctor Darío Domínguez Almenar, Juan Carlos García Pérez, Diego Sergio Suárez Eguren y Florencio Sánchez Esnal.

2o.) Comuníquese, publíquese, anótese y pase a la Contaduría General de la Nación. — **PACHECO ARECO.** — AUGUSTO LEGNANI.

MINISTERIO DE HACIENDA

2

Decreto 831|967. — Se reglamenta la admisión temporaria de vehículos de propiedad de Turistas, así como la introducción al país de sus efectos personales.

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 20 de diciembre de 1967.

Visto: la necesidad de establecer una reglamentación para la admisión temporaria de vehículos de turistas, así como para facilitar la introducción al país de sus efectos personales.

Resultando: I) Que no existe al presente un cuerpo orgánico de normas legales y reglamentarias que establezca una positiva y eficaz política de estímulo, fomento, desarrollo y contralor del turismo.

II) Que ante tales circunstancias los organismos competentes se encuentran impedidos de realizar una acción coordinada y coherente, que sin perjuicio de la salvaguarda de los intereses económicos y fiscales del país, faciliten el ingreso de turistas.

Considerando: I) Que sin perjuicio de tener presente que para el establecimiento de un estatuto jurídico que regule de manera integral los diversos fenómenos y aspectos vinculados a la materia, sería conveniente la sanción de normas de carácter legal las actuales circunstancias que vive el país y la proximidad de la temporada veraniega; que constituye la época de mayor afluencia turística, imponen necesariamente que, dentro de sus facultades constitucionales, el Poder Ejecutivo adopte de inmediato todas las medidas conducentes a una eficaz promoción y facilitación del turismo.

II) Que en lo que tiene relación con la entrada de vehículos en régimen de admisión temporaria, si bien existen disposiciones reglamentarias vigentes, tales como los decretos del Poder Ejecutivo de 16 de diciembre de 1958, 27 de octubre de 1959, 25 de mayo de 1961, N.o 324 de 27 de agosto de 1964 y N.o 377 de 4 de agosto de 1966 que se refieren al término "turista", no se ha determinado expresamente, en especial cuando se trata de decidir las condiciones de ingreso de vehículos al país, el concepto al que debe vincularse tal expresión, lo que obviamente, ha provocado disparidad de criterios en la aplicación de las disposiciones precitadas.

III) Que el Poder Legislativo, por ley N.o 13.535, de 19 de octubre de 1966, ha dado aprobación al convenio internacional sobre Facilidades Aduaneras para el Turismo suscrito en Nueva York (EE. UU.) el 5 de junio de 1954, donde se efectúa, a tales efectos, una definición del término "turista" cuya precisión hace aconsejable consagrarla en nuestro derecho a otros fines que los específicos del Convenio Internacional referido.

IV) Que al tenor de las distintas recomendaciones de organismos internacionales especializados en materia turística, tales como U.I.O.O.T. (Unión Internacional de Organismos Oficiales de Turismo), etc. deben arbitrarse todas aquellas medidas que tornen más ágil y accesible la receptividad de las corrientes de turismo, que en definitiva significan mejores resultados para el desarrollo económico y social del país.

V) Que siendo el turismo instrumento de convivencia pacífica de los pueblos y en especial, en nuestro país, eficaz fuerza coadyuvante con la integración del continente latinoamericano, su estímulo desarrollo y promoción resultan corolario indispensable de una normal política de entendimiento internacional.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º A los fines de la aplicación de este decreto debe considerarse que el término "turista" designa a toda persona, sin distinción de raza, sexo, lengua o religión, que proviniendo de un Estado donde tiene su residencia habitual, ingrese al territorio del país y permanezca en él 24 horas, cuando menos y no más de tres meses, prorrogables por otros tres a petición de parte, en cualquier período de doce meses, con fines de turismo, recreo, deportes, salud, asuntos familiares, estudio, peregrinaciones religiosas sin propósito de inmigración.

Art. 2º Se admitirá temporalmente, libres de derechos y gravámenes sobre importación, los efectos personales que traigan los turistas, condicionados a que sean para su uso personal, de que los lleven consigo o en el equipaje que los acompañe, de que no haya exceso y de que los mismos sean reembarcados por los turistas a su egreso del país.

Art. 3º La expresión "efectos personales" a que se refiere el artículo anterior, designa toda ropa, indumentaria y útiles de uso que un turista puede razonablemente necesitar para su uso personal, con exclusión de todo bien que pretenda introducir con fines comerciales, y de que no existan motivos para temer que haya abuso.

Art. 4º Entre otros artículos, se considerarán efectos personales, a condición de que se estime que están en uso, los enumerados taxativamente por el artículo 3.o del Convenio sobre Facilidades Aduaneras para el Turismo aprobado por la ley N.o 13.535 de 19 de octubre de 1966; joyas personales; 1 cámara fotográfica con 12 placas o 5 rollos de película; 1 cámara cinematográfica de pequeño milimetraje con dos rollos de película; 1 par de gemelos binoculares; 1 instrumento de música portátil; 1 gramófono portátil con discos; 1 aparato portátil para la grabación del sonido; 1 receptor de radio portátil; 1 máquina de escribir portátil; 1 cochecito de niño;

1 tienda de campaña y el equipo para acampar; artículos para deportes, un juego de avíos para la pesca; un arma de fuego de deportes, una bicicleta sin motor por persona; una canoa o "kayac" de menos de 5.50 metros de largo; un par de esquíes, dos raquetas de tenis, 1 juego de palos de golf; y otros artículos similares, y si ingresa con vehículos de su propiedad, además de los artículos expresados podrá introducir un televisor portátil. Podrá introducir también, a condición de que los lleve consigo o en el equipaje de mano que lo acompañe y siempre de que no existan motivos para temer que haya abuso.

a) 200 cigarrillos o 50 cigarros o 250 gramos de tabaco, o bien un surtido de estos productos, a condición de que el peso total no exceda de 250 gramos;

b) Una botella de vino de capacidad normal y un cuarto de litro de bebidas de destilación alcohólica;

c) Un cuarto de litro de agua de tocador y una pequeña cantidad de perfume

Art. 5º Tratándose de turistas propietarios o promitentes compradores comprendidos en la ley núme-

---

FE DE ERRATAS

En el "Diario Oficial" de fecha 19 de diciembre de 1967, se publicaron en los numerales 5 y 7, el decreto 819|967, sobre tarifa de balneación de ganados y la resolución 1796|967, referente a la integración de la Comisión creada con el cometido de elaborar un Plan Citrícola Nacional, respectivamente. En dichas publicaciones se padeció el siguiente error: en la fecha del documento, donde dice: "Montevideo, 11 de diciembre de 1967" debe decir: "Montevideo, 14 de diciembre de 1967."

Quedan hechas las salvedades.

ro 8.733 de 17|6|931 con compromiso inscripto de inmuebles ubicados en el país y destinados a sede de su residencia temporaria con fines de turismo, o arrendatarios por los mismos conceptos y que ingresen con vehículo de su propiedad, podrán introducir, libres de derechos y gravámenes sobre la importación, con las formalidades que se establecen por el artículo 7º a condición que se estime que se están en uso, artículos o mercaderías afectados a uso personal, doméstico y|o familiar, con las siguientes condiciones:

a) De que no exista motivo para temer que haya abuso;

b) Que no hagan presumir que se destinen a fines comerciales. Dichos artículos o mercaderías deberán ser reexportados al regreso de su propietario, tratándose de bienes no perecederos.

La calidad de propietario, promitente comprador o arrrendatario sobre los inmuebles referidos acreditará mediante los respectivos documentos públicos o privados de fecha cierta o certificación notarial

Art. 6º Los turistas a que se refieren los artículos anteriores deberán presentar ante la Receptoría de Aduana de su ingreso, declaración jurada de los artículos que introducen al país al amparo de los artículos 4.o y 5.o lo que se efectuará en formularios triplicados, uno de los cuales le será devuelto una vez que se haya dejado constancia de su presentación, el que deberá presentar en la receptoría respectiva en el momento de su egreso.

El plazo de admisión temporaria de tales artículos será de hasta 120 días corridos durante el año civil.

En caso de exceso en la declaración, los artículos serán retenidos por la autoridad aduanera y puestos a disposición de sus propietarios para su reembarque al punto de origen.

Art. 7º Los turistas que ingresen al país sin vehículo de su propiedad, en caso de que pretendan introducir artículos de los que se expresan en los artículos 5.o y 6.o de este decreto, deberán declararlos previamente ante la Receptoría de Aduana interviniente, constituyendo a tales efectos depósito en garantía por el valor en que fueren tasados, cuyo importe le será restituído al momento de su embarque al país de origen.

El plazo de admisión temporaria de los artículos a que se refiere este artículo, será de 120 días corridos durante cada período de 12 meses.

Art. 8º A los efectos de aplicación de los artículos 6.o y 7.o del presente decreto, toda receptoría de Aduana del país dispondrá de una copia auténtica de las declaraciones juradas por los turistas.

La Dirección Nacional de Aduanas adoptará todas las medidas necesarias para el estricto y correcto cumplimiento de las normas que se establecen.

Art. 9o. La admisión temporaria para autos de turistas, continuará rigiéndose por el decreto de 1o. de diciembre de 1958 y su complementario de 25 de mayo de 1961 (artículo 13), y con las modificaciones que a continuación se establecen.

Art. 10. El plazo de admisión temporaria para vehículos de turistas será de hasta 120 días corridos computables a partir del momento de su ingreso al país, no pudiendo accederse a nueva solicitud hasta que hubieren transcurrido 365 días de la fecha anterior.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior podrán autorizarse nuevas solicitudes durante el año, siempre que el plazo de admisión temporaria para cada una no exceda de 15 días a partir del ingreso al país, en cuyo caso, el egreso del vehículo deberá efectuarse por la misma Receptoría de Aduana de su ingreso.

Art. 11. Modifícase el apartado 13) del art. 6o. del decreto de 16 de diciembre de 1958 que quedará redactado de la siguiente forma: "Por causa de fuerza mayor plenamente justificada". En este caso la prórroga será concedida por 30 días.

Art. 12. En los respectivos formularios deberá declararse además de los datos a que se refiere el artículo 23 del decreto de 16 de diciembre de 1958, la persona o personas que han de conducir el vehículo durante su estancia en el territorio uruguayo, a cuyos efectos deberá dejarse constancia de su nombre, apellido, domicilio y la autorización para conducir, expedidas por las autoridades respectivas.

No podrá autorizarse la conducción del vehículo a personas que posean la calidad de residentes habituales en el país, salvo que desempeñen la actividad de chofer profesional.

Art. 13. La Receptoría de Aduana de ingreso del vehículo, colocará en lugar bien visible del mismo, distintivo donde conste el término "turista", procedencia y matrícula del mismo, la iniciación y vencimiento del plazo de admisión temporaria, nombre y apellidos del propietario y de las personas autorizadas a conducirlo.

Art. 14. Los ciudadanos uruguayos naturales o legales, que quieran ampararse al régimen que establece el presente decreto, para la introducción de vehículos o efectos personales deberán acreditar su residencia habitual en otro país mediante documento público o privado de fecha cierta.

Art. 15. Las personas no turistas seguirán rigiéndose en cuanto al régimen de admisión temporaria de vehículos por los decretos No. 324 del 27 de agosto de 1964 y No. 377 de 4 de agosto de 1966.

Art. 16. Créase una Comisión integrada por un representante del Ministerio de Hacienda que la presidirá, un representante del Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo, un representante del Ministerio del Interior, un represntante del Ministerio de Relaciones Exteriores y un representante de la Dirección Nacional de Aduanas, con los siguientes cometidos:

a) Asesorar al Poder Ejecutivo en lo referente a la aplicación de este decreto;

b) Proponer las modificaciones que crea pertinentes;

c) Supervisar la coordinación de los distintos Ministerios interesados en la materia.

Art. 17. Deróganse todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente decreto.

Art. 18. Comuníquese, publíquese, etc. — **PACHECO ARECO.** — CESAR CHARLONE. — JUSTINO CARRERE SAPRIZA. — HECTOR LUISI. — AUGUSTO LEGNANI.

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU

3

Decreto 6.886. — Se establece un impuesto a las carreras de caballos que se realicen en el Hipódromo San Félix.

La Junta Departamental de Paysandú,

DECRETA:

Artículo 1º Establécese como único impuesto la cantidad de $ 3.500.00 (tres mil quinientos pesos) por cada reunión de carreras de caballos que se realice en el Hipódromo "San Félix".

Art. 2º Establécese como único impuesto la cantidad de $ 500.00 (quinientos pesos) por cada reunión de carreras de caballos que se realice en pistas o sendas del Departamento.

Art. 3º Estos impuestos deberán ser satisfechos con 48 horas como mínimo de antelación a la fecha de las reuniones programadas.

Art. 4º La Intendencia Municipal podrá solicitar la colaboración ante las autoridades que crea conveniente a los efectos del fiel cumplimiento de este decreto.

Art. 5º Este decreto entrará en vigencia a partir del 1.o de abril de 1967.

Art. 6º Deróganse los decretos Nos. 5070|27|7|59, 6031|2|9|63, 6406|29|10|65.

Art. 7º La Intendencia Municipal reglamentará el presente decreto.

Art. 8º Comuníquese, etc.

Dado en la Sala de Sesiones de la Junta Departamental a los cuatro días de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

LUIS P. TABAREZ, Presidente. — Dardo C. Tournabén, Subsecretario.

Intendencia Municipal de Paysandú.

Paysandú, diciembre 12 de 1967.

Cúmplase, publíquese, etc.

Arq. OSCAR M. CARRASINO, Intendente. — María Dina Roggerone, Secretaria.

SECRETARIAS DE ESTADO

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Acta. — **Se efectúan promociones del personal administrativo, en el Ministerio de Defensa Nacional.**

En Montevideo, en sesión del día 9 del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y siete, el señor Presidente de la República en acuerdo celebrado con el señor Ministro de Defensa Nacional.

RESUELVE:

ASCENSOS (Civiles)

1. — Asciéndese en Personal Administrativo, Escalafón III, Código Ab, del Item 3.01 "Ministerio de Defensa Nacional" a los cargos que se mencionan a continuación, a los siguientes funcionarios: Jefe de 3ra., Partida 15, Categoría III, Grado 10, al actual Sub-Jefe, Partida 16, Categoría III, Grado 11, don Héctor Walter Alonso, ciudadano natural, Credencial Cívica B.J.B. N.o 7181; en su lugar, al actual Oficial 1ro., Partida 17, Categoría IV, Grado 8, don Julio C. Castelli, ciudadano natural, Credencial Cívica B.Z.B. N.o 23.287; en su sustitución, al actual Oficial 2do., Partida 18, Categoría IV, Grado 7, don Carlos C. Silva, ciudadano natural, Credencial Cívica B.A.B. N.o 13.323; en su remplazo, al actual Oficial 3ro., Partida 19, Categoría IV, Grado 6, don Antonio Viera, ciudadano natural, Credencial Cívica J.B.B. N.o 3.351; y para subrogarlo, al actual Oficial 4to., Partida 20, Categoría IV, Grado 5, doña María de los Dolores García de Escuder, ciudadana natural, Credencial Cívica B.N.B. N.o 16.846. Oficial 1ro., Partida 17, Categoría IV, Grado 8, al actual Oficial 2do. Partida 18, Categoría IV, Grado 7, don Ruben Oscar Piquet, ciudadano natural, Credencial Cívica B.C.A. N.o 26.075; en su lugar, al actual Oficial 3ro., Partida 19, Categoría IV, Grado 6, don Ricardo Alberto Gallego, ciudadano natural, Credencial Cívica B.C.A. N.o 27.046; y en su sustitución al actual Oficial 4to., Partida 20, Categoría IV, Grado 5, Walter Félix Cuadro, ciudadano natural, Credencial Cívica A.Q.A. N.o 8759 (9|967).

2. — Asciéndese en Personal administrativo, Escalafón III, Código Ab, del Item 3.14 "Servicio de Intendencia" al cargo de Jefe de 3ra. Partida 3, Categoría III, Grado 10, al actual Sub-Jefe, Categoría III, Grado 9, don Elbio Das Nieto, ciudadano natural, Credencial Cívica F.A.A., N.o 10.466; en su lugar al actual Oficial 1ro. Categoría IV, Grado 8, don Francisco Gualberto González Silva, ciudadano natural, Credencial Cívica Serie A.U.A. N.o 3.333; en su sustitución al actual Oficial 2do., Categoría IV, Grado 7, don Jorge Eduardo Restuccia Menéndez, ciudadano natural, Credencial Cívica A.X.A. N.o 7.051; en su lugar al actual Ofical 3ro. Categoría IV. Grado 6, don Shebroil Jorge Soirotti Moyalle, ciudadano natural. Credencial Cívica, Serie B.Z.B. N.o 13.071; en su sustitución al Oficial 4to., Categoría IV, Grado 5, don Dardo César Laymonié, ciudadano natural, Credencial Cívica Serie B.Z.B.: N.o 16.377 y en su lugar a la actual Auxiliar 1ro., Categoría IV, Grado 4, doña Ereda Teresita Parravicino Sosa, ciudadana natural, Credencial Cívica Serie A.U.A. N.o 5405. (10|967)

3. — Autorízase a la Dirección General del Servicio de Intendencia del Ejército y la Marina, a promover en la Dirección de Cantinas Militares (Cooperativas Militares) al cargo de: 1er. Cortador, al actual 2do. Cortador don Bernabé González, ciudadano natural, Credencial Cívica B.L.B. N.o 5891, con una asignación mensual de $ 9.000.00 y una compensación de $ 1.350.00 y como Cortador, al actual Cortador Sastre don José Sibila, ciudadano legal, Credencial Cívica C.D.A., N.o 14.967, con una asignación mensual de $ 8.300.00 más una compensación de $ 1.245.00 (10|967).

Extiéndanse las Certificaciones correspondientes en los expedientes respectivos, las que serán firmadas por el Director de Secretaría, dejándose constancia de haber sido autorizadas en la presente Acta. — PACHECO ARECO. — Gral. ANTONIO FRANCESE.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

TRAMITES DE LA DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Montevideo, 20 de diciembre de 1967.

Resoluciones

Se autorizan las siguientes inscripciones de marcas: Acta N.o 64.607 "Hoover". — Acta N.o 91.946 "Blanquit". — Acta N.o 107.947 "Atokerm". — Acta N.o 109.038 "Grao Duque". — Acta N.o 109.231 "Camacans". — Acta N.o 109.366 "Residencial". — Acta N.o 113.582 "Círculo Colores".

—**Se autoriza la inscripción de las siguientes transferencias:** N.o 72.225 "E". — N.o 75.623 "Prestcold". — Número 75.798 "Love-Pat". — Número 76.314 "Avon". — N.o 80.155 "Silicare". — N.o 80.544 "Everon". — N.o 80.868 "Cromolit". — N.o 82.773 "Fire and

Ice". — N.o 83.896 "Ultima". — N.o 83.724 "Horch". — N.o 83.753 "Touch and Glow". — N.o 87.984 "Girmi". — N.o 88.100 "Lip-Fashion". — Número 89.408 "Prescold". — N.o 89.893 "Color Up". — N.o 90.075 "Perchloron". — N.o 91.230 "Contempera". — N.o 91.738 "Te-Fal". — N.o 92.012 "Intimate". — N.o 94.108 "Glorieta". — N.o 94.552 "La Martona". — Número 98.240 "Pepsi invita con su tapita". — N.o 98.241 "Pepsi invita". — Número 99.130 "Acco". — N.o 99.901 "Revlon".

—Se autoriza la renovación de las siguientes marcas: Acta N.o 110.306 "Inertol". — Acta N.o 110.359 "Keepalite". — Acta N.o 111.373 "Tom Mix". — Acta N.o 111.652 "Armour". — Acta N.o 111.817 "Seiberling". — Acta N.o 111.818 "S". — Acta N.o 111.905 "Milprint". — Acta N.o 111.956 "Agfacolor". — Acta N.o 112.170 "Long John". — Acta N.o 112.171 "Diorissimo". — Acta N.o 112.172 "Cabeza de mujer". — Acta N.o 112.222 "Relámpago". — Acta N.o 112.231 "Uhu". — Acta N.o 112.232 "Ella". — Acta N.o 112.233 "Anodal". — Acta N.o 112.234 "Inoxal". — Acta N.o 112.246 "Mead". — Acta N.o 112.254 "Combier". — Acta N.o 112.255 "C.V.P.". — Acta N.o 112.257 "Formaliner". — Acta N.o 112.258 "Parabar". — Acta Número 112.267 "Contamatic". — Acta Número 112.269 "Hirondelle". — Acta N.o 112.270 "Pilo-Lent". — Acta Número 112.285 "Land-Cruiser". — Acta N.o 112.286 "Duraglit". — Acta N.o 112.287 "Acteon". — Acta N.o 112.288 "Taylor". — Acta N.o 112.295 "Atarax". — Acta N.o 112.296 "Toclase". — Acta N.o 112.297 "Expit". — Acta N.o 112.301 "Nissan". — Acta N.o 112.305 "Cauricol". — Acta N.o 112.306 "Styropor". — Acta N.o 112.307 "Rongalit". — Acta N.o 112.310 "Pectamed". — Acta N.o 112.314 "Los 8 Hermanos". — Acta N.o 112.321 "Forever". — Acta N.o 112.323 "Esta-Pas". — Acta N.o 112.330 "Haliverol". — Acta Número 112.331 "Celofane". — Acta N.o 112.332 "Sunny Valley". — Acta N.o 112.333 "Mez". — Acta N.o 112.336 "Masoten". — Acta Número 112.337 "Incidal". — Acta Número 112.338 "Eulan". — Acta Número 112.339 "Heliofil". — Acta Número 112.340 "Resolmol". — Acta N.o 112.346 "Sello de Oro". — Acta N.o 112.352 "Aeroplast". — Acta N.o 112.354 "Spud". — Acta N.o 112.408 "Isla de Lobos". — Acta N.o 112.428 "Vitafilm". — Acta N.o 112.440 "Sport" — Acta N.o 112.441 "Supotos". — Acta N.o 112.442 "Tribiot Famax". — Acta N.o 112.445 "Nican". — Acta número 112.459 "Roux". — Acta N.o 112.466 "Ancap". — Acta N.o 112.468 "Premier". — Acta N.o 112.470 "Aguilavo". — Acta N.o 112.509 "Dos líneas verdes". — Acta N.o 112.512 "Selene". — Acta número 112.513 "Marionetta". — Acta número 112.514 "Flapper". — Acta N.o 112.515 "Ascott". — Acta N.o 112.516 "Milsueños". — Acta N.o 112.518 "Junior". — Acta N.o 112.553 "Colorama". — Acta N.o 112.554 "Colorbrite". — Acta número 112.555 "X-100". — Acta número 112.575 "América". — Acta N.o 112.603 "Pragmen". — Acta N.o 112.604 "Pocycell". — Acta N.o 112.605 "Pieza de género y llamas" (Emb.). — Acta número 112.606 "Cofelmalt". — Acta N.o 112.611 "Nivea". — Acta N.o 112.619 "Drilet". — Acta N.o 112.643 "Etiqueta". — Acta N.o 112.655 "Profesor Gerhard". — Acta número 112.690 "SKF". — Acta nmero 112.695 "Crack". — Acta N.o 112.697 "I.N.C.A.L." (Incal). — Acta N.o 112.698 "Campera". — Acta N.o 112.699 "Funsa Dual". — Acta N.o 112.700 "Galofunsa". — Acta N.o 112.701 "Gaucha". — Acta N.o 112.800 "Nip's". — Acta N.o 112.828 "Cubana Sello Rojo". — Acta N.o 112.855 "Rivella". — Acta número 112.980 "Niranium". — Acta número 112.952 "Luxury Talc Dr. Selby". — Acta N.o 113.014 "Dinky Supertoys" — Acta N.o 113.017 "La Mercedes". — Acta N.o 113.028 "Tico". — Acta número 113.063 "Trumbull Electric". — Acta N.o 113.065 "Oxycel". — Acta número 113.067 "Emerge". — Acta N.o 113.084 "Caballito". — Acta N.o 113.117 "Tiforal". — Acta N.o 113.119 "Hidronal". — Acta N.o 113.122 "Suprifen". — Acta N.o 113.144 "Allo-Ette". — Acta número 113.145 "Poliflor". — Acta número 113.160 "Bilastrón" — Acta nmero 113.165 "Firmelva". — Acta N.o 113.166 "Sinfonía". — Acta N.o 113.167 "La Argentina". — Acta N.o 113.169 "Ameritex". — Acta N.o 113.173 "Confetti". — Acta N.o 113.210 "La Joyería del Centro". — Acta N.o 113.219 "Orlón". — Acta N.o 113.220 "Du Pont". — Acta N.o 113.237 "Emulphor". — Acta número 113.337 "Sulfatotal". — Acta número 113.431 "Protecton". — Acta N.o 113.432 "Formitrol". — Acta N.o 113.448 "Tesoro". — Acta N.o 113.449 "Madas". — Acta N.o 113.450 "Gamuzetex". — Acta N.o 113.451 "Tonsaden". — Acta número 113.452 "Algisentina". — Acta número 113.460 "Basa". — Acta N.o 113.462 "Fond de Cave" "Chateau Thierry". — Acta N.o 113.939 "Cruzeiro Do Sul".

—Se tiene por renunciado el registro parcial de la siguiente marca: N.o 96.900 "Cabeza de Pájaro".

—Se conceden las siguientes patentes de invención: Acta N.o 16.719 "Nuevas punteras ajustables deportivas". — Acta N.o 16.207 "Expendedor de líquidos". — Acta N.o 16.321 "Manecilla de Tracción para apertura fácil". — Acta N.o 16.326 "Nuevo sistema de muebles modulares". — Acta N.o 16.332 "Procedimiento de preparación de nuevas quinoleínas sustituidas". — Acta N.o 16.335 "Nuevo calentador termoeléctrico solar para agua o lo similar". — Acta N.o 16.356 "Nuevo sistema reductor limitador de presión en gas". — Acta N.o 16.498 "Máquina para fabricar un conjunto de placas encoladas a manera etc.".

—Se tienen por desistidas las siguientes patentes de invención: Acta número 16.641 "Medias y tejidos estirables e hilados para los mismos". — Acta número 10.987 "Aparato para la unión por vulcanización de la suela al corte de calzado vulcanizado".

La Secretaria.

PUBLICACIONES EN "DIARIO OFICIAL"

CLASIFICACION DE LO PUBLICADO EN EL PERIODO 1957 - 1966

CONTADURIA

PAGINAS

CONCEPTO	1957	1958	1959	1960	1961	1962	1963	1964	1965	1966
Poder Legislativo, versiones taquigráficas	2.266	3.023	2.183	1.604	2.418	1.216	2.269	2.838	3.146	2.147
Poder Ejecutivo, Leyes, Decretos y Resoluciones	2.796	2.502	2.288	2.476	2.418	2.277	2.087	2.045	2.090	2.053
Poder Ejecutivo. Indices	144	100	156	154	61	104	108	92	163	137
Avisos anteriores	9.823	10.056	9.918	10.310	9.673	9.598	8.859	9.195	8.416	8.681
Avisos del día	2.217	2.278	2.571	3.071	3.038	3.473	2.410	3.841	3.556	2.393
Balances	1.773	1.871	1.371	1.887	1.339	1.066	578	3.572	704	3.727
Edictos Matrimoniales (Interior)	66	111	24	114	15	118	118	145	91	177
Estados Bolsa	24	23	27	21	—	—	3	4	8	1
Estados Judiciales	23	25	66	10	23	22	16	9	15	20
Estados Municipales	61	68	103	13	7	62	69	63	73	110
Tarifas del "Diario Oficial"	297	279	254	244	240	246	242	237	226	245
Comodines	102	93	91	52	70	52	79	93	130	161
Totales	19.592	20.428	19.548	19.856	19.352	17.224	16.828	20.844	18.618	19.856

DIARIO OFICIAL ANEXOS

MUNICIPALES

DIRECCION DE NECROPOLIS

Defunciones registradas

Día 1o. de Diciembre de 1967

Domingo Di Donato, oriental, 72 años, casado, H. Maciel.
Bartolomé Mangot Soriano, español, 76 años, viudo, Clínicas.
Juan Pedro Estradas Lescary, oriental, 83 años, viudo, F. Berro 867.
Alberto Libechi Rossi, oriental, 92 años, casado, Convenio 859.
Silveria Mazzela D'Arco de Fasanello, oriental, 64 años, viuda, S. Español.
Carlos Jacinto Ivalde, oriental, 84 años, viudo, Garibaldi 1892.
Baldomero Facal Baston, español, 87 años, casado, P. Bustamante 1757.
Ema Escobar Vertis, oriental, 78 años, soltera, C. Dr. Etchepare.
Antonio Airaldi, italiano, 89 años, casado, D. Aramburú 1984.
Julia Teresa Rojas de Sosa, oriental, 71 años, casada, A. P. del Campo.
Josefina Narvajas de Zenemias, oriental, 86 años, viuda, T. Narvaja 1739.
Justiniana Marsinia de Plaza, española, 94 años, viuda, P. de La Luz 1212.
Juan Etimio Fiorito Falco, oriental, 66 años, viudo, S. Martínez 4690.
Enrique Franco, oriental, 70 años, casado, Av. Italia 2402.
Teresa Hoffman de Zavadsky, húngara, 66 años, casada, Ceribebuy 5141.
Olminda Calcagno de Bruni, oriental, 70 años, casada, Soriano 1718.
Justino Flores, oriental, 82 años, casado, F. Sanguineti 2320.
María Teresa Crevotto Bozzo, oriental, 71 años, soltera, Av. Italia 3189.
José Otero Fernández, oriental, 78 años, viudo, Missisipi 1415.
Luisa Estera Vignolo, oriental, 85 años, soltera, 21 de Setiembre 2464.
José María Letarte Voga, oriental, 84 años, viudo, 18 de Julio 1485.
Federico Santana García, oriental, 52 años, casado, R. Branco 1268.
Nelsa Gapucciode Bottinelli, oriental, 56 años, casada, B. Artigas 2434.
Angel Juan Leira, oriental, 72 años, viudo, (15a. Sección).
Clavestina Pérez Palavecino de Amarillo, oriental, 65 años, casada, Clínicas.
Clotilde Ottonello de Tasistro, oriental, 83 años, viuda, 21 de Abril 2723.
José Presa, oriental, 59 años, soltero, Liropeya 1648.
Dionisio Gil Lima, oriental, 64 años, viudo, H. Militar.
Ceferino Antonio, oriental, 81 años, viudo, C. Florencio 4064.
Margarita Mazzuchi de Ferreyra, oriental, 84 años, viuda, H. Pasteur.
Teófilo Eduardo Darmaneheus, oriental, 77 años, viudo, Sierra 1658.

Día 2 de Diciembre de 1967

Inah Azevedo de Mañes, brasileña, 85 años, viuda, J. M. Pérez 2934.
Amelia Bellini de Capo, oriental, 52 años, casada, S. Médico.
Filomena Correa de Echave, oriental, 80 años, viuda, Av. Brasil 2454.
Faustino Blas Manghieri oriental, 77 años, casado, Médanos 1488.
Epifanio Ríos González, oriental, 66 años, casado, Garibaldi 1892.
Alberto Domínguez Deluchi, oriental, 48 años, casado, Av. Italia 2463.
Luciano Mazzuen Moreira, oriental, 43 años, casado, J. L. Cuestas 1538.
Isabel Varela de Magdalena, oriental, 91 años, viuda, Santana 1657.
Josefa Colombo de Ceriani, italiana, 90 años, viuda, F. Torres 3825.
Diamantina Celestina Amarillo de Alcara, oriental, 93 años, viuda, Cno. Maldonado y Libia.
José Lutrario, oriental, 80 años, casado, H. Pasteur.
Norberto Pippi, oriental, 57 años, casado, Cno. Mendoza, s|n.
Waldemar Barruso Jauregui, oriental, 18 años, soltero, S. B. Seguros.
Francisca Rubilio, oriental, 75 años, soltera, H. Pasteur.
Gil Martínez, oriental, 51 años, casado, T. Rinaldi 3676.
Margarita Anselmini de Beltrano, italiana, 83 años, viuda, H. Maciel.
Pedro Llanes Rodríguez, oriental, 97 años, viudo, Habana 3114.
Raúl Payssee Neri, oriental, 85 años, viudo, J. Requena 1236.
Polonia Ferreira Trinidad de Jacinto, oriental, 80 años, viuda, Sebastopol 2921.
Francisca Fernández de Olivera, oriental, 82 años, viuda, Chapicuy 4026.
Julia Gigliotti de Bonacci, italiana, 43 años, casada, Rancagua 3682.
Sol Enrique Montero, oriental, 68 años, soltero, Farías 2840.
Adelina Ponsio de Macció, oriental, 83 años, viuda, Treinta y Tres 629.
María Carlota Piccardo de Sicardi, oriental, 84 años, Garibaldi 1729.

Día 3 de diciembre de 1967

Flaminio Piantelli, italiano, 79 años, viudo, S. Italiano.
Ana Teresa Cavallaro de Agrisano, oriental, 65 años, viuda, Joanicó 3693.
Angela Accarino de Spiess, italiana, 76 años, viuda, Larrañaga 2275.
Francisco Barn Riquelme, español, 58 años, casado, Hospital de Clínicas.
Blanca Paula González, oriental, 63 años, soltera, Hospital Pasteur.
Anastasia Fagalde de Ramírez, oriental, 63 años, casada, Larrañaga 1979.
Roque Monteguiaza García de Zúñiga, oriental, 65 años, casado, Hospital Militar.
Hermenegildo González, oriental, 72 años, casado, Hospital Británico.
Assisneffia Ostapiuk Harinsehuk de Emilinneff, ucraniana, 65 años, viuda, Hospital de Clínicas.
Juan Masutti Ferro, oriental, 86 años soltero, Mercedes 1539.
Epifania Aizcondo de Gorriti, española, 84 años, viuda, Colonia 2277.
Teresa Volonté de Cosio, oriental, 72 años, viuda, Scoseria 2588.
Aída Igounett de Baliño, oriental, 65 años, viuda, P. Domus 2520.
Casimira Frascuelc de Santigne, oriental, 90 años, viuda, T. Braga 2560.
Antolín Suárez, oriental, 77 años, viudo, C. S. Bois.
Marcorid Melkesia de Chiboloquia, armenia, 66 años, casada, S. Médico.
María Angela Fita, oriental, 67 años, soltera, Rocha 2182.
María Inés Profumo Sanabria, oriental, 71 años, soltera, Sargento Patricios 1526.
Alejo Walter Rodríguez, oriental, 3 años, soltero, Hospital Pasteur.
Bernardino Rodolfo Roda, oriental, 35 años, casado, Hospital Pasteur.
Martino Burgueño Conde, oriental, 88 años, soltero, Hospital Militar.
Alfredo Repetto, oriental, 76 años, casado, Agraciada 2715.
Angel Cantero, oriental, 79 años, casado, Nicaragua 2141.
Esther Linagasero Bernaben, oriental, 59 años, soltera, Hospital Italiano.
Félix Agustín Sosa, argentino, 80 años, soltero, I. de Flores 1873.
Oscar Mansilla, oriental, 35 años, casado, S. Española.
Manuela Britos, oriental, 78 años, soltera, P. del Campo.
Cayetano Martínez, oriental, 66 años, divorciado, Hospital Maciel.
Faustino Pereira Bueno, oriental, 71 años, casado, A. Grande 1356.
Mateo Gutiérrez, oriental, 62 años, casado, S. Médico.
Selva Sosa Larrosa de Prigne, oriental, 56 años, casada, Hocquart 1684.

Día 4 de diciembre de 1967

Nelson Héctor González, oriental, 30 años, casado, Hospital de Clínicas.
Inés Avalo de Cauves, oriental, 87 años, viuda, Figueroa 1979.
María Mercedes Ures de Bravo, oriental, 45 años, casada, Jujuy 2662.
Carlos Abondeo Barbera, oriental, 55 años, casado, Ramos 4424.
Florencio Nicanor Capreti, argentino, 71 años, casado, Veracierto 3360.
Antonio Miguel Gare, oriental, 65 años, casado, V. Venavídez 3488.
Gizela Boezar de Retamoso, polaca, 43 años, casada, Vedia 856.
Miguel García Santamarina, oriental, 74 años, casado, S. Lucía 4198.
Ulises Soto Castro, oriental, 76 años, casado, Garzón 1374.
María López de Espíndola, oriental, 75 años, viuda, Instrucciones 2280.
María Angélica Durán de Vitar, oriental, 60 años, casada, S. Médico.
María Felicia Onega de Abraira, española, 88 años, viuda, Defensa 2383.
Juan Díaz Ramos, oriental, 75 años, viudo, Hospital Militar.
Nagorio Delpane Fernández Etcheparo, oriental, 49 años, soltero, Cádiz 3124.
Fernando Baz, oriental, 77 años, Hospital Pasteur.
Héctor Edmundo Pense, oriental, 74 años, viudo, A. P. del Campo.
Carmelo González, oriental, 63 años, viudo, A. P. del Campo.
Celestino González Montes de Oca, oriental, 85 años, viudo, A. P. del Campo.

María Luisa Rodríguez de Olivera, oriental, 60 años, casada, C. S. Bois.
Salvador Flores, oriental, 72 años, soltero, Agraciada 2715.
María Dalestena de Giorgi, española, 62 años, viuda, Hospital Militar.
Atanasia Carnales, oriental, 76 años, soltera, Azotea de Lima 4093.
Bonifacia Nocetti de Ayala, oriental, 80 años, viuda, Itacumbú 4215.
Juan Olmos, oriental, 68 años, casado, Maldonado 2189.
Leonor Bado de Díaz, oriental, 53 años, casada, F. Labandeira 3501.
Angel Sánchez Salinas, oriental, 38 años, casado, S. Médico.
Américo Rogelio Pereira, oriental, 73 años, viudo, Hospital Maciel.
Enriqueta Moreno García, argentina, 85 años, viuda, Hospital de Clínicas.

Día 5 de diciembre de 1967

Juana Acevedo, oriental, 79 años, soltera, J.B. Blanco.
María Blanca Aguilar de Benítez, oriental, 67 años, viuda, Toledo.
Juan Manuel Acosta, oriental, 48 años, casado, B. Artigas 2080.
Agustín Betancor Calvo, oriental, 80 años, casado, Luis Sacarello 4669.
Pedro Juan Berrondo, oriental, 78 años, soltero, P. Rossell.
Teresa Brancatide de Collazo, italiana 78 años, viuda, H. Pasteur.
Sarah María Caprile Piccardi, oriental, 83 años, soltera, R. Rca. del Perú 775.
Domingo Cazenave, oriental, 82 años, casado, A. Saravia 3911.
Hugo Centelles, oriental, 36 años, casado, Guaná 2032.
Guillermo Collazo, español, 74 años, viudo, S. Española.
Andrés Certes, español, 81 años, soltero, H. Maciel.
Walter Hugo Colina, oriental, 41 años, casado, S. Médico.
Margaret Adeline Deversanz de Erbel, alemana, 59 años, casada, J. Zudañez 2836.
Francisco D'Elía, italiano, 68 años, soltero, H. Maciel.
Jaime Scandell, español, 64 años, casado, H. Maciel.
Antonia Etchemendy Esponda, oriental, 88 años, soltera, Lecoq 1325.
Elena Fernández de Porta, oriental, 52 años, casada, C. Largo 725.
Pascasia Fernández de Olivera, oriental, 74 años, viuda, H. Español.
José Fernández, oriental, 54 años, casado, H. Maciel.
Manuel Fuentes Verdía, español, 56 años, casado, Magallanes 945.
Juan Antonio Giménez Barca, español, 80 años, casado, J.R. Gómez 2757.
Celia Margarita Platero de González, oriental, 75 años, viuda, Obligado 912.
Oscar Aquiles Gabino Larea, oriental, 61 años, casado, Andes 1360.
Rosa Guillermina Manaro de Merato, oriental, 87 años, viuda, 21 de Setiembre 2570.
María Mungian de Zadrovee, yugoeslava, 58 años, casada, A. Grande 1342.
José Gervasio Artigas Minetti, oriental, 66 años, viudo, H. Militar.
Luis Alberto Mascardi, oriental, 79 años, soltero, C. Roxlo 1318.
Evaristo Orena de Maguna, oriental, 80 años, viudo, Cno. del Andaluz 4354.
Pilar Paleu de Rodríguez, brasileña, 83 años, viuda, S. Española.
Dionisio Portale, oriental, 76 años, casado, H. Pasteur.
Rodolfo Pino, oriental, 60 años, casado, Soriano 1718.
Inmaculada Rafaniello de Del Guidice, italiana, 56 años, casada, Av. Italia 2465.
Teresa Rojas de Pequera, oriental, 69 años, viuda, El Iniciador 1640.
Ana Rapaniello, oriental, 73 años, soltera, Soriano 1718.
Joaquina Tapia, oriental, 84 años, soltera, P. Rico 4010.

Día 6 de diciembre de 1967

Filomena Prevostí de Peirane, oriental, 89 años, viuda, S. Fructuoso 1541.
María Giaccia de Destruet, oriental, 58 años, S. Americano.
Juan Martín Acosta, oriental, 63 años, casado, Clínicas.
Mercedes Ferreiro de Crova, española, 59 años, casada, S. Española.
Feicinda Pérez Gorgoroso de Belgrano, oriental, 83 años, viuda, A. Grande 1539.
Juan Alberti Villagrán, chileno, 36 años, casado, Clínicas.
Hortencia Correa de Balta, oriental, 64 años, viuda, Clínicas.
Hilaria Mercedes Salazar de Alvarez, oriental, 58 años, viuda, H. Maciel.
Carolina Gandini Bertoni, orienta, 78 años, soltera, H. Maciel.
Antonio Baez, casado, H. Pasteur.
María Luisa Milhas Domino, oriental, 87 años, soltera, Garibaldi 1925.
Floriano Fernández, español, 79 años, casado, Ladines 213.
María Luisa Delmonte de Falero, oriental, 82 años, viuda, Clínicas.
Leopoldina Quiriquino de Bonilla, oriental, 83 años, casada, Bogotá 3737.
José González Hernández, oriental, 64 años, casado, Clínicas.
Eusebio Fidel Barrios, oriental, 78 años, soltero, H. Maciel.
Mánuela Díaz de Maidana, argentina, 86 años, viuda, Suecia 2119.
María Sara Campos de Villaverde, oriental, 61 años, viuda, J.H. y Obes 1276.
Simón Felipe Rodríguez, oriental 84 años, casado, Plutarco 4005.
Dagoberto Estevez Landa, oriental, 54 años, soltero, H. Maciel.
Antonio Tortora Molfino, oriental, 78 años, soltero, I. de Traumatología.
Inés Harvch, checoesovaca, 94 años, viuda, Porongos 2903.
Gualberto Casimiro Sotelo Roldán, oriental, 31 años, casado, Timbúes 3839.
Ciriaco Heriberto Alvarez Martínez, oriental, 75 años, soltero, P. del Campo.
Antonio García, oriental. 67 años, soltero, H. Maciel.
Arturo Colombo Airoldi, suizo, 73 años, casado, S. Británico.
Juan Carlos Vergara Araújo, oriental, 18 años, soltero, H. Pasteur.
Rosa Fernanda Larrosa Silva, oriental, 16 años, soltera, S. Médico.
Manuela Mondragón de Baleirón, española, 78 años, casada, H. Maciel.
Miguel Pablo Pérez Truco, oriental, 78 años, casado, H. Irigoyen 2515.
Cecilio Rodríguez Meceiros, oriental, 38 años, soltero, Clínicas.
Julia Boggiani Laborde, oriental, 51 años, casada, Clínicas.

Día 7 de Diciembre de 1967

Pilar Angela Rodríguez de Martínez, oriental, 71 años, cada, P. del Campo.
John Henry Bonnet, inglés, 67 años, casado, H. Italiano.
Manuel Blanco Trillo, español, 73 años, casado. Avda. Millán 4482.
Esteban Merlán, oriental, 76 años, casado, H. Maciel.
Artigas Cardozo Mieres, oriental, 40 años, soltero, H. Militar.
Miguel Rusomano, oriental, 69 años, casado, Arrascaeta 1376.
María Anita Domestre de Magliano, oriental, 57 años, casada, Ramón Franco 4029.
Vicenta Aguilar de Pérez, oriental, 83 a.. viuda, Juan Cruz Varela 3460.
Guillermo González Pineda, oriental, 69 años, casado, Spencer 4634.
Francisco Dalmedo Pons, español, 84 años, viudo, Asencio 1374.
Adoración Reinaldo Fernández, española, 84 años, soltera, Avda. 8 de Octubre 2590
Víctor Eduardo Sirilor, 68 años, casado, H. Vilardebó.
Aída Guadalupe Valdés de Balsami, oriental, 54 años, casada, H. Español.
Luis Bernardez, español, 74 años, casado, Garibaldi 1729.
Ambrosia Baceda de Autúnez, oriental, 66 años, casada, Colonia 1710.
Sara Jacinta Vico de Garibotto, oriental, 72 años, casada, Garibaldi 2812.

Día 8 de Diciembre de 1967

Angel Allende, oriental, 76 años, casado. J. B. Blanco 611.
Daniel Odilón Araújo Fariña, oriental, 52 años, casado, Rivera 2074.
Juan Acosta, oriental, 51 años, casado, Avda. Millán 2515.
Raúl Camion, oriental, 53 años, casado, Lima 1394.
Clara Caviglia, oriental, 56 años, H. Vilardebó.
Orestes Da Silveira Maznado, oriental, 25 años, soltero, Alianza 4675.
Amanda Diotti de Rodda, oriental, 70 años, viuda, Avda. Millán 2986.
Antonia Francia, oriental, 65 años, viuda. Portugal 4235.
Eduardo Luis Fenemias, oriental, 63 años, casado Cerro Largo 1409.
Amelia Fandiño Soto de Varela, oriental, 76 años, viuda, H. de Clínicas.
Félix Guazzo Sirena, oriental, 87 años, viudo. Miguel Grau 3921.
Juan Gebhard, alemán, 72 años, casado, H Maciel.
Juan Izquierdo, oriental, 75 años, casado, H. Maciel.
Nicolás Lallama, oriental, 40 años, soltero, H. Maciel.
José Mistej Nabergoj, italiano, 67 años casado, C. Martínez 2038.
Amelia Isaías Nogara Bianchi, oreintal, 80 años, casada. Avda. Millán 3727.
Juan Carlos Ojeda, oriental, 61 años, soltero, H. Maciel.
Manuel Jaime Oliver Sañedo, oriental, 66 años, casado. S. Española.
Carolina Pere de Marichal, oriental, 79 años, viuda, C. Arenal 1828.
Julio César Poittovía, oriental, 53 años, divorciado, H. Militar.
Rufina Ríos de Moreira, oriental, 78 años, casada, Avda. Millán 2515.

Luisa Rossi de Gianola, italiana, 75 años, viuda. Quijote 2426.
Catalina Reyes de García, oriental, 76 años, casada, H. Italiano.
Emilio Daniel Isidro Ramos, oriental, 65 años, casado, B. Artigas 2080.
Antonio Rodríguez, español, 76 años, casado, Avda. Millán 4482.
Elías Sinovich, yugoeslavo, 59 años, casado, H. Maciel.
Pablo David Viroga, oriental, 35 años.
María Elena Zurang de Cohen, oriental, 69 años, viuda, J. Llupes 4311.

Diciembre 9 de 1967

Juan Carlos Aguiar, oriental, 67 años, casado, F. Llambí 1437.
Luis Remigio Armano Cavera, italiano, 76 años, casado, Malvinas 3326.
Paulina Bessio de Machado, oriental, 55 años, casada, Médanos 1488.
Ricardo Berrueta, oriental, 59 años, casado, Grecia 3975.
Elvira Fernánnez de Nogués, oriental, 57 años, casado, S. Español.
Ricardo Máximo Hlischies, alemán, 91 años, viudo, J. Acosta 4879.
Gumersindo Morón, oriental, 61 años, soltero. I. de Oncología.
Cosme Danián Olmedo, oriental, 71 años, casado, B. de Vidaurreta 1053.
Angela Protto de Rocha, oriental, 72 años, viuda, Arismendi 1435.
Alejandro Rodríguez, oriental, 66 años, casado, C. de la Vega 4643.
Lidelivia Silva de Flores, oriental, 51 años, casada, 18 de Julio 2205.
Rosa Soto de Castiñeira, española, 70 años, viuda, Itapuá 2246.
Adolfo Teichera Moure, oriental, 27 años, soltero, S. Médico.
Genaro Vigulante, italiano, 77 años, casado H. Pasteur.
Eladio Yadal, oriental, 64 años, soltero, (7.a sección).

Día 10 de diciembre de 1967

José Araújo Techera, oriental, 50 años, casado, Mendoza 4787.
María Luisa Ameijeira de Barraco, oriental, 77 años, viuda, Yaguarón 1581.
Emilio Ballerani Tertamingo, italiano, 78 años, casado, P. del Campo.
Luis Baccino, italiano, 82 años, casado, H. Pasteur.
Carlos José Bistagnino, oriental, 84 años, viudo, H. Italiano.
Elena Desalvo de Croso, oriental, 54 años, casada, T. Gómez 1674.
Pastora Freire de Verger, española, 91 años, viuda, Mendoza 6178.
Antonia Fernández, oriental, 79 años, divorciada, Nancy 4365.
Julián Carlos Graña, oriental, 68 años, divorciado, (3.a sección).
Joss Huespo Alejandro, árabe, 90 años, viudo, (16.a sección).
Angela Luzardo de Gisolfo, oriental, 50 años, casada, H. Pasteur.
Hectasilio López Díaz, oriental, 47 años, casado, H. Pasteur.
Carmela Lassare de Treiano, italiana, 69 años, casada, S. Italiano.
Berlamino Otero, oriental, 84 años, viudo, T. Aparicio 3464.
Rosa Ortiz de Sosa, oriental, 75 años, viuda, H. Maciel.
Marianmina Pagano de Melfi, italiana, 74 años, viuda, H. de Clínicas.
Carlos Andrés Pardo, oriental, 74 años, viudo, S. de Chile 1001.
Alberto Ramos, oriental, 47 años, casado, Londres 410.
Teresa Ricci de Zazzafi, oriental, 78 años, viuda, J. Requena 1082.
María Simonaite de Stanqueivicius, lituana, 67 años, viuda, P. Rico 4105.
María Tobía de Peccatiello, oriental 46 años, casada, M. Pacheco 6272.
Antonia Varela de Varela, española, 90 años, viuda, F. Labandeira 3330.

Día 11 de diciembre de 1967

Beatriz Evarista Rodríguez de Mazzuco, oriental, 75 años, viuda, H. Italiano.
Oscar Buzón, oriental, 65 años, casado, B. Artigas 1461.
Juana Franca de Betancor, oriental, 75 años, casada, (6.a sección).
Juan Carlos Ciparelli, oriental, 59 años, casado, Colonia 1710.
Luis Míguez Bernaster, oriental, 55 años, casado, Tacuarembó 1521.
Stefania Odmar Petkus de Kanapechas, lituana, 62 años, H. Clínicas.
Blanca Pérez de Ferreira, oriental, 52 años, casada, Soriano 1724.
Luifi Yabour Bojadji, libanés, 67 años, casado, Garibaldi 1892.
Lázaro Sanfuento Sanfuente, oriental, 53 años, casado, Oficial 3 1933.
Celina Milhas Domino, oriental, 90 años, soltera, Garilbaldi 1925.
María Aurelia Bottero, italiana, 70 años, soltera, Sarre 1803.
Ernesto Vega, oriental, 65 años, viudo, H. Pasteur.
Manuel Silva Torres, español, 73 años, casado, G. Luna 1129.
Juan Umpiérrez, oriental, 57 años, soltero, Vázquez 1071.
Ramón García García español, 81 años, Sierra 1776.
Juan Francisco Aurelio Chiesoni, oriental, 63 años, casado, G. Camino 231.
Josefa Blaig de Ramírez, oriental, 86 años, viuda, Clínicas.

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Los avisos llevan su importe indicado al pie, a excepción de los que no se pagaron por haber una gestión fiscal que realizan las oficinas, al igual que los que usan su cuenta corriente.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración. Pasado este plazo deberá pagarse el aviso nuevamente.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiren 48 horas después de repartido el diario.

Los avisadores de la capital tienen un plazo hasta de 15 días y los del interior hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones. Pasado ese plazo todo ejemplar colicitado deberá pagarse.

María Clemencia Oliver Partalet, oriental, 82 años, soltera, Bompland 595.
Luisa Pagano de Vidal, oriental, 72 años, S. Médico.

Día 12 de diciembre de 1967

Eusebia Melgarejo de Sierra, oriental, 65 años, casada, H. Pasteur.
Atilio Andrés Siviero, italiano, 79 años, casado, Cno. Pedro García 8207.
Germán Rodríguez González, español, 40 años, casado, Millán 4482.
Blas Randon Perin, italiano, 66 años, soltero Ejido 1438.
Aurora Guiliano de Cafaro, oriental, 59 años, casada, Asturias 1477.
Ramón Regino Ojeda, español, 65 años, casado, S. Española.
Rosa Gentilin de Arambillete, oriental, 79 años, viuda, P. Rico 3805.
Benjamín Ocampo, oriental, 58 años, Clínicas.
Gervasio Guillén, oriental, 80 años, viudo, C.S. Bois.
Margarita Coitiño de Pasamante, oriental, 72 años, casada, H. Pasteur.
Rafael Borrazás Leijas, español, 74 años, casado, F. Rodríguez 2006.
Hamlet Broquetas Tafanell, oriental, 55 años, casado, S.U. España.
Stanislevas Stendolis, lituano, 40 años, divorciado, China 1676.
Antonio Felipe, libanés, 64 años, viudo, Arrieta 3353.
Saturnino Casas, 74 años, soltero, H. Maciel.
Africa Concepción Pérez de Pereyra, oriental, 70 años, viuda, Soriano 1724.
Laura Izeto de Hernández, oriental, 67 años, viuda, Colonia 1546.
Conferes Morales Suárez, oriental, 67 años, viuda, A. Serratosa 4055.
Eugenia Antúnez, oriental, 67 años, soltera, Millán 2515.
Julio Gervasio Rivero Dallrei, oriental, 18 años, soltero, Dgo. Arena y S. Martín.
Hugo Romualdo Lorenzo, oriental, 80 años, casado, A. Grande 1360.
Santina Zunino de Strada, italiana, 86 años, casada, Ariel 5355.
Jesús González, oriental, 55 años, divorciado, Gral. Flores 3201.
Blanca Trevisan Fusinato, oriental, 86 años, soltera, Chiavari 3059.
Rita Cabral, oriental, 76 años, soltera, Agraciada 2909.
Félix Medina Dos Anjos, oriental, 44 años, soltero, Rivera 2243.
Camila Cupo de da Silva, oriental, 61 años, casada, M. Amelco 4031.
Juana Anesta de Martínez, española, 85 años, viuda, Aréchaga 3428.
Luisa Rampoldi Fasoli, oriental, 48 años, soltera, Clínicas.
Nilda Alvarez de Flores, oriental, 54 años, casada, H. Maciel.

RECLAMACIONES POR "DIARIO OFICIAL"

La necesidad de limitar el sobrante y de reducir las exigencias de números atrasados en el Archivo induce a la Administración a recomendar a los suscriptores que hagan sus reclamaciones por ejemplares que puedan no llegarles en un plazo breve.

blica actuó para bien o para mal, en general, con el voto unánime de sus miembros, y, si en algunas oportunidades hubieron discrepancias, ellas se centraron, fundamentalmente, como ocurría en otros organismos autónomos, en que la minoría, en muchas situaciones deseaba arrojar más leña a la hoguera.

En lo que se refiere al caso que estudiamos, a esta situación concreta de la deuda de 386 millones de pesos, es evidente que el Banco no lo puede arreglar con emisión. Sabe, también, el señor senador, que respecto a ese tema la dirección nacionalista, concretamente, no tuvo absolutamente nada que ver.

SEÑOR VAZ. — Ya que el señor senador dice que sé cómo sucesivamente las cosas en el Banco de la República, debo manifestar que, en parte, creo que sí; que conozco bastante la vida de esa Institución.

Pero, además, debo decirle —y esto es exacto— que la minoría del Banco de la República, precisamente, por uno de sus Directores, el doctor Alberto Zubiría, dejó en actas, múltiples e importantísimas discrepancias con la conducción económica y financiera del mismo. Existen las actas y tengo entendido que el doctor Zubiría las hizo públicas en algún momento, y no me corresponde a mí hacer su defensa, ahora.

Pero lo que no puedo dejar pasar en silencio es la afirmación de que la minoría no haya hecho precisiones importantísimas, y formulado, inclusive, denuncias de una relevancia. Lo hizo por medio de uno de sus más distinguidos representantes.

En lo que a mí respecta, no se me puede imputar, de ninguna manera, que no haya formulado denuncias, porque debe saber el señor senador que los funcionarios están sujetos al secreto administrativo, por lo que no podía salir a la calle a hacer manifestaciones.

Por otra parte, el señor senador puede averiguar con los miembros de su partido que integraron el Directorio del Banco cuántos y qué importantes fueron algunos informes, desechados por la mayoría del Directorio, y en qué medida, inclusive, fueron observados por ilegalidad —con informe expreso— órdenes impartidas por la Dirección superior, por mi parte, aun cuando estaba sujeto a ella por relación jerárquica. Ilegalidades que se me ordenaron cumplir, fueron observadas y devueltas por mí, con arreglo a las normas legales.

SEÑOR PENADES. — Para terminar, deseo formular una última precisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Llamo la atención a los señores senadores, en cuanto a que las últimas cuatro intervenciones estuvieron totalmente fuera del tema que se considera.

SEÑOR PENADES. — Termino, señor Presidente.

Si el señor senador hubiera querido buscar el debate político, no hubiera procedido en una forma distinta a aquella en que actuó.

En lo que se refiere al inciso concreto, el señor Senador no ha desvirtuado ninguna de mis afirmaciones. En el problema del Banco Transatlántico, hubo solidaridad de los 5 miembros del Directorio y el doctor Zubiría —que es muy amigo mío y sobre el qué estaría dispuesto a suscribir cualquier elogio que se formulara— se solidarizó también, integralmente, con el señor Fullgraf y los dos actuaron —y eso lo comprobamos cuando actuamos en la mayoría del Consejo— de pleno acuerdo con la mayoría del Directorio.

Además, si hubo alguien que, respecto a este tema concreto que ha provocado el debate, formuló salvedades, y muy profundas, fue el Presidente del Banco de entonces; pero no tuvo mayoría para que se removieran altos funcionarios, que luego siguieron su suerte.

Nada más.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — No tengo más remedio que hacer algunas consideraciones, porque si se invocan las actas habrá que decir que la vida de José Pedro Aramendía como Presidente del Banco fue la historia del uno en cinco, de su voto contra cuatro votos.

SEÑOR CAPUTI. — ¿Me permite, para una cuestión de orden

Es simplemente para indicar que estábamos tratando, a alto nivel técnico y parlamentario ,un tema especializado y solicito que continuemos en la consideración del mismo sin más derivaciones políticas, porque éstas no tienen motivo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Agradezco su colaboración. La Presidencia ya lo ha hecho votar.

SEÑOR RODRIGUEZ. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden, ajena a este tema?

Deseo consultar a la Mesa si se ha tomado alguna decisión acerca de si sesionaremos en el día de mañana.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay ninguna resolución, señor senador. Por lo tanto, salvo que la Comisión lo resuelva, no sesionaremos.

SEÑOR CIGLIUTI. — Sesionaríamos el lunes, con la presencia de delegaciones invitadas.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Se podría dividir la votación por incisos, señor Presidente?

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Bien; se va a votar el primer inciso, en el que se ha propuesto que se supriman las palabras "y con la autorización del Poder Ejecutivo".

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **11 en 12. — Afirmativa**).

—Se va a votar el 2.o inciso.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **11 en 12. — Afirmativa**).

—Se va a votar el inciso 3.o

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **9 en 12. — Afirmativa**).

—Se pasa al artículo 86.

Tiene la palabra el señor contador Iglesias.

SEÑOR IGLESIAS. — Este artículo trata, simplemente, de regular las relaciones actuales entre los Bancos República y Central.

Las transferencias de cuentas, obliga a no estar limitado por los preceptos de la Carta Orgánica del Banco, que son muy estrechos. Los Bancos deben abrirse cuentas mutuamente, y se trata de que lo hagan con actividad, sin estar sometidos a los límites que regulan al Banco República. Quiere decir que esto es para regular el funcionamiento actual del Banco de la República que, en cierto modo, ya está auxiliando al Central en sus movimientos de fondos y lo hace en virtud de las relaciones ordinarias entre Entes Autónomos.

En síntesis, se trata de permitirse estos movimientos de cuentas sin las limitaciones del artículo 24 de la ley del 39.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 86.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **12 en 12. — Afirmativa**).

—Se pasa a la consideración del artículo 87.

Tiene la palabra el señor contador Iglesias.

SEÑOR IGLESIAS. — El artículo 87 recoge los fundamentos del proyecto que se elevara en varias oportunidades por el antiguo Consejo Honorario del Departamento de Emisión al Parlamento y, también, uno de los problemas que apuntan en forma más directa a una eventual reestructuración de fondo del sistema bancario privado nacional. Al mismo tiempo que recogió esa iniciativa, el Banco Central quiso introducir algunas novedades que quiero destacar aquí.

En primer término, toda fusión de bancos es un hecho muy importante en la vida del país. Diversos países del mundo no permiten que los bancos se fusionen por su sola voluntad, en la medida que ello supone una concentración económica muy importante, a través de la concentración financiera, que podría implicar un poder monopólico que perjudicaría el equilibrio del país desde todo punto de vista.

Por eso se entendió que el primer elemento que habría que incorporar era el de que el Banco Central debe intervenir previamente a cualquier fusión. Los bancos, por su sola voluntad, no pueden hacerlo, aunque ello sea en interés comercial de las instituciones que pueden no coincidir con el interés económico, mirando a la naturaleza de los bancos, el origen de sus capitales y la concentración del poder económico.

(Ocupa la Presidencia el señor senador Vaz).

En segundo lugar, se establecen los elementos por los cuales el Banco Central podría denegar estas facultades que hoy rige para todas las empresas del país, y se tipifica esta denegación estableciéndose la inconveniencia des-

de el punto de vista económico cuando promueva concentraciones monopólicas, o cuando se distorcione la estructura de la red bancaria, o cuando no sea aconsejable por la situación patrimonial de una o más de las empresas solicitantes. Quiere decir que no se quiso que ese poder omnímodo del Poder Central de denegar esa función, fuera realizado sin expresión de causa.

Inmediatamente el texto tiende a fomentar la concentración bancaria, atendiendo en forma particular, a la muy mala estructura y distribución del sistema bancario nacional, cuya red nacional extendida y desconcentrada provocara, en buena medida, el mal manejo de las finanzas del país.

Se establecieron dos principios: en primer lugar la incentivación al proceso de fusión y concentración, que nos parece un punto importante en la tendencia de racionalización del sistema bancario privado.

Así como señalé el peligro de la concentración, lo hago en estos momentos, fundamentalmente por razones de consolidar un sistema bancario que en la medida en que el mismo debe estar afianzado para ejercer todos los elementos de contralor, sobre el hecho de que la banca, prácticamente, está desperdigada y hace dificultoso, incluso, la propia aplicación de las facultades legales por sus debilidades. Pensamos que esta disposición puede mejorar y contribuir a que se ejerzan en forma más intensa los contralores del sistema bancario.

Se estableció asimismo, que los Bancos de la República e Hipotecario, también participen en la tarea de adquisición, total o parcial, de instituciones bancarias privadas, por resolución de sus Directorios.

Se fijaron normas por las cuales el Banco Central o el legislador, podrían inducir a este proceso de concentración. En primer término, con la exención tributaria y en segundo lugar, la exención del artículo 1.o de la ley del 9, que corresponde a los accionistas, dado que el interés general puede aconsejar la fusión y los accionistas no podrían invocar por ese interés general su retiro de la institución bancaria, dificultando o haciendo posible la fusión misma.

SEÑOR GIL. — ¿Me permite, señor Presidente?

Simplemente quisiera acotar que en tanto el sistema bancario nacional mantenga la estructura que conserva en la actualidad, gravitará como uno de los lastres más pesados que pueda tener el desarrollo del país. La extensión del sistema bancario a límites desmedidos como los que tiene actualmente, ha creado una clase social intermediaria en el manejo del dinero con costos elevadísimos que hace del acceso al crédito algo prácticamente imposible para las industrias sanas. Entre los muchos factores que gravitan en el alto costo del dinero, en el Uruguay, por lejos, el número 1, está representado por el costo de la intermediación.

De modo que cualquier esfuerzo que se haga para suprimir ese hecho profundamente nocivo será bien venido.

Sin el menor ánimo de inducir a la Comisión a debates retrospectivos digo, simplemente, que en un período de la vida del país hubo una indiferencia inadmisible con respecto a la extensión del sistema bancario. Este fenómeno no nació, como arte de magia; fue dándose con mayor extensión durante un período que puede tomar tal vez, 6, 8 o 10 años de la vida del país, ante la total indiferencia de las autoridades.

Agrego que todas las Constituciones habilitaron al Poder Ejecutivo para "conceder o denegar" la instalación de nuevos bancos. En el capítulo de atribuciones del Poder Ejecutivo, es la única disposición tradicionalmente redactada en forma alternativa: "conceder o denegar", tal es la fuerza del precepto que, sin duda, con clarividencia, empleó el constituyente no obstante lo cual esa facultad no fue utilizada por indiferencia repito, de las autoridades, tanto del Poder Ejecutivo, como del Banco de la República y el Departamento de Emisión. Es un hecho que está instalado, lamentable, que tenemos que afrontar.

De modo que esta disposición tiende a coadyuvar y facilitar una corriente de concentración o de reordenamiento del sistema bancario, dentro de las posibilidades y de la dimensión del país. Sin duda, este texto no tiene poder por sí mismo para corregir de la noche a la mañana la situación que refiere; pero es una ayuda más, por la vía general del Estado, y de la política fiscal, para facilitar el reordenamiento de los bancos.

De manera que la intención del artículo es muy clara y estoy absolutamente seguro que en cuanto a ella, no pueden haber discrepancias de ninguna clase, ni aquí ni en ninguna parte del país.

Tengo, sí, alguna observación que formular al inciso 3.o, que dice: "Que el Banco de la República y el Hipotecario podrán adquirir o absorber, total o parcialmente, instituciones bancarias privadas, por resolución del Directorio, etc.". Por de pronto creo que si mencionó al Banco de la República y al Hipotecario, bien se puede agregar al Banco de Seguros, banco oficial, que puede tener interés en comprar una agencia o un banco privado para instalarse en una localidad del interior, es una hipótesis admisible; vale decir, que la diferencia, desde este punto de vista, entre el Banco de Seguros y el Hipotecario, no resulta visible.

Quiero gregar que si lo que se pretende con este artículo es facilitar una transacción entre los interesados, esto es, canalizar un acuerdo entre el banco privado cualquiera, para comprar todo o parte de su patrimonio, probablemente, ni siquiera texto legal necesitaríamos, porque estaría dentro de sus facultades comprar casas centrales o sucursales o todo; está dentro de las facultades implícitas de un Banco del Estado extender su radio de actividad de acuerdo a lo que entiendan sus autoridades conveniente para la buena marcha del ente. Desde ese punto de vista, el inciso sería inútil. Pero si lo que se procura o insinúa es habilitar al Banco de la República o al Hipotecario para adquirir o absorber, total o parcialmente, bancos privados en una forma compulsiva, mi discrepancia con el texto es absoluta.

SEÑOR IGLESIAS. — La idea del artículo no es esa, es la idea de adquirir. Por eso voy a proponer que se elimine la palabra "absorber" que podría significar un acto unilateral. La adquisición es una compra-venta; supone el consenso de la otra parte. Quedaría así perfectamente aclarado el espíritu que animó la disposición, es decir, que no está detrás de ella la expropiación, sino la compra.

Aunque normalmente, los bancos quizás pudieran hacerlo, está en su naturaleza, en este caso la inclusión de la palabra adquirir exclusivamente, que deja totalmente aclarado el espíritu del artículo.

Respecto al Banco de Seguros, lo hemos pensado también, pero ocurre que, generalmente, la adquisición de una agencia, por ejemplo, viene acompañada de una cartera y el Banco de Seguros no opera comercialmente. Eso lo hemos tenido en cuenta; hay una cartera de activos y pasivos, de depósitos y de colocaciones. Por eso hemos pensado que no es del caso, aunque pudiera ser interesante. En algún momento del Banco de Seguros pudiera tener interés con contar con alguna agencia en el interior del país, que por lo demás ya las tiene. Pero eso lo puede hacer con sus propias facultades.

Entonces me parece que para dar tranquilidad y reflejar fielmente el espíritu del artículo, sería conveniente la eliminación de la palabra "absorber".

SEÑOR GIL. — ¿Me permite una interrupción?

La explicación que da el señor Presidente del Banco Central, esclarece el sentido y el propósito que anima a los autores del proyecto. Sin embargo, me queda la reserva sobre si aún la expresión pelada "adquirir" no pueda ser interpretada un día, por un Directorio del Banco Central, como una facultad de expropiar. Preferiría decir, adquirir mediante acuerdo con el interesado...

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Podrán comprar, que es el término jurídico.

SEÑOR IGLESIAS. — El contrato es consensual por su naturaleza.

SEÑOR GIL. — Con esa expresión, "adquirir" o aun "comprar" como sugiere el señor senador Ferreira Aldunate, estoy dispuesto a votar el inciso.

SEÑOR IGLESIAS. — Sugeriría la inclusión de la palabra comprar.

SEÑOR MICHELINI. — ¿Se acepta la sustitución?

SEÑOR IGLESIAS. — Sí, señor.

SEÑOR MICHELINI. — Creo que es exactamente igual.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — La compra-venta es un contrato pero los modos de adquirir son otros.

SEÑOR MICHELINI. — Entonces, creo que es mucho y pediría el aplazamiento del artículo.

SEÑOR PENADES. — ¿Qué había interpretado el señor senador?

SEÑOR MICHELINI. — Yo quiero consultar un poco el sentido, porque me parece que es un artículo progresista, en el sentido de que el Banco Central estuviese en condiciones de ver cuáles eran las resultancias de una determinada gestión y realizar, entonces, los movimientos pertinentes para adquirir. Ahora, si se entiende que tiene que haber un acuerdo de partes, exclusivamente en función...

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — En nuestro país hay solamente dos procedimientos para quedarse con el patrimonio ajeno: adquirir o expropiar.

SEÑOR MICHELINI. — Entonces es distinto, porque el señor senador había dicho que los modos de adquirir eran muchos.

SEÑOR IGLESIAS. — ¿Me permite, señor Presidente, para aclararle al señor Michelini?

Creo que, obviamente, lo que interesa en este esquema es que los bancos oficiales puedan comprar. El momento en que se genera la necesidad de desprenderse de un conjunto de agencias es, evidentemente, el del interés de la propia institución, a la cual se está aligerando o liberando de una parte de su activo o pasivo...

SEÑOR GIL. — Lo que yo quiero es evitar dificultades de interpretación; porque, sea cual fuere el texto que votemos aquí, hay una cosa para la cual no tenemos facultades, que es cambiar la Constitución, porque su artículo 32 dice que nadie podrá ser privado de su derecho de propiedad sino en los casos de utilidad pública, etc.

No está demás, entonces, dejar bien aclarado que la única manera como puede ingresar un banco privado, al patrimonio del Banco de la República o al del Hipotecario, es mediante la compra; o sea, mediante el acuerdo de los interesados.

SEÑOR MICHELINI. — No insisto entonces, señor Presidente, porque quedó bien aclarado que el término adquirir no comprende la expropiación.

SEÑOR PENADES. — Aclarada esta situación, la única salvedad sería la autorización del Poder Ejecutivo en forma preceptiva. Yo sé que los dirigentes van a consultar al Poder Ejecutivo, pero me parece que es darle una facultad más que no está...

SEÑOR FLEITAS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FLEITAS. — Respecto al último inciso de este artículo, creo que esta exención del pago de toda clase de tributos, debe limitarse en el tiempo. Si se quiere exonerar para que se produzca, hay que poner un plazo a partir de la vigencia de la ley. Es una cosa que queda acá "sine die" de la que nadie se va a preocupar. Como la exención busca como finalidad, no la liberación de las cargas fiscales, sino que por esta vía se acelere el proceso de fusión o absorción, habría que poner un plazo.

SEÑOR IGLESIAS. — Lo que importa no es tanto la presencia de la exención, porque ya ha habido fusiones, a pesar de los tributos que nunca han sido obstáculo real cuando hay voluntad de fusión. Que el legislador fije un plazo de 3 años, me parece totalmente procedente. Solamente que en ese caso, me permitiría sugerir que la última parte del último inciso dijera: en ningún caso será de aplicación el artículo 1.o de la ley tal del 9...

SEÑOR FLEITAS. — Habría un plazo de tres años, como límite.

SEÑOR IGLESIAS. — Las modificaciones, entonces, serían: sustituir la palabra "adquirir" por "comprar"; eliminar "absorber" y la "autorización del Poder Ejecutivo"; incluir "tres años" en el plazo de la limitación establecida en cuanto a la exención tributaria, y dejar la última parte; y el inciso regiría en todos los casos de exenciones sin la limitación de los tres años.

SEÑOR FLEITAS. — ¿Me permite, señor Presidente?

Hay una cosa que nos debe preocupar y cuyo encaramiento no veo incluído en el inciso 2.o, en relación con las facultades del Banco Central. Prácticamente, la Banca Nacional está pasando directa o indirectamente, a ser controlada por la Banca Extranjera. Las fusiones que, en los últimos tiempos, se están realizando en tal sentido, no creo que sean convenientes para el país. Pienso que es una situación de deterioro bancario.

No sé si no sería oportuno, entre las facultades de la Institución, la de limitar las fusiones o las concentraciones de este tipo, por razones de interés nacional.

Si seguimos a este ritmo, en poco tiempo no quedarán tres instituciones bancarias sin fusionar con la banca extranjera. Con este inconveniente: el 66 o|o del paquete accionario nacional está muy dividido y, al respecto, la acción de la banca extranjera tiende a ser dominante y busca controlar, realmente, el mecanismo de nuestro sistema bancario. Y esto me preocupa, señor Presidente.

Este proceso va a continuar, sin duda, en una forma creciente, por la necesidad que tienen los bancos de tutelarse de alguna manera, cosa que procuran al amparo de las posibilidades que surgen de la fusión con la banca extranjera.

SEÑOR GIL. — No tengo esa información que indica el señor senador Fleitas. Convendría analizarla.

SEÑOR IGLESIAS. — ¿Me permite, señor Presidente?

Lo expuesto por el señor senador Fleitas, fue uno de los temas que se tuvo en cuenta en la redacción de este artículo; que el derecho a la fusión bancaria, no fuera determinado por las empresas "per se", sino por las autoridades del Banco Central.

Precisamente, una de las cosas que más preocupa en todos los países del mundo —que no son, precisamente, socialistas— es el de cuidar todo lo que tiene que ver con la procedencia del capital aplicado en el sistema bancario, por todas las consecuencias que de esto pueden derivar.

SEÑOR FLEITAS. — ¿Me permite?

Tengo el temor de que la forma de redacción del artículo pueda llevar a interpretaciones no muy claras; por eso, sugería lo del agregado del "interés nacional", procurando una definición que podría transformarse, igualmente, en un factor de vigilancia y contralor de esa clase de fusiones.

SEÑOR IGLESIAS. — Lo que ocurre es que el artículo correspondiente, contempla, expresamente, esas situaciones. Así dice: "las fusiones, absorciones y toda otra forma de transferencia de instituciones bancarias privadas, que signifique la subsistencia de una sola de las entidades pre-existentes o la sustitución de las mismas por una nueva, serán previamente autorizadas por el Banco Central" y el inciso 2.o dice que: "el Banco Central podrá denegar su autorización cuando entienda que la concentración resultante puede ser inconveniente desde el punto de vista económico, cuando ella promueva concentraciones monopólicas o distorsione la estructura de la red bancaria o no sea aconsejable por la situación patrimonial de una o más de las empresas solicitantes".

Quiere decir, señor Presidente, señores legisladores, que la situación está definidamente contemplada.

SEÑOR FLEITAS. — Sin embargo, insisto en la conveniencia de agregar ese concepto "de interés nacional", antes de "...cuando ella promueva...".

SEÑOR IGLESIAS. — No hay inconveniente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Correspondería votar el artículo.

SEÑOR RODRIGUEZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

Sin ánimo de abrir una polémica sobre una cuestión sobre la cual parecen estar de acuerdo los criterios al respecto manejados, en lo que tiene que ver con la aprobación de este artículo, quiero dejar expresa constancia de que me voy a oponer, en la sesión plenaria del Senado, al mismo, fundándome en el orden de ideas que expuse en la noche de ayer y que no quiero repetir ahora.

Quiero que quede claro que el espíritu de este artículo no es el de que el Banco Central actúe como árbitro para autorizar o denegar; el espíritu está, en realidad, reflejado, en el inciso final que, a modo de rúbrica, exime del pago de toda clase de tributos que se generen —en los casos de fusiones, absorciones o transferencias— con motivo de la unificación.

SEÑOR MICHELINI. — Está limitado a tres años.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Si está limitado a tres años, será, entonces, porque, de alguna manera, nuestras aprensiones tienen una base sólida y que, por ello, fueron tenidas en cuenta por los señores senadores.

Pero, señor Presidente, aunque solamente sea por tres años, me parece que es un estímulo.

El concepto de estimular la concentración de los bancos, tendría que estar abonado por muy firmes argumentos.

En nuestro país no tenemos antecedentes eficaces de los resultados positivos que puedan derivar de la concentración de la banca privada nacional; tenemos, por el contrario, grandes contrastes, penurias y cataclismos económicos.

Quiero, en este instante, dejar constancia además, de que el crac bancario de 1965 no tuvo repercusión de un verdadero cataclismo nacional porque, en un determinado momento, la Asociación de Funcionarios Bancarios detuvo la inminente y catastrófica corrida que, necesariamente, iba a producirse, como consecuencia de lo ocurrido con el Banco Transatlántico. Y de paso señalamos que esa posición de los funcionarios, lejos de ser reconocida, fue vituperada por algunos sectores.

¿Qué experiencia tenemos entonces, para sacar conclusiones que nos digan que es loable la unificación de los bancos? Ninguna.

En un país como el nuestro, tan coaccionado, desde el exterior, por la banca internacional y desde su interior por los intereses particulares, lo lógico sería fortificar el

sistema bancario nacional; el Banco Central, el Banco de la República, el Banco Hipotecario, los bancos del Estado.

Más allá de los defectos que puedan señalarse y de las críticas que pueden hacerse al estatismo en un país como el nuestro, que tanto depende del mercado internacional, en el cual juegan factores tan particulares desde el punto de vista económico, todo lo que sea defender la banca nacional, enfrentada a la extranjera, es una cosa saludable que va a redundar en beneficio de la República.

La filosofía que establece este artículo no es esa. Este último inciso aparte de los anteriores indica que en el espíritu del proyectista existe el criterio que la concentración de la banca privada en nuestro país puede ser beneficiosa. Digo que será muy difícil que se pueda demostrar que eso es verdad.

En este país como en cualquiera subdesarrollado, la fortificación de los Bancos Central y de la República, enfrentados a la banca extranjera es un signo de progreso, de control por el país, de sus riquezas y una posibilidad real de distribución de esas riquezas en beneficio de la población.

La concentración en alto nivel de la banca privada nunca, en ningún caso, en un país como el nuestro, servirá para una mejor distribución de la riqueza. Eso lo ha demostrado la historia de toda la banca privada, y los teóricos que han estudiado en serio el desarrollo y la concentración de la banca. Por tanto no he podido entender los argumentos que se han expuesto aquí y me alegro que por lo menos exista este recorte a sólo 3 años de este premio a la concentración de bancos que no considero beneficioso para el país.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar. Corresponde hacerlo por incisos.

Se va a votar el 1.o

(Se vota: 10 en 12. — **Afirmativa**).

—Se va a votar el inciso 2.o

Este inciso empieza en "El Banco Central podrá denegar..." y termina "... en una o más empresas solicitantes".

SEÑOR FLEITAS. — Hay modificaciones propuestas.

SEÑOR IGLESIAS. — Agregado "del interés nacional".

Se incorpora un nuevo inciso que es "del interés nacional".

Diría así: "El Banco Central podrá denegar su autorización cuando entienda que la concentración resultante pueda ser inconveniente desde el punto de vista económico, del interés nacional, cuando ella promueva concentraciones monopólicas o distorsione, etc.".

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Habría que poner un "No".

"Inconveniente desde el punto de vista económico o del interés nacional".

SEÑOR FLEITAS. — "O cuando ella promueva".

SEÑOR PRESIDENTE. — Con los agregados propuestos se va a votar, el inciso.

(Se vota: 11 en 13. — **Afirmativa**).

SEÑOR CAPUTI. — Se coloca "comprar" y se elimina "con autorización del Poder Ejecutivo".

SEÑOR PRESIDENTE. — En el inciso siguiente se suprimen "adquirir o absorber" y se pone "comprar".

Se va a votar.

(Se vota: 11 en 13. — **Afirmativa**).

—El inciso siguiente no tiene modificaciones.

(Se vota: 12 en 13. — **Afirmativa**).

—A consideración el siguiente inciso.

SEÑOR CAPUTI. — Quedaría así: "Las fusiones, adquisiciones, absorciones, e transferencias a que alude el presente artículo, y que se realicen en el plazo de 3 años a partir de la promulgación de esta ley, estarán exentas de toda clase de tributos que se generen en virtud de tal unificación. En ningún caso aplicable lo dispuesto en el artículo 1.o de la Ley N.o 3.545 del 1|7|1909".

SEÑOR PRESIDENTE. — Con la modificación leída por el señor senador Caputi se va a votar.

(Se vota: 12 en 13. — **Afirmativa**).

SEÑOR MICHELINI. — Voy a fundamentar el voto.

Tal como está redactado el artículo y con la modificación del último inciso, lo que se busca es fundamentalmente un efecto contrario al que el señor senador Rodríguez decía que podía tener. El 2.o inciso establece bien claro que podrá denegar su autorización entre las funciones del Banco Central, cuando pueda ser inconveniente desde el punto de vista económico, se le agregó el interés nacional, o cuando promueva concentraciones monopólicas o distorsione la estructura de la red bancaria. Al final, se dice que el estímulo rige solamente por 3 años. Lo que se busca es que se descongestione de alguna manera la situación actual. Luego de los 3 años los tributos se tendrán que pagar permanentemente.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Para fundar nuevamente mi voto, quiero decir que más allá de que es cierto que hay formulaciones en el inciso mencionado por el senador Michelini con respecto a la posibilidad de que se promuevan concentraciones monopólicas en cuyo caso el Banco Central podrá denegar, me refería fundamentalmente a que esas pueden ser cosas declarativas. Dice: "podrá denegar" eso depende del criterio que exista en el Directorio del Banco Central, en ese momento. Y el inciso final, al eximir del pago de toda clase de tributos, las fusiones, naturalmente da un estímulo. No me interesa tanto que el estímulo sea grande o chico, porque, en definitiva, para las cantidades que giran en esas empresas puede ser pequeño. No tengo idea de cuánto es. Para mí lo que está mal es la filosofía general de toda esta articulación, y es que se considera a tal punto favorable al interés del país la concentración de empresas o la fusión que aunque sea en una mínima parte se las estimula. Eso es lo que combato pues para mí es lo grave. Los detalles, lo que ha dicho el senador Michelini, no tengo inconveniente en reconocer que el párrafo por él mencionado efectivamente, para un Banco Central que se maneje de acuerdo al interés del país, debe impedir toda fusión que tienda al monopolio.

SEÑOR IGLESIAS. — Si la Comisión me permitiera, dejaría también algunas constancias, simplemente para acompañar las explicaciones sobre el espíritu de este artículo y las hago, desde luego, a título personal.

Reitero lo dicho aquí de que los actos de fusión son tan importantes como para que puedan ser denegados. Es por eso que está incorporada una norma restrictiva en el artículo que ahora no existe.

Además de que, efectivamente, rigen todos los argumentos que hoy se tienen en cuenta en todo el mundo aun entre aquellos que están más adheridos a la filosofía liberal o neo-liberal. Es decir, el derecho a regular cómo se realizan las funsiones, el origen de los capitales y el interés nacional involucrado, con lo que estoy totalmente de acuerdo.

Quiero decir además, —reitero que a título personal— que el problema de la reestructuración del sistema bancario privado es un hecho por lo demás reclamado no sólo por el Directorio del Banco Central, sino por toda la opinión pública aquí presente, que coincide con una situación que no es meramente económica sino esencialmente social. El problema actual se vincula directamente a la gran cantidad de personal ocupado que está vinculado a ese sistema bancario privado. La transición parece bastante forzada por los hechos. El hecho de que pasemos a una etapa de concentración por la mala distribución de la banca, está muy inspirada también, a ese problema de un fortalecimiento que permita ver la mecánica operativa de la banca en otra etapa de una mayor solidez. Pero si a pesar de ello el sistema bancario fuera irrecuperable, sin discusión el país tendría que entrar en la otra etapa y es que el Estado se haga presente. Eso no tendría ninguna restricción ideológica de traerlo aquí porque creo que el país no puede darse el lujo de tener un mal sistema bancario. Tiene que tener uno que funcione y lo haga bien. Por eso, en lo personal, para mí, esta es una etapa inevitable.

El propio cumplimiento de la legislación bancaria, hoy, está dificultado por la mala estructura de la red bancaria.

Si a pesar de esto, el sistema bancario sigue funcionando mal, no tengo inconveniente en que el Estado se haga cargo de él.

SEÑOR PRESIDENTE. — Antes de pasar a considerar el artículo 88, debo informar a la Comisión de que hemos llegado a la hora de finalización de la sesión. La Comisión decidirá si se prorroga o no.

SEÑOR PENADES. — Formulo moción para que se prorrogue la hora hasta terminar con este capítulo

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se observa, se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 12 en 12. — Afirmativa).

En consideración el artículo 88.

Tiene la palabra el señor Presidente del Banco Central.

SEÑOR IGLESIAS. — En este captíulo, el Banco Central recogió la sugerencia de la Sala de Abogados del Banco de la República que enviara, oportunamente, varios memorándum al Ministerio de Hacienda, donde solicitaba la incorporación de determinadas normas procesales. En primer término, a los efectos de que las sociedades financieras se liquiden por medio del Banco Central, ya que éstas están controladas por dicho Banco. En segundo lugar, existía el deseo de que la liquidación de las colaterales se realizara al mismo tiempo que la liquidación de los Bancos, de tal manera que estuvieran radicados en el mismo juzgado.

SEÑOR FLEITAS. — ¿Me permite, señor Presidente?

No estamos dispuestos a acompañar este artículo en cuanto establece "...aún cuando dichas liquidaciones hayan sido decretadas...". (Lee).

SEÑOR CIGLIUTI. — Apoyado.

SEÑOR FLEITAS — Siempre me cuido de no votar disposiciones con efecto retroactivo porque no sé que consecuencias pueden tener. Además, siendo el principio el de la no retroactividad de las leyes, me inclino por la eliminación de esta frase final. Debe aclararse que estas normas se aplicarán a la liquidación de las empresas que se produzcan en el futuro.

SEÑOR GIL. — ¿Me permite, señor Presidente

Creo que es perfectamente comprensible el escrúpulo del señor senador Fleitas. Hay que ser muy cuidadoso en esto. Como el principio es la no retroactividad de las leyes, creo que el señor senador Fleitas tiene razón. Es posible que lo acompañe también en el momento de votar.

Quiero además hacer alguna consideración que puede ser de interés para la Comisión.

Desde el mes de setiembre de 1965 hásta el 15 de febrero de 1967, me tocó actuar como liquidador de un banco privado en compañía del doctor Valdés Costa.

Cuando me correspondió entrar a ocuper mi cargo de senador en el Parlamento, consideré que, en mi condición de liquidador de banco, que yo conceptúo como un cargo subordinado a la autoridad bancaria e incompetible con la calidad de legislador, renuncié, y lo hice por medio de una nota de cierta extensión manifestando mi profunda disconformidad con la gestión que estábamos cumpliendo.

Me sentía obligado a dejar esa constancia porque trabajar 15 o 18 meses en un cargo de esa importancia sin haber hecho ni el 20 o|o de lo que correspondía hacer, es algo serio, algo grave. ¿Por qué ocurre eso?. En primer lugar —me refiero al Banco Rural— porque durante nuestra intervención como liquidadores chocamos con el inconveniente de que el Departamento de Emisión consideró del caso tener en cuenta cinco o seis propuestas consecutivas de reaperturas hechas por los ex-Directores, cuyo estudio obligó a hacer un compás de espera, porque cada una de ellas podía terminar con una resolución de reapertura y como consecuencia, no se podían crear hechos irreparables.

Pero eso, no es lo más grave. Lo más grave es que quedamos presos de un sistema jurídico totalmente inoperante, ineficiente para la liquidación de bancos. Esta se realiza, de acuerdo con la ley de 1938, por el Departamento de Emisión, que debe ejecutar la liquidación; pero la liquidación misma se decreta judicialmente. Es un procedimiento mixto, administrativo y judicial.

El que resuelve la liquidación es el juez y el Banco Central la ejecuta materialmente. ¿Qué ocurre, entonces?. Que decretada la liquidación en el mes de agosto de 1965, todavía, 23 de junio de 1967, el auto judicial no quedó consentido. Ergo, los liquidadores no pueden realizar lo que es la esencia misma de la liquidación, o sea, vender y pagar a los acreedores. Y no se puede vender, no ya un inmueble, porque ningún escribano autorizaría la compraventa, sino una simple máquina de escribir, porque no se sabe si el Banco quedará liquidado, hasta que no haya sentencia definitiva.

No quiero formular apreciaciones que puedan molestar a nadie, pero debo decir que no todas las liquidaciones se han cumplido de acuerdo con normas de administración, de economía y de disciplina. Se han dispersado, a mi juicio, inconvenientemente, los patrimonios y las liquidaciones de las colaterales, en diferentes júzgados, lo cual ha enlentecido la liquidación.

Eso significa, señor Presidente, lisa y llanamente que el patrimonio de los bancos está desapareciendo rápidamente por los costos de las liquidaciones.

En cierto momento —me refiero al Banco Rural— la liquidación de dicho Banco costaba cien mil pesos diarios, o sea tres millones de pesos por mes.

Agrego, además, que por la lentitud con que la banca privada absorbió al personal y dado el aumento que se operó en los sueldos, en cierto momento había en el banco un 30 o|o de empleados y se pagaba un presupuesto que llegaba a una cifra mayor a la que se pagaba cuando trabajaban la totalidad de los empleados del Banco.

Todo esto confluye a que el sistema de liquidación de bancos en el Uruguay sea un fracaso completo; y lo grave es esto, señor Presidente: que los acreedores de los bancos y los depositantes, ante una quiebra bancaria, se ven afrontados a una gran desgracia, cuyo acaecimiento se puede incluso poner a cargo de las autoridades que no evitaron esa desventura; pero el sentimiento de protesta es más justificado cuando se asiste a la total ineficiencia del aparato legal para liquidar rápida y económicamente la institución que ha caído en bancarrota.

Aún admitiendo que la reserva del señor senador Fleitas es justificada, yo diría que si lo que se persigue es una simplificación de los procedimientos en curso, me animaría a votarla, porque creo que hay de por medio razones casi supremas de interés nacional.

SEÑOR MAGGI. — En realidad, tengo una corta pero nutrida experiencia en materia de liquidación de bancos. Debe ser la cuarta o quinta que he tenido cerca: pero tengo una idea un poco más optimista que el señor senador Gil. Con todo respeto le quiero decir que este artículo que es muy tímido en materia de la reforma que se necesita, se justifica en cierta medida porque las experiencias son varias. En algunas el fracaso es muy grande y en otras, la legislación actual, se reduce a una sola línea, artículo 11 de la ley del 38 que dice que el Banco de la República será el liquidador de los bancos y que las funciones las cumplirá el Consejo Honorario de Emisión. Es lo único que rige en materia de liquidación de bancos.

En algunos casos, con un juzgado activo e inteligente, se ha tenido suerte y se ha podido caminar muy bien. Depende mucho de la sede judicial donde caiga, porque una liquidación bancaria es una cosa muy complicada y hay quienes no entienden nada; pero cuando se dá con un hombre estudioso y valiente, con ese escueto texto se hace una liquidación administrativo-judicial muy eficaz. La del Banco Italiano fue muy rápida y barata y lo puedo decir porque yo la conocí muy de adentro.

Estoy justificando que este artículo sea tan tímido, porque dice mucho menos de lo que se puede pensar, casi no viene a modificar nada.

Desde el punto de vista de los pruritos que manifestaba el señor senador Fleitas en cuanto a la retroactividad del final del primer inciso, entiendo que no existe ese peligro y que no hay por qué inquietarse. El primer inciso es una norma de carácter procesal que, como todas, es por esencia retroactiva. Al cambiar su procedimiento defectuoso, por otro mejor, se aplica a todo lo que está en curso, lo mejor, sin tocar los derechos sustanciales comprometidos en la liquidación.

Aclaro, además, que ese inciso no se refiere a los bancos, sino a las financieras concretamente Protecho. Viviendas Uruguayas y Crespo y Barbará. Los bancos no se ven alcanzados por esta disposición que al hacer regir la Ley del 38 está diciendo, nada más, que a las empresas financieras, se les va a aplicar el procedimiento que se aplica a los bancos del 38. No es una norma sustantiva sino, meramente procesal, que hace de una liquidación privada, una mixta.

Esas empresas están ya intervenidas por el Banco República. El cambio va a ser prácticamente nulo y depende, en cierta medida, de la interpretación jurisprudencial que se dé a la escueta norma del 38 sobre que es lo que se hace sobre estas financieras, si las liquida el banco, en vez de liquidarlas sus acreedores, dentro de la forma tradicional de la Ley del 93.

Por eso no me parece de recibo la posible objeción de retroactividad, porque se trata de una norma procesal y, en segundo lugar, su contenido viene a aparejar una modificación muy pequeña, porque estando intervenida por el Banco de la República, pasaría a ser liquidada por el órgano que la tiene en sus manos, bajo control judicial como los Bancos. El liquidador es una especie de Síndico distinguido, que sería el Banco Central.

Las modificaciones siguientes de este artículo, también son especatculares; por desgracia dejan casi todo como está. La intención de su redacción es transparente e imparcial, diría neutra. Lo que se intentó fue tocar ciertos

procedimientos y no alterar en lo mínimo la situación de las liquidaciones que se vienen cumpliendo. En este aspecto lamento desilusionar al doctor Gil.

En materia de colaterales de los bancos, sociedades que rodean a los bancos, modifica simplemente la competencia judicial. Crea el fuero de atracción, pero no cambia la índole de la liquidación, que deja como está.

SEÑOR GIL. — Al entrar a regir este inciso 2.o del artículo 88, las liquidaciones dispersas en multitud de juzgados ¿se concentrarían en una sola autoridad judicial?

SEÑOR MAGGI. — Como el quid de este problema está en la eficacia, la inteligencia y rapidez del Juez, si se tienen 60 colaterales, en los 18 juzgados, se sabe de antemano que esos procedimientos van a ser un caos. Si se tiene la suerte de radicarlos en un mismo Juzgado que va a tener conocimiento global de todo el patrimonio, llámese Banco o sociedad tal o cual, va a tener cierta racionalización. Lo que se hace es poner en una misma cabeza la responsabilidad de la liquidación del Banco y de las 60 colaterales, aunque ellas no tienen el mismo liquidador, porque esto no transforma al Banco Central en liquidador sino que las deja en manos del procedimiento tradicional, con el síndico respectivo, aunque el magistrado será el mismo. Aclaro que, además los síndicos son muy variados y en algunos casos del propio Banco Central.

SEÑOR PENADES. — Pero, ¿está establecido en qué Juzgado?

SEÑOR MAGGI. — El Juzgado de cada liquidación está fijado por la iniciación de al misma. En cada caso se sabe cual Juzgado va a recibir el paquete de expedientes con la liquidación de los colaterales. Hay también bancos que se liquidan sin que se liquiden sus colaterales. Las situaciones son variadas. Hay bancos que tienen colaterales que funcionan con total normalidad, siedo el paquete accionario propiedad de ese banco y la colateral no ha sido tocada por la liquidación del banco, que sigue lucrando y creciendo en su salud económica.

SEÑOR RODRIGUEZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

Desearía formular una pregunta.

En este artículo, hay una retroactividad, que ya ha sido mencionada por el señor senador Fleitas, se refiere al concepto del inciso 1.o que habla de liquidación de empresas comprendidas en la Ley del 39.

El párrafo que dice que la liquidación de una institución bancaria privada tendrá fuero de atracción con respecto a la liquidación de las empresas colaterales, es decir, el tema que estaba comentando el señor Director, ¿también tiene efecto retroactivo? ¿Tira, por ejemplo, las colaterales del Banco Transatlántico y del escándalo bancario del 65? Una cosa es establecer una regla general para el acaecer bancario que puede hacer que haya liquidaciones de empresas, no por dolo, no por desfalco, no por escándalo, sino simplemente por los hechos económicos que a veces llevan a las empresas a dificultades, y aun a la quiebra por otras razones.

En este sentido, una disposición de esas, de carácter general, de que las colaterales serán arrastradas, diríamos —no sé como es la formulación que "tendrá fuero de atracción", es una fórmula muy atractiva para quienes no conocen nada de bancos aunque no parecería de ninguna manera una expresión jurídica y sin embargo la es— a una formulación de tipo general para el futuro, para una cosa que se pueda determinar, que está de acuerdo a accidentes del sistema bancario, es una cosa; pero si es para favorecer a los que organizaron el gran escándalo del 65, creo que habría que eliminarlo.

Por eso pregunto si la disposición que sería votada también va a girar alrededor del acontecimiento del año 1965.

SEÑOR MAGGI. — Si se me permite, le voy a explicar.

Señor senador: esta disposición dice nada más que lo siguiente: el juez competente para entender en las liquidaciones de los bancos y de los colaterales, será el mismo. No dice otra cosa que eso. Fuero de atracción es el fenómeno procesal que trae al despacho de un juez determinado, expedientes que están diseminados en otros juzgados. Esta disposición no altera en absoluto la situación de fondos del Banco Transatlántico más que poniendo bajo la responsabilidad de un solo Magistrado, a cargo de la misma cabeza, el maremágnum de sesenta sociedades colaterales y un Banco Central de esas colaterales.

Es simplemente para despejar un poco la madeja y ahorrar trámites inútiles y contradicciones, porque además, con nuestro sistema judicial, sin casación tenemos la posibilidad de que en un juzgado un juez resuelva A, y se ven favorecidos los acreedores de una manera, y en el juzgado segundo, el juez resuelva B y se vean perjudicados con la misma situación y los mismos argumentos gente que está en la misma exacta situación. El hecho de que en la misma situación, unos tengan derecho y otros lo pierdan, es irritante a un grado que parecería pacificador en un asunto que interesa a tantas personas, que, por lo menos bueno o malo, el criterio fuera uno sólo, de un solo juez.

Por otra parte fíjese lo que significa de trabajo el que una sola cabeza tenga que entender esto y llevarlo todo junto. Esto, repito, no toca ni de lejos, el fondo del problema del Banco Transatlántico.

Esta disposición no fue sugerida por nadie ni sostenida por nadie, sino que se nos ocurrió a nosotros, porque la realidad rompe los ojos. No se pueden tener 18 juzgados trabajando con 18 criterios potencialmente diferentes sobre un patrimonio que todos sabemos qué, en el fondo, es el mismo.

Cuando nosotros dejamos la calificación a cargo del Banco Central para decir que es colateral o que no lo es, lo hacemos porque nos vemos totalmente obligados frente a una realidad que desborda totalmente lo que se puede prever. Las relaciones entre un Banco y las posibles sociedades anónimas dejan humillada cualquier imaginación porque siempre se han inventado fórmulas diferentes para conectar las sociedades anónimas con los Bancos y hacerlas colaterales por las vías más disimuladas y distantes.

Entonces, como el que conoce bien de adentro el patrimonio y la evolución económica y la marcha y la dirección de esas empresas, es el Banco Central, porque las ha intervenido y las tuvo en sus manos, dejamos, por un inciso especial, que sea este Banco el que diga si hay ligamen suficiente o no como para que sea el mismo juez el que entienda en las liquidaciones.

Esto no tiene nada que ver, señor senador, con ningún fenómeno de favorecer o perjudicar ni uno solo de los derechos; se trata simplemente de unificar la competencia del juez. Eso es fuero de atracción.

SEÑOR PENADES. — Pero se fija, además, quién es el juez competente.

SEÑOR MAGGI. — El juez competente es el del Banco. Como el fuero de atracción es centrado sobre el juez competente para la liquidación del Banco, a este juez le van a venir todos los expedientes.

SEÑOR PENADES. — ¿Eso está bien resuelto?

SEÑOR MAGGI. — Sí, señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Fleitas.

SEÑOR FLEITAS. — Voy a insistir en el temperamento que he enunciado porque he recogido varios memoráandum diciendo que este artículo supone resolver ciertos casos y yo en eso no me quiero anotar. Quiero salvar mi responsabilidad, por lo menos en esto.

Estoy dispuesto a que estas normas se apliquen a las liquidaciones de empresas que operen a partir de la fecha de promulgación de la ley. Por las dudas me curo en salud y tengo derecho a hacerlo.

Tal como está redactado este artículo, no lo voy a votar. Propongo que se modifique en tal sentido que se aplique a la liquidación de empresas que se produzcan a partir de la promulgación de la ley.

SEÑOR VAZ. — Quiero dejar una constancia.

Personalmente estoy dispuesto a acompañar la modificación que sugiere el señor senador Fleitas, pero dejando constancia de que lo hago, no porque acompañe los escrúpulos del señor senador, sino simplemente para posibilitar que el artículo tenga el más rápido andamiento. Me consta perfectamente el origen de este artículo, la finalidad que persigue y la sustancia de lo que reglamenta.

Debo decir, además, que este artículo no hace nada más que recoger un conjunto de iniciativas del Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República en el Mensaje aludido en mis intervenciones anteriores, de noviembre del 65. Es la reproducción textual de proyectos de ley que, en su oportunidad, fueron canalizados hacia el Parlamento de la República y que, por distintas circunstancias, no fueron sancionados.

Es por ello que expresamente quiero dejar esta constancia: no por los señores senadores que no han sospechado nada de nadie, sino para el caso de que mañana trasciendan estas deliberaciones y, además, para que quien las consulte pueda saber cuál es la historia, el contenido y el propósito de estas disposiciones.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo tal como está proyectado por incisos.

Está a votación el inciso primero.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 7 en 11. — Afirmativa).

—Se va a votar el inciso segundo.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 7 en 11. — Afirmativa).

—Se va a votar el inciso tercero.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 8 en 11. — Afirmativa).

—Se va a votar el último inciso.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 7 en 11. — Afirmativa).

—Queda aprobado el artículo 88.
En discusión el artículo 89.
Tiene la palabra el señor Presidente del Banco Central.

SEÑOR IGLESIAS. — Este es un artículo vinculado exclusivamente a las empresas que están en concordato o liquidación. De hecho están sometidas al régimen impuesto a la actividad bancaria y parece obvio que en el momento en que están liquidándose ya no existe una colocación sino una liquidación.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Pregunto: ¿La exoneración impositiva empezaría a regir después de la fecha de promulgación de la ley?

SEÑOR MAGGI. — El "declárase" se ha hecho interpretativo para que sea retroactivo, para que vaya hacia atrás. El impuesto de actividad bancaria no se le puede poner a un banco que no la tiene.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 89.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 10 en 11. — Afirmativa).

—En consideración el artículo 90.
Tiene la palabra el señor Presidente del Banco Central.

SEÑOR IGLESIAS. — El Banco Central desea que los activos bancarios reflejen la realidad, tanto en la esfera oficial como en la privada y en el momento actual, esas revaluaciones se hacen fundamentalmente al amparo de leyes fiscales que seguirán haciéndose como siempre. Pero sin perjuicio de lo que puede establecer el fisco, el Banco Central quiere tener el poder de dictar las normas bajo las cuales los bancos pueden hacer sus ajustes contables de activos a efectos de que los balances sean reales.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se observa, se votará el artículo 90.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 10 en 11. — Afirmativa).

—Se pasa a considerar el artículo 91.
Tiene la palabra el señor Presidente del Banco Central.

SEÑOR IGLESIAS. — En cuanto al artículo 91 no sé si ayer había quedado bien clara la intención del Banco Central.

No se trata, desde luego, de que el Banco Central tome los ahorros de las empresas de Previsión Social o de las empresas de Derecho Público que generan ahorro. Esa no es su función. Pero el Poder Legislativo, en la Ley Nº 13.330 del 65, le dio al Banco Central la obligación de orientar el ahorro nacional, poniendo en sus manos el 75 o|o del mismo. Se entiende por parte del Banco Central que sería conveniente que esa misma obligación del Banco Central de orientar selectivamente el ahorro nacional, fuera extendido a estas mismas empresas de Derecho Público con la finalidad de que haya una orientación unida en el manejo del ahorro.

Si regía para las empresas privadas, parecería que también debía tener orientación a las empresas públicas. No se trata, obviamente, de una expropiación de ese ahorro, sino simplemente de un control selectivo del mismo. Por eso, a los efectos de mejorar el artículo, se nos ocurría que podía haber una referencia en el mismo, a lo dispuesto por el inciso 3º del artículo 18 de la Ley del 64, en el que se dice específicamente, que la función del Banco Central es el control selectivo del crédito. Establece que el Banco Central tiene entre sus cometidos —lo decía para el Departamento de Emisión— la orientación y la selección del crédito.

En aquella época el Legislador estableció como fines o destinos del ahorro público, del 75 o|o, la promoción del desarrollo industrial y desarrollo agrícola.

El inciso 2º de este artículo indica que sería conveniente que pudiera incluirse también, en los eventuales destinos, que el Banco Central pueda obligar a la Banca a colocar la infra-estructura económica y social en sus planes de vivienda o de obras públicas, de tal manera que cuando el Banco Central obligue a la Banca Privada a colocar en ciertos activos pueda tener también este mayor ámbito.

El Banco Central ha iniciado ya la política del control selectivo en aplicación de ese artículo, en forma compulsiva. Mal o bien, se distribuyó una primera circular en la cual el Banco Central determinó que el 40 o|o de las colocaciones que fueran haciendo los bancos, deberían hacerse en ciertos papeles específicamente indicados por el Banco Central.

Es una disposición difícil de implementar, pero creo que es un principio muy importante que el Legislador puso en manos del Banco Central, y desearíamos cumplirlo en la mejor forma posible. El criterio que usamos aquí es para darle unidad al ahorro público nacional. Esa es la idea que está implícita en este artículo: permitir que el Banco Central pueda también acompañar las inversiones qe realicen estos entes, con los criterios selectivos globales que rigen en el país.

SEÑOR RODRIGUEZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

Este artículo tiene importancia. Supongo que es valor entendido que el Legislador no es una persona que hace profesión de fe, continuamente, en cuanto a buenas intenciones, que no escribe proclamas y hace fe de sus buenas intenciones.

El Legislador tiene que asimilar la experiencia para resolver los distintos temas.

En este artículo tenemos la involucración de dos leyes, la del 64 y la del 65.

La Ley del año 64 considero que daba al anterior Banco de la República —creo haberlo dicho en el día de ayer— casi las mismas atribuciones que ahora se le adjudican al Banco Central.

SEÑOR IGLESIAS. — Las mismas.

SEÑOR RODRIGUEZ. — La Ley Orgánica del 64, mirada sin prejuicios, en las condiciones de nuestro país, era una Carta Orgánica que permitía realmente realizar una gran obra. Ella no se realizó, a pesar de las prescripciones expresas de artículos determinados de la ley, que decían como debía orientarse y a que normas debía atenerse el Banco de la República.

No voy a caer en la liviandad de decir que porque los Directores no hicieron lo que mandaba la ley, fue por incapacidad personal o porque fueran designadas personas que no tenían las condiciones necesarias o que no sabían lo que tenían entre manos y menos aún pienso que hayan actuado presionados por intereses contrarios a los del Banco, que serían por lo tanto, contrarios al país. No es eso lo que me interesa.

Creo que todo eso sucede, justamente, por el ámbito en que se mueve la banca, por la presión de los intereses, que no se trata de comprar la conciencia a los Directores, sino de crear un conjunto de intereses en derredor de las operaciones que se realizan, así como por el control que la banca privada tenía sobre el Banco República, a través de sus representantes en el Departamento de Emisión, lo que en la práctica hacía que la institución sirviera, fundamentalmente, los intereses de esa banca privada. En la práctica y, sobre todo, a través de los redescuentos, era algo notorio.

(Murmullos — Campana de orden).

En la Ley del 65, bajo el impacto producido por los hechos que son de notoriedad, en la discusión se fue más hondo y se estableció el 75 o|o del ahorro público para "inversiones reproductivas", creo que era el término.

Eso no se cumplió. ¿Podemos pasar por alto ese hecho? No creo que haya más énfasis ahora que el que hubo en el 65. Hubo un tono dramático, tanto de senadores colorados como del Partido Nacional y, por supuesto, que también lo debo haber usado yo, por no poder sustraerme

al ambiente, en cuanto a que el país se había dado cuenta a dónde había ido a parar con la predominancia de los intereses de la banca privada y por la inoperancia absoluta del Banco de la República. El Banco tuvo que tener operancia después. Y ocurre como con la letra del tango: "el tapado lo estoy pagando y tu amor ya se acabó". Todavía estamos pagando el hecho de no haber pagado antes; lo paga el pueblo entero.

Esta experiencia debiera dar una serie de disposiciones rígidas para con la banca privada, pero eso no sucede.

Hablamos sobre la filosofía de este proyecto, sobre las ideas centrales que orientan a los que lo han creado.

En el artículo 91, se extiende a los recursos destinados a inversiones ajenas a su cometido normal, que efectúan los Organismos de Derecho Público, estatales o no; recursos destinados a inversiones ajenas a su cometido normal.

El señor Director del Banco Central ha dicho que la palabra "extiéndese" no tiene el contenido que le di en la noche de ayer, porque dice que no es obligatorio. Sin embargo, en la parte final del artículo se habla de que las violaciones a lo dispuesto en el presente artículo, son sancionadas con las penas que se establecieron en el año 1965.

Por eso pregunto cómo funcionaría esto, si no es como yo lo interpreté ayer. Por ejemplo, en el caso de que la Caja de Jubilaciones Bancarias hiciera inversiones que no tuvieran que ver con jubilaciones, ¿el 75 o|o de ellas caería bajo el impacto de ese artículo? Otro ejemplo: la Caja de Asignaciones Familiares, que tiene un gran movimiento de dinero, pero que a la vez tiene que tener reservas —hay períodos de mayor aporte, otros en que se hacen obras— y no pueden vivir al día, que están relativamente bien administradas. ¿Por este artículo deben volcar esos fondos a estas obras de infraestructura? Eso es lo que surge del artículo; y si se habla, además, de cómo se sancionarán las violaciones al presente artículo, debo suponer que hay un imperativo de absorción de esos fondos para invertirlos en la infraestructura económica y social a que se refiere el artículo.

Quisiera saber cómo funciona esto más en la práctica.

SEÑOR IGLESIAS. — ¿Me permite, señor Presidente. Los Organismos a que se ha referido el señor senador tienen inversiones de carácter normal que son de su giro; pero también hay inversiones normales cuando la ley les marca que deben invertir en tal cosa un porcentaje de sus reservas. Sin embargo, siempre hay márgenes libres de ahorro, muy importantes.

La experiencia del pasado ha demostrado que el Estado que realmente no ahorra nada sino, al contrario, desahorra a través de sus déficits, tiene, muchas veces, fondos o, diríamos, islas de recursos que están en poder de autonomías o unidades aisladas que los manejan según su real saber y entender. Pero el manejo de esos ahorros debe tener, por lo menos, cierta orientación. Obviamente no se trata de que el Banco Central vaya a establecer un destino marcado en la forma en que se señala, que lo expropie; pero habrá un programa que deberá realizar y tendrá que establecerlo dentro de los destinos de la promoción agraria, industrial, etc. Si la Caja Bancaria hace un programa de construcción de viviendas para sus afiliados, eso es infraestructura social; está cumpliendo un programa que deberá articular con las inversiones conciliadas con el sector público. Debe haber una norma orientadora y selectiva en función del interés nacional.

Se trata, por ejemplo, de que la Caja Bancaria sepa que el Banco Central tiene interés en apoyar, por ejemplo, tal recurso de inversión y lo tenga en cuenta.

Dada la escasez de ahorro nacional que existe en el país y dado el hecho de que el Banco Central no tiene capacidad de ahorro sino, al contrario, de desarrollo allí donde se general esas fuentes, debe existir algún punto de concentración de la coordinación del mismo. Además, esto se refiere al 75 o|o de los fondos; e 25 o|o es de orientación libre.

Quiero darle tranquilidad al señor senador, manifestándole que no existe el deseo de monopolizar el ahorro público, sino el de llegar a una coherencia en cuanto a su uso.

SEÑOR FLEITAS. — ¿Me permite?

Por ejemplo, la Caja Bancaria está realizando un proceso de forestación. No digo que esté bien o esté mal. Existe un conjuno de capitales a disposición de la Caja, que deben ser invertidos y, ésta, por sí, acordó que debe invertirlos en forestación.

A mí me parece más sensato que la autoridad central encargada de regular los planes de desarrollo indique dónde deben veterse. Quiere decir, entonces, que se trata, simplemente, de coordinar la inversión nacional en función del poco ahorro que el país tiene.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Creo que las manifestaciones del señor Presidente del Banco Central, así como lo expresado por el señor senador Fleitas, aclaran un poco el panorama. Sin embargo, entiendo que para que el sentido de la ley fuera más claramente específico, debiera formularse la disposición en otra forma.

Quiero expresar que mis aprensiones no están basadas en una desconfianza de ésta u otra formulación, sino en una triste experiencia de lo acaecido con los fondos de las Cajas de Jubilaciones. Asimismo, los discursos encendidos sobre el desarrollo, no eran de menor tono del que acaba de realizar el señor senador Fleitas. Todavía hoy escuchamos discursos elogiando el hecho de que las Cajas de Jubilaciones tengan sus sótanos llenos de papeles sin valor, como los títulos de deuda pública.

Lo que he promovido tiene bases reales que no se repiten en este caso. Por ejemplo, se obligaba a las Cajas a invertir una parte de sus fondos en deuda pública, que después no tenían colocación. Gran parte de la descapitalización de las Cajas se debió a eso.

Por las explicaciones escuchadas en Sala, entiendo que a los fondos que los Organismos utilizan, no para sus fines normales sino para los extranormales, les toca el inciso que estamos comentando del artículo 5.o que establece que el 75 o|o de ellos deben ser invertidos como allí se establece. Además, se agrega ahora al espíritu de ese artículo, las obras de infraestructura.

Si es así como se entiende el artículo, la cosa es menos grave de lo que suponía, aunque de todas maneras puede servir para cierto apropiación de fondos de carácter social.

El señor Presidente del Banco Central manifiesta que éstos son fondos de ahorro, pero en la medida en que sean invertidos fuera de los destinos normales del Organismo, en cajas de ahorro o en Bancos para ganar interés. Sin embargo, si fueran invertidos en otra cosa, no son de ahorro sino que se emplean de acuerdo a determinados criterios.

La disposición del artículo 5.o de la Ley del 65 estaba referida, fundamentalmente, al ahorro público, es decir, al dinero de personas que lo depositan en los Bancos, al que se le daba un destino reproductivo.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Repito que el concepto de inversiones ajenas a su cometido normal, no es claro. En el fondo, nadie puede realizar operaciones ajenas al giro normal. Ese es el problema de la especialidad orgánica; esos entes no pueden hacer más que aquello que les está expresamente atribuído.

En realidad, se está pensando no en inversiones ajenas al cometido sino en las que, accidentalmente surjan; que no integran lo fundamental del giro.

Por ejemplo, el Banco de Seguros podría decir que no le comprenden las inversiones que hace para constituir sus reservas, que es lo que importa más, porque hacerlo es lo más normal de todo dentro del giro de dicha Institución. Eso es, precisamente, lo que se quiere comprender y, sin embargo, quedará excluído.

SEÑOR IGLESIAS. — ¿Me permite, señor Presidente? El Banco de Seguros, en la medida en que tiene riesgo, deberá acumular sus reservas, en alguna forma, sea en moneda extranjera o nacional, porque ésa es la esencia, pero también tiene una actividad paralela que, de alguna manera, sería interesante conciliar con el ordenamiento general del ahorro público, es decir, préstamos de todo tipo.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — El que pueda hacer préstamos hipotecarios no tiene nada que ver con esto, porque, evidentemente, no puede realizarlos.

Es evidente que para eso el país tiene otras instituciones. El Banco de Seguros no es competente para andar prestando dinero a Juan, Pedro o Diego. Si tiene dinero a colocar en esa forma, se lo proporciona al Banco de la República y éste, que es el que administra el crédito nacional, lo hace adecuadamente. Esa es la solución y no la otra.

Pero pienso que en la constitución de las reservas, cuando capitaliza, compra títulos de deuda pública, hace explotaciones forestales, construye edificios tendría que estar presente la planificación nacional, la fijación de prioridades. Y esto es, precisamente, lo que quedaría afuera.

SEÑOR IGLESIAS. — Esa es la intención.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Sí; pero no surge del texto.

SEÑOR IGLESIAS. — Las decisiones de inversión por parte del Estado, no pueden tener distintos orientadores; tiene que haber una orientación central; se trata del aho-

rro nacional, muy escaso por cierto, el más bajo de América Latina.

Es posible que no esté muy bien expresado, pero la idea es ésa. Si el Estado está ahorrando por distintas puertas, es importante que contemple prioridades de tipo nacional y en ello hemos pensado que habría un punto de coincidencia en alguien que ya tiene el 75 o|o del ahorro nacional y, entonces, se acumula en él la facultad de orientar. El artículo podrá mejorarse, pero la idea es ésa.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — En la idea estamos todos de acuerdo.

SEÑOR VAZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR VAZ. — Yo participo también de las reservas formuladas en cuanto a la precisión del artículo. Creo que después de las palabras del señor senador Ferreira Aldunate, no nos pueden quedar dudas acerca de la conveniencia de darle una precisión que no deje al margen de la disposición masas dinerarias, que pueden ser en algunos casos las más significativas, como son las que se acaban de indicar.

Por consiguiente, yo sugeriría dar a este artículo la redacción adecuada, ya sea en Sala o retirándolo ahora, para luego traerlo con los términos justos. Mociono en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el aplazamiento solicitado por el señor senador Vaz.

(Se vota: 10 en 10. — Afirmativa).

—Se pasa al artículo 92.

Tiene la palabra el señor Presidente del Banco Central.

SEÑOR IGLESIAS. — Hay una ley que establece que los cargos, en los que el país participa por mandato legal, están designados por distintos organismos. El nacimiento del Banco Central le atribuye su representación ante los diferentes organismos internacionales.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay número. Se está llamando a Sala.

No habiendo número queda levantada la sesión.

(Así se hace a la hora 21 y 55 minutos).

Versión de la Comisión, del día 26 de junio de 1967

Senadores Presidentes: Mastalli y Vaz.

Senadores Miembros: Caputi, Cigliuti, Ferreira Aldunate, Fleitas, Gil, Michelini, Passadore, Paz Aguirre, Penadés Pereyra, Pintos, Roballo Rodríguez (E.) y Ubillos.

Senadores asistentes: Carrese, Guadalupe, Rodríguez Camusso, Viera y Zorrilla de San Martín.

Diputados asistentes: Amorín Larrañaga, Arocena Folle, Barrán, García Pintos, Gutiérrez Ruiz, Lanza, Lapido Díaz, Larrañaga, Medero, Mederos, Ortiz y Planchón.

Delegaciones recibidas: Federación Rural, Asociación Rural, Movimiento de Unidad Ruralista (MODUR), Asociación de Bancos del Uruguay, Cámara de Industrias, Comisión Nacional de Fomento Rural, Convención Nacional de Trabajadores, Cámara del Bien Raíz, Comisión Coordinadora para el Desarrollo (COMCORDE), Cámara Nacional de Comercio y Confederación Granjera del Uruguay.

SEÑOR PRESIDENTE. — Queda abierta la sesión.

(Es la hora 16 y 15 minutos).

—Como se había dispuesto, la Comisión recibirá en el día de hoy algunas delegaciones que han sido invitadas para realizar una exposición durante media hora.

Se encuentra presente la correspondiente a la Federación Rural; por lo tanto, le damos la palabra al señor Victorica.

SEÑOR VICTORICA. — Como se nos había comunicado que la exposición debía ser efectuada en media hora, hemos escrito lo que queremos manifestar ante esta Comisión.

(Lee):

"La Federación Rural ha confeccionado este memorándum para leer ante esta Comisión y expresar en forma sintética su pensamiento en esta hora.

A nuestro entender el País enfrenta una situación de bancarrota económica, financiera y social, de la que sólo puede resurgir mediante un tremendo esfuerzo y sacrificio colectivo de todos los sectores. Ya lo dijo el señor Presidente de la República en sus discursos del 1.o de marzo y 4 de abril del corriente año.

El trabajador rural sabe y, lo sabe el país, que está produciendo y cumpliendo una tarea de importancia, produciendo la alimentación para todo el país y también el 98 por ciento de lo que exporta la Nación. Sin embargo, en la exposición de motivos que acompaña el proyecto de Ley de Emergencia, se denuncia, injusta y repetidamente, al sector agropecuario como el causante, por su baja productividad, de la situación a que se ha llegado.

Sentimos la rebelión de nuestros espíritus, frente a tal afirmación, pues se nos pide que produzcamos más, que paguemos más contribuciones al Estado y a la comunidad y, al propio tiempo, se nos quita el capital necesario para que podamos, en algún momento, aumentar la producción, como deseamos y estamos convencidos que se puede hacer y ya muchos han iniciado esa labor.

No es esta oportunidad la indicada para refutar la acusación del Poder Ejecutivo. Sólo nos limitaremos a decir que si la agropecuaria no produce más, es consecuencia de una política absurda y equivocada, que se viene aplicando de muchos años atrás, consistente en cargar sobre las espaldas del trabajador rural, los efectos del estímulo a las importaciones, a costa de las exportaciones; del estímulo a negocios especulativos a costa de los productivos, del abaratamiento artificial de los precios de consumo, a costa de los reales y legítimos valores de la producción; de las deficiencias notorias de los sistemas de comercialización y cobro de la producción; de la falta de defensa en el Exterior para la colocación de sus rubros exportables, factor de inseguridad y desaliento para el planeamiento de aumento de la productividad en las explotaciones rurales. Sentimos, señores legisladores nacionales, que el desánimo nos invade y que el progreso de la campaña que ya se había puesto en marcha, se detiene y puede derrumbarse. Todos los que trabajamos deseamos ganar dinero y estamos siempre movidos por un aliciente o un estímulo.

Los impuestos actuales son muy altos; la producción en todos los sectores del país es baja. El esfuerzo tiene que ser uniforme y general. Es cierto: hay que producir más y más, pero hay que gastar en forma más eficiente. Se gasta demasiado para administrar este país tan chico, de gente buena y sin problemas raciales, religiosos ni trascendentales de ningún orden. En tal sentido y en otros, transcribimos la opinión de la Cámara de Industrias, que compartimos: "La aprobación de presupuestos que excedían las posibilidades del país, cuyas necesidades de financiación llevaron a situaciones tan absurdas como un puerto que cobra el 12 o|o sobre el valor de nuestros insumos; un impuesto del 15 o|o a las importaciones; depósitos previos que inmovilizaron cerca de 2.000 millones de pesos de capital en giro del comercio y las industrias; un impuesto a la actividad bancaria que excede de lo que es interés normal en países desarrollados; una tasa de factura consular del 12 por ciento donde mundialmente no se llega a cobrar el 2 por ciento y la superposición de regímenes de seguridad social, de generosidad, costo e ineficacia desmesurada son hechos reales que deben ser corregidos de inmediato".

La Federación Rural en su reciente Congreso de Melo, trató los problemas que la Ley de Emergencia (es decir, el primer proyecto de Ley de Emergencia) nos va a crear y consideró un estudio solicitado al contador Carlos Calvo, y leído por él mismo, titulado: "La situación Económica del Uruguay y sus exigencias", en el cual se analizan la incidencia y los inconvenientes que muchas de sus disposiciones van a acarrear al campo y al país. La Federación Rural hace suyo ese trabajo y comparte sus apreciaciones.

Ese trabajo ha sido repartido entre los miembros de esta Comisión y ya lo deben conocer, por lo que no vamos a extendernos más sobre él. Pero queremos destacarle al señor Presidente y demás legisladores aquí presentes, que con la iliquidez que tiene la campaña en estos momentos es imposible pagar esos impuestos. Nadie tiene dinero ni tiene la manera de realizarlo en estos momentos. Ustedes dirán puede ser, como ya nos lo dijo un jerarca de la Administración Pública hace pocos días, que si la producción de los establecimientos no es suficiente, debíamos llegar a vender parte del capital, si ello fuera preciso para llegar a tener un presupuesto equilibrado, pues consideraba ese factor un motivo de inflación. Esta es una solución suicida que no puede adoptarse en forma generalizada, y además preguntamos, ¿a quién se le vende que pueda pagar en seguida? Sin embargo, el proyecto de Ley de Emergencia impone sacrificios y exige mayor productividad a la actividad privada, pero no al sector público. A ese respecto las economías previstas son insignificantes, mientras se siguen creando nuevos organismos,

nuevos cargos, nuevos aumentos pese a ser notorio que ya no se puede pagar el presupuesto actual. El Estado debe realizar las mayores economías y racionalizar su actividad. En cuanto a la actividad privada, se exige esa mayor productividad sólo o casi exclusivamente, al sector agropecuario, sin que igual obligación y con esa misma repetida y obsesionante insistencia, se reclame de los demás órdenes de la actividad nacional.

Se habla de medidas anti-inflacionarias, mientras se aumentan en hasta un 100 o|o las tarifas de servicios públicos de primera necesidad, sin ninguna planificación seria de reorganización administrativa, con fines a una mayor eficiencia y abaratamiento de sus cometidos.

Los servicios públicos realizados por Entes Autónomos del Estado, fueron prestigiados en este país, y creemos que los primeros fueron creados por su iniciativa, por aquel gran ciudadano que se llamó José Batlle y Ordóñez. Pero Batlle quería esos institutos como Entes testigos, en servicios de primera necesidad; para abaratar esos servicios, para garantizar su continuidad y para llevar al pueblo sus beneficios. ¡Qué lejos estamos ahora de aquella razón de su creación!

Pensamos que el Soyp, Amdet y Pluna, por ejemplo, no existirían, con los enormes déficit que producen, si él viviera o se hubieran aplicado sus principios.

En las medidas que se proponen, no figura ninguna de real incentivación de la producción rural. Unicamente se proyectan pesadísimas cargas impositivas que se superponen a las ya agobiantes que existen en la actualidad, y que recaen sobre una producción descapitalizada, sin liquidez, y sin crédito; que para subsistir pagando las deudas propias de su explotación y los impuestos vigentes, se ve obligada a malbaratar sus haciendas, sus cosechas y sus campos, con graves perjuicios no sólo para el sector rural, sino también para la Economía Nacional.

Más aún: el desglose del articulado referente a la eliminación de las detracciones, suprime la única y positiva medida de real incentivación y estímulo a la producción del campo. Y ello por dos razones: la primera, porque mantiene un tributo injusto, irracional y carente de base técnica; la segunda: porque las detracciones no son sustituidas —como estaba previsto por un impuesto que en su filosofía y orientación teórica, presionaba al productor con adecuados estímulos hacia un aumento de su productividad. El nuevo impuesto debía ser justo, deberían pagarlo más intensamente quienes trabajen mal los campos, quienes se nieguen a aumentar las producciones exportables del país, que es el torrente sanguíneo que nos dará más y mejor vida. Será necesario cuidar la tierra, tecnificar el trabajo y el crédito, buscar que la actual población campesina se aumente con hombres que tengan amor a la tierra y capacidad para trabajarla. De esta manera, sí, se llegará a producir más carne y más lana, más trigo y más productos de la tierra y el país habrá empezado a aumentar su riqueza y el bienestar de todos sus habitantes.

Mientras se multiplican los cargos y los costos, los precios de los productos agropecuarios están artificialmente congelados o disminuidos, provocando la creciente descapitalización de la campaña, la que, como normalmente sucede en otras actividades, no puede trasladar al consumo los mayores aumentos que inciden en su producción.

El porcentaje del crédito global a las actividades productivas, aparte de su costo desmesurado, imposible de absorber por el sector rural, es insignificante frente a las necesidades reales (el crédito oficial bajó del 73 o|o en el ejercicio 38|39 a 27 o|o en el ejercicio 1963|64 en relación al valor de la zafra), en el que exige la intensificación productiva que el país necesita.

Debería facilitarse crédito barato para producir, y para ello no vemos otra forma que la recapitalización del Banco de la República, con un gran crédito del exterior.

El crédito de la Banca privada —que la circular Nº 10 del Banco Central de reciente data— ordena sea destinado en un 40 o|o al crédito para el campo y la industria no podrá ser utilizado por aquélla, pues el costo de ese dinero llegaría a manos del productor con un interés por encima del 50 o|o y a ese tipo no sirve para trabajar y producir.

Y no sólo no hay crédito, sino que no se logran aplicar soluciones afectivas para suprimir una inaceptable y nociva modalidad impuesta y generalizada en estos últimos tiempos de pago diferido al productor, de su zafra, haciendas y cosechas, generando créditos que se miden en miles de millones de pesos. Y en tal sentido, conviene resaltar que no se han encontrado aún las fórmulas que permitan regularizar los atrasos de la industria frigorífica, que superan en muchos casos en su atraso, a un año, con el peligro que esos créditos del productor puedan quedar en descubierto al finalizar la zafra. Y en relación a los adeudos del Frigorífico Nacional, financiados por los propios productores, a través de un impuesto que ya han empezado a pagar, original técnica por la cual los acreedores vienen a pagarse a sí mismos, no se han regularizado ni siquiera en parte, no obstante haberse ya recaudado cifras millonarias del impuesto en cuestión.

Frente a este estado de cosas; frente a las consecuencias incalculables de la reciente sequía seguida de heladas sin precedentes en nuestro país y lluvias torrenciales, que pueden terminar en desastre nacional en este invierno que recién se inicia, se habla con desconocimiento de la producción rural y se carga sobre ella un verdadero alud impositivo, argumentando con ignorancia o ligereza, que la campaña nada en oro.

El campo ha pagado siempre sus impuestos. Hoy, está dispuesto a brindar la cuota de sacrificio razonable que la hora exige, en el entendido que esa entrega en beneficio de la colectividad, será acompañada, en la medida de sus reales posibilidades, por todos los sectores públicos y privados del país.

La Ley de Rendición de Cuentas de 1965, aprobada en febrero de este año, es la que ha dado a la inflación el envión vertiginoso que estamos padeciendo, desde que aumentó el presupuesto general de gastos en casi un 50 o|o de lo que era.

Esta situación no puede continuar o el país entero va a una catástrofe. La Federación Rural no cree que los grandes e impostergables remedios que precisa hoy el país, se encontrarán a la disparada aprobando una ley en 45 días, que tiene que tratar asuntos fundamentales y marcar nuevos rumbos a la Nación que se hunde. El momento es la culminación de muchos años de descuido en la legislación y en el gobernar del Uruguay, que ha hecho que toda la ciudadanía haya creído que se podía vivir en una agradable modorra. La realidad nos golpea a la puerta y nos abruma. El Poder Ejecutivo cree que el campo puede producir más y pagar más impuestos. Nosotros creemos que todo el país debe producir más y mejor y los entes comerciales del Estado, en primer término, pues no es volcando sobre toda la población de la República una carga de seis mil millones de pesos, como lo han hecho recientemente UTE y ANCAP, como se va a arreglar la difícil situación actual.

A esta altura, creemos que el Parlamento debe aprobar del proyecto de Ley de Emergencia, algunos sencillos y soportables impuestos, como el Impuesto al Patrimonio, que con mesuradas tasas y condiciones, harán que sea razonable y útil.

Y abarcando todo el capital inmovilizado, que en edificación de lujo y veraneo existe desde Montevideo hasta el Chuy, pudiendo esta afectación, correctamente establecida, producir la casi totalidad de los seis mil millones de pesos que el Presupuesto tiene de déficit.

Otra fuente imponible también, son los automóviles de lujo, de lo cual se había hablado que se agregaría en el proyecto enviado a la Cámara.

Y para tomarse tiempo para poder legislar con altura, con precisión y eficacia, para todos los sectores del país y poder mantener el ritmo normal de vida, podría modificar en seguida el contenido oro del peso, establecido actualmente en la equivalencia de $ 14.99 por dólar.

Este mecanismo tendría la gran virtud de no molestar directamente el aparato de producción y comercialización sobre cuya base debe reconstruirse el potencial económico nacional.

Por este recurso legal, mucho más real que el que se proyecta y, estimando las tenencias de oro y divisas convertibles del Banco de la República en una cantidad de cien millones de dólares, si la paridad se estableciese en $ 85.00 por dólar, ello bastaría para dar al Estado una utilidad de $ 7.000:000.000.00, que es la diferencia que tiene actualmente el Presupuesto General de Gastos y que el Presidente de la República y su Ministro de Hacienda se afanan en encontrar.

Recién a partir de este punto y por la adopción de este procedimiento, desde luego inflacionario o, si se quiere mejor, consagratorio de la inflación ya cumplida, correspondería entonces abocarse seriamente a lo que ya dijimos antes: a una política de estabilización, imposible en el momento actual que tendría que fundarse principalmente en una política de sueldos y salarios y de desestímulo para el gasto o la inversión superflua o improductiva.

En la Ley de Emergencia, el Poder Legislativo confía en muchos casos de esta ley, facultades discrecionales excesivas, que podrán permitir al Poder Ejecutivo proceder libremente en la fijación de fictos y tasas de impuestos, que pueden hacer su actuación peligrosa, pudiendo repetirse el caso de la fijación del ficto para el pago del impuesto a la renta,

que ha sido establecido en $ 750.00, que crea por sí solo una situación caótica para el sector rural. (Por ejemplo: los artículos 6, 9, 11, 45, 55, 59, 87, 101, 104 y 110).

Rechazamos de manera especial en el proyecto de Ley de Emergencia la sección sexta (Corrección monetaria de los adeudos fiscales), así como la sección quinta (Franquicias fiscales), con los tipos de interés según los plazos acordados del 3, 4 y 5 o|o mensuales, por considerar que constituyen un mecanismo tremendamente inflacionario y que estaría demostrado implícitamente que se acepta desde ya la acentuación de la espiral inflacionaria.

Dejamos expresa constancia de nuestra adhesión casi total a las opiniones que han hecho públicas estos días dos grandes instituciones nacionales, representativas del trabajo del país y que sienten como la Federación Rural los males actuales y que consideran llegado el momento de decir ¡basta!

Son ellas la Cámara Mercantil de Productos del País y la Cámara de Comercio. Van a continuación y, para terminar, algunos cuadros comparativos que establecen claramenet la verdadera situación del agro nacional.

El primero, muestra el poder adquisitivo de los productos agropecuarios.

El segundo muestra la incidencia impositiva de los fictos para el pago del impuesto a la renta: de $ 365.00 en 1965 y de $ 750.00 en 1966; y en tercer término, un estudio de lo que produce una estancia de 2.000 Hás. con los impuestos vigentes en 1966 y con los que podrán entrar en vigencia en el año 1967 demostrándose que en el primer Ejercicio esa estancia daría un interés del 4,87 o|o y en el segundo año un interés del 1,12 o|oo.

Hay otras puntualizaciones que hubiéramos deseado formular, pero el tiempo nos impide hacerlo.

Estamos a la orden para alguna aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Comisión agradece al señor Présidente y a los demás integrantes de la Federación Rural la información que le han brindado.

(Se retiran de Sala los integrantes de la delegación de la Federación Rural).

(Entran a Sala los integrantes de la delegación de la Asociación Rural del Uruguay).

SEÑOR PRESIDENTE. — Contamos con la presencia de una delegación de la Asociación Rural del Uruguay, presidida por el señor Carlos Eduardo Perera, a quien le ofrezco la palabra.

SEÑOR PERERA. — En primer término, queremos agradecer la invitación de esta Comisión para concurrir a su seno, a los efectos de poder dar la opinión de la institución que presido, que ha analizado la Ley de Emergencia en el breve tiempo disponible. Lo ha hecho con el digno espíritu de poder contribuir, dentro del marco de las realidades nacionales, a encontrar los caminos que pueden superar las dificultades por las que atraviesa el país.

Entrando en materia, le cedo la palabra al señor Zerbino a los efectos de que dé lectura a un memorándum que contiene las ideas y pensamientos de nuestra institución.

SEÑOR ZERBINO. — Voy a dar lectura al memorándum a que se ha referido el señor Pereda.

La Asociación Rural del Uruguay al dar su opinión sobre el Proyecto de Ley de Emergencia, debe referirse en primer lugar a algunos conceptos vertidos en la Exposición de Motivos que acompaña al mismo.

En la Introducción de dicha Exposición de Motivos se hace referencia a la "resistencia del sector a introducir una técnica productiva que permita superar las rígidas limitaciones provenientes de la extensión del territorio del país".

No podemos compartir de ninguna manera esta afirmación, dado que no se puede hablar de "resistencia" del sector agropecuario a la aplicación de modernas técnicas de producción. Son otros los motivos que han impedido el desarrollo del agro, al ritmo que todos deseamos y sabemos imprescindible para la evolución favorable de la economía nacional. Nos referimos a créditos adecuados en cuanto a monto, costo y plazo, a asistencia técnica, comercialización racional, relación favorable entre los precios de los productos a insumos necesarios para su producción, etc.

La prueba de ello la tenemos en el hecho de que las solicitudes de asistencia, superan a las posibilidades del Plan Agropecuario, Institución que le soluciona al productor algunas de las deficiencias enunciadas anteriormente.

Otro ejemplo es lo que se ha dado en llamar "Operación Rocha", que encontró una respuesta superior a los cálculos previos más optimistas.

Y ratificando la inexactitud de la afirmación de "resistencia" del sector, ya otras zonas del país se disputan la aplicación de planos similares para el año próximo.

Poco más adelante en la misma introducción se expresa "La resistencia proviene de los problemas estructurales que afectan al mencionado sector, los cuales consisten principalmente en la extensión de los predios y su régimen de tenencia".

Esta afirmación podría ser valedera sólo en casos extremos que de ninguna manera son representativos en el orden nacional.

Quienes han podido ir a la aplicación de técnicas modernas de explotación sin la asistencia técnica y financiera del Estado, han sido los productores de cierta capacidad económica, financiando con el producido de su establecimiento la promoción del mismo; pero aun en estos casos la rentabilidad de las explotacines sólo ha permitido una promoción parcial.

Cabe señalar que muchas veces esta capacidad económica, se ha obtenido a través de la concentración de capitales, mediante Sociedades de Capital cuya acción beneficiosa desde el punto de vista del desarrollo del agro siempre ha sostenido nuestra Institución.

En el Capítulo 2º de la Exposición de Motivos, titulado Política Tributaria, se expresa textualmente "en el momento actual por lo tanto, existe una acumulación notable de riqueza en manos de los mayores productores rurales, lo cual justifica, dadas las circunstancias por las cuales atraviesa el país, que se exija de ellos un mayor sacrificio, para solucionar los graves problemas presentes".

Es esta una afirmación que rechazamos de plano y que puede conducir a graves consecuencias.

No alcanzamos a comprender como se pueden expresar estos conceptos erróneos a nuestro entender, que son fundamentales para la distribución de la carga tributaria de la Ley de Emergencia. La única explicación es un real desconocimiento de la situación de la campaña.

Dos son los conceptos fundamentales que se manejan: acumulación notable de riqueza y mayor cuota de sacrificio para la contribución impositiva.

Con respecto a lo primero debemos decir muy claramente que si bien podemos aceptar sin violencias que la inflación perjudica algo menos al sector agropecuario, sobre todo en lo que respecta al propietario de tierras, que a otros sectores de las fuerzas productoras de nuestro país el hecho de que haya un perjuicio menor, no autoriza ni mucho menos a hablar de "notable acumulación de riqueza".

Es bien conocida la mayor defensa que representa frente a los efectos devastadores de la inflación la inversión en tierra, pero por eso mismo su rentabilidad es mucho menor. Las cifras millonarias que hoy alcanza el patrimonio de cualquier mediano productor se deben exclusivamente a la depreciación monetaria, pero en lo que significa riqueza, o sea posibilidades de standard de vida y de desarrollo de su explotación, están en una situación de deterioro, situación que se manifiesta en una evidente disminución de su capacidad económico financiera, agravada por la drástica restricción crediticia desde hace ya largo tiempo.

El segundo concepto está en función de la capacidad de pago del sector. ¿Podemos exigir un mayor sacrificio a un sector que está pasando una de las crisis de iliquidez más graves si no la más grave de la historia de nuestro país?

No comprendemos esta expectativa de contribución de una actividad productiva que ha soportado año a año una fuerte elevación de su presión tributaria, que hace más de un año que tiene prácticamente estancados los precios de sus dos rubros principales en los mercados finales, que soporta una baja importantísima en la comercialización en las etapas intermedias, con demoras inaceptables en los pagos de casi toda su producción, y que ve con desesperación que cada vez necesita más y más unidades de sus productos para obtener cualquiera de los insumos necesarios para, no ya su desarrollo, sino solamente el mantenimiento de sus equipos y sus requerimientos normales. En cuanto a las adversidades climáticas, no nos extendemos por ser de todos conocidas, precisando sí que todavía estamos lejos de poder evaluar la gravedad de sus consecuencias.

A los efectos de aclarar, señor Presidente, la variación de la relación de los precios de los insumos con los de venta de los productos agropecuarios en el último decenio, podemos citar algunos de los que son fundamentales para la producción agropecuaria, como por ejemplo, fenotiacina, postes de curupay, motores de cincuenta o cincuenta y cinco caballos, hiperfosfatos, etc. Teniendo en cuenta esos productos y relacionándolos con kilos de lana, podemos decir que para comprar un kilo de fenotiacina, en el año 1957, se necesitaban 898 gramos de lana. Este año se precisan dos kilos doscientos ochenta gramos. Para

los postes de curupay, en el año 1957 se necesitaban dos kilos trescientos treinta gramos de lana; hoy, seis kilos seiscientos gramos. Un tractor de cincuenta o cincuenta y cinco caballos, se compraba en el año 1957 con cuatro mil kilos ciento quince gramos de lana; hoy hacen falta trece mil kilos de lana. El hiperfosfato en 1959, se compraba con cuarenta kilos ochocientos cincuenta gramos de lana; hoy, con sesenta kilos de lana.

Es de hacer notar con respecto al hiperfosfato que tiene subsidio del Gobierno.

En carne bovina, un kilo de fenotiacina, 6 kilos 175 gramos de fenotiacina en 1957; este año, 10 kilos 363 gramos de carne bovina.

Un poste de curupay en 1957, 16 kilos de carne bovina hoy 30 kilos. Un tractor de 50 a 55 caballos, en 1957, 28.286 kilos de carne bovina, hoy 50.090 kilos de carne bovina.

El hiperfosfato: carne bovina, 1957: 280 kilos; hoy 272. Es el único insumo que ha bajado su precio de adquisición en kilos de carne bovina.

En trigo, señor Presidente, vamos al rubro principalmente relacionado con él: un tractor de 50 a 55 caballos, en 1957, 95.430 kilos de trigo, hoy 135.415 kilos de trigo.

Pasando al análisis del Proyecto de Ley de Emergencia, en lo que tiene referencia con las tres primeras secciones del mismo, debemos expresar que la filosofía del proyecto, estableciendo la tributación del sector agropecuario en base a la productividad de la tierra, en sustitución de las detracciones, teóricamente la Asociación Rural la comparte, pero en la forma que está estructurado no podemos aceptarla por las siguientes consideraciones.

El concepto "productividad" juega papel principalísimo en la incidencia del impuesto a nivel del productor individual, pues sabemos perfectamente la repercusión fundamental del aforo en el cálculo del impuesto.

Reclamamos por lo tanto la presencia de los productores en una Comisión Nacional que integrada asimismo por los organismos técnicos que actúan en íntimo contacto con la Producción, actúen conjuntamente con la Dirección de suelos del Ministerio de Ganadería y Agricultura y la Oficina de Catastro, en la fijación de la productividad de las distintas zonas que se determinen, como también en el reaforo total de los predios. A este respecto debemos dejar sentada nuestra opinión discordante en lo que se refiere a la brevedad del plazo que se estima, para la realización de este estudio con la seriedad y profundidad que el mismo requiere.

Si el impuesto proyectado es sustitutivo de las detracciones entendemos que debe decirse expresamente en el texto legal que el monto de este impuesto será igual al producido de las detracciones más el efecto de estas sobre los productos agropecuarios como se establecía en una redacción anterior del artículo 5.o.

Tampoco compartimos la fijación por ley de las tasas progresionales que se aplicarán a la producción neta por las siguientes razones: 1.o La fijación de las tasas serán las que regulen el monto total a recaudar en función de la productividad que se establezca. Si la productividad deberá ser la real del país es lógico esperar a conocerla para, en ese momento, calcular las tasas progresionales necesarias para obtener dicho monto total.

2.o En el mecanismo de adecuación del impuesto se establece en el inciso E) del artículo 6.o que el Poder Ejecutivo, reajustará anualmente las escalas del monto inponible establecidas en el artículo 5.o multiplicando sus límites mínimos y máximos por el índice de precios a que se refiere el apartado C), ponderados por el volumen físico, etc.

No está de acuerdo en absoluto con este mecanismo previsto, la fijación de las tasas y escalas, con más de un año de antelación a la puesta en marcha del tributo, sin tener en cuenta la posible variación del índice de precios mencionado.

Encontramos más adecuada una redacción anterior que establecía "el Poder Ejecutivo propondrá a la Asamblea General las tasas progresionales que se aplicarán a la producción neta".

La novedad del mecanismo previsto para posibilitar el pago en forma escalonada durante el período de vigencia del impuesto, nos parece conveniente, pues subsanada la incongruencia que significa pagar un monto importante a los 6 o 7 meses de vencido un ejercicio económico, para la cual sería necesario inmovilizar sumas millonarias en todo el sector con los consiguientes perjuicios para la economía nacional y particular, tal como actualmente acontece con el impuesto a la Renta Categoría Agropecuaria y similares.

Sin embargo, entendemos que en el artículo 8.o que instituye los agentes de retención debe incluirse en forma expresa en el texto legal, la responsabilidad exclusiva de los mismos para ofrecer las garantías necesarias a los productores y al propio Estado, evitando las tristes experiencias por todos conocidas.

Además al establecerse en el artículo 21 el pago del impuesto del año 1968 a partir del 1.o de enero de 1969, o sea a ejercicio vencido, conduce fatalmente, a que en algún año se pague el impuesto de dos, es decir, el del ejercicio vencido y el del ejercicio en curso lo que es inadmisible.

En el artículo 19 se derogan los artículos 26, 27, 28, 29 y 69 inciso 2.o de la Ley 12.804 del 30 de noviembre de 1960 y sus modificativos. Nuestra Institución en un Memorándum anterior, elevado al Poder Ejecutivo, y que adjuntamos al presente, ha hecho las consideraciones que le merece la estructura del Impuesto a la Renta Cédula Agropecuaria. Apoyamos por lo tanto la derogación de un impuesto que presenta tal serias fallas en su mecanismo de cálculo, pero dejando sentado al mismo tiempo que, al desaparecer este impuesto, no queda en la política tributaria para el sector agropecuario, ninguna disposición que contemple la desgravación por reinversiones, que siempre ha sido considerada por nuestra Institución indispensable para el desarrollo del agro.

Otra observación importante que debemos dejar establecida, en lo que se refiere al artículo 19, es que para el cálculo del Impuesto a la Renta Categoría Personal, confunde o mejor dicho sustituye el concepto de Renta Neta Agropecuaria, con el monto de Producción Neta del Establecimiento para obtener la cual la única deducción que se permite es la de la producción mínima exigible media del país de 200 Hás. sin tener en cuenta deducciones por gastos de explotación, reinversiones, etc. como es lógico hacerlo para transformar producción en Renta.

Si bien no se tributa sobre este monto acrecido, lo que sería ilógico, el resultado es que agravan el porcentaje de tributación sobre la categoría personal en forma injusta.

El artículo 22, deroga en su primer inciso las detracciones.

En el inciso 2.o, crea el Fondo de Estabilización de Costos de la Industria Nacional, administrado por el Poder Ejecutivo. Con cargo al producido del Impuesto a la Producción Mínima Exigible de los Inmuebles Rurales, se tomarán los fondos destinados a compensar el alza de costos de las materias primas actualmente sujetas a detracciones y elaboradas para el consumo interno, debido a la supresión de las referidas detracciones.

Con las medidas propuestas se mantendrán incambiadas la situación distorsionada de la relación de valores para los artículos de consumo interno de la producción agropecuaria, fundamentalmente en lo que se refiere a productos alimenticios, siendo la consecuencia que se vuelve a desplazar en el tiempo la imprescindible racionalización de la dieta, principalmente de las poblaciones capitalinas.

Consideramos indispensable para la economía del país ir a la sustitución en el consumo interno de los rubros fundamentales para la exportación por otros que interesa incrementar.

Las medidas propuestas para el período de transición en el pasaje de comercialización con detracciones a comercialización sin detracciones, en los artículos 23 y siguientes nos parecen poco prácticas y tememos que los mayores beneficios los obtengan los compradores del exterior, especulando con los diversos plazos establecidos que traen como consecuencia cambios en las condiciones de comercialización.

Creemos que se puede encontrar algún sistema más practicable. Además no comprendemos por qué la carne está expresamente excluída de este régimen, siendo un producto normalmente sujeto a porcentajes importantes de detracciones.

En lo que a la Sección 4.o del Proyecto se refiere, no tenemos observaciones que formular salvo en lo que tiene referencia a que el criterio de gravar las bebidas alcohólicas, debería haber sido extendido a otros bienes y productos de carácter prescindibles o suntuarios.

La Sección 5.a se refiere a Franquicias Fiscales. Observamos que en determinados casos las condiciones establecidas para el pago en cuotas son, en lo que se refiere a recargos e intereses extremadamente duras, si se desea realmente una puesta al día de los contribuyentes atrasados en sus obligaciones.

La Sección 6.a Corrección Monetaria de adeudos fiscales la encontramos inaceptable pues no está informada por el más mínimo concepto de justicia ni equidad, al no establecer la contrapartida de actualización de adeudos del Estado, e incluso pone de manifiesto una evidente desconfianza del mismo Estado sobre el futuro de nuestro signo monetario, y pone en serio peligro la estabilidad de empresas o personas físicas que incurran en atrasos por causas de fuerza mayor, ajenas a su voluntad.

La Sección 7a. no nos merece observación.

En las normas complementarias de la Sección 8a. apoyamos sin reservas el art. 53 que corrige una situación absudra creada por el art. 36 de la Ley 13.536 de 13 de febrero de 1967.

En los arts. 57 y siguientes se dictan las normas para posibilitar la permanencia de las Sociedades Anónimas y Comanditarias por Acciones en la titularidad de la explotación agropecuaria.

Es bien conocida la posición que ha sustentado nuestra Institución en reiteradas oportunidades a este respecto y compartiendo en general la solucion propuesta expresamos nuestra duda en lo que se refiere al perentorio plazo de meses previsto para llevar a cabo todos los trámites a cumplir para adecuarse al nuevo régimen o para el caso de disolución estimamos que el plazo no alcanza.

En el art. 63 se autoriza al Poder Ejecutivo a exigir en el curso de cada año fiscal pagos a cuenta de los tributos de ese año, en cantidades que no excederán del total de lo abonado en el año anterior por concepto del tributo cuyo anticipo se exija.

Tomado textualmente este artículo, la autorización no alcanza a los impuestos que se liquidan a ejercicio vencido, pues no se pagan en el año anterior, sino por el año anterior en el año en curso.

Pero si el espíritu fuera otro, reiteramos el peligro que significa duplicar las cargas tributarias en el correr de un ejercicio, para el normal desenvolvimiento de la producción agropecuaria.

El Capítulo 2o. de la Ley de Emergencia en su Título I, establece en los arts. 66 y 67 el Impuesto Extraordinario Adicional al Patrimonio que con una tasa del 3 o|o gravará el patrimonio poseído por el contribuyente al 31 de diciembre de 1966.

Este adicional que eleva al 4 o|o la tasa total del Impuesto al Patrimonio alcanza también al sector agropecuario como a los otros sectores de nuestro país: pero debemos puntualizar que es en nuestro sector donde se obtienen las más bajas utilidades porcentuales en relación al capital invertido, lo que hace más gravosa la tributación establecida.

En los arts. 68 al 72 se crea el Impuesto Extraordinario a la Producción Ficta de los Inmuebles Rurales.

Este impuesto nos merece las siguientes observaciones: de acuerdo al art. 69, la producción ficta se obtendrá multiplicando el valor de la producción mínima exigible por Há. correspondiente a la zona de suelos donde esté ubicado el inmueble por el número de Hás. del mismo.

Dado que con toda seguridad se van a presentar casos de predios cuya capacidad productora real tenga diferencias importantes con la calculada para la zona en la cual se incluyen, reclamamos el derecho de apelación para quien se considere perjudicado.

La seguridad de que estos casos se van a presentar se prueba con el hecho de que en el impuesto a la Productividad Mínima Exigible por Há., se establece la proporcionalización de la productividad de un predio en función de la relación que guarda el aforo del mismo con el aforo promedio de la zona en la que está incluído, reconociendo por este mecanismo la ubicación de predios de distinta capacidad productora en una misma zona.

En el art. 68 se establece que quedarán exoneradas de este impuesto las personas físicas o núcleares familiares que reúnan en conjunto una productividad equivalente a la producción mínima exigible media del país inferior a 1200 Hás.

De este artículo se desprende que quien supere ese mínimo, tributará sobre el total de la productividad de su predio

Consideramos que para la liquidación de este impuesto el monto no imponible para todos los casos, deberá ser el equivalente a la producción mínima exigible media del país para 1200 Hás., debiendo tributar el productor por el monto que exceda a esa producción ficta.

En caso contrario se crean situaciones de grave injusticia al establecer diferencias tributarias importantísimas entre productores de casi igual potencial económico pero separados por el límite del monto por debajo del cual no se tributa de acuerdo al proyecto.

Pero en definitiva, sobre estos dos impuestos extraordinarios, nos hacemos un deber dejar perfectamente establecido que de acuerdo a la gravísima situación económico financiera por la que atraviesa la campaña, es opinión de la Asociación Rural que éstas nuevas cargas tributarias estarán fuera de las posibilidades de pago de la inmensa mayoría de los productores afectados, quienes tendrán aún grandes dificultades para atender las obligaciones derivadas de los impuestos vigentes.

Y en este momento debemos hacer especial referencia a nuestro anterior Memorandum presentado al Poder Ejecutivo donde se analizaba la exorbitante incidencia del nuevo ficto de productividad para el pago del Impuesto a la Renta Categoría Agropecuaria, que en muchos casos llega a montos confiscatorios.

Entendemos que resultará imprescindible coordinar las soluciones finales a que se arribe en ambos casos (impuestos extraordinarios y ajuste del ficto de productividad) para evitar que el resultado acumulado de los impuestos que de tales soluciones se deriven exceda las posibilidades contributivas del sector agropecuario.

En lo que tiene relación con la Política Cambiaria, Monetaria y Crediticia, debemos llamar la atención sobre lo dispuesto en el art. 97, autorizando al Banco de la República a documentar y exigir el pago en moneda extranjera en las obligaciones cuya financiación provenga de organismos internacionales o extranjeros y responda a préstamos destinados a promover el desarrollo nacional.

Entendemos que la aplicación de este criterio a los créditos otorgados a través del Plan Agropecuario significará un peligroso retroceso en la labor encomiable que viene efectuando dicho organismo.

Asimismo lamentamos la resolución del art. 99 prorrogando por 12 meses un impuesto que grava los créditos indiscriminadamente en un monto del 7.20 o|o anual, que en otros países representa el costo total del dinero.

Los Títulos III y IV se refieren a Política de Comercio Exterior y de Fomento Industrial, abarcando también el Salario Mínimo Nacional y un capítulo sobre Seguridad Social.

Debido a lo exiguo del tiempo para realizar esta exposición y también el hecho de que otras Instituciones representativas de la Empresa Privada con seguridad se referirán a estos temas que condicen más con su actividad específica, pasamos al Título V, Política de Inversión.

Apoyamos en general el plan de inversiones que posibilita la prosecución de obras tan necesarias para el desarrollo del país, poniendo especial énfasis en lo que se refiere al apoyo a las Facultades de Agronomía y Veterinaria, a la Universidad del Trabajo y la política de estímulo al consumo de fertilizantes.

La Asociación Rural del Uruguay ha querido dejar expresada en ese documento su opinión sobre la Ley de Emergencia, analizada objetivamente con espíritu sereno y fines constructivos en un enfoque descarnado en el que se han manejado solamente conceptos y elementos con sentido de practicidad a nivel real de productores.

La Asociación Rural del Uruguay pone muy claro acento afirmando que resultará estéril toda la magnitud del esfuerzo que se exige a la actividad privada traducida en términos de una muy fuerte imposición fiscal, si, el Estado no acompaña el enorme sacrificio reclamado con una firme, irrevocable definición política de orden y saneamiento administrativo, que implique la contención de los gastos, la no provisión de vacantes, ni creación de nuevos cargos, la adecuación dinámica de sus servicios en función positiva de la actividad productiva nacional encarando al máximo su mejoramiento y ampliándolos cuando se conceptúen necesarios sin aumento de burocracia por simple redistribución de funcionarios.

El sector rural afirma su voluntad de colaborar dentro de normas nacionales, equilibradas y justas; su inquebrantable decisión de ser factor decisivo en la recuperación

económica incrementando la productividad nacional, tarea en la que se encuentra la presencia activa de todos los grupos que gravitan en el desarrollo del país. El otro gran paso, impostergable lo debe dar con prioridad y coraje, el Estado superando sus propias ineficiencias, corrigiendo sus vicios y debilidades estructurales.

Consideraciones de la Asociación Rural sobre la estructura del Impuesto a la Renta Cédula Agropecuaria. Incidencia del nuevo ficto de productividad de $ 750 fijado por el Decreto de 16|V|967

Evolución del volumen físico de productividad por Há.

Año 1960 Ley 12.804

4 kgs. de lana
2 kgs. de carne vacuna

Año 1964 Ley 13.319

5 kgs. de lana
30 kgs. de carne vacuna

Año 1965 Ley 13.420 (Rend. de Cuentas del 64) Dic. del 1965

6 kgs. de lana
47 kgs. de carne vacuna
3,8 de carne ovina

Año 1966 $ 750.00 por Há.

El volumen físico de productividad establecido a partir del año 1965 no es real para nuestro país, sino que ARU siempre ha sostenido que es exagerado. La producción del año 1966, especialmente en lo referente a carne vacuna se ha visto reducida como consecuencia de la sequía de 1965, consecuencias que se proyectan sobre años aún posteriores, agravado por la sequía del 66|67.

Los campos de calidad media del país no llegan a la productividad fijada, la que responde solamente a una aspiración de futuro o a la de las mejores tierras.

Los campos de baja calidad, de productividad muy inferior a la fijada, vendrán a ser en realidad los más fuertemente castigados.

Al proporcionalizar la productividad de acuerdo a los aforos únicamente para elevarla en el caso de aforos superiores al promedio, y no permitir disminuirla para los campos pobres con aforos inferiores al promedio, en muchos casos el impuesto se convierte en confiscatorio.

Lo mismo sucede con algunos campos con aforos muy altos y que no guardan relación con su capacidad productiva real.

La ARU ha sostenido y reitera que los aforos tal como han sido fijados en nuestros país no guardan relación con la productividad real de los campos, creando situaciones de injusticia en los impuestos que se calculan en base a los mismos.

En el año 1966, al pagar el impuesto a la renta de 1965, donde se había fijado una productividad de $ 365 por Há., se planteó una situación de real dificultad, aceptada por la Oficina Impositiva que concedió facilidades para el pago de un régimen de 3 cuotas, manteniendo la bonificación de 10 o|o como pago al contado.

Si sucedió esto en 1966, con comercialización más corriente y precios en fuerte suba con respecto al año anterior (Productividad 1965 $ 365. Productividad 1966 pesos 750), que se puede esperar este año con paralización en rubros muy importantes y pesadez en los restantes, agravado por una estabilización en el precio de Tablada con pagos diferidos y una baja pronunciada en todo el resto de la producción pecuaria, unido a un fuerte aumento en los costos de producción.

Además hay que hacer notar que la duplicación de la productividad por Há. al no haberse duplicado los límites de la escala progresional que determina los porcentajes del impuesto sobre la renta neta, el aumento del impuesto es mucho mayor aún que el aumento de la productividad.

De esta forma la presión tributaria iguala a la del impuesto proyectado por la CIDE y en la Ley de Reforma de Estructuras Agrarias donde se preveía la eliminación de las detracciones, impuesto a las transacciones agropecuarias, racionalización de los impuestos departamentales, etc.

Por estas razones la ARU entiende que este impuesto no podrá ser pagado por los productores y al mismo tiempo llama la atención en el sentido de que estos aumentos vertiginosos crean una fuerte presión inflaccionaria en los costos de producción de todos los productos agropecuarios, tanto para el consumo interno como para la exportación.

IMPUESTO A LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS CON RENTAS EXCLUSIVAMENTE AGROPECUARIAS

BASES: AÑO 1966 Y NUCLEO FAMILIAR FORMADO POR UN MATRIMONIO Y DOS HIJOS MENORES

Plazo para presentación y pago: 31 de julio 1967

Ejemplo N.o 1) Cálculo sobre un campo de 2.000 Hás. en Propiedad.

—Reinversiones: $ 162.000.00 (Se ha tomado un monto que representa el 15 o|o de la renta neta correspondiente a la productividad de $ 750.00).

Aforo del año 1956	Impuesto que se pagarían con productividad $ 365.00	Impuesto a pagar con productividad $ 750.00	Coeficiente de aumento del impuesto
Hasta			
$ 53.30	$ 32.200	$ 184.400	5.7
$ 106.66	$ 175.800	$ 606.700	3.4

Ejemplo N.o 2) Idem al ejemplo anterior, pero el campo es arrendado:

Aforo del año 1956	Impuesto que se pagarían con productividad $ 365.00	Impuesto a pagar con productividad $ 750.00	Coeficiente de aumento del impuesto
Hasta			
$ 53.30	$ 1.100	$ 77.500	70
$ 106.66	$ 72.500	$ 304.600	4.2

Ejemplo N.o 3) Cálculo sobre un campo de 1.000 Hás. en propiedad.

—Reinversiones: $ 31.000.

Aforo del año 1956	Impuesto que se pagarían con productividad $ 365.00	Impuesto a pagar con productividad $ 750.00	Coeficiente de aumento del impuesto
Hasta			
$ 53.30	$ 75.00	$ 51.400	685
$ 106.66	$ 48.400	$ 209.100	4.3

Ejemplo N.o 4) Idem al ejemplo anterior pero el campo es arrendado:

Aforo del año 1956	Impuesto que se pagarían con productividad $ 365.00	Impuesto a pagar con productividad $ 750.00	Coeficiente de aumento del impuesto
Hasta			
$ 53.30	No paga	$ 13.900	
$ 106.66	$ 12.300	$ 97.750	8

Observaciones:

1) No se incluye el monto del Impuesto a la Renta de Industria y Comercio (Sustitutivo de Patente de Giro). 6 o|o s|Renta Ficta.

2) No se incluye el Impuesto al Patrimonio. 1 o|o que se proy. a 4 o|o.

Aclaraciones sobre este cuadro

1. Se han tomado ejemplos que no son la excepción, por el contrario establecimientos de 1.000 y 2.000 Hás. son corrientes en nuestro país.

2. El núcleo familiar de un matrimonio y dos hijos puede considerarse como familia tipo.

3. La inversión de $ 80.000 por Há. en establecimientos ganaderos, es razonable para posibilidades de reinversión del año 1966.

4. Las cifras consignadas en cada caso corresponden al impuesto a pagar.

5. En cada ejemplo se toman dos tipos de aforo.

a) Hasta 53.30 que actualizado llega a $ 30.00 aforo promedio para el cual corresponde la productividad promedio fijada.

b) Aforo de 106.66 que actualizado llega a $ 160.00 que al ser el doble de la productividad promedio fijada duplica esta productividad a los efectos del cálculo de la renta bruta. Acotamos al pasar que este aforo es corriente en muchas zonas ganaderas del país habiendo también aforos superiores que triplican la productividad.

Consideraciones

1.o) Incidencia del aumento de productividad decretado. Vemos que por el aumento de productividad a poco más del doble el impuesto en los distintos casos, se multiplica por coeficiente que van desde un mínimo de 3.4 hasta un máximo de 685.0 sin considerar el caso particular del que no pagaba y comienza a pagar.

2.o) Incidencia del aforo en el monto del impuesto. En función de la duplicación del aforo al impuesto en los casos expuestos correspondiente a la productividad de $ 750.00, se multiplica por coeficientes que van desde 3.3 hasta 7.

3.o) Cabe destacar que los aumentos más significativos en todos los casos corresponden al campo más chico y al mínimo tiempo. Se castiga más al arrendatario que al propietario.

4.o) En el ejemplo N.o 1 en el caso de un aforo de $ 106.66 el impuesto a pagar es de $ 606.700.

Si ese campo de 2.000 Hás. produjera 6 kgs. de lana por Há. (cifra que está por encima del promedio del país) y esa lana fuera vendida a un precio de $ 500.00 los diez kgs. (promedio para Vellón, Barriga y Cordero, elevado para las actuales condiciones de comercialización) produciría por este concepto $ 600.000.00, bruto piso barraca.

No alcanza este importe para pagar el referido Impuesto.

SEÑOR PERERA. — Con la lectura de este documento, señor Presidente, ha quedado expresado el pensamiento de la Asociación Rural del Uruguay: lo dejaremos en manos del señor Presidente, adelantando que estamos a la orden para ampliarlo, en lo que se considere necesario.

SEÑOR PRESIDENTE. — Personalmente, y en nombre de los integrantes de la Comisión, agradezco al señor Presidente y a los demás integrantes de la Asociación, su concurrencia a esta sesión.

(Se retira de Sala la Delegación de la Asociación Rural del Uruguay).

(Entra a Sala la Delegación del Movimiento de Unidad Ruralista).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se encuentra entre nosotros una delegación del Movimiento de Unidad Ruralista, MODUR, presidida por el señor Artigas Ricceto, a quien ofrezco la palabra.

SEÑOR RICCETO. — Señor Presidente; señores Legisladores: agradecemos, naturalmente, la referencia que ha tenido esta Comisión al invitar a MODUR a exponer sus puntos de vista acerca de la llamada Ley de Emergencia.

MODUR tiene, desde tiempo atrás, fijada una posición frente a los problemas que vive el país, y es lo que a grandes rasgos vamos a exponer. Con la franqueza que nos caracteriza, vamos a decir que no creemos en la Ley de Emergencia como una solución; entendemos que, tal como ha sido enfocada y redactada, y con las finalidades que persigue, es una ley exclusivamente fiscalista, desde nuestro punto de vista. No ataca, como debiera, a nuestro criterio, las raíces del mal que padece el Uruguay.

Hace tiempo este país viene adoptando medidas de Gobierno que, a nuestros ojos, no atacan lo único que debieran atacar, lo único que posibilitaría, desde nuestro punto de vista, una recuperación nacional. Nosotros creemos que el problema del Uruguay se resuelve produciendo más; es decir, volcando en el mercado internacional más productos, exportando más carne y más lana y, con ello, generando divisas. Pero el sector agropecuario no está en condiciones de producir más —eso lo vamos a tocar más adelante— y de allí que no creamos en la Ley de Emergencia.

No recuerdo si en el último o en el penúltimo presupuesto, el Poder Legislativo actuó con la urgencia —al menos así parecía a los hombres que estábamos en la calle— porque había que pagar el presupuesto, ya que la tranquilidad pública peligraba. Posteriormente, en la Rendición de Cuentas sucedió algo similar. Hoy, la Ley de Emergencia tiene un afán fiscalista para cubrir déficit, recaudar y hacer viable el pago del presupuesto.

MODUR se pregunta, frente a la urgencia general del país y a la necesidad de producir más para exportar más, si es valedero, si es realmente importante aplicar lo que, a nuestro juicio, aparece como paliativo. De ahí que digamos que la Ley de Emergencia no ha ido al fondo. Todo este esfuerzo se nos aparece como un poco inútil, no en el mal sentido de la palabra, sino un poco equivocado de rumbos, porque ese esfuerzo debería dirigirse a aplicar las tareas legislativas, de Gobierno, en todos los órdenes para posibilitar una mayor producción.

Esta Ley de Emergencia, cuando al principio se habló de ella, contenía dos aspectos interesantes para el sector agropecuario. Se había planificado incluir normas que dieran a los productores seguridad en cuanto al cobro de las deudas provenientes de la comercialización de sus productos. Esa partida de la Ley de Emergencia, quedó por el camino en el Poder Ejecutivo.

Posteriormente, vino al Parlamento con otro aspecto, que siempre pedimos los productores, por considerar que es de elemental justicia. Nos referimos al cambio de las detracciones por un impuesto más técnico. No voy a fundamentar aquí por qué los productores se oponen a las detracciones, ya que los señores senadores conocen cuál es la posición de las gremiales rurales. Sabemos, por la prensa, que existiría un concenso entre los señores legisladores para desglosar esa parte de la Ley de Emergencia y tratarla por ley paralela.

Quiere decir que dos aspiraciones del sector agropecuario —a pesar de no conformar totalmente por no ser soluciones de fondo— han quedado por el camino.

La Ley de Emergencia le va, pues, al sector agropecuario, a descargar un problema impositivo, un mayor aporte impositivo, y no va a permitir una mayor producción.

No hacemos apreciaciones objetivas cuando calificamos la situación del país. Tenemos en mente las versiones ministeriales, la del propio señor Presidente de la República y las vertidas en ambas Cámaras. MODUR se pregunta hasta cuándo y hasta dónde es lícito, desde el punto de vista de los orientales, enderezar hacia nosotros las baterías para pagar los presupuestos, cuando el mal está en otro lado.

Reitero, señor Presidente, que no es la primera vez que se da esta situación. Las soluciones de fondo que se planificaron algunas veces, quedaron de lado, debido a las urgencias para pagar el presupuesto y para mantener la tranquilidad pública. Somos más partidarios en que aquélla se mantenga porque interesa al país y al trabajo nacional. Pero entendemos que estamos pagando un precio que no es el acertado.

Está planteado para la próxima Rendición de Cuentas un petitorio de los funcionarios públicos en el sentido de obtener un aumento del 40 o|o. No voy a decir aquí si es justificado o no; no lo hemos estudiado ni corresponde que lo hagamos. Quiere decir que estas situaciones de urgencia se repiten cada seis meses. Todo ello impide la posibilidad de buscar las soluciones de fondo que orienten hacia una mayor producción, que es lo único que va a rendir los frutos que necesita el país. Es posible que el Estado, en determinado momento, tenga que constreñirse un poco. Si en este país logramos duplicar la colocación de carnes, no va a ser con las medidas actuales ni con la Ley de Emergencia.

Frente a esta situación difícil del país, el sector agropecuario y MODUR, no va a pedir privilegios de ninguna naturaleza. Está dispuesto a colaborar. Eso es elemental y es necesario que lo hagamos; pero tenemos para nosotros, como verdad indiscutible, que eso va a valer en la medida en que hinquemos el diente en el problema y busquemos soluciones que propendan a una mayor producción. No es posible que aportemos mayor cantidad, apremiados por urgencias, en lugar de ir a soluciones de fondo.

Creo que no es éste el momento de decir cuáles son las soluciones que preconizamos, pero parece un poco antipático venir a esta Comisión, especialmente invitados, y limitarnos a criticar la Ley de Emergencia, sin dejar ninguna idea positiva. Entendemos que hay soluciones.

El otro día, con los compañeros de la Directiva, barajábamos una solución de aplicación inmediata, como es la de que en el Uruguay no se consuma un solo quilo de carne vacuna y se exporte totalmente. Lo digo a simple título informativo. Nosotros tenemos que exportar, y eso tiende a aumentar la export[illegible] ¿Por que nos vamos a

dar el lujo los uruguayos de comernos lo mejor que producimos, si eso es lo que colocamos mejor en el exterior y lo que nos va a dar más divisas? Hagamos un sacrificio y prohibamos el consumo de carne vacuna. Podemos consumir carne ovina.

En realidad, es una medida que al productor, posiblemente, lo perjudicará porque el consumo interno paga mejor que el mercado exterior; pero el país va a resultar beneficiado, a nuestro juicio, dándole un respiro, un desahogo, y el tiempo necesario para planificar soluciones mirando al futuro con menos negrura y haciendo las cosas en la mejor armonía posible.

SEÑOR ESTRELLA. — En primer término, queremos dejar constancia de nuestra terminante oposición a una frase de la introducción de la Ley de Emergencia. Si se me permite, voy a leerla: "En cuanto a la producción agropecuaria, su estancamiento..."

(Lee:)

... de tenencia".

Quiero destacar que a nuestro juicio no hay de ningún modo resistencia del sector agropecuario al introducir nuevas técnicas y a producir más. Consideramos que si es evidente que hay un estancamiento, no es debido a la resistencia del sector, sino a que no ha habido de parte de los Gobiernos el crédito e impulso necesarios para que la producción agropecuaria tomara vuelo.

Es bien patente, además, que no hay resistencia en el sector agropecuario, cuando vemos que el actual Ministro de Ganadería y Agricultura, inicia la operación "Rocha" y en menos de un mes hay 35.000 hectáreas anotadas para recuperar, hacer praderas y comenzar a trabajar técnicamente.

Si esto lo extendemos a todo el país vamos a encontrar la misma respuesta en todos los productores. Naturalmente que, cuando persistan sistemas impositivos que graven de la misma manera al que produce muy bien como al que lo hace como en la época de Artigas, no va a prosperar nuestra campaña ni el país.

Si estamos de acuerdo que el 98 o|o de nuestras exportaciones, en materia prima o productos manufacturados, proviene de la agropecuaria, es absolutamente necesario impulsarla para que la República salga de la crisis.

Creemos que si la política que se inició con la operación "Rocha" se extendiera a toda la República, tendríamos una franca recuperación del país, al aumentar la producción de carne, lanas y cereales.

Por eso, como dijo el doctor Ricceto, hubiera sido más beneficioso que, en estos 4 meses de Gobierno, se hubiera comenzado a estudiar un plan para mejorar la producción y se hubiera conseguido, tal vez, un préstamo internacional, destinado totalmente a la producción agropecuaria.

En segundo lugar, queremos comentar el artículo 46 de la ley por el que se fija un cargo de mora del 5 o|o mensual, a los contribuyentes, para el pago de los impuestos, mientras no se realice la corrección monetaria.

En el país hay una evidente iliquidez, que se desprende de esta situación crítica de la campaña que viene desde hace muchos años. Dicha iliquidez impide que los productores puedan pagar los impuestos, por lo que se les aplicaría, ahora, un recargo del 5 o|o mensual. Pero esos productores no son morosos porque no quieren pagar sino porque no pueden hacerlo. Han vendido sus carnes, algunos hace más de un año ,y no las han cobrado; tienen 40 millones de quilos de lana sin poder comercializar, aunque se quiera. Por ejemplo han salido lotes de lana Rodmey-Marsh a remate ,sin base, y no se han obtenido ni cien pesos.

Por otra parte, el año pasado han tenido una mala comercialización con respecto al trigo y, este año, un déficit de producción importante.

No hay liquidez; los productores no pueden pagar y, si encima le aplicamos un recargo del 5 o|o mensual, vamos a hundir más a la campaña, cuando, a nuestro juicio, es ella la que tiene que levantar al país. Pero estamos en un círculo vicioso al no otorgársele créditos a la campaña.

Gravando aún más al campo, a través de este recargo y del ficto de $ 750.00, no vamos a conseguir que se recupere. Los planes impositivos que se hagan desde acá, si no cuentan con el aporte económico de los productores, no van a dar ningún resultado, dado que a éstos les va a ser imposible hacer frente a los impuestos.

En tercer lugar, queremos comentar el artículo 102 de este proyecto, donde se fija un recargo a la exportación de cueros del 30 o|o para los cueros secos, 40 o|o para los piquelados y 50 o|o a los piquelados de menos de 15 quilos.

Consideramos que estos cueros que no puede y que a veces no quiere absorber la industria nacional, es necesario exportarlos, pues así ingresan divisas al país. Por lo tanto, no concebimos, en un momento como el actual, donde salen misiones refinanciadoras para conseguir nuevos préstamos y un aplazamiento de las obligaciones de los vigentes, se grave la exportación de un rubro tan importante como el de los cueros.

La política a seguir, según creemos, debió haber sido facilitar el mayor número de exportaciones y no gravarlas, pues así ponemos una piedra en el camino de nuestra producción.

Como dije anteriormente, debemos facilitar al productor a que produzca más porque puede y quiere hacerlo, si los rendimientos económicos son aceptables. Uno produce más o reinvierte en su establecimiento, cuando eso le reporta algo; pero si uno produce y reinvierte y eso le significa que va a seguir pagando porcentualmente, la misma cantidad de impuestos que el que trabaja una estancia cimarrona, nadie, humanamente, se va a dedicar a hacer praderas y afrontar todos los días los dolores de cabeza que significa el trabajo tecnificado.

Trabajar una estancia como hace 100 años, se puede hacer, permítaseme la expresión, desde la cocina y tomando mate; pero hacerlo en forma tecnificada, significa compra de maquinarias, repuestos, combustibles y personal adecuado.

Esto se llevará a cabo en el Uruguay cuando sea productivo; pero no cuando el productor pague lo mismo por detracciones si produce 1 quilo de lana por hectárea que si produce 10. Así no se harán reinversiones.

SEÑOR ROMERO DIANO. — Quería hacer notar que mis compañeros han expuesto sus argumentaciones teóricas contrarias a este proyecto, pero yo quiero agregar algunas de carácter práctico.

El país está viviendo la emergencia de un gran déficit presupuestal que se busca solucionar mediante esta ley, y el agro, en particular, está padeciendo las características de una situación tal vez desconocida en la República hasta el presente.

Parecería que una mente diabólica hubiera planificado una serie de fenómenos climáticos concadenados, como nunca se han visto y, cuyas consecuencias, del punto de vista económico, para la campaña son ya totalmente desastrosas. Un verano seco, caluroso, ha dado paso a temperaturas bajo cero, prácticamente, sin transición y, luego, las inundaciones. Solamente nos faltaría un terremoto y no sé si sería necesario porque, después de lo que está viviendo el campo ahora creo que los daños no podrían ser mayores.

En consecuencia, veo, para los próximos meses, la imposibilidad absoluta del país, por un lado y del agro por otro, para enfrentar el sacrificio que significan los nuevos impuestos a la producción y el aumento de tasas como el establecido para el impuesto al patrimonio.

SEÑOR RICCETO. — Señor Presidente: resumiendo lo que acabamos de expresar, debemos significar que MODUR no cree en este proyecto de Ley de Emergencia. Desgraciadamente, tenemos que decirlo así. MODUR considera que esta Ley de Emergencia no le va hacer bien al campo y, por ende, no le va a hacer bien al país.

Estimamos que el esfuerzo que se ha concentrado en este proyetco debió, a nuestro criterio haberse centrado en el estudio deesas soluciones de Fondo. Nosotros somos pesimistas; vemos que este proyecto de Ley de Emergencia, habrá de representar un poco más de contribución para pagar el presupuesto nacional y allí se agotan los términos, mientras el Uruguay va a rastras detrás de ello.

Señor Presidente, señores legisladores, nuevamente muchas gracias por vuestra atención.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Agradecemos al señor Presidente y demás integrantes de MODUR su presencia en la Comisión en el día de hoy.

(Se retira de Sala la Delegación de MODUR.)

Tenemos la presencia de una delegación de la Confederación Granjera del Uruguay, presidida por el Sr. Adolfo Icardi.

Tiene la palabra el señor Servetti.

SEÑOR SERVETTI. — La Confederación Granjera del Uruguay agradece a esta Comisión, la deferencia de recibirla para realizar una exposición sobre el proyecto de Ley de Emeregncia.

En realidad, el Consejo Directivo no ha tenido tiempo suficiente para realizar un estudio exhaustivo de la ley. Los asesores del Consejo Directivo están realizando ese estudio profundo, porque lo consideramos importante en función de las consecuencias que pueda tener sobre los problemas agropecuarios y granjeros.

Vamos a dar lectura a este primer estudio a que he hecho mención.

"1) La Confederación Granjera del Uruguay siente gran preocupación ante un proyetco de ley que sin duda afectará profundamente a las distintas ramas de la producción nacional.

Es indudable que a grandes rasgos, y en forma global, el mismo está dirigido a obtener del sector privado y de los sectores productivos, los recursos necesarios para cubrir los onerosos presupuestos del Estado.

Consideramos que esta forma de encarar la situación económico-financiera por la que estamos atravesando, no es la más conveniente, dado que muy posiblemente y por qué no decir con seguridad, la puesta en vigencia de la Ley de Emergencia traerá consecuencias totalmente opuestas a las que de ella se espera, y fundamentamos esta posición en una razón muy sencilla y clara que es la siguiente: si la Ley de Emergencia lo único que crea en el fondo es una cadena de impuestos y gravámenes, los productos afectados por los mismos subirán de precio en la misma medida en que éstos sean trasladables al consumo al igual que los costos de producción, lo que traerá inevitablemente un alza de precios en cadena o en su defecto un desestímulo a la produción con el consiguiente perjuicio a la economía nacional.

Esta Confederación considera, que si bien es necesario pagar los presupuestos del Estado, deudas y compromisos contraídos internacionalmente y otras erogaciones, el sacrificio impuetso al sector privado supera sus posibilidades económicas.

En contrapartida, entendemos que son insuficientes las medidas que se toman tendientes a: 1) Fomentar fuentes de trabajo y producción; 2) Política exterior de obtención de mercados; 3) Mejoramiento de la Administración Pública; 4) Fomento a las industrias de productos no tradicionales y todo aquello que pueda considerarse básico para encauzar al país por la vía de la estabilización económica y el aumento a corto plazo de sus índices de producción.

Exige un sacrificio al sector privado de consecuencias imprevisibles afectándolo en forma desproporcionada al igual que a los sectores productivos que son los que menos posibilidades tienen de trasladar sus costos o inversiones.

Es indudable que la granja va a ser alcanzada por la Ley de Emergencia; y lo será por dos frentes; uno directo y otro indirecto, mereciéndonos las siguientes puntualizaciones al entrar en el análisis particular:

A) Con relación al artículo 4.o en que se descuentan doscientas hectáreas de renta, calculadas al promedio nacional, debemos aclarar que esto no lleva ninguna tranquilidad al produtor granjero, puesto que lejos de verse exonerado de dicho impuesto, se ve cargado en la medida de la diferencia de productividad asignada a sus tierras frente al promedio nacional; cuando entendemos que el espíritu de la ley debe ser dirigido a exonerar doscientas hectáreas en superficie.

Además este artículo, en nuestra opinión, debe ser modificado para considerar la exoneración total del Impuesto a la Renta por encima de las doscientas hectáreas en los casos en que se realicen explotaciones a largo plazo, como por ejemplo implantación de frutales, por entender por éste es un caso similar al de las explotaciones forestales.

B) Impuesto a los vinos licorosos. Si desea incrementarse a la producción vitícola nacional es evidente que el impuesto a los vinos licorosos no logrará sino disminuir un consumo que con el correr de los años ha sufrido ya una merma considerable y que llevará irremediablemente a su desaparición del concierto industrial, trayendo al mismo tiempo una disminución en los ingresos que por este concepto se prevén, lo que sería inconducente para la recaudación del Estado.

Entendemos, además, que no existe relación entre el impuesto a los vinos licorosos (Champagne, vermouth, jerez, sidra, etc.) y las bebidas alcohólicas expendidas por ANCAP (grappa y caña) dado que el mismo es del orden de los $ 5.00 (cinco pesos) por botella en ambos casos, cuando el grado alcohólico de la caña y la grappa no puede compararse con el de los vinos licorosos y ni siquiera con el precio de venta de los mismos.

C) En el artículo 104, se amplían las atribuciones del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios. Por este artículo se prosigue con uan política errónea en relación a los fines fundamentales del ente testigo que debieron ser siempre a nuestro entender la fiscalización y mediación entre la producción y el consumo sin entrar en la intermediación.

D) Salario mínimo nacional. Vemos con simpatía la aspiración de esta ley de asegurar la situación económica del asalariado, pero entendemos que sin las seguridades que necesita la actividad privada para desarrollarse adecuadamente, no será posible lograr este objetivo.

Para finalizar, deseamos destacar el corto plazo que hemos tenido para analizar el presente proyecto de ley en forma más profunda y pormenorizada, pero si podemos decir que esperamos de quienes están estudiándolo para elaborar el texto definitivo, que contemplen la producción granjera, donde están involucrados los intereses de más de 200.000 personas, integrantes de 50.000 a 60.000 familias dependientes de esta rama de la producción nacional tan seriamente afectada en oportunidad de los recientes desastres climatéricos; heladas e inundaciones que han arrasado con las cosechas de productos de estación.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Comisión agradece la presencia de los integrantes de la Confederación Granjera del Uruguay, que han tenido la deferencia de concurrir, a su solicitud.

(Se retiran de Sala los integrantes de la Confederación Granjera del Uruguay).

(Entra a Sala la delegación de la Asociación de Bancos del Uruguay).

SEÑOR PRESIDENTE. — De acuerdo a lo resuelto en su oportunidad, tenemos entre nosotros a una delegación de la Asociación de Bancos presidida por el señor Enrique Martín, a quien ofrezco la palabra.

SEÑOR MARTIN. — En primer término, queremos agradecer la atención que ha tenido esta Comisión al invitarnos a asistir a esta reunión para exponer nuestros puntos de vista sobre el proyecto a estudio.

En términos generales, la Asociación de Bancos está de acuerdo con el proyecto, pues entiende que por él se dictan normas que van a beneficiar la gestión bancaria, pública y privada.

Desearíamos que los señores Senadores nos escucharan a propósito de algunos detalles que advertimos en su articulado.

El artículo 80 establece dos modalidades para el redescuento. Una de ellas, en beneficio del Banco de la República y otra de la actividad privada. En lo que se refiere a la actividad privada, notamos que no le será posible redescontar los adelantos de los créditos de dichas operaciones debidamente escriturados. Esto se refiere, seguramente, a una modalidad operativa.

Muchas veces, por circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, ocurre que una operación no puede ser escriturada en forma definitiva, o no puede ser complementada con todas las obligaciones correspondientes. El Banco de la República tendría la facultad, obtenida en la escrituración, del adelanto de redescontar. Pensamos que, quizás, se pudiera extender, con la misma clase de garantías ofrecidas por el Banco de la República, esa facultad del redescuento a la banca privada.

Con referencia al artículo 81, queríamos solicitar que se diera una fórmula más fácil para obligar a los bancos en cuanto se refiere al redescuento. Se establece que para poder redescontar en el Banco Central, sería necesario que los bancos resolvieran, con constancia en actas, los detalles de las operaciones que se proponen realizar. Los señores Senadores saben que nuestros costos son altos y estamos empeñados en reducirlos. Por otra parte, la mecánica de la operación, en la forma en que se establece, haría que los Directorios tuvieran que reunirse, podríamos decir, a diario, o día por medio, para establecer la lista de redescuentos. Esta, a veces, es de poco volumen, pero otras, es muy extensa y tiene que ser presentada en días determinados al Banco Central. Es una operación difícil de seguir con esa constancia en actas y con los detalles que se solicitan.

La obligación del comerciante está establecida, claramente, por el Código. Basta que el gestor, o el apoderado firme la documentación que corresponda, para que ella obligue. Me temo que por este camino de la exigencia de las constancias en actas ,podamos mañana tener toda clase de problemas, porque si para redescontar una lista de documentos que puede tener un valor de 400 mil, 500 mil o un millón de pesos, es necesario que el Directorio se reúna y establezca la constancia, ¿qué podemos pen-

sar cuando nuestros funcionarios expiden, diariamente, cheques por millones y millones de pesos? ¿También sería necesaria la constancia en actas, para obligar al banco? Creo que no.

Por estas razones, pensábamos que era factible la eliminación de esta exigencia, que nada completa en relación a la obligación de los bancos y que, en cambio, nos ahorraría muchos inconvenientes.

Faltaba agregar que ya hemos empezado en algunos casos con exigencia de parte de profesionales en el sentido de dejar la constancia y ello, realmente, no beneficia la marcha de las instituciones.

El artículo 87 nos obligaría a decir alguna cosa. Por su párrafo 3o. se autorizaría a los Bancos de la República e Hipotecario para adquirir instituciones privadas de carácter bancario. Quizás quepa también un pequeño agregado, y es que no sé si se consideró la situación de la Caja Nacional de Ahorro Postal.

Las características de la Caja Nacional de Ahorro Postal son más cercanas que las del Banco Hipotecario, con las de la banca privada; pero no es a ello a lo que queríamos referirnos.

Según parece, este artículo tiene su origen en la posibilidad de que el Banco de la República pudiera adquirir algunas instituciones cuya marcha no ofreciera toda clase de seguridades; pero además de esa clase de adquisiciones, es indudable que puede adquirir también, las instituciones que tienen una marcha próspera o feliz.

SEÑOR PENADES. — Eso quedó aclarado. Se necesita el asentimiento de las partes.

SEÑOR MARTIN. — Creo que con esta aclaración se facilita mucho la labor.

Ahora, con respecto al artículo 97 que dice que el banco podrá documentar y exigir el pago en moneda extranjera de las obligaciones cuya financiación provenga de organismos internacionales o extranjeros y responda a préstamos destinados a promover el desarrollo nacional debemos decir que como algunas de éstas operaciones las realizan los bancos privados, solicitaríamos que, de ser posible, se extendiera esta facilidad que tendría el Banco de la República, a la banca privada, en las mismas condiciones.

Por último, señor Presidente, aunque no se refiere a este proyecto, hemos sido informados de que se ha planteado una iniciativa de exoneración del impuesto único a la actividad privada.

Parece ser que en el momento actual esa iniciativa alcanzará únicamente a los sectores de la industria y la agropecuaria.

Nosotros desearíamos expresar nuestro argumento ante la Comisión de que veríamos con mucho agrado la eliminación de este impuesto, porque suprime una parte importante del costo del dinero.

Para finalizar, señor Presidente, reiteramos nuestro agradecimiento expresando que vemos que la Comisión se ha adelantado mucho a nuestras ideas, contemplándolas, por lo que hubiera sido posible abreviar esta conversación sin demorarlos a ustedes.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Comisión agradece la presencia del señor Presidente y demás integrantes de la Asociación de Bancos, ante la solicitud que en tal sentido la misma les formulara.

(Se retiran de Sala los señores representantes de la Asociación de Bancos).

(Entra a Sala una delegación de la Cámara de Industrias).

SEÑOR PRESIDENTE. — Contamos en este momento con la presencia de una delegación de la Cámara de Industrias, presidida por el señor Alfredo Deambrosis, a quien le ofrezco la palabra.

(Ocupa la Presidencia el señor senador Vaz).

SEÑOR DEAMBROSIS. — Cuando se dio a publicidad el texto de la Ley de Emergencia, que el Poder Ejecutivo puso a consideración de la Intersectorial, la Cámara de Industrias realizó un estudio de las disposiciones propuestas con el fin de evaluar su incidencia en el sector que representa. Este estudio, como todas las gestiones que ha efectuado la Cámara frente al Gobierno, fue realizado con total espíritu de colaboración ante las graves circunstancias que vive la economía nacional, intentando demostrar cuáles eran las medidas a corregir o eliminar por su gravitación perjudicial para el desarrollo nacional.

También se expresaba allí cuáles eran a juicio de la Cámara, las soluciones sustitutivas de los recursos cuya derogación se preconizaba.

Al mismo tiempo, se expresaba sin reserva, el total apoyo a disposiciones que se entendían encuadradas dentro de las necesidades del país.

El documento resultante, debidamente fundamentado, fue entregado oportunamente a la Presidencia de la República, al Consejo de Ministros, a la Oficina de Planeamiento y a los señores legisladores.

Al elevarse al Poder Legislativo el proyecto definitivo, que se encuentra a vuestra consideración y que motiva nuestra presencia, la Cámara de Industrias pudo constatar, con gran preocupación, que fueron muy pocas las observaciones recogidas por el texto definitivo, dejándose de lado algunas de gran importancia y agregándose otras disposiciones que son netamente perjudiciales para la meta anunciada de disminuir la tasa de inflación.

Si bien actualmente desconocemos las modificaciones que ha sufrido en esta Comisión el proyecto, entendemos que en general las observaciones formuladas se mantienen.

Por ello, la Cámara de Industrias considera imprescindible plantear nuevamente, con total firmeza y claridad, su posición con respecto a algunos puntos que considera fundamentales, ya que ellos llevarían a desalentar al sector de la economía que suple la mayor cuota de mano de obra y que se considera básico para impulsar el desarrollo.

Los puntos sobre los que se considera necesario insistir, son:

1) Corrección monetaria de adeudos fiscales. Debe ser eliminada de la ley, fundamentalmente por su carácter inflacionario, con su consiguiente repercusión en el mercado dinerario. Si el Estado se propone luchar contra la inflación, debe hacerlo francamente y no es admisible que pretenda dictar normas que lo amparen contra la misma, con lo que está confesando anticipadamente su derrota. La misma crítica es aplicable al recargo de mora previsto en el 5 o|o mensual.

Ambas medidas contribuirán a transformar definitivamente a los deudores morosos, en deudores incobrables.

2) Impuesto extraordinario al patrimonio. Este impuesto afecta sensiblemente a la industria. Si bien en teoría se pagará por las empresas por cuenta de los accionistas, en la práctica no podrá ser trasladado en la mayoría de los casos y en otros significará la afectación del dividendo de varios ejercicios, en razón de que la tasa del 3 o|o prevista se aplica sobre los capitales revaluados fiscalmente. Esto significa que en dichos casos la tasa real sobre el capital integrado será superior al 10 o|o, tasa desconocida en el Derecho Comparado y superior a disposiciones aplicadas en períodos de guerra o de catástrofes. Esta situación se agrava aún más para aquellos patrimonios que no están produciendo utilidades, en cuyo caso le significará un nuevo factor de descapitalización.

Por otra parte, a títulc de ejemplo, podemos mencionar que en el caso, excepcionalmente favorable, de que una empresa cuyas utilidades sean del 10 o|o del capital fiscal y reparta sus utilidades en efectivo, deberá pagar por concepto de impuestos sustitutivos del de herencias, patrimonio, sociedades de capital, renta de industria y comercio, e impuesto a los dividendos, una suma que se estima equivale al 6,80 o|o sobre el capital de lo cual resulta que a los accionistas sólo les llegará el 3,20 o|o, es decir menos de la tercera parte de la utilidad total.

Asimismo nuestras industrias son colocadas en inferioridad de condiciones frente a los países de A.L.A.L.C., por cuanto en ellos, salvo en Colombia, no existe ningún tipo de gravamen sobre el patrimonio global.

La recaudación prevista para el impuesto es insignificante en proporción a los perjuicios que va a causar y por la pequeña solución que significa dentro del total del déficit. Además, al presuponer como gravados únicamente patrimonios un total de menos de $ 20.000:000.000.00 está admitiendo una gran evasión del mismo, ya que, de lo contrario, la recaudación va a ser muy superior a la prevista, en cuyo caso la tasa podría disminuirse sensiblemente. Todo ésto indica que se ha improvisado en materia de cálculos de rendimiento del impuesto; no se concibe que el monto de los patrimonios gravados sea sensiblemente inferior al monto del presupuesto nacional.

En el caso de insistirse en este gravamen es necesario: a) arbitrar un régimen de pago que permita disminuir el impacto del gravamen del punto de vista financiero; b) adecuar el mínimo no imponible a la desvalorización mo-

netaria; c) establecer tasas diferenciales según la naturaleza de los activos, ya que es totalmente injusto que sea igual la tasa que grave activos productivos, improductivos y superfluos; d) permitir a las empresas que no puedan trasladar el impuesto a los accionistas, deducirlo, como pérdida, pues de lo contrario dichos importes estarían a su vez gravados con los impuestos que se calculan sobre las utilidades.

En un país con baja tasa de ahorro, debe evitarse desalentar la inversión de los capitales, especialmente del extranjero, como ya ha ocurrido con la implantación del impuesto a la renta, y que se ve agravada con impuestos al capital como el proyectado. Cuando todo aconseja hacer de nuestro país una plaza financiera importante, medidas como la presente impiden francamente tales propósitos.

3) Pago adelantado de adeudos fiscales. Es impracticable, ya que por la iliquidez en que se encuentra el país, la industria no está en condiciones de realizar anticipos; mal podrá realizarlo cuando en muchos casos no puede cumplir con sus obligaciones normales.

4) Título móvil hipotecario. Se considera imprescindible la inclusión del capítulo referente al Banco Hipotecario, eliminado del proyecto, con el aditamento de que los recursos provenientes del reavalúo de las deudas hipotecarias, se destinen al tenedor del título, para estimular la inversión en dicho sector y lograr la impostergable tonificación de la industria de la construcción y ramas conexas.

5) Permiso previo para contraer obligaciones en el exterior. Es necesario evitar las descontroladas adquisiciones realizadas por Organismos Públicos ,pero la extensión de estos contralores a la actividad privada no debe ser factor limitante del normal abastecimiento de las empresas industriales.

La Cámara de Industrias reconoce el grave problema de tesorería a que se ve enfrentado el Gobierno y está dispuesta a colaborar en la búsqueda de soluciones que permitan evitar una verdadera emergencia nacional.

Sin perjuicio de la colaboración ofrecida, creemos necesario dejar sentada nuestra severa crítica al criterio general con el que fue elaborado el proyecto de ley. Aplicando un simplista método matemático, se fijó el monto de los egresos y luego se llenó el capítulo de ingresos con la única meta de llegar al total de egresos. Se ha prescindido totalmente de la realidad y se ha trabajado con criterio matemático a nivel de laboratorio, proyectándose la obtención de recursos en cualquier lugar, sin tener en cuenta si existen tales fuentes y en especial sin considerar si para las mismas ello puede significar un nuevo paso atrás en el proceso del desarrollo.

Se vuelve a insistir en gravar con nuevos impuestos al que ya está pagando, en vez de agotar las vías para lograr que todos paguen los impuestos ya existentes. Cada vez son los menos los que pagan los impuestos.

Es imprescindible no recaer en viejos errores, que fueron las causas fundamentales de la actual situación, que la Cámara de Industrias cree un deber recordar:

a) La aprobación de presupuestos que excedían las posibilidades del país, cuyas necesidades de financiación llevaron a situaciones tan absurdas como un puerto que cobra el 12 o|o sobre el valor de nuestros insumos, un impuesto del 15 o|o a las importaciones, depósitos previos que inmovilizaron cerca de dos mil millones de pesos del capital de giro de las industrias, un impuesto a la actividad bancaria que excede lo que es el interés normal en países desarrollados, una tasa de factura consular de 12 o o donde mundialmente no se llega a cobrar el 2 o|o, etc.

b) La superposición de regímenes de seguridad social, de generosidad, costo e ineficacia desmesurada.

La alta cuota de sacrificio que se pide a los particulares y empresas no tiene equivalencia con la que el propio sector público debió imponerse. Frente a una emergencia nacional, economías previstas del orden de 2,2 o|o son muy modestas y deben incrementarse. Es inadmisible la creación de cargos que se proyecta, que pueden atenderse con los actuales funcionarios y la creación de gastos que por su naturaleza de obra pública o de capitalización de Organismos no pueden ser financiados con cargo a recursos de un Presupuesto anual.

Dentro de ese mismo orden de ideas, no podemos silenciar el hecho de que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de quien esperábamos la puesta en marcha de un plan de economías, haya iniciado su actividad en base a un abultado presupuesto de trámite cuestionado.

Para finalizar debemos expresar que la Ley de Emergencia, a nuestro juicio, es sólo preámbulo del próximo Presupuesto y es por ello que nos preocupan doblemente los errores de planteo que se han cometido. Los hombres de Gobierno y los técnicos que los asesoran, deben tener en cuenta en primer término la situación nacional y la circunstancia de que tenemos un Presupuesto que excede las posibilidades del país y en lugar de agudizar el ingenio en la búsqueda de nuevos recursos es necesario ir drásticamente a la disminución de Presupuesto, lo que sólo se puede obtener en cifras importantes si se aplica en toda su extensión y sin ninguna excepción el régimen de la no provisión de vacantes, complemetado con un régimen que permita la eliminación paulatina del excedente de empleados públicos. En caso contrario, la adecuación de los actuales egresos del Estado, a la tasa de inflación vigente, llevará el monto del Presupuesto a cifras siderales, fuera de las posibilidades del país.

El problema planteado es real, el tiempo de que se dispone para reaccionar es exiguo, pero ello es posible si se tiene confianza en el país y nos unimos todos en aras de un interés superior.

Como todavía hay tiempo, estamos a disposición de los señores legisladores que deseen formular alguna pregunta.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Comisión agradece vivamente la colaboración prestada por la Cámara de Industrias al estudio de este proyecto de Ley de Emergencia.

(Se retiran de Sala los integrantes de la Cámara de Industrias.)

(Entra a Sala la Delegación de la Comisión Nacional de Fomento Rural).

SEÑOR PRESIDENTE. — Tenemos la presencia de la Delegación de la Comisión Nacional de Fomento Rural. La representan, su Presidente, doctor Gerona y los señores ingenieros González Vidart y Clever Alba.

Tiene la palabra el señor Presidente.

SEÑOR GERONA. — La Comisión Nacional de Fomento Rural ha prestado especialísima atención a este proyecto. No podía ser de otra manera, pues los productores del campo están muy preocupados. Todos ellos y también nosotros, nos hacemos cargo de la situación difícil por la que atraviesan la economía y finanzas nacionales.

Para salir de ella, no puede ser que las cargas caigan, íntegramente, sobre los productores de la tierra. En ese sentido, tenemos muchas observaciones que formular al proyecto en estudio.

Para referirse a ellas, le cedo la palabra al señor ingeniero Alba.

SEÑOR ALBA. — Si bien ya se han desglosado las secciones uno, dos y tres del capítulo primero del proyecto de Ley de Emergencia, todavía queda a estudio una serie de artículos que crean un impuesto extraordinario a la producción ficta rural. Creo que es oportuno hacer una serie de puntualizaciones referidas a los impuestos que gravan a la tierra de acuerdo a su capacidad productiva.

Aceptamos este gravamen cuando se aplica para promover el desarrollo del sector agropecuario, obligando al tenedor de tierras a buscar productividad en distintos rubros y que el producido de eso o la mayor parte de ese rendimiento, vuelva, posteriormente, al campo. Pero no participamos de este impuesto cuando tiene carácter fiscalista, como se traduce de la lectura del proyecto.

En segundo lugar, no podemos aceptar ningún gravámen agresivo a la tierra, si previamente no está en planes crediticios y de excepción que posibiliten un aumento de productividad. Conviene destacar que, actualmente, no hay ningún estudio pormenorizado de nuestro suelo que evidencie, al nivel del predio, su capacidad productiva. Por lo tanto, es necesario que se sea muy cauteloso al fijar los fictos y, también, los porcentajes que los van a afectar.

Asimismo, conviene destacar que este tipo de gravámenes no se puede aplicar nunca sin hacer un pequeño proceso relacionado con el productor rural que tiene que ir, paulatinamente, adecuándose a las nuevas modalidades productivas. Por esas razones, entendemos que los impuestos a la tierra, considerados desde el punto de vista de su capacidad productiva, deben ser progresivos en el tiempo, y nunca masivos desde su iniciación.

Seguidamente el ingeniero González Vidart va a realizar una exposición sobre algunos de los problemas fundamentales que afectan a la producción de la tierra.

SEÑOR GONZALEZ VIDART. — Evidentemente, la Comisión Nacional de Fomento Rural, representativa de las fuerzas más débiles, económicamente hablando de nuestra producción agraria, tiene que ser ardientemente opo-

sitoria a todo movimiento tributario que grave más los costos de producción.

Entendemos que el mal de nuestro país deriva de la insuficiencia de nuestra producción, de la insuficiencia para abastecer las necesidades nacionales y producir saldos exportables, capaces de llenar el volumen de divisas que necesita el país.

No se exporta más porque no se produce más; pero no se produce más porque no se puede colocar, no se puede exportar, porque los costos de nuestra producción exceden las posibilidades de los precios internacionales.

Esto deriva de un hecho grave, profundo en su gravitación en la economía del país, y profundo, incluso, en la historia económica del país.

Esto proviene de la gravitación del régimen tributario, que ha ido creando un "status" de producción insuficiente en sus rendimientos y su capitalización para llegar a una productividad capaz de alentar al productor.

Nuestro productor que ha tenido y tiene que soportar esa situación tributaria, no ha tenido otro camino que producir aquello que puede, dentro de esa limitación de posibilidades.

Si se insistiera en una política como parecería intentarlo este proyecto que tenemos en análisis, no haríamos otra cosa que trabar aún más el movimiento de exportación.

Decía, señor Presidente, que está originado por un hecho económico que viene gravitando desde mucho tiempo atrás, no es responsabilidad de un Gobierno, sino de muchos, es decir, de varias generaciones.

Actualmente nuestra producción tiene que soportar costos derivados de una moneda encarecida en relación a la que determina los precios internos. Para producir —repito, que no es un fenómeno sólo de este momento— hay que pagar bienes y servicios graduados en pesos a 90 el dólar soportar, además, la intermediación necesaria, la indispensable y la no indispensable para poder tener a su disposición esos bienes y servicios. La intermediación es onerosa en la importación como lo es también y brutalmente en la exportación, sufriendo una tercera parte de quita en los pesos que produce esa divisa generada por el esfuerzo del trabajo de la tierra.

Soporta la detracción y los enormes costos de la industria, así como los de los servicios que es necesario utilizar para que esa riqueza llegue a los mercados exteriores.

Al mismo tiempo, nuestros precios internos no se regulan en función del dólar de importación, sino del de exportación, del que recibe de detracción una tercera parte. El productor tiene sus precios graduados en función de un dólar de $ 60.00 y paga mercadería en función de un dólar de $ 90.00 a lo que hay que agregar el costo del transporte y otros servicios públicos, es decir, de AFE, de una Tablada organizada oficialmente y una tributación frondosa, además de los costos industriales, que últimamente fueron fijados en $ 8.00 por cada kilo de carne, para poder ser exportada, o sea $ 8.000.00 la tonelada.

Una tonelada de carne es prácticamente producida por cuatro novillos. Quiere decir, pues, que, sólo por detracción quien produce carne de novillo tiene una quita de $ 2.000 00 por cabeza al mismo tiempo que, repito, paga los costos de producción con dólares de $ 90.00.

Este fenómeno no termina ahí. Sólo enuncio el mecanismo para la fijación de precios internos.

Los precios de la carne y de la lana son los que, en general, regulan los demás precios internos, incluso los de los cereales e, indirectamente, los de la producción industrial, porque las divisas que aquellos renglones producen llegan a toda la actividad económica, lo que hace que tengamos costos internos regulados con materia prima a precios bajos.

No obstante eso, no se puede llegar a exportar, aun partiendo de una materia prima a precios bajos, porque no sólo pesan los gastos de exportación.

Si esta ley insiste en gravar más —lo hace en el primer capítulo por el tiempo de un año y puede extenderse hasta dos— sustituyendo el régimen de las detracciones por otro, en nuestra opinión será más gravoso y más perjudicial para la moral y para la organización de las exportaciones. Si se grava aún más los costos por influencia de la inflación de los productos importados, vamos a ahogar nuestra exportación; pero si se eliminan las detracciones, el problema puede ser similar: dos hechos inversos que pueden dar un mismo resultado en perjuicio de nuestra economía. La eliminación brusca de las detracciones a la carne y a la lana, tendrá por efecto la valorización de los ganados. Lógicamente tiene que ser así. ¿Qué va a suceder, entonces, con las otras industrias del campo? ¿Van a poder competir con ganado a mayor precio y con ovejas produciendo mayor cantidad de lana?. A nuestro juicio se va a volver a distorsionar el sistema de precios a que se ha llegado con el régimen de las detracciones en tanto que, por otro lado, al elevarse los precios de la carne y demás productos, se elevarán también los costos industriales y de los alimentos en general, encareciendo, por este camino, los costos industriales de todos los renglones de exportación.

Ya a esta altura de nuestros costos, es difícil poder exportar trigo y oleaginosos.

Ya en estos días el señor Subsecretario de Ganadería y Agricultura, ha afirmado que en el momento actual no se puede comprar trigo a los precios internacionales sin subsidio; llegará, entonces, por la elevación de los costos, respondiendo a la de los precios internos, la época en que sólo a base de subsidios podrán hacerse exportaciones de granos y de otros productos no tradicionales.

Se arribará, pues, a una situación inversa a la que se pretende lograr con este proyecto de ley, es decir, a trabar más la producción de divisas, por encarecimiento de nuestros costos, que podrá venir —repito— eliminando las detracciones o aumentando los gravámenes que ellas representan por la vía de los fictos.

Lo expuesto nos lleva a requerir de los señores legisladores que sean sumamente cautelosos en el movimiento que se dé al "statu - quo" que ha creado nuestro régimen tributario.

Sería ocioso entrar en otras disquisiciones a este respecto, porque, para nosotros, lo fundamental está, precisamente, en que ya no es posible pensar en la liberacón de nuestra balanza, por la vía del aumento de las exportaciones, porque los productores no van a encontrar los precios compensadores: su esfuerzo quedará por la mitad de camino, antes de llegar —en cuanto a valores— al mercado externo.

En una economía libre como la nuestra, si no hay estímulo de beneficio económico para el productor, no se logrará lo que todos ansiamos.

Por otra parte, entendemos que el régimen de créditos y la ayuda a los productores debe constituir una etapa previa, con tiempo suficiente para actuar ante la exigencia del tributo.

Termino con una expresión bien criolla y muy conocida: el régimen que esta iniciativa proyecta, pretende que el erario público se coma los huevos antes que la gallina los ponga. Lo que, precisamente, hay que hacer, es alimentar la gallina para que tenga suficientes huevos con que mantener el presupuesto de la nación.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el doctor Gerona.

SEÑOR GERONA. — No vamos a entrar, naturalmente, en un análisis pormenorizado del proyecto de ley.

Hemos anotado seis u ocho artículos, que nos merecen observaciones que podemos calificar de fondo.

En primer término, señalamos lo que tiene que ver con las creaciones de oficinas públicas en la órbita de diferentes Ministerios.

No objetamos esas creaciones desde el punto de vista de lo que intrínsecamente significan, si pensamos en el beneficio que su actuación especializada puede deparar al país; pero observamos que se realicen contrataciones para dotar de lo que se estima necesario a tales oficinas, cuando sabemos, por propia experiencia, y en forma muy directa, que la administración pública está superpoblada de funcionarios. Creemos que lo que corresponde es ir a una redistribución de los mismos, con lo cual se alcanzarían sin problemas, el fin procurado.

Otro artículo que nos merece observación de fondo, es el que tiene que ver con el reavalúo de las deudas que se tienen con el Estado cuando, justamente, las que éste tiene con los particulares, quedan sin ser corregidas. Hay aquí, indudablemente, una verdadera lección a un principio de equidad.

Entre otros artículos, que diríamos de menor cuantía, observamos, igualmente, el que tiene que ver con las posibilidades que se otorgen a la Comisión señalada para fijar el precio de la leche.

Procurando darle un mayor respaldo, se la integra con delegados de las Facultades, que deben ser consejeros de las mismas. Al respecto, señalo que, por ejemplo, en la Facultad de Veterinaria —la mía— los especialistas en el problema son cuatro o cinco y ninguno de ellos es consejero; habría que alterar la redacción determinando la exi-

gencia de la calidad de docente de la Facultad, y no de integrante del Consejo.

Otro aspecto que tendríamos que referir, con sentido de objeción —con respecto a la disposición relativa a las tasas aplicables por mora en el pago de los tributos— es el de que se fijan plazos muy exiguos; en vez de dos meses, habra que llevar el término a 90 días. Por otra parte, las tasas señaladas, son excesivas.

Por el artículo 112 se crea, también otra oficina, a la cual se le asignan 30 millones de pesos para equipamiento. Con respecto a esto, hacemos la misma observación que con relación a las creaciones que ya comentamos. Citaría algo de mi propia experiencia: yo tuve a mi cargo una pequeña oficina en la administración pública; en ella, no alcanzaban las sillas para que los funcionarios se sentaran.

En materia de salarios, se habla de que las patronales estarán representadas por delegados de las instituciones de mayor representatividad. Si bien en castellano el concepto de "mayor representatividad" es bien claro, cabría aquí —ya sea por la ley o el reglamento— la correspondiente precisión.

Por ejemplo, la Federación Rural —con la cual mantenemos muy cordiales relaciones— es sin duda la institución que agrupa a los productores más poderosos y que tienen más dinero. Pero, ¿es por ello la de mayor representatividad? Nuestra institución, la Comisión Nacional de Fomento Rural es, sí, la de mayor representatividad, ya que agrupa al más grande número de productores —duplica el de los integrados en la Federación Rural— en este terreno.

¿Qué es lo que vale más como elemento de representatividad, entonces? ¿El dinero? ¿El poder? ¿O los valoers humanos? Evidentemente estos últimos. Y nuestra Comisión, señor Presidente, agrupa a los productores más poderosos y más numerosos.

Finalmente, estamos convencidos de que hay que dictar una ley que provea de fondos al Estado; pero debe ser una ley finalista, aunque tuviera aspectos fiscalistas.

Admitimos que es necesario sustentar el andamiaje gubernativo, para afirmar la marcha del Estado por los carriles normales y constitucionales; pero hay que buscar, ahincadamente, el recorrer caminos que lleven a soluciones que no lesionen, precisamente, en forma tan tremenda, al sector de la producción primaria de nuestro país, que es en definitiva el que nos provee de alimentos y vestidos.

En lo que tiene que ver con el problema de la supresión de las detracciones, entendemos que tiene que hacerse en forma paulatina, sin dar saltos que pueden ser sumamente perjudiciales.

Debe pensarse en la posibilidad que puede plantearse de que el productor tenga que soportar dos gravámenes, al mismo tiempo: las detracciones y los que se creen.

Y si ya nos parecen muchos los nuevos que se crean, no concebimos cómo se pueden soportar los dos.

Por otra parte, la incidencia de la supresión de las detracciones dentro de la vida de nuestro país, va a tener honda y profunda repercusión. Y no lo digamos por un cálculo matemático. Si sabemos lo que lleva de lana un traje nuestro, no nos asustaría que aumentara $ 100.00 lo que ahora vale $ 3.500.00; pero el hecho es que en este país se aprovechan las conyunturas; y se me ha querido asustar deciéndoseme que los trajes de $ 3.500.00, se van a ir a $ 6.000.00 o $ 7.000.00, y que los zapatos que hoy pagamos entre $ 600.00 y $ 1.000.00, costarán pesos 1.800.00. Es matemáticamente exagerada la proporción que mencionan estos señores; pero que se van a elevar los precios, es verdad.

A lo que aspira la Comisión Nacional —y estoy seguro que se van a profundizar los estudios de estos problemas y los que han planteado otras instituciones— es que se tengan en cuenta estas observaciones, y que se saque una ley final, redactada, no solamente en su contenido intrínseco en forma acertarda, sino, también, en su redacción. Todos sabemos que las leyes se hacen o se dictan para que las entienda al pueblo. Pero cada productor tiene que recurrir a un abogado o a un contador, para aplicarlas, con lo que tenemos otro encarecimiento que no es de despreciar. Cuando concurrimos a la Dirección General Impositiva, fatalmente tenemos que ir con un contador, que no nos cobra menos de $ 1.500.00. Si eso nos pasa a nosotros, los universitarios, ¿qué les va a pasar a los productores? Por esa vía de la oscuridad de la ley. —que es total, sobre todo en la forma de calcular los mínimos de producción— nos encontramos que para hacer los cálculos técnicamente bien, habría que partir de la base de la estructuración de un mapa agro-económico de la ciudad, no dividiendo al país en simples zonas, como lo hizo la CIDE. Tuvimos oportunidad de estar en la Agrupación Universitaria, frente a tres delegados especialistas del CIDE, y mantener una prolongada discusión en la que demostramos, por A más B, que en cada una de estas zonas, por calidad de suelos, por topografía, había diferencias profundas y no se podían aplicar las mismas tasas dentro de las misma zonas. Si en otra circurtancias funcionarios públicos tienen que llegar establecimiento por establecimiento, ¿por qué en este caso no se hace lo mismo?

Ese es un aspecto no despreciable; y otro, que se exoneren en la ley, a los efectos de calcular el producido bruto, sólo las hectáreas forestales. ¿Y las hectáreas de pantano, de pajonales, de bañados, de arenales? Quienes conocen el país como nosotros, departamento por departamento, se preguntan: las Sierras de Sosa, o de Mal Abrigo, ¿qué valen? ¿Cómo se calcula su valor, si no se establece discriminación en la ley?

Nosotros hemos estudiado este problema en países muy adelantados. Conocemos, por ejemplo, la Caja Mutual Agraria de Francia, de la que se sirve todo el país; si alguien se presenta solicitando un crédito para plantar trigo, el gerente abre un mapa agro-económico y pregunta dónde está situada la propiedad, y habrá crédito o no, según las tierras sean o no apropiadas. Aquí, en un país libre, si se quiere plantar a costo y riesgo, se puede hacer; pero para eso, no debe haber crédito. Al respecto, puedo afirmar que, por poderoso que sea un productor agrario francés, no se atreve nunca a iniciar por sí mismo y espontáneamente, una explotación agraria, sin pasar por la Caja, que es la que tiene el más completo mapa agro-económico de Francia. Si no partimos de esa base en este país, mientras no se pueda estructurar ese mapa, no habrá soluciones justas. Habrá que colocarse en los mínimos de productividad, para no lesionar intereses muy importantes.

Hemos visitado algunos plantíos de trigo en nuestro país, conociendo zonas de hasta 4.500 quilos por hectárea y, en Tomás Gomensoro, hasta de 5.000 quilos por hectárea, con lo que en una sola cosecha pagaban el campo. En cambio, oímos el clamor de los productores de Treinta y Tres, diciéndonos que jamás podrían superar los 500 quilos por hectárea. ¿A qué precio habrá que vender ese trigo para obtener alguna utilidad? No es posible encarar el país en su conjunto. A determinados productores, por una sola cosecha los podemos hacer multimillonarios; y en cambio, otros no pueden ni cubrir los gastos de explotación.

Con la esperanza de que se llegue a soluciones justas para todos, nos retiramos muy conformes por la atención que se nos ha prestado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Muchas gracias, en nombre de la Comisión.

(Se retira de Sala la Delegación de la Comisión Nacional de Fomento Rural).

(Entran a Sala los delegados de la Convención Nacional de Trabajadores).

SEÑOR PRESIDENTE. — Señores Senadores: se encuentra presente la delegación de la Convención Nacional de Trabajadores. Viene presidida por el señor José D'Elía.

Tiene la palabra el señor D'Elía.

SEÑOR D'ELIA. — Señor Presidente, señores senadores miembros de la Comisión del Senado: la Convención Nacional de Trabajadores, con la responsabilidad que le otorga a todos sus actos, quiere expresarles esta noche el punto de vista que a la misma le merece la consideración del proyecto de ley de emergencia a estudio de la Comisión.

Por un problema de método, simplemente vamos a dar lectura a un memorándum muy breve que entregaremos de inmediato a la Mesa y luego haremos algunos comentarios en particular sobre algunos puntos del articulado del proyecto.

"La C.N.T. ... (lee).

CONVENCION NACIONAL DE TRABAJADORES

A la Comisión de Hacienda (Integrada)

NORMAS SOBRE ECONOMIA NACIONAL Y FINANZAS PUBLICAS

Mensaje y Proyecto de ley del Poder Ejecutivo

MEMORANDUM

La economía del país, distorsionada por la imposición de las directivas del Fondo Monetario Internacional, está

necesitada de una legislación de Emergencia en materia económico - financiera; pero ninguna Ley de Emergencia será eficaz si no constituye la introducción a un plan de fondo, destinado a eliminar las causas de la crisis estructural que el país padece.

Este plan contará con amplio respaldo popular si suprime las trabas del latifundio y rompe la sujeción a normas dictadas por el capital extranjero.

Como ese plan no existe, y si existe no se conoce, casi resulta ocioso discutir esta Ley de Emergencia como una ley destinada a tener alguna repercusión en el futuro del país porque, sea cual sea la dirección en que apunte, nuevas leyes o un plan basado en un criterio diverso, pueden orientar la situación económica en otra dirección.

Podría decirse lo mismo de cada uno de los aspectos especiales que toca la ley en sus diversas y variables versiones. Al respecto las posiciones fijadas oportunamente por la Convención Nacional de Trabajadores son las siguientes:

I) Política Tributaria: Para evitar que el Estado recurra en el futuro al déficit, a la emisión y a las devaluaciones, es necesario tener más recursos impositivos mediante un ajuste fiscal de las recaudaciones y la creación de nuevos impuestos, aplicables a los sectores privilegiados y sobre todo a los sectores cuyos ingresos han crecido no obstante el empobrecimiento general.

Es necesario realizar una Reforma Tributaria sobre las siguientes bases:

a) Los impuestos a la renta personal y al patrimonio podrían convertirse en las bases del sistema tributario.

b) Para lograrlo es necesario individualizar el capital, eliminando el anonimato de acciones o participaciones de las sociedades comerciales, industriales o financieras y es preciso aforar los inmuebles por su valor real.

c) El impuesto a la renta de la categoría agropecuaria debe castigar el mal uso y promover la productividad de la tierra, eliminando toda exención que no tienda a ese fin.

d) Racionalizar los impuestos a las producciones agropecuarias, para evitar que las tierras mal empleadas en régimen de baja productividad, paguen impuestos menores que las de alta productividad.

e) Reducir los impuestos al consumo y eliminar el carácter regresivo de los mismos; acentuar su progresividad gravando los consumos suntuarios; derogar los sistemas privilegiados de importación (automóviles de legisladores, militares, etc.).

II) Política bancaria y crediticia: La función bancaria no es una actividad productiva, sino la prestación de un servicio que no debe ser objeto de lucro. Por lo tanto, en esta materia, toda actividad debe quedar a cargo del Estado.

La Banca deberá especializarse para atender las necesidades de los distintos sectores productivos, con elementos que controlen adecuadamente el destino del crédito, orientándolo a promover las actividades agropecuarias e industriales y a investigar nuevas posibilidades de inversión en el país, para que el Estado o la actividad privada nacional las efectúen.

La política monetaria, cambiaria y crediticia, deberá estar a cargo del Banco Central, en cuya dirección deberán tener representación los trabajadores del país, sin perjuicio de la que corresponda al personal bancario en ese y en los demás Bancos estatales.

III) Comercio Exterior: El comercio exterior debe ser nacionalizado para orientar mejor las compras y las ventas en el exterior de acuerdo al interés nacional; para comerciar con todos los países sin limitaciones políticas; para evitar la persistente estafa que resulta de las relaciones actuales del mercado internacional y el despilfarro de las divisas.

En lo inmediato deben prohibirse las importaciones suntuarias y las de artículos que el país pueda producir conforme al interés nacional; deben promoverse convenios de intercambio con todos los países del mundo, fundamentalmente para el abastecimiento de combustibles, materias primas, equipos industriales y obras energéticas; hay que defender nuestro intercambio de las prácticas desleales y discriminatorias (Ley 480 de los Estados Unidos, prohibición a la venta de productos industrializados), mediante acuerdo con los demás países subdesarrollados. Establecer prioridad en las licitaciones para las ofertas de combustibles que incluyan convenios de intercambio con productos industrializados del país.

IV) Fomento Industrial: Debe comenzarse por restablecer la actividad industrial para asegurar el pleno empleo de la mano de obra y la utilización completa de las inversiones ya realizadas. Para aumentar la productividad industrial, mediante la utilización más racional y adecuada de los factores de la producción y no mediante la superexplotación obrera, es preciso facilitar la adquisición de equipos e instrumentos; orientar el crédito industrial, según el interés nacional y la necesidad de fomento y tecnificación de cada rama; promover la investigación y la capacitación tecnológica; formar técnicos y mano de obra especializada, preferentemente en los sectores que producen y elaboran materia prima nacional.

La nación entera debe asumir su responsabilidad directiva del desarrollo industrial a través de la defensa y coordinación de la actividad de los entes industriales y comerciales existentes; de la nacionalización de los monopolios, y en caso necesario, de las industrias de propiedad del capital extranjero y de aquellas que resulten decisivas para el desarrollo de la economía nacional.

V) Inversiones Públicas: En el sector público, deben aumentarse las inversiones y orientarlas con independencia del interés de los particulares. Para ello, es necesario reducir los gastos suntuarios o no reproductivos; limitar el ingreso de funcionarios a la Administración Pública, estrictamente a las necesidades reales de la misma; favorecer la capacitación del funcionario y la tecnificación de los servicios; suprimir el régimen de reparto partidista de los Directorios de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.

Se debe propender a la defensa y extensión de los Entes y Servicios Comerciales del Estado en tres aspectos:

a) Nacionalización integral o ampliación del sector nacionalizado, de algunos servicios que sólo parcialmente están en manos del Estado.

b) Defensa económica de los Organismos nacionalizados para lo que se requiere:

1) Una administración eficiente, sólo posible con la eliminación del régimen de reparto partidista de los Directorios y la incorporación de técnicos y trabajadores a los mismos.

2) Una política tarifaria orientada al interés nacional y de protección al consumidor modesto.

3) Una adecuada y amplia política de inversión para la ampliación y mejoramiento de los servicios.

c) Utilización de los organismos nacionalizados, para el estudio, búsqueda y explotación de nuestra riqueza energética y mineral.

VI) Salario mínimo y política salarial: Para la generalidad de los afiliados a la CNT (obreros, empleados o funcionarios públicos) el salario (sueldo o jornal) es el ingreso fundamental. Son la parte de la renta nacional destinada a satisfacer las necesidades de nuestro sector, prácticamente el único ingreso de nuestro sector.

Dos factores deterioran permanentemente, desde hace años el poder adquisitivo de sueldos o jornales: 1) La desocupación total o parcial que, en la actividad privada, determina reducción nominal y real de jornales y sueldos; 2) La elevación constante de los precios del consumo.

Ambas causas motivan un déficit permanente de los presupuestos familiares de la gente de trabajo, aún en los casos en que rigen sistemas de ajuste periódico y automático del salario a las oscilaciones de los precios. Tal ajuste sólo permite regresar a una capacidad adquisitiva anterior de sueldos y jornales después de padecer seis meses o un año de déficit.

Los sueldos y jornales cargan además con impuestos directos en proporción mayor que cualquier otro ingreso y algunos de esos impuestos (aportes jubilatorios y a otros servicios) siempre pagados por el trabajador, a veces benefician al empleador inescrupuloso y no al Estado.

Cada vivienda alquilada o propia de un trabajador, paga también los impuestos directos correspondientes, pero además el trabajador paga todos los impuestos indirectos sobre los artículos que consume y una gran parte de los impuestos (directos e indirectos) que todos los sectores empresarios descargan sobre los precios del consumo y que el trabajador debe pagar con su jornal o con su sueldo.

Cuando recupera a posteriori el poder adquisitivo de su salario, también ese incremento de los salarios debe pagarlo en forma de nuevos aumentos sobre los precios del consumo.

Frente a esta realidad indiscutible no se explica razonablemente por qué la ley encara la limitación de los salarios y los sueldos como primera y casi única medida de limitación de los ingresos y no limita ninguna otra forma de ingreso personal.

Pese a la insuficiencia notoria de muchos salarios en la actividad privada y en la actividad pública, los sindicatos han aceptado el ajuste periódico de las remune-

raciones según las oscilaciones de los precios como una verdadera solución de emergencia.

Con este sistema no se ha compensado el incremento real de la productividad del trabajo registrado en varias industrias y se ha demostrado además, que no son los incrementos del salario la causa del aumento de los precios sino factores ajenos a la remuneración de la mano de obra.

Es imposible dar fundamento serio a una política salarial si se carece de una política económica y financiera global a largo plazo y orientada a superar la crisis estructural que vive el país.

La delegación de la CNT ante el Consejo Nacional de Acuerdo Social (año 1965) fundamentó esta posición ante los representantes del Poder Ejecutivo y de los sectores empresariales sin que fuera rebatida.

Postulamos el establecimiento de un salario mínimo nacional de acuerdo al costo de vida regulado por estadística manejada conjuntamente por los organismos oficiales y los sindicatos, consagrando el principio de a igual trabajo igual remuneración.

Para los trabajadores es irrenunciable el derecho a un salario mínimo que reúna las condiciones ya consagradas por la legislación del país (asegurar al trabajador un nivel de vida suficiente, a fin de proveer a la satisfacción de sus necesidades físicas, intelectuales y morales). La misma ley obliga a elevar los salarios que no reúnan las exigencias de un mínimo racional por demasiado bajo.

Estas son, señor Presidente, las consideraciones que en el orden general le merece, a la Confederación Nacional de Trabajadores, el ante-proyecto a consideración de esta Comisión.

Hay aspectos particulares que la C.N.T. desea destacar y, sobre los cuales, pone énfasis muy especial.

Señalamos en uno de los puntos de nuestra intervención, y pedimos atención especial sobre el mismo, que entendíamos, como cuestión de fondo, algunos aspectos en el orden tributario, y llamamos la atención, asimismo, sobre el problema de la cédula personal que nuestra Central de Trabajadores rechaza en forma general como está estructurado aquí, por cuanto ella significa un abusivo impuesto a los sueldos y, sobre todo, a los sumamente bajos. Tiene, además, una marcada incidencia sobre ellos, por cuanto el artículo 33 establece retroactividad; a los efectos de esta disposición.

Somos contrarios, también, a los artículos que siguen en el mismo capítulo, como el artículo 35, que tiene relación con los impuestos al consumo.

Otros compañeros harán puntualizaciones sobre aspectos referidos a la banca, a los artículos 141 y 142, a la política general de salarios, señalando, finalmente, algunas reservas que nos merecen los artículos e incisos del capítulo correspondiente a política de salarios, por cuanto nuestra Central de Trabajadores, a pesar de que reclama un salario mínimo nacional, no comparte algunas disposiciones que enumeraremos en su oportunidad.

El compañero Gómez hará algunas puntualizaciones sobre el capítulo relativo a la banca.

SEÑOR GOMEZ. — Señor Presidente, señores miembros de la Comisión: cuando el crac bancario de abril de 1965, el gremio bancario y todos los trabajadores del país, por su intermedio, reclamamos reformas mediatas e inmediatas al sistema bancario, coordinadas y enlazadas, como no puede ser de otra manera, con otras reformas fundamentales a las estructuras económicas y sociales del país: reforma agraria, reforma asistencial, reforma educacional, entre otras.

Con tal motivo, a cuatro meses del crac bancario, en agosto del mismo año, hicimos llegar varios proyectos de ley a la Comisión Especial de la Cámara de Representantes, para el estudio de la situación bancaria, que presidía, en aquel entonces, el señor diputado Luis B. Pozzolo.

A pesar de la premura del tiempo, y sin perjuicio de que podamos hacer llegar oportunamente un memorándum actualizado sobre lo que la Asociación de Bancarios del Uruguay entiende en materia de sistemas bancarios, vamos a poner al día lo que expresábamos en aquel entonces a dicha Comisión y que hoy reiteramos.

Cuando a tres días de haberse decretado la intervención del Banco Transatlántico, a tres días de haberse iniciado la huelga decretada por nuestra Asociación, nos reunimos en asamblea más de 10 mil bancarios, entendimos que la nacionalización del ahorro era un paso imprescindible para terminar con el caos, con la corrupción, con la especulación y los enjuagues, con la estafa y con el robo en el negocio bancario.

Entendimos, también, en esos momentos, que la nacionalización del ahorro era necesario adoptarla como una medida urgente y de emergencia, como elemento imprescindible para lograr la reapertura de los Bancos, en un clima de tranquilidad pública pero mirando hacia la solución definitiva: la nacionalización de la banca.

La Asociación de Bancarios del Uruguay proclamó, con la fuerza de más de 10 mil voces, sus claros postulados: el ahorro logrado con los brazos del pueblo, debe estar al servicio del pueblo. Y allí fuimos nosotros a conversar con los legisladores que tuvieron la deferencia de escucharnos, para solicitarles, como a ustedes, para el bien del país, la nacionalización del ahorro. Pensábamos entonces en la posibilidad de mantener la estructura de la banca privada y nacionalizar el ahorro. No queríamos introducir en nuestro planteamiento elementos que provocaran resistencia, que dificultaran el logro de los objetivos propuestos en forma inmediata.

A poco de estudiar el problema, llegamos a la conclusión de que no es posible nacionalizar el ahorro sino nacionalizar la banca. Simplemente por esto: porque la banca privada es incontrolable.

Es inútil gastar esfuerzos en tratar de controlar, cuando es más fácil y daría mejores resultados manejar.

Resultarían frustrados todos nuestros esfuerzos, los de ustedes y los nuestros, si se elaborara un sistema que pretendiera colocar el ahorro nacional al servicio de los auténticos intereses nacionales, dejando subsistente la estructura bancaria actual con una Banca Privada que destinaba —datos de la CIDE de 1962— tan sólo el 1.6 por ciento de sus colocaciones a los créditos para la agricultura, en un país en el que se habla, se recita y se declama, sobre la necesidad de abrir caminos para el desarrollo.

Nacionalizar el ahorro, dijimos nosotros, como paso previo para nacionalizar la Banca Privada, meta última, en esta materia, de nuestros afanes. Nacionalizar la Banca, decimos ahora y lo dijimos en agosto de 1965, como único camino para nacionalizar el ahorro, para colocar el ahorro nacional al servicio del país.

No es posible pensar seriamente en financiar el desarrollo que todos, Parlamento Nacional, Gobierno y nosotros reclamamos, dejando en manos de la Banca Privada el manejo de la seis séptimas partes del ahorro nacional, porque los Bancos Privados, por su propia naturaleza, están imposibilitados para efectuar préstamos a largo o a mediano plazo. Y no hay desarrollo sino con préstamos a largo plazo, que sólo pueden efectuar Bancos de la Nación, Bancos nacionalizados.

Si nosotros reclamamos el 25 de abril la nacionalización del ahorro, reclamamos en agosto de 1965 y ahora, la nacionalización de la Banca Privada. No va a ser difícil en este país en el que hace más de cincuenta años se inició una política de nacionalizaciones que "entró" en el alma del pueblo. Hay aquí entre nosotros, si ustedes quieren, un ámbito propicio a una política nacionalizadora. No es bueno desperdiciarlo. Está a nuestro alcance, sin mayores esfuerzos, sin sacrificios dolorosos, sin esfuerzos extenuantes, lograr la nacionalización de la Banca Privada.

Los capitales y recursos de los Bancos Privados superan en algo, en la actualidad, los mil millones de pesos. No es mucho esfuerzo para un país que tiene un presupuesto anual de siete mil millones, decíamos en 1965. No es mucho esfuerzo para un país que destina quinientos millones de pesos para capitalizar un Banco Hipotecario que agotó en poco tiempo ese dinero sin posibilidad alguna de satisfacer las necesidades que, en materia de créditos para la vivienda, el país reclamaba y reclama.

Nacionalizar la Banca Privada no significa otra cosa que ser consecuente con una política iniciada en 1911 y que quedó —lamentablemente— trunca.

Nacionalizar la Banca y dejar subsistente el aparato a través del cual en la actualidad se maneja una parte considerable del ahorro y del crédito, es esterilizar esfuerzos, es dejar naufragar tremendas posibilidades. Consideramos que la totalidad de los recursos financieros de que la República puede disponer, tienen que ser asignados a la política de desarrollo que el país reclama. Sería inocente creer que ese objetivo puede lograrse si se dejan intactas las posibilidades de que actualmente disponen los inversores, los ahorristas, para colocar, fuera de los Bancos, en los escritorios profesionales, entre los particulares, buena parte del producto del trabajo nacional. Estimamos que hay que dictar normas que impulsen a quienes tienen dinero a entregárselo a los Bancos del Estado, para que éstos lo hagan llegar allí donde es necesario. La única manera, a nuestro juicio, de lograr ese objetivo, es quitando toda garantía legal a quien presta dinero fuera del marco de la Banca del Estado. En ese sentido, el Poder Legislativo tiene un ancho camino para andar. Hay que evitar el trasie-

go de una gran parte del producto del trabajo nacional hacia fuentes no reproductivas. Hay que eliminar capítulos enteros del Código Civil, se nos dice. Y nosotros decimos: mejorarlos.

Señor Presidente, señores miembros de la Comisión: en esta breve exposición que realizamos, por la falta de tiempo de que disponemos expresamos, para terminar, que estamos convencidos de que nos encontramos embarcados en una causa justa, en una causa limpia, en una empresa orientada hacia el logro de altos objetivos, levantados con la vista puesta en el interés de la colectividad que integramos. Nuestras banderas ya no nos pertenecen. Ahora son del pueblo. Las ha tomado en sus manos en una jornada memorable: el Congreso del Pueblo. Queremos que ustedes, señores legisladores, las comprendan. Queremos que comprendan que lucharemos con todas nuestras fuerzas por alcanzar los objetivos propuestos. Queremos que comprendan que deseamos que esos objetivos se alcancen por la vía de la ley. Por eso entregamos a ustedes, integrantes del Poder Legislativo, nuestros planteamientos.

SEÑOR TURIANSKY. — ¿Me permite, señor Presidente? Nos vamos a referir, concretamente, a la situación creada por los artículos 141 y 142 y al despojo de que han sido objeto, según nuestra opinión, las clases pasivas de nuestro país por el reciente decreto del Poder Ejecutivo.

La Convención Nacional de Trabajadores considera que este es un atropello contra las clases pasivas de nuestro país. Vamos a referirnos a la forma cómo surgieron estos artículos 141 y 142. El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, doctor Véscovi, reconoció, en la reciente interpelación, que se había cometido un error en la fijación de los índices para la revaluación de pasividades, error que cuesta a los jubilados un veinte por ciento en el ajuste de sus respectivas pasividades. En esa oportunidad, prometió hacer llegar al Parlamento un Mensaje para corregir ese error. Posteriormente, ese Mensaje se incluyó en el proyecto de Ley de Emergencia, a través de los artículos 141 y 142.

Nosotros entendemos que debe irse al desglose de estos artículos, a efectos de posibilitar, mediante su trámite inmediato, que el Poder Ejecutivo corrija el error cometido en perjuicio de las clases pasivas de nuestro país.

Puede considerarse que estamos ante un hecho consumado, en razón de que el Poder Ejecutivo acaba de decretar el cincuenta por ciento como índice de revaluación de las pasividades, a regir desde el 1o. de julio del corriente año. Nosotros no podemos aceptar, de ninguna manera, que se considere un hecho consumado esto que, volvemos a repetir, es un despojo a los jubilados de nuestro país, que golpea a uno de los sectores más empobrecidos por la crisis económica que soporta la República, en virtud del bajo nivel de sus jubilaciones.

La Convención Nacional de Trabajadores plantea con toda energía la necesidad de corregir este error, ya sea por vía del desglose de los artículos 141 y 142, si ello permite modificar el decreto del Poder Ejecutivo, o sea por vía de un Mensaje a hacer llegar al Poder Ejecutivo, planteando la situación que se ha creado con los jubilados de nuestro país.

No puede argumentarse, según nuestra opinión, falta de recursos para cumplir con la ley, primero, porque se debe cumplir con ella y, segundo, porque los recursos existen en las Cajas de Jubilaciones, en la medida que se obligue a pagar a aquellas empresas morosas, empresas que deben miles de millones de pesos a la Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio y en la medida que el propio Estado se ponga al día, también, con las deudas que tiene con la Caja Civil.

Regularizando estos pagos, aunque en mínima parte, es posible atender la financiación del índice de revaluación de las pasividades, que es del sesenta y ocho por ciento. Queremos incorporar a la discusión de este tema este problema concreto, manifestando la disposición de la C. N. T. de luchar por todos los medios para corregir el gravísimo error que significa un despojo contra las clases pasivas de todo el país.

SEÑOR BORCHES. — Hace unos instantes, señor Presidente, conversando con algunos de los senadores amigos, les anticipábamos la grave situación que se ha originado en la industria periodística en los momentos actuales.

Como este fenómeno circunstancial integra el cuadro general que aquí ha venido a plantear la Convención Nacional de Trabajadores en lo que es particular a la oposición de todos los trabajadores del país a la congelación de salarios mientras no exista ningún atisbo de congelación en los precios, en el caso de los obreros gráficos, de los periodistas y de los vendedores de diarios, tenemos la preocupación de acontecimientos que pueden resultar irreversibles, dada la tensión y el estado de pre conflicto, de agitación y de nerviosismo que se vive en el interior de todos los diarios de Montevideo.

Este gremio, quizás por su propia contextura y por la manera cómo ha encarado —no sólo con firmeza sino con natural y buen enfoque— los acontecimientos salariales del pasado, consiguieron, tal como lo expresaba el informe del compañero Presidente de la C.N.T., un sistema de revaluación de salarios hecho de un modo metódico, científico, por cuanto funciona una Comisión tripartita que integran técnicos, contadores, pero que en su representación misma, lleva la delegación de la patronal de diarios de Montevideo, de los obreros gráficos, y de los periodistas. Esa Comisión tiene pre-establecido y reglamentado el sistema de cálculo, tanto en materia de consumo como de servicios para una familia, lo que le permite, regularmente, establecer con gran precisión los aumentos periódicos en el costo de la vida. Además, el convenio vigente con los obreros gráficos y con los periodistas determina los aumentos semestrales a condición de que a mitad del año el costo de la vida haya superado el 15 o|c. Sin embargo, en las actuales circunstancias, los propietarios de los diarios de Montevideo han llamado a los tres gremios, inclusive al de los vendedores de diarios, además de los ya mencionados, y han manifestado que reconocen la firma, el convenio, el laudo, el drama que están viviendo los hogares de los periodistas, de los gráficos y de los vendedores de diarios, pero expresan, rotundamente, que no pagarán un solo centésimo a partir del primero de julio, que es cuando debe comenzar a pagarse la renovación de salarios.

Se produce, pues, una denuncia de la parte patronal que desconoce, de un modo unilateral, la firma que han estampado esas grandes empresas. Se aduce un estado de crisis económica en la industria periodística, cosa que constituye algo conocido, pero que no es un hecho uniforme. Hay diarios que sositienen situaciones económicas penosas, pero hay otros que constituyeron grandes capitales y que los destinaron, incluso, a negocios paralelos y aún a algo que pudo ser prescindible como es el agregado de grandes rotativas y equipos de color, de costo millonario, antes de acudir al desconocimiento de ese standard de vida que no ha mejorado, sino que, simplemente, ha retrogradado en virtud de la disminución del poder adquisitivo de la moneda.

Por lo demás, en algunos casos, hay también empresas que no sólo han hecho negocios paralelos, sino que se han dedicado a actividades de televisión. medio competitivo contra la misma prensa escrita.

De todo esto se deduce que, aún sin desconocer la existencia de una real crisis económica, los términos a que ha llegado la patronal de diarios conducen a un inevitable e inminente conflicto, pues las cosas no tienen el asidero do razón y menos aún de derecho con que las plantea la patronal de diarios.

Pero cabe agregar otro agravante. En presencia de los tres sindicatos de la industria, la totalidad de los representantes de los propietarios de diarios de Montevideo, han reconocido que desde tiempo atrás retienen todos los aportes sociales de los trabajadores. Y en cuanto al Seguro de Enfermedad, está a punto de hacer crisis definitiva, porque durante los ocho meses de vigencia de la ley, los diarios no han vertido ni un solo centésimo y en estos momentos carece de recursos para los enfermos, y aún para devolver las cuotas de las mutualistas, que deben ser retrovertidas a los que aún continúan sirviéndose, a título individual de esas distintas mutualistas.

Esta declaración, también unilateral de la patronal de diarios, en el sentido de que se han quedado con los aportes sociales es tremendamente grave.

Una estimación que hemos hecho, nos permite afirmar que alrededor de una suma de dos mil pesos es quitada del salario de los gráficos y periodistas, mensualmente, por este porcentaje, que no es vertida. Por lo tanto, se da una situación curiosa y contradictoria, ya que los empleados están subvencionando a las empresas.

Queremos explicar, por lo tanto, que la situación de preconflicto en los diarios, obedece a un intento de congelación de salarios. A este respecto, hemos hecho una denuncia en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el 15 de junio. A este momento, no hemos recibido respuesta sobre la posición de ese Ministerio, a cuyo cargo está la vigilancia de las leyes sociales y laborales del país.

Era cuánto queríamos expresar.

SEÑOR D'ELIA. — Sobre el artículo 34, se va a referir nuestro compañero el señor Freire Pisano.

SEÑOR FREIRE PISANO. — Señores senadores: traigo la preocupación del gremio de los trabajadores de la lana, cueros y afines, referida a un proyecto de quita que afecta

a la Caja de Compensaciones por Desocupación en las Barracas de Lanas, Cueros y Afines.

Se habla de fijar en 2,5 o|o la afectación dispuesta por el artículo 2.o de la Ley N.o 13.204 del 12 de diciembre de 1963, modificada por el artículo 28 de la Ley N.o 13.319 del 28 de diciembre de 1964, a favor de la Caja de Compensaciones por Desocupación en las Barracas de Lanas, Cueros y Afines.

Consideramos improcedente la quita de este medio por ciento, que resta posibilidades a aquel organismo de previsión social por una cantidad de nueve millones de pesos anuales en relación con el pago de la compensación y con su adecuación de acuerdo al artículo noveno de la Ley N.o 10.681.

Los trabajadores de la lana y cueros no queremos vivir a expensas de un seguro de paro. Queremos que se legisle en relación con la exportación de lana desbordada, lavada, tops e industrializada.

Actualmente, el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social está estudiando la posibilidad de aumentar la compensación por desocupación, y de acuerdo al artículo 9.o citado. La propia Caja tiene actualmente, dificultades para tener los fondos correspondientes. En consecuencia, solicitamos que no se quite este medio por ciento que afectaría, gravemente, a un sector importante de trabajadores.

Nada más.

SEÑOR D'ELIA. — Para terminar, queremos expresar nuestra preocupación por los momentos extremadamente difíciles que vive el país: La Convención Nacional de Trabajadores ha estado, en todo momento, dispuesta a conversar con los Poderes Públicos, a los efectos de buscar, a través del diálogo, las mejores soluciones que la República reclama de manera perentoria.

En esta oportunidad, brevemente, hemos dado algunas de las razones que mueven a la central a oponerse a algunos aspectos del proyecto a estudio, y a expresar nuestra satisfacción por otros.

Pensamos que algunos aspectos deben ser modificados, en los que ellos significan incidencia sobre salarios muy bajos que serían posibles de tributos a los efectos de la financiación de este proyecto, como por ejemplo, en el caso de la cédula personal.

Hemos hablado en contra de los gravámenes sobre artículos de primera necesidad, como los que se establecen a las bebidas sin alcohol, etc.

Debemos expresar, asimismo, que no entendemos cabalmente el artículo 91, tal como está redactado. Pensamos que es más claro, —aunque si bien no es original, es algo interesante— la forma como está integrado el régimen de abaratamiento de los productos de primera necesidad, o de estabilidad de los precios que se dá a través del artículo 110.

Hacemos énfasis sobre los artículos 141 y 142 a los que se refirió nuestro compañero Turiansky y sobre el 34, sobre el que habló el señor Freire Pisano.

Decimos de nuestra preocupación por resolver los problemas de la banca que son centrales en una política de desarrollo.

Tenemos preocupación por un problema que ha sido reiteradamente sostenido por el movimiento obrero, relacionado con el salario mínimo nacional, que podría concurrir, en alguna medida, a través de una política adecuada, a mejorar los bajos niveles salariales que tienen la mayoría de los trabajadores del interior, fundamentalmente, los que no se encuentran amparados por una fuerte organización sindical.

La Central de Trabajadores sostiene la inconveniencia de los Incisos A) a E) del artículo 132.

Señalamos la necesidad de que se establezca, en forma provisoria, hasta que se estructure un seguro de salud nacional, una disposición que permita que el Consejo Central de Asignaciones Familiares vaya a la coordinación de los distintos seguros existentes.

Complementariamente con esto, reclamamos que se establezca una partida que permita que, hasta que este proyecto de ley de seguro de salud nacional no se promulgue — que es una aspiración del movimiento obrero, porque lo reclaman las necesidades del país e incluso, el desarrollo de la propia profesión médica— solvente los déficit que tienen todos los seguros de salud en parte, por la falta de contribución del Estado, como debería hacerlo tal como lo estipula la ley.

Terminamos expresando que mientras no se encaren los problemas fundamentales del país, seguiremos manejándonos dentro de lineamientos que no conducirán a las mejores soluciones. Nuestra Central dijo, en una oportunidad, que el país hacía más de veinte años que venía caminando sobre una cuerda floja en cuanto a la política monetaria sin entrar a considerar los problemas de fondo.

En los fundamentos de este proyecto se establece, de manera clara, esto mismo que afirmo. Se señala que el país reclama y precisa soluciones de fondo.

En alguna oportunidad hemos manifestado que los problemas no son de orden monetario sino económico. Es indispensable que la República revise toda la política de sometimiento ante el Fondo Monetario Internacional y que establezca una totalmente indepnediente en todos los órdenes a los efectos de manejarse en función de nuestros intereses y no de las presiones que reciba de fuera, cualquiera sea el sentido que ellas tuvieran.

Esperamos que del patriótico esfuerzo de todos, salgan las mejores soluciones que el país, en forma urgente, reclama. Si ello no aconteciera, manifestamos que nuestro movimiento estará siempre, en la misma tesitura, para defender, con sus mejores esfuerzos, junto a otros sectores de nuestro pueblo, nuestras libertades democráticas, y nuestro patrimonio que nos viene de lejos.

En función de que creemos representar y expresar las mejores tradiciones y anhelos de nuestro país, expresamos que deben crearse mejores condiciones de empleo, de salud, favoreciendo el desarrollo de la educación y la integración de nuestro pueblo a los demás de América, en un plano de igualdad de condiciones y de intereses recíprocos.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. — En nombre de la Comisión agradezco al señor Presidente y demás integrantes de la delegación de la Confederación Nacional de Trabajadores, por la colaboración que nos brinda la información que han tenido a bién suministrarnos correspondiendo al pedido de esta Comisión.

(Se retiran de Sala los señores representantes de la Confederación Nacional de Trabajadores).

(Entran a Sala los señores representantes de la Cámara del Bien Raíz).

—Tiene la palabra el señor Spera.

SEÑOR SPERA. — Señor Presidente; señores legisladores; en primer lugar tenemos que agradecer efusivamente a esta Comisión por la posibilidad que nos ha dado de exponer los principales puntos de vista que animan a la Cámara del Bien Raíz y de colaborar con los señores senadores en una obra constructiva en torno a los problemas económicos que en este momento afligen hondamente a la nación.

Los propietarios urbanos y suburbanos viven, como es notorio, un drama nacional que se traduce en el hecho de que sus ingresos son inferiores a los egresos.

La propiedad raíz tiene fundamentalmente dos problemas que se canalizan también en dos aspectos: el impositivo y el arrendaticio.

El problema impositivo no sería tan agobiante si los ingresos de los propietarios estuvieran adecuados a la realidad nacional; pero, desgraciadamente, desde hace mucho tiempo, desde 1943, es decir, desde que se sancionaron las primeras leyes de congelación de alquileres podemos decir que los propietarios viven aprisionados en un duro cerco económico que les impide, por muchos conceptos, hacer frente a sus obligaciones impositivas. Los propietarios de bienes raíces no pueden resistir los impuestos nacionales y departamentales.

La Cámara del Bien Raíz trata de cumplir, moviéndose, dentro de normas constitucionales y legales, con todas las obligaciones de la nación; pero desgraciadamente, en el momento actual, por esa situación que venimos mencionando, ingresos inferiores a los egresos, se ve abocada a un movimiento muy grande, de los propietarios urbanos y suburbanos que representa, para que haga un pronunciamiento de resistencia al pago de los impuestos.

En el proyecto de Ley de Emergencia, tan estudiado en estos últimos meses, se habla del impuesto al patrimonio. Este impuesto en sus orígenes, en el derecho universal impositivo, fue impuesto en algunos países, en Grecia y en Roma, por una sola vez, en las épocas de guerra, para buscar la forma de que las finanzas nacionales pudieran hacer frente a las erogaciones provocadas por tales conflictos. En el correr del tiempo este impuesto se fue imponiendo en otros países del mundo civilizado y últimamente en el nuestro se tuvo el sentido de poner el impuesto al patrimonio por una sola vez o por tres, como se hiciera últimamente, pero en una forma decreciente, de 1,50 o|o, bajando a 1 o|o y luego a 0,50 o|o.

En el momento actual a la propiedad raíz le resulta imposible absorber el impuesto al patrimonio, por estar los alquileres congelados. A este respecto, quiero llamar la atención de los señores legisladores.

Cuando hablamos de congelación de alquileres nos estamos remitiendo, como dije, al año 43; pero si tenemeso en cuenta que nuestra moneda se viene deteriorando en gran-

de proporción de muchos años a la fecha, y que por tanto su valor adquisitivo disminuye semana a semana, podríamos decir, nos encontramos con que en lugar de tener un alquiler congelado, lo tenemos disminuído, paulatinamente, por el envilecimiento constante de nuestra moneda.

En el momento actual los propietarios deben pagar, de acuerdo con las leyes vigentes, un impuesto al patrimonio de $ 1.75, ya que $ 0.75 fue aumentado el año pasado para financiar el presupuesto del magisterio. En este proyecto de Ley de Emergencia se habla de aumentar el impuesto un 3 oo más, quiere decir que los propietarios tendrían que pagar, con alquileres congelados, el 4,75 o|o, y ese pago deberán hacerlo en el correr de este año.

Si tenemos en cuenta que por imperio de las disposiciones que rigen al Gobierno Departamental de Montevideo, los propietarios deben pagar con efecto retroactivo la contribución inmobiliaria nueva, es decir, el impuesto que había sido sancionado por la Junta Departamental, con vigencia al 1.o de enero del año pasado, —por eso las planillas actuales de contribuc3ión dicen en su dorso "Sujeto a reliquidación"— si tenemos en cuenta, decía que debemos pagar el impuesto al patrimonio, y el impuesto reliquidado a la contribución inmobiliaria, nos encontramos con que la propiedad no puede absorber estos impuestos.

Además, es necesario decir que el impuesto al patrimonio puede convertirse en inconstitucional, por cuanto conforme a la Constitución vigente, los adicionales nacionales no pueden superar la cuantía de los impuestos a la propiedad inmueble con destino departamental.

Conjuntamente con la planilla de contribución inmobiliaria, los propietarios pagan adicionales —que fueron votados por una sola vez, pero que todavía rigen— como, por ejemplo, el referente a la Rambla Sur, y el relativo a la Avenida Agraciada, incluso puede mencionarse un impuesto aplicado a la propiedad inmueble para financiar el transporte colectivo de Montevideo, que fue votado para que tuviera efectos hasta tanto se resolviera definitivamente la situación, al arbitrarse los recursos necesarios: a pesar de haberse alcanzado esta última circunstancia, ese gravámen se siguió aplicando, aunque, posteriormente como se sabe, fue declarado ilegal por gestiones concretadas por nuestra institución ante el Consejo Nacional de Gobierno.

Esos adicionales superan enormemente el monto de los impuestos con destino depatamental, con lo cual estaríamos en una situación de inconstitucionalidad.

Hay adicionales que deben ser mencionados expresamente, por lo que ellos significan. Así, por ejemplo, existe un adicional destinado a procurar recursos para el Ferrocarril: la consecuencia es que el Ferrocarril que va a Artigas —pongamos por caso— está subsidiado, en cierto modo, por la contribución inmobiliaria que pagan los propietarios de la Avenida 18 de Julio de esta ciudad, cuyos bienes están aforados en más de $ 150.000.00.

En el correr de estos días, con motivo de un proyecto del Gobierno Municipal de Montevideo, denominado "Operativo Limpieza", se habla ya de incrementar la contribución inmobiliaria en un 10 por ciento, lo que significará un 1 por ciento más a cargo de los propietarios.

Si ese proyectado gravamen fuera sancionado, nos vamos a encontrar na vez más con un nuevo argumento demostrativo de que la propiedad no puede absorber más recargos.

El problema del propietario no es el "no pagar"; el problema del propietario es la imposibilidad práctica de poder hacer efectivas sus obligaciones impositivas, desde el momento en que la propiedad, con alquileres congelados, no rinde lo necesario para ello.

Podríamos mencionar muy numerosos ejemplos de cuál es la situación del propietario en este país.

Pero vamos a citar uno, al pasar.

Las fincas urbanas colectivas tienen que atender obligaciones, para satisfacer las obligaciones creadas por la existencia de porteros, guardianes, limpiadores, etc., que son de verdadera entidad. Un caso concreto: una finca existente en las proximidades del Municipio, en la Avenida 18 de Julio, para satisfacer el monto de los sueldos correspondientes al portero —y hablo de sueldos vigentes y no de los que se van a laudar en estos días— debe destinar, a tal fin el alquiler de 8 o 9 apartamentos.

En esta Comisión se encuentran distinguidos legisladores que han proyectado iniciativas magníficas tendientes a resolver el problema de la vivienda mediante construcciones. Yo pregunto: ¿es posible pensar que, ante el panorama existente, haya quienes se sientan estimulados para apoyar una política concebida en tal forma? Mientras no se vaya a la liberación de la propiedad en el sentido que indicamos de descongelamiento, muy pocos optimistas habrán como para decidirse a apoyar un plan de construcciones.

La propiedad no absorbe ya más impuestos porque es imposible exigirle al propietario que concrete nuevos esfuerzos, porque ya lo ha dado todo. El propietario ha sido, durante décadas, un verdadero paria. No se le ha protegido y, frente a la inflación que soportamos, no ha tenido más que desventajas y ningún beneficio.

Se ha dicho muchas veces que la Cámara del Bien Raíz agrupa a los grandes capitalistas. Es un flagrante error afirmar tal cosa. Si los señores legisladores concurrieran a nuestras reuniones y a las que realiza el Frente Unificado de Propietarios, todos los viernes, en la Casa de Asturias, comprobarían cómo, en la mayor cantidad, son propietarios modestos, de humilde condición.

El propietario es el que, en este país, con ahorro, con tesón, con previsión, ha hecho, en cierto modo, la grandeza edilicia de la República; es la iniciativa privada la que ha permitido el progreso en ese terreno, procurando al habitante de este país lo que constituye una imprescindible satisfacción de la necesidad orgánica del abrigo.

Muchas veces hemos dicho que el propietario es el único que no cuenta con la ayuda del Estado. Existen abundantes normas de previsión social que tutelan a distintos sectores; al propietario no le alcanza ninguna.

Terminando, debo decir que, en la misma medida en que la traslación de un impuesto permite a quien legalmente lo soporta hacer frente a sus obligaciones, el propietario debe ser colocado en esa situación, mediante el descongelamiento de los alquileres.

Agradecemos que se nos haya recibido en esta Comisión para darle forma a nuestro pensamiento.

No quiero prolongar más mi exposición, ya que mis compañeros de delegación tienen la intención de precisar algunos conceptos relativos a este problema.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Cabarro.

SEÑOR CABARRO. — Señor Presidente; señores legisladores: lo que voy a decir va a ser muy sintético, porque casi todos los aspectos ya han sido abordados por el doctor Spera.

Puedo decir que el dirigismo en materia de arrendamiento ha sido tan agresivo, para expresarlo gráficamente, que ha convertido a los propietarios de este país en simples agentes de retención de rentas. Entendemos que si el Estado necesita recursos, como ciudadanos debemos colaborar para que se solucionen los problemas económicos; pero el Gobierno debe comprender, también, que después de 23 años de congelación, hay que abrir un poco las compuertas, a los efectos de que se pueda pagar.

En estos días, en los diarios de la Capital, hemos visto la posición de algún sector de nuestros partidos tradicionales, sin duda alentadora para nosotros.

En lo que tiene referencia al problema de la congelación de alquileres, ha llegado éste a un extremo tal, que los bancos de plaza, desinteresados en forma total por la administración de propiedades, han tomado una medida demostrativa y gráfica de la situación a que se ha llegado. Se cobraba por administración, en las distintas casas administradoras, entre un 4 a un 8 por ciento de comisión. Ese porcentaje va a ser reducido al 2.5 por ciento, pero van a cobrar $ 100 por recibo. Si llegamos a estudiar las gráficas de la Contaduría de la Nación, en que sobre un monto de 28.000 y pico de contratos, hay un promedio de $ 437 de alquileres, y si vemos que hay entre $ 62 y $ 100 varios miles de alquileres, llegamos a la conclusión de que el propietario, sepa o no sepa, tenga o no condiciones, va a tener que convertirse en administrador de sus rentas.

Conocemos casos capaces de probar lo que significa la congelación de alquileres. Hay ciudadanos que con el décimo tercer sueldo, que es el aguinaldo, pagan el alquiler de todo el año de la casa que habitan. Entendemos que en un momento de inflación incesante, todos los sectores tienen derecho a vivir, y los propietarios no pueden quedar al margen. Pero, en realidad, se les han negado todos los derechos y se lo ha convertido en un agente de retención.

El señor senador Ubillos tiene en sus manos un documento que, con toda graficidad, demuestra la incidencia del impuesto adicional al patrimonio sobre 20 propiedades con renta congelada. Podemos traer todas las pruebas que los señores senadores requieran, para que se forman posición cabal de cuál ha sido el resultado del dirigismo estatal en materia de arrendamientos. Podemos decir que un ciudadano que va a ver un partido de fútbol, paga con lo que gasta ese domingo el alquiler de todo un mes.

El adicional al patrimonio, en todos los países en que fue implantado, lo fue fundamentalmente por motivaciones de guerra, preguerra o postguerra, que no existen en nuestro país. Entendemos que ha sido lo que ha causado, en primer lugar, la evasión de capitales y que está provocando e impidiendo la llegada de capitales a un país que mucho los precisa. Sabemos que el ahorro es una palabra que casi se desconoce entre nosotros, porque ahorrar ahora es contra producente. Fundamentalmente, entendemos que el impuesto al patrimonio, como está proyectado, la propiedad congelada no lo puede pagar; y en otro aspecto, se convierte en un impuesto a los sueldos, porque el que tiene su única vivienda, construída con su sacrificio y el de su familia, va a tener que pagar el impuesto al patrimonio con el producido de su sueldo. Ello quiere decir que si hay preocupación del legislador en eliminar la cédula personal, por el impuesto a la renta, por este camino están votando otro impuesto a los sueldos, porque al hablar del impuesto de "patrimonio íntegro", no admite deducibles o monto mínimo no imponible.

Todo esto se soluciona con la adecuación de los alquileres.

Agradezco en mi nombre y en el de todos los afiliados a nuestra organización, la atención que la Comisión ha tenido con nosotros, permitiéndonos manifestar nuestra opinión.

SEÑOR MEZZERA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor delegado.

SEÑOR MEZZERA. — Como veo que se está tomando versión taquigráfica, quisiera brindar algunos números que pueden servir para una reflexión sobre el problema.

Lo que interesa es darle cuenta de que una de las razones principales para que las cosas no marchen bien en el país, es la distorsión provocada por una irregularidad, que se nota quizá solamente en este rubro de la vivienda. En otros rubros, hubo diferentes medios de presión, de tal manera que todo fue siguiendo el proceso de inflación. Por el contrario, la Ley de Alquileres salió, después de muchos estudios, en el año 1961, basada en coeficientes de actualización, principio que se reconoció muy bueno, al punto de que el Estado lo fue aplicando a diferentes campos. Pero aquella ley, prorrogada en 1964, anotó coeficientes calculados en base al índice general de la vida en enero de 1961, muy inferior al verdadero del costo de la vida, porque entra el factor "vivienda congelada". Y se fueron extendiendo, reducidos al 80 o|o, hasta el próximo año de 1968. Tengo aquí un diario de 1964, en el que se mostraba la diferencia que había entre los alquileres y el índice del costo de la vida, que llegaba a 27, mientras que el alquiler era 3.9.

En el año 65, ya llegaba a 22, siempre a 6.9 y el aumento de alquileres para octubre del 66, llega a 87.

El último a marzo de este año, sobre el índice real, llega a 117.

Hay un proyecto en la Comisión Especial de Arrendamientos, donde la Cámara del Bien Raíz propone un índice general que es un 20 o un 30 o|o del real, y un subsidio a los que por sus entradas no llegue a una cuarta o quinta parte.

Me interesa hacer notar dos cosas. Aplicando este índice general de actualización a los alquileres promedio de la Contaduría General de la Nación, que se puede considerar que son los de la clase media, se obtienen valores entre dos o tres mil pesos, mientras que en los últimos contratos en la Contaduría, el año pasado, el promedio fue de $ 1.988; en marzo de este año, de $ 3.683; y en abril de $ 4.020.

Hay un mercado negro de alquileres que se produce por dos razones: por un lado, hay propietarios que no alquilan pensando en una suba; pero mucho más importante que eso, es el hecho de que hay inquilinos que prácticamente no pagan nada. Tengo casas de apartamentos situadas casi en la Plaza Libertad que están pagando cuatrocientos o quinientos pesos.

Hice un estudio, donde actualizando en el 63 la diferencia de alquileres entre lo que se pagaba por ley y lo que hubieran tenido que pagar, de acuerdo a la devaluación de la moneda, con una capitalización de un diez por ciento, que arroja la cifra de 7.500 millones de pesos sustraídos a la construción de viviendas. Multipliqué por el factor de devaluación de la moneda de diciembre del 63 a marzo del 67, y arroja un 6,5 y eso da 48 mil millones de pesos. Vale decir que son 50 mil millones de pesos que se podrían invertir en viviendas. Sin embargo, quedaron en manos de los inquilinos, que los dedicaron a cualquier otro destino.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Comisión ha venido escuchando atentamente y con mucho gusto la exposición del señor ingeniero, pero se ve en la necesidad de informarle que se ha excedido largamente en el tiempo de que disponía para ralizar su exposición.

SEÑOR GIL. — Como es un tema muy interesante, el señor ingeniero podría hacernos llegar un memorándum con todos los detalles.

(Apoyados.)

SEÑOR MEZZERA. — Con mucho gusto, señor senador. Así lo haremos.

(Se retira de Sala la Delegación de la Cámara del Bien Raíz.)

(Entra a Sala la Delegación de COMCORDE.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Contamos con la presencia de la Comisión Coordinadora para el desarrollo.

Tiene la palabra el señor Colombino.

SEÑOR COLOMBINO. — Señores senadores: Agradecemos la oportunidad de ser oídos aquí, pero antes de leer el Memorándum que hemos traído preparado y que expresa el pensamiento de COMCORDE, queremos decir lo que es esta agrupación.

Ustedes saben que no es una institución que esté representando a un determinado sector, sino una Comisión Coordinadora formada por los Presidentes de la Cámara de Comercio, de la Cámara de Industrias, de la Cámara de la Construcción, de la Asociación de Bancos, la Asociación Rural, que se reúnen para coordinar el pensamiento de la actividad privada, fundamentalmente en lo que tiene que ver con el desarrollo.

Por esa razón nos vamos a referir en general a esta ley y no en particular con respecto a lo que afecta a cada uno de los sectores. Por otra parte, creemos que esos sectores ya han sido oídos.

Solamente vamos a expresar, en términos globales, como entendemos que esta Ley de Emergencia, afecta al sector privado y, en ese espíritu voy a dar lectura al documento que hemos preparado.

(Lee.)

Señores senadores: Para terminar solamente queremos expresar, en forma un poco resumida, el espíritu que anima a este Memorándum.

Hay dos cosas que surgen con claridad. La primera, lo relativo a la incidencia del sector público con el sector privado.

El proyecto de Ley de Emergencia tiene, fundamentalmente, el objetivo de arbitrar recursos para un déficit producido, primordialmente, por el sector público, y entendemos sumamente peligroso el aumento de ese déficit.

La última parte de este memorándum se refiere al compromiso que el sector privado espera que asuma también el Gobierno. Entendemos que ese déficit es un hecho y que, desde luego, habrá que cubrirlo. El sector privado acepta la parte de responsabilidad que le corresponde en ese esfuerzo, pero si el Gobierno, a su vez, no asume el compromiso de corregir las causas que provocaron ese déficit parecería que el esfuerzo que se pide en este momento podría ser inútil.

El sector privado está de acuerdo en prestar su colaboración a la economía nacional, en la forma positiva que, sin duda, puede hacerlo en favor de cualquier país en desarrollo. Creemos que el Gobierno no debe olvidar la capacidad de ejecución, la iniciativa, la responsabilidad y el dinamismo del sector privado, y que debe procurar el ambiente adecuado para que se pueda manifestar en su mayor eficacia.

Esto es lo que deseamos trasmitir a la Comisión, en nombre de COMCORDE.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Agradecemos al señor coordinador y demás miembros de COMCORDE, el haber concurrido a esta Comisión y la exposición que han realizado.

(Se retira de Sala la Delegación de COMCORDE).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se reanuda la sesión.

(Entra a Sala la delegación de la Cámara Nacional de Comercio).

Estando presente la delegación de la Cámara Nacional de Comercio, tiene la palabra su Presidente, el Dr. Bernardo Supervielle.

SEÑOR SUPERVIELLE. — Señor Presidente: la Cámara comienza por agradecer la deferencia que se ha tenido con ella, invitándola a expresar sus puntos de vista sobre el proyecto de Ley de Emergencia.

Como el término de que disponemos es muy breve, vamos a formular una exposición que será, necesariamente, sintética e incompleta.

(Lee:)

"Señor Presidente:

Debo en primer término agradecer a esta Honorable Comisión el haber tenido la deferencia de invitar a la Cámara Nacional de Comercio a exponer sus puntos de vista respecto del proyecto de Ley de Emergencia que está a vuestra consideración.

En el breve lapso de treinta minutos que se nos ha concedido para presentar esta exposición, deberemos ser necesariamente muy sintéticos y en algunos aspectos incompletos en cuanto al examen general y particular del contexto de este proyecto.

Por razones de método, dividiremos este informe en tres capítulos fundamentales:

1.o Apreciación sobre el contenido del proyecto, desde un punto de vista general;

2.o Análisis de los principales capítulos que interesan a la Cámara Nacional de Comercio;

3.o Omisiones del proyecto, es decir, aspectos que no han sido considerados y que, en concepto de la Cámara, debieron ser tenidos en cuenta en estas emergencias.

Procedemos a exponer por el orden antes indicado.

I

Apreciación general sobre el proyecto

Del Mensaje y del contenido mismo del proyecto de ley mencionada, se desprende que ha sido preocupación fundamental de sus redactores las siguientes finalidades esenciales en el ámbito económico:

1.o Proveer de recursos fiscales al Gobierno para que éste pueda enfrentar el déficit producido por la última Rendición de Cuentas, que se situaba en más de siete mil millones de pesos, pero que hoy parece que alcanzará a la cifra de nueve mil millones.

2.o Se pretende reducir la tasa de inflación acelerada, que en estos seis meses puede estimarse en un porcentaje superior al 32 o/o que debe considerarse peligrosamente elevado.

3.o Se aspira a combatir el desempleo por distintos medios, incorporándose un plan de inversiones de dimensión reducida a cargo del sector público.

4.o Se incluyen algunas normas, con vistas a iniciar, aunque tímidamente, una política de desarrollo en el plan económico.

A los efectos de poder cumplir con estos propósitos, se preven normas, se crean y organizan instituciones y en tal sentido debemos citar: la regulación de competencias esenciales con que habrá de actuar provisoriamente el Banco Central para poder realizar su política monetaria, cambiaria y crediticia. Para poder fomentar y encauzar el comercio exterior, se institucionalizan dos organismos: la Junta de Relaciones Económicas Internacionales y el Instituto de Comercio Exterior. Con vistas al desarrollo de la industria se prevé igualmente un Instituto Nacional de Fomento Industrial. Se amplían las facultades del Consejo Nacional de Subsistencias y se le capitaliza. Se instituye una Comisión de asesoramiento en materia salarial, con representación tripartita del Gobierno, de los patrones y de los trabajadores, y se fijan las bases para una política salarial y un salario mínimo nacional. Se otorgan competencias especiales a ciertos Ministerios, como el de Industria y Comercio, para realizar convenios con las empresas e intervenir en los casos de distorsiones al régimen de libre competencia.

La Cámara, con respecto a la apreciación general de este proyecto, señala su coincidencia y apoyo con los propósitos que lo inspiran, pero formula reservas en cuanto a su implementación jurídica.

Dentro de este mismo orden de ideas, estima, no se trata solamente de un proyecto de Ley de Emergencia, toda vez que en muchos de sus aspectos se incorporan normas de sentido permanente que disciplinan regímenes jurídicos, que organizan instituciones con carácter definitivo.

Toda vez que se ha estructurado un texto que abarca muchos aspectos, que no tiene el carácter perentorio, propio de una Ley denominada de Emergencia y tramitada con urgente consideración, la Cámara estima que existen temas que debieron haber sido abordados para dar solución a problemas vitales, que no admiten dilaciones en el ámbito socio-económico.

El proyecto, en opinión de la Cámara, contiene algunas soluciones positivas, que merecen su apoyo en la forma más amplia y sin ninguna clase de reservas.

Nuestra institución se ha preocupado de hacer un estudio integral de todo el proyecto, por cuenta en sus principales aspectos incide en nuestra realidad socio-económica. No obstante, en el muy breve lapso que se le acuerda para presentar sus principales observaciones, limita su exposición a los aspectos esenciales que interesan a la economía en general y particularmente a las relaciones del tráfico mercantil. En tal sentido, en el segundo capítulo de este informe hará referencia a los siguientes rubros:

1. Régimen impositivo en general.
2. Política de comercio exterior.
3. Política de precios e ingresos.
4. Y otros aspectos del proyecto que no se integran en los títulos antes indicados pero que también interesan a la Cámara.

ANALISIS DE LOS PRINCIPALES ASPECTOS QUE INTERESAN A LA CAMARA

Sección 1a. El Régimen y la Política Tributaria

Sobre el particular el proyecto prevé innovaciones respecto del régimen tributario vigente que tiene carácter permanente y definitivo y soluciones de verdadera emergencia, creando impuestos de carácter extraordinario.

A) Impuestos de carácter permanente

1. Detracciones. — Por motivos de oportunidad y por razones de competencia gremial, la Cámara no se va a detener al examen pormenorizado del sistema propuesto en el proyecto en virtud del cual se sustituye el régimen de detracciones, por el denominado impuesto a la producción mínima exigible de los inmuebles rurales que ha sido estructurado y desarrollado, en los primeros treinta y un artículos. No obstante, deja expresa constancia de que acompaña en este aspecto a las observaciones de la Asociación Rural y de la Federación Rural, en el sentido de considerar que el sistema de las detracciones es antieconómico, injusto y contrario a una política de desarrollo del agro.

2. Impuesto a la renta en la cédula personal (artículos 32 y 33). — Sobre el particular la Cámara formula las siguientes observaciones:

Considera profundamente injusto que en una época de depreciación monetaria y de altísimo grado de inflación al que se ha llegado, se propongan modificaciones reduciendo los mínimos no imponibles y las deducciones, tal como se prevé en el artículo 32.

Es también contraria, por razones de principio, a que se sancionen por ley modificaciones que crean tributos o que agraven un régimen impositivo, con efecto retroactivo, tal como surge de lo indicado en el artículo 33 del proyecto utilizando una técnica incorrecta jurídicamente que consiste en anticipar la vigencia de una ley, lo que es lógicamente inadmisible, toda vez que la vigencia nunca puede ser anterior al cumplimiento de las etapas de perfeccionamiento de la ley. Ello no significa que el legislador no pueda dar efecto retroactivo a una norma jurídica. Pero en este caso tendrá que decir francamente que agrava el régimen tributario para el contribuyente retroactivamente, concepto que es resistido por la doctrina y por su [illegible] sentido

Finalmente, la Cámara aprovecha esta circunstancia para reiterar su opinión desfavorable al impuesto a la renta en general, cuyos resultados desde el punto de vista fiscal están en total desproporción con los perjuicios que en el orden económico ha producido en este país, provocando la fuga de capitales invertidos por extranjeros, que tanto necesita la nación para incrementar su desarrollo.

3. Impuesto a los sellos y a las bebidas con o sin alcohol, (artículos 34 y 35). — Es evidente que la Cámara no puede ser partidaria del aumento a los sellos y timbres

y tampoco le complace del impuesto a las bebidas con o sin alcohol, pero estima que frente a las necesidades de obtener recursos en que se encuentra el Gobierno, no hay más remedio que aceptar estas nuevas fuentes impositivas.

4. Franquicias fiscales, (artículos 39 a 44). — Sobre este punto, que es de gran trascendencia, la Cámara presenta muy serias observaciones.

En primer término, considera que, el plazo de cuarenta y cinco días para ponerse al día en materia de impuestos, tasas y contribuciones de mejoras nacionales y de aportes obreros y patronales a los organismos de previsión social, es totalmente insuficiente si se tiene en cuenta la coyuntura por la que atraviesa el país, la situación de iliquidez de la plaza y la imposibilidad de obtener los créditos y facilidades de Tesorería, indispensables para poder enfrentar estos pagos. Muchas empresas se verán enfrentadas al siguente dilema, o la venta de sus stocks y hasta de parte de sus instalaciones y capital fijo para poder pagar, con la consiguiente descapitalización mortal para las mismas, o el mantenimiento de una situación de morosidad que será castigada con severísimas sanciones penales multiplicadas todavía por la corrección monetaria. Para que estas franquicias tengan un sentido práctico y una cierta eficiencia, es preciso ampliar considerablemente los plazos y además tratar de proveer medios de pago con los que los contribuyentes puedan cumplir.

En segundo término, la calificación de defraudador a quien no se presente denunciando sus adeudos dentro de ese mismo término, o que habiéndose presentado los estime en un treinta por ciento menos de lo que efectivamente le corresponda abonar, con la consiguiente multiplicación por cinco de su deuda, es demasiado grave, habida cuenta de la complejidad de nuestro régimen fiscal que fue recientemente calificado como de una verdadera galaxia, imposible de ser abarcado por una mente humana, sin olvidar la ignorancia en que se encuentran muchos sectores de la masa de contribuyentes por falta o imposibilidad de asesoramiento. Es cierto que esta calificación puede ser objeto de prueba en contrario, pero es difícil determinar qué pruebas podrá presentar una persona para justificar su buena fe.

5. Corrección monetaria (artículos 45 y 46). — La Cámara tiene muy serios y fundados reparos que formular a esta parte del proyecto.

Es contraria al sistema mismo de la corrección monetaria, por razones de principio que resume seguidamente: significa institucionalizar la inflación al nivel y en el ámbito de la recaudación fiscal; además hace recaer sobre el contribuyente y lo responsabiliza de las consecuencias de un hecho totalmente ajeno a su conducta y del que si hay algún principal responsable será en primer término el propio Gobierno.

Al margen de estas consideraciones entiende que esta técnica es profundamente injusta, por cuanto el contribuyente acreedor de terceros, no tiene posibilidades de cubrirse a su vez contra la depreciación monetaria, ello es tanto más evidente si se tiene presente que aun cuando logre pactar en moneda extranjera o con cláusula a oro, la jurisprudencia de nuestros tribunales ha reiterado su no validez.

Es también inequitativa, toda vez que el Estado como deudor, ya sea en el ámbito del Gobierno Central, como en el del Municipio y en el de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, no solamente no se ve sometido a este régimen, sino que por disposiciones legales expresas está exonerado del pago de intereses. Es cierto que por otras disposiciones se prevé un régimen de compensaciones pero sabemos con qué dificultad se pueden determinar las condiciones para realizar la compensación, es decir, la existencia de deuda líquida y exigible.

Por último, debe tenerse presente que dicha corrección monetaria se aplica no solamente a las deudas fiscales, a las contribuciones de mejoras, a las tasas y a los aportes a los organismos de previsión social, sino que también regiría para los intereses, sanciones y recargos, lo que puede significar una multiplicación astronómica, arruinando empresas y creando un daño totalmente desproporcionado con el ilícito que se desea castigar. Una medida de esta naturaleza en época de inflación, de dificultades económicas por las que atraviesa el país y de iliquidez de medios de pago, puede tener consecuencias catastróficas para la economía nacional.

6. Nomenclatura de Aranceles (artículos 48 al 51). — Nada tiene que observar la Cámara a este título, en virtud del cual se pone en vigencia la nomenclatura arancelaria de Bruselas, para todos los fines clasificativos de mercaderías afectadas al tráfico internacional. Le parece correcto que el Gobierno asuma el compromiso de proyectar una ley proponiendo un nuevo régimen impositivo, aplicable a la regulación del comercio exterior, teniendo en cuenta las necesidades del país y los compromisos internacionales.

B) Impuestos extraordinarios

1. Impuesto extraordinario adicional al patrimonio (artículos 66 y 67). — La Cámara entiende que ese impuesto es sumamente gravoso. En lo que se refiere a las empresas comerciales e industriales que, en general y de acuerdo a la técnica moderna, están organizadas en forma de sociedades anónimas, las hace responsable de su pago con lo que agregado al impuesto al patrimonio vigente y al impuesto sustitutivo del de herencias, significará un gravamen al capital del orden del 5 o|o, que en cualquier país podría calificarse de exorbitante y que además deberá ser abonado en el plazo de seis meses.

No se toma en cuenta la situación de la empresa ni la naturaleza de su patrimonio. Es así como habrá de aplicarse a los activos inflados por la revaluación, sin discriminar, además, su rentabilidad. Para las empresas, que son muchas desgraciadamente, con ejercicios económicos deficitarios, tendrá una repercusión catastrófica.

Por último, no puede silenciarse una consideración, tanto en lo que se refiere a las sociedades como a los particulares resultará de una injusticia irritante que este impuesto se aplique también a los inmuebles estimados de acuerdo con índices de revaluación, cuyos alquileres han sido prácticamente congelados desde hace años por disposiciones legales vigentes.

2. Impuesto extraordinario a la producción ficta de los inmuebles rurales (artículos 68 al 72). — Sobre el particular la Cámara no presenta observaciones por entender que es éste un aspecto que interesa particularmente al sector rural el que ya se ha pronunciado sobre el punto y no están en condiciones de cuantificar las consecuencias de este impuesto respecto a la actividad agropecuaria.

Sección 2.a: Política de Comercio Exterior

A) Creación de nuevos organismos

1. Junta de Relaciones Económicas Internacionales. — Tiene por finalidad y cometido el de coordinar las competencias de los organismos vinculados a las relaciones económicas internacionales (artículo 100). Nada tiene que observar la Cámara a esta entidad que no sea la de señalar la circunstancia de que no se determina concretamente su naturaleza jurídica. ¿Es un nuevo ente o es un servicio descentralizado? Y en este caso ¿de qué Ministerio depende?

2. Instituto de Comercio Exterior. — Este organismo tiene por cometido incentivar y orientar la actividad de comercialización de productos de exportación e importación (artículo 101). Tampoco nada tiene que observar la Cámara respecto de esta entidad a crearse. No obstante señala que, al delegar en el Poder Ejecutivo, por vía de reglamentación su organización y funcionamiento, la disposición mencionada (artículo 101) prevé en 2 incisos que dicho instituto habrá de tener facultades que la Cámara considera riesgosas e inconvenientes, y respecto a las cuales existe en muchos países una experiencia muy negativa, a saber:

a) La comercialización directa o a través del Banco de la República de los saldos exportables, cuando las circunstancias lo requieran y conforme a las directivas del Poder Ejecutivo. Hay que preguntarse en primer término, cuál es el alcance de esta facultad y, concretamente, si ella encierra la de expropiar dichos saldos o solamente la de adquirirlos en plaza para después exportarlos y, en este último caso, ¿con qué recursos? (artículo 101, inciso C).

b) La de importar directamente, es cierto en casos excepcionales, pero esta vez sin anuencia del Poder Ejecutivo, bienes de consumo, materias primas o bienes de capital ;cabe también averiguar con qué medios financieros actuaría este instituto y con qué destino realizaría estas importaciones. Una facultad tan amplia supone un cheque en blanco para realizar operaciones de importación que la Cámara no considera conveniente otorgar a un instituto de esta naturaleza por cuanto puede constituirse en un instrumento muy peligroso para la economía del país y para

el propio Gobierno; basta imaginar a lo que podría prestarse esta facultad en manos de personas, no ya inescrupulosas, sino simplemente inidóneas. Parecería que en este tipo de importaciones el instituto no estaría obligado a someterse a ninguna disciplina, ni siquiera al procedimiento de la licitación pública (artículo 101, inciso d).

B) Ampliación de los cometidos del Consejo Nacional de Subsistencias (artículo 104). — La Cámara no cree conveniente que se permita a este organismo, ni siquiera con anuencia del Poder Ejecutivo, realizar también toda clase de importaciones al margen de sus operaciones corrientes.

Sección 3.a: Política de Precios e Ingresos

A) Bienes de Consumo

1. Se autoriza al Poder Ejecutivo a suscribir convenios de estabilización (artículos 110 y 111). En mérito a esta facultad el Poder Ejecutivo queda autorizado a rebajar las tasas de los impuestos que gravan las transacciones de empresas que ajusten su política de precios a sus directiva (artículo 110). Además, se le permite tramitar ante el Banco de la República líneas de crédito para el financiamiento de las empresas que ajusten su política de precios a las directivas gubernamentales (artículo 111). Las empresas que habiendo suscrito estos convenios los violen serán pasibles de sanción. La Cámara apoya sin reservas este régimen y el tipo de política que ella implica. Declara que en años anteriores ha patrocinado el régimen de la Canasta Familiar que respondía a esta misma filosofía. Por otra parte, existen ya proyectos de convenios que se espera suscribir en un breve lapso. Este régimen constituye un gran progreso en materia de legislación sobre artículos de primera necesidad.

2. Consejo Nacional de Subsistencias. Su capitalización (artículo 102). La Cámara no está de acuerdo en que se capitalice con la suma de $ 250:000.000:00, a esta entidad ni que se le otorguen líneas de crédito por un importe semejante, sin garantía, más de treinta millones de pesos afianzados con garantías reales. La Cámara no tiene buen recuerdo de las actuaciones del Consejo Nacional de Subsistencias y considera que al proveerlo de recursos tan considerables, ello va a constituir una tentación para que haga una política más intervencionista de la que ha realizado hasta la fecha, que por otra parte, y de acuerdo a la experiencia culmina con grandes déficit.

3. Facultad del Poder Ejecutivo para fijar etapas máximas de comercialización (artículo 121). Es lo que prevé la disposición mencionada para ciertos productos importados o de producción nacional que sean considerados de primera necesidad. La Cámara es contraria al otorgamiento de estas facultades.

4. Facultad del Poder Ejecutivo para intervenir cuando se produzcan hechos que perturben el régimen de la libre competencia, de acuerdo a ciertas normas (artículo 23). Cuando se produzca este evento el Poder Ejecutivo podrá realizar estudios, relevamientos y solicitar informes; procurará mediante contactos y acuerdos, el restablecimiento de las condiciones normales de producción e intermediación. Podrá dictar recomendaciones a los efectos de lograr los objetivos acordados. Hasta aquí la Cámara ninguna observación tiene que formular a esta norma que le parece útil, conveniente y necesaria. Pero en cambio, discrepa cuando en mérito a lo previsto en esa misma disposición, se prescribe que si los interesados desatienden dichas recomendaciones el Poder Ejecutivo podrá disponer medidas correctivas de los factores de perturbación, a saber: a) Imponer precios; b) Márgenes de utilidad; c) Prescribir programas y normas de producción, fabricación, distribución o comercialización. La misma disposición impone sanciones cuando se violen por las empresas las medidas dictadas por el Poder Ejecutivo. Esta intervención es para la Cámara de Comercio demasiado exagerada y puede entrañar gravísimos peligros si es ejercida sin sentido de responsabilidad o en forma inescrupulosa o por personas inidóneas.

B) Normas sobre fijación de salarios

1. Creación de la Comisión Asesora de Política Salarial (artículos 126 al 130). La Cámara aplaude la creación de este organismo. Su composición se integra con dos delegados de las organizaciones más representativas de los empleadores, dos delegados de las organizaciones más representativas de los trabajadores, y un delegado del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (artículo 126). Sus cometidos son muy amplios y tiene por objeto esencial asesorar al Poder Ejecutivo sobre la política salarial a seguir (artículo 127, incisos ag). La Cámara apoya también esta norma.

2. Salario mínimo nacional. El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Comisión mencionada fija anualmente el salario mínimo nacional de acuerdo a las siguientes características: a) Es el mínimo que debe ganar todo trabajador, cualquiera sea la naturaleza de su trabajo y el lugar en que trabaje; b) Se calcula en función de las necesidades del trabajador según las definiciones del artículo 1.o de la Ley N.o 10.449, en virtud de la cual es preciso contemplar las necesidades materiales, intelectuales y morales de dicho trabajador; c) Tiene que ser una relación de servicio de por lo menos ocho horas de trabajo; d) No podrán hacerse discriminaciones en materia de sexo, pero sí en materia de edad o de incapacidad física y mental, tolerándose un descuento máximo del veinte por ciento (artículo 132); e) El Poder Ejecutivo podrá autorizar deducciones para ciertos casos especiales, pero en materia de vivienda y habitación no podrá exceder del treinta por ciento (artículo 133); f) Cuando los trabajadores realicen trabajos inferiores, se les pagará en proporción a las horas que trabajen siempre que por motivos especiales no haya equiparación entre ambos horarios (artículo 135).

La Cámara formula graves reparos a la forma en que se ha estructurado este régimen de salario mínimo nacional. En tal sentido destaca: a) Es un grave error pretender establecer un salario mínimo nacional con total prescindencia de la naturaleza del trabajo que se realiza y del sector salarial en el que se integra cada trabajador, de la relación de lugar en que actúa el trabajador, Montevideo, capitales del interior, pueblos de campaña, campo, etc., de su situación familiar, según que sea soltero, casado, con o sin hijos; b) Es también otro error establecer como límite máximo a la deducción por concepto de vivienda y habitación, es decir, casa y comida, el treinta por ciento del salario, porcentaje que no guarda relación con la realidad económica, toda vez que el gasto por los conceptos arriba indicados es muy superior a dicho porcentaje; nadie puede imaginar hoy en día que después de haber hecho los desembolsos para los habituales gastos de casa y comida, a alguien le sobre el setenta por ciento de su remuneración salarial; c) El criterio establecido en el artículo 1.o de la Ley 10.449, contempla no solamente las necesidades estrictamente vitales del trabajador, sino que hace referencia a las necesidades intelectuales y morales, y estos conceptos han sido interpretados a través de la historia fidedigna de la ley con un sentido de amplísima generosidad y con vistas a elevar un setandard de vida. Si ello podía tener alguna justificación en el año 1943 cuando el país vivía en pleno florecimiento económico, como consecuencia de la última guerra mundial, este criterio no podría justificarse en la actualidad teniendo en cuenta el estado de deterioro de nuestra situación económica financiera y social. Si se aprueba esta norma, tanto la Comisión Asesora como el Poder Ejecutivo no podrán prescindir de los criterios determinados incluídos en el artículo 1.o de la Ley 10.449.

La Cámara tiene muy fundados temores de que este temperaento tan liberal y generoso en la fijación del salario mínimo nacional, podrá tener graves repercusiones en los mínimos previstos para la estructuración del presupuesto nacional elevando el gasto público que actualmente el país no puede soportar, a sumas astronómicas que alejarán definitivamente toda perspectiva de nivelación.

En síntesis, la Cámara expresa su convicción muy firme de que el salario mínimo tal como está previsto en el proyecto, puede precipitar al país en una pendiente inflacionaria tan acelerada que lleve a la nación a una situación catastrófica.

3. Política salarial. Se faculta al Poder Ejecutivo a coordinar y orientar con el asesoramiento de la Comisión la política salarial nacional (artículo 127). La Cámara está totalmente de acuerdo con esta norma, considera indispensable que se establezcan las bases para esa política que debe constituir uno de los puntales eficaces para frenar la inflación.

En mérito a lo expresado anteriormente el Poder Ejecutivo con el asesoramiento de la Comisión determinará los principios de la política salarial a la que deberán ajustarse los distintos sectores de la actividad para el período siguiente, sobre la base de los fundamentos que se indican a continuación: a) asegurar a todo trabajador el salario mínimo nacional; b) promover la aprobación de niveles de retribución salarial que contemplen en forma racional la situación económica y social de la colectividad y del sector social a que pertenezcan, así como el nivel medio de remuneración de la agrupación salarial considerada; c) acompañar todo ajuste de ese nivel racional que tienda a cubrir la pérdida del poder de compra por el alza de los precios; d) establecer escalona-

mientos decrecientes en los ajustes de salarios que excedan el mínimo racional referido en el inciso anterior; e) evitar distorsiones e inconvenientes de la pirámide salarial como consecuencia de lo dispuesto en los numerales precedentes.

Además, en virtud del artículo 137 los delegados del Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Comisión, cuando actúen en los Consejos de Salarios y organismos análogos, deberán seguir las orientaciones que se establezcan con arreglo a este proyecto. En esta misma forma los convenios colectivos referentes a salarios deberán ajustarse a estas orientaciones.

La Cámara tiene sobre el particular algunas observaciones que puntualiza seguidamente: a) considera que los fundamentos propuestos en materia de política salarial no contemplan con suficiente claridad un elemento esencial a saber: la situación económica del país, que constituye una realidad de la que no se puede prescindir jamás y menos aún en coyunturas en que se observa una grave distorsión en el ámbito del sector público y del privado; b) también señala que estas normas de política se desentienden de la situación de las empresas o grupo de empresas que integran los distintos sectores de la actividad económica lo que naturalmente, puede acelerar el proceso de descapitalización de las mismas y, en general, el cierre masivo de entidades comerciales e industriales, aumentando la desocupación que tan seriamente afecta al país; y c) por lógica y necesaria consecuencia esta política tan amplia y generosa habrá de ser reclamada por el funcionariado público, a todos los niveles, Administración Central, Municipio, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados. Conjuntamente con el salario mínimo nacional puede llevar al país a una catástrofe financiera con graves repercusiones políticas sociales.

Sección 4.a: Otros aspectos del proyecto que interesan a la Cámara

Dentro del proyecto a estudio se han incluido otras disposiciones que no se integran en los capítulos que hemos desarrollado anteriormente, pero que merecen por lo menos una consideración somera. En algunos casos se trata de soluciones convenientes y necesarias, sin perjuicio de estimar negativas a otras normas que también se incluyen en dicho proyecto.

A) **Aspectos positivos.** Entre las normas cuya conveniencia y necesidad destaca la Cámara citaremos las que subsiguen:

a) **El artículo 108** en cuanto otorga facilidades y exoneraciones impositivas para la fusión de empresas toda vez que el Poder Ejecutivo con el asesoramiento del Ministerio respectivo las considere de interés para la economía nacional. Es una norma útil y además necesaria por cuanto responde a la necesidad de concentrar en ciertos sectores, empresas comerciales o industriales a los efectos de consolidar su situación económica y obtener un rendimiento más eficaz y más ventajoso.

b) **El artículo 109** prevé también exoneraciones de tributo e impuesto a la importación a las actividades que el Poder Ejecutivo con el asesoramiento del Ministerio del ramo declare de interés nacional. El artículo se refiere a la importación de bienes de activo fijo, como asimismo de los repuestos y materiales necesarios, para su mantenimiento. La Cámara está totalmente de acuerdo en este tipo de incentivación que vincula la actividad económica al desarrollo.

c) Por los artículos 57 al 59 se otorga la posibilidad de que puedan mantenerse explotaciones rurales en forma de sociedades anónimas, con la única condición de que conviertan sus acciones en nominativas (Arts. 57 al 59). Por el artículo 60 también se permite el régimen de sociedades anónimas con acciones al portador para cierto tipo de sociedades que tienen explotaciones rurales vinculadas a otras actividades, como por ejemplo, la industria (Art. 60). Estas normas son convenientes y la Cámara las apoya sin ninguna clase de reserva.

d) Finalmente hay que citar el artículo 53 por el que se deroga el artículo 36 de la ley 13.536, del 13 de febrero, que por vía de interpretación consideraba, en la liquidación de las sociedades anónimas rurales, el beneficio de valorización de la tierra debía ser considerado en gran parte renta imponible, lo que era insostenible en el plano técnico y en el de la justicia fiscal.

B) **Aspecto negativo.** Pero existen también otras disposiciones que la Cámara Nacional de Comercio critica. Ellas se refieren principalmente a una política legislativa que tiende a perseguir las sociedades anónimas en todos los frentes. Es así como la Cámara es contraria a que se impidan explotaciones agropecuarias por sociedades anónimas con acciones emitidas al portador. Comprende que es un progreso la disposición del artículo 57 a que se ha hecho referencia en los párrafos anteriores y que va a impedir la disolución necesaria de estas entidades con la condición de que emitan acciones nominativas. Sin perjuicio de lo cual mantiene su criterio de que no debe prohibirse el anonimato de las acciones, lo que tiene como consecuencia la liquidación de muchos establecimientos que pertenecen a capitales extranjeros, con la consiguiente repatriación de los mismos en perjuicio del país.

Además, critica esta misma tendencia con respecto al impuesto extraordinario de producción de los inmuebles rurales, en virtud del cual se castiga a las sociedades anónimas con la tasa más alta, el 30 o|o, cualquiera sea el número de hectáreas que posean (Art. 71).

III

Aspectos que el proyecto de ley no ha considerado

Como puede apreciarse este proyecto no se ha limitado exclusivamente a establecer normas de carácter tributario, para enfrentar el déficit producido por la Ley de Rendición de Cuentas, sancionada el 13 de febrero de 1967, sino que se ha preocupado de presentar un conjunto de disposiciones tendientes a detener la inflación y a iniciar una política de desarrollo en el ámbito de la actividad privada.

Ello se desprende de la propia exposición de motivos en que se funda el Mensaje enviado a la Asamblea General.

Ahora bien, una lectura de dicha exposición permite destacar que para el redactor de ese documento, las causas fundamentales del proceso de deterioro por el que atraviesa el país se explican por deficiencias estructurales que han generado el estancamiento de la producción. De ello derivaría directamente el vértigo inflacionario que en este momento constituye el vicio esencial de nuestra coyuntura socio-económica.

La Cámara estima que este diagnóstico es incompleto y revela una imagen equivocada de las causas principales que han contribuido al deterioro actual.

El estancamiento de nuestra producción siendo como es, en efecto, un elemento importante en el proceso a que se hace referencia, jamás podría explicar por sí solo la espiral inflacionaria que amenaza devorar nuestra economía y destruir las empresas tanto en el sector privado como en el sector público. Es más, habría que preguntarse si ese estancamiento no es también consecuencia de otros factores.

La historia económica reciente muestra cómo muchos países que viven con una economía estancada no sienten necesariamente ni la influencia de la depreciación monetaria, ni la de la inflación. A su vez, también se sabe que existen países con alto crecimiento en materia de desarrollo que han llegado a inflaciones astronómicas.

Para la Cámara y esto es una verdad que viene proclamando desde hace mucho años, han sido factores determinantes de este fenómeno:

a) La influencia de una política salarial, anárquica e incontrolada de los Consejos de Salarios, en los que se fijaron remuneraciones con total prescindencia de la situación económica del país, de la situación de las empresas y de los índices de productividad;

b) Del aumento constante y también indiscriminado de las cargas por concepto de aporte a los organismos de previsión social, que se han aplicado a las empresas así como al sector público y que en los hechos no han podido ser pagados como correspondía, lo que está a la vista con las deudas de miles de millones que aún se mantienen sin liquidar.

c) El crecimiento exorbitante de la burocracia en todos los niveles, Administración Central, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados sin olvidar a los gobiernos municipales; basta señalar el hecho de que hace menos de diez años el presupuesto del gobierno central apenas alcanzaba a ochocientos millones de pesos. Actualmente habrá de superar los veintiséis mil millones. Si reducimos a valores constantes estas cifras, como por ejemplo a dólares, debemos admitir que el gasto público por ese solo concepto se ha casi triplicado.

d) La incapacidad del Estado para administrar actividades de tipo comercial e industrial que han generado déficit crónicos, cada día más importantes en los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.

En mérito a estas y muchas otras consideraciones, la Cámara entiende que toda vez que el proyecto de Ley de Emergencia no se limita a proveer de recursos para cubrir las carencias del Gobierno, debieron haberse considerado otras

medidas tendientes a solucionar problemas urgentes. En tal sentido señala las siguientes proposiciones:

a) Había que haber montado, por vía legal, instrumentos eficaces que permitieran una contención y un contralor severísimo del gasto público, a todos los niveles de la Administración Pública;

b) Era imprescindible afirmar el principio impostergable de la no provisión de vacantes para todo el funcionariado público, salvo casos muy justificados objeto también de un contralor severo;

c) Haberse abocado, de inmediato, tal como lo han hecho muchos países, a la privatización de ciertos entes que vienen arrastrando déficit permanentes, cada día más acentuados y que ni siquiera cumplen adecuadamente los fines para los que fueron creados, como por ejemplo: Pluna, Soyp y Amdet;

d) Establecer normas muy exigentes para el mejor aprovechamiento de todo el material humano con que cuenta la Administración Pública, tratando de racionalizar sus funciones con mecanismos legales que permitieran una redistribución del personal, con el fin de colmar las vacantes producidas y que habrán de producirse en el futuro;

e) Haber encarado algunas medidas urgentes en materia jubilatoria, con el fin de terminar con ciertos privilegios que beneficien a determinados sectores, demasiado onerosos para los institutos de previsión, a los efectos de permitir una disminución del monto de los aportes que por su magnitud y los hechos lo demuestran con toda evidencia, ni las Administraciones Públicas, ni una gran parte del sector privado, están en condiciones de costear;

f) Haber creado incentivo de carácter fiscal en favor de los capitales extranjeros que se radican en el país para realizar actividades vinculadas al desarrollo económico, como ser, por ejemplo, exoneración temporaria del impuesto a la renta y al patrimonio, cuya implantación ha provocado ya la fuga de capitales muy importantes con el consiguiente empobrecimiento de nuestra economía.

Antes de terminar, señor Presidente, con esta exposición, deseo en nombre de la Cámara Nacional de Comercio formular una consideración final.

En esta Ley de Emergencia se descarga sobre la empresa privada el peso y la responsabilidad de hacer frente al grave desnivel presupuestal que tanto preocupa al país. Es poco lo que recibe en compensación por el gigantesco esfuerzo que se le exige. Pero además, no se percibe a través de las normas contenidas en el proyecto, la cuota que deberían tomar a su cargo el sector público y el que agrupa a los trabajadores.

La situación es demasiado grave y demasiado difícil como para pretender que la responsabilidad financiera y económica en el esfuerzo de recuperación, se haga recaer en un solo sector. Si no se distribuye el sacrificio, no se podrán lograr los propósitos que se persiguen y que la Cámara acompaña por imperativo nacional a saber: la estabilización, el enlentecimiento del proceso inflacionario y el desarrollo económico de la Nación.

Antes de terminar, reitro al señor Presidente el agradecimiento de la Cámara Nacional de Comercio por esta amable invitación y, en su nombre, me suscribo para proporcionar cualquier información complementaria".

SEÑOR PRESIDENTE. — En nombre de la Comisión de Hacienda integrada, agradezco al Presidente y demás componentes de la Delegación de la Cámara Nacional de Comercio, su concurrencia.

(Se retira de Sala la delegación de la Cámara Nacional de Comercio).

—Se levanta la sesión.

(Es la hora 22 y 23 minutos).

Versión taquigráfica de la Comisión del día 27 de Julio de 1967

Senador Presidente: Mastalli.

Senadores Miembros: Caputi, Cigliuti, Ferreira Aldunate, Fleitas, Gil, Lepro, Michelini, Passadore, Paz Aguirre, Penadés, Pereyra, Pintos, Roballo, Rodríguez, Ubillos y Vaz.

Senadores asistentes: Guelman y Viera.

Diputados asistentes: Amorín Larrañaga, Barrán, De la Sierra, García Pintos, Gutiérrez Ruiz, Jude, Ortiz, Riñón Perrett, Vázquez y Salsamendi.

Invitados especiales: Presidente del Banco de la República O. del Uruguay, Dr. de Brum Carbajal y Asesores Maggi y Pacchiotti.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número está abierta la sesión.

De la última sesión habían quedado aplazados los artículos 84 y 91, de manera que corresponde comenzar con el 92.

Tiene la palabra el señor Presidente del Banco República.

SEÑOR DE BRUM CARBAJAL. — Este artículo se refiere a una situación creada respecto a los cargos de Gobernadores del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, del Banco Interamericano de Desarrollo y del Fondo Monetario Internacional. En la disposición anterior, el Gobernador del Banco Mundial correspondía al Presidente del Banco República, y el Gobernador del BID al Ministerio de Hacienda. Se han invertido las dos posiciones y la razón de ello está en la vinculación que el Banco Interamericano tiene con el Banco República en virtud de la asistencia que, para la promoción del desarrollo, ha realizado esta Institución internacional. No tiene otro contenido.

Se prevé el caso de los suplentes de quienes ejercerán esos cargos. Hemos mantenido un margen de liberalidad para que puedan ser desempeñados por suplentes sin designación específica de investidura exigiendo, solamente, una versación determinada.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se observa, se votará.

(Se vota: 7 en 10. — Afirmativa).

—En discusión el artículo 93.

SEÑOR DE BRUM CARBAJAL. — Este artículo se refiere a una disposición existente en la Carta Orgánica del Banco de la República, para operaciones hipotecarias que se establecieron originariamente para evitar repeticiones en los contratos. Esas cláusulas importaban simplificación en el manejo de estas operaciones y las dificultades las querían obviar, cuando hubiera que ir al ambiente judicial. En ese caso se hacían extensivas para todas aquellas operaciones que el Banco realizara en el futuro. Es de carácter interpretativo y por eso convendría redactarse así: Declárase que la Ley N.o 9.678, de 12 de agosto de 1937, se regirá para todas o cualquier operación que haya realizado o realice en el futuro el Banco de la República Oriental del Uruguay.

SEÑOR ORTIZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

Para que esta Ley de 1937 rija para las operaciones que ha realizado el Banco, no es necesario decirlo, porque es una ley vigente. Además, esa ley dice que se aplica a las personas que reciben préstamos hipotecarios. Si esta expresión "para todas o cualquier operación" tiene un contenido ampliatorio y se consideran además de aquellas operaciones de préstamos, otras operaciones, es decir, que se amplía el campo de acción de la citada ley, estaría bien. Pero si no fuera así no advierto cuál es el objeto de repetir aquí una disposición vigente.

SEÑOR MAGGI. — Si me permite, señor senador, quiero decirle que aquí hay dos problemas diferentes.

En Comisión se sugirió que se encabezara esta disposición con la palabra "declárase" para que quedara especificado que se trataba de una norma interpretativa y no retroactiva, que lo sería si dijera que abarca las operaciones anteriores.

Las normas interpretativas son retroactivas porque abarcan todos los casos. Pero una ley que dijera que el régimen nuevo es el que se designa aquí y que abarca las operaciones anteriores, sería retroactiva. Se creyó que esa redacción mejoraba esta nota.

La Carta Orgánica del Banco de la República tiene una redacción un tanto confusa y dice: A las operaciones que realice el Banco de la República se le aplicará la Ley del 37.

Esa ley se refiere a créditos prendarios o hipotecarios.

Nosotros hemos conseguido que la Ley de 1937 sea aplicada a todas las operaciones del Banco, porque hay una coma que molesta la interpretación. Es un tanto anfibológico este artículo de la Ley del 37, porque parecería que las personas "que reciban préstamos", o que tengan hipotecas o que saquen préstamos, tendrían que hacer distintas cosas. Estas expresiones no serían disyuntivas sino copulativas. Para evitar esto, esta norma interpretaría que para todos los préstamos del Banco rige la Ley del 37.

Donde el problema es más neurálgico es en las cuentas corrientes; porque si no están conformadas por el cliente en cuanto a su liquidación, el juzgado no las considera como títulos ejecutivos. El Banco jamás obtiene la última conformidad. Podrá embargar a ese deudor mal pagador.

Esa es la intención.

(Continuará).

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 249 — Montevideo, Martes 26 de Diciembre de 1967 — Núm. 17737

TARIFAS

AVISOS

Edictos judiciales y avisos oficiales:
(Decreto 464|967 — 27 de julio de 1967)

Por cada publicación el centímetro (25 palabras)	$ 25.00
Avisos particulares:	
De una a diez publicaciones el centímetro (25 palabras)	" 50.00
De once publicaciones en adelante, el centímetro.	" 40.00
Balance por cada línea de columna chica o su equivalente	" 30.00
Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial")	" 80.00
Matrimonios del Interior	" 30.00

SUSCRIPCIONES

(Decreto 139|967 — 23 de febrero de 1967)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 240.00
" año	" 480.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 420.00
" año	" 840.00

Interior y Exterior

Por semestre	$ 420.00
" año	" 840.00

EJEMPLARES

(Decreto 464|967 — 27 de julio de 1967)

Por día	$ 3.00
Atrasados	" 8.00
De más de 15 días ..	" 20.00
De más de 1 año	" 30.00
De más de 3 años	" 60.00
De más de 5 años ...	" 100.00

Copias dactilográficas o microfilmadas de ejemplares agotados

	la página
Hasta un año	$ 50.00
De más de un año ...	" 70.00
De más de tres años .	" 80.00
De más de cinco años .	" 100.00
De más de diez años ..	" 150.00

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1924 (reeditado)	$ 150.00
1930	" 150.00
1931 (reeditado)	" 150.00
1933 "	" [illegible]
1934 "	" 150.00
1935 "	" 150.00
1937 "	" 150.00
1939	" 150.00
1941 (reeditado)	" 150.00
1946 (reeditado)	" 150.00
1950 "	" 150.00
1951 "	" 150.00
1952 "	" 150.00
1954	" 150.00
1955	" 150.00
1958	" 150.00
1959	" 150.00
1960	" 150.00
1961	" 150.00
1962	" 150.00
1963	" 150.00
1964	" 156.00
1965	" 211.00
1966	" 480.00

Encuadernados

1956	" 200.00
1957	" 200.00
1958	" 200.00
1965	" 287.00
1966	" 620.00

De acuerdo al Decreto de 3 de Octubre de 1958 los avisadores de la Capital disponen hasta de quince días y los del Interior hasta de treinta días para retirar previa presentación del recibo el diario de la primera y última publicación que les corresponda, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Decreto 464|967 — 27 de julio de 1967)

Con un capital hasta	$ 1:000.000.00	$ 5.000.00	la página
De $ 1:000.001.00 "	" 2:000.000.00	" 6.000.00	" "
" " 2:000.001.00 "	" 5:000.000.00	" 7.000.00	" "
" " 5:000.001.00 "	" 10:000.000.00	" 8.000.00	" "
" " 10:000.001.00 "	" 20:000.000.00	" 9.000.00	" "
De un capital mayor de	" 20:000.000.00	" 10.000.00	" "

Incrementándose en $ 1.500.00 el valor de la página por cada $ 10:000.000.00 más de capital o fracción.

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 30 palabras.

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidad
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)
28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas

NOTA: La primera publicación de cualquier texto aparece en "AVISOS DEL DIA" que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la norma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

1-Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL VILA CANCELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1967. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 26272 Dic.22-v.dic.29. Feb.1 o-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GERONIMO SANTIAGO o SANTIAGO BESSONART o BESSONAT o BESSONARTT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1967. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 26087 Dic.20-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROQUE PABLO CONTINO (S - 316|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Noviembre de 1967. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25499 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GERARDO FRESNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1967. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25273 Dic.12-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de KRIKOR o KRICORT BOUROUSOUZIAN o BOROUSOUZIAN o BRONSOUZIAN o BOUZOURSONZIAN o BOUROUSOUZIAN BARTAMIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Octubre de 1967. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 2.250.00 30|pub. 24858 Dic.1.o-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.19.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIA CARDOZO de CASSARINO (Ficha E.1224), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Noviembre de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26024. Dic.20v.Dic.29. Feb.1o.-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR JUAN NELSON VERDEROSA o VERDEROSA CAPRIO (Ficha E - 1032), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Octubre de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25336 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANASTASIA MANUELA VARELA o ANASTASIA VARELA o VARELA SANTO (Lo. 63 - Fo. 368), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Mayo de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26027 Dic.20-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO WUHL FEINBERG (E-1182), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 3 de Noviembre de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26028 Dic.20-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIA VALERI de MAGNOL, (Ficha E. 1.041), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del plazo de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Octubre de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25823 Dic.18-v.dic.29. Feb.1.o.-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTA RETA de ROQUE, (Ficha E. 1.072), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25718 Dic.15v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN SEGUNDO TADDEO PLATINI, (E - 1063), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Octubre de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25334 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MOISES o MAURICIO RADZYNSKI o RADZINSKI BECHLER (Ficha E - 1099), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Octubre de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25333 Dic.13-v.dic.27.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OSCAR u OSCAR ANTONIO MAROTTI LARROSA (Ficha 290 - 967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1967. — Alfredo L. Liugain. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25698 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GLASTON MAGLIONE SANGUINETTI (Ficha 182 - 967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Noviembre de 1967. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25700 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSENDO CAMEJO, (Ficha 212 - 967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Noviembre de 1967. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25695 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de BALBINO SEBASTIAN GARCIA FERNANDEZ y doña ZELMIRA VALENTE de GARCIA o VALENTE da ALMEIDA de GARCIA, (Ficha 248 - 967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 29 de Noviembre de 1967. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25701 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de RAMON VARELA o RAMON VARELA y VARELA y de doña MANUELA RODRIGUEZ de VARELA, (L.o 66, F.o 633), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1966. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25571 Dic.14-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA PENDO de CLAVERA, (Ficha 146|967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Noviembre de 1967. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25268 Dic.12-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA CLAUDINA STARICCO de SOBA o ANGELA STARICCO de SOBA o CLAUDINA STARICCO OLIVE, (L.o 68, F.o 70), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 1.o de 1966. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25270 Dic.12-v.dic.25.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DORA AIDA YOUNG de LARRAURI (416|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Noviembre de 1967. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 26186 Dic.21-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE COELHO o COELLO o CUELLO, CECILIA BROWN o BRONN o BROWUM de COELHO, COELLO o CUELLO, SOFIA o SOFIA ELODIA COELHO BROWN, RODOLFO o RODOLFO ADRIAN BROWN, ISABEL o ISABEL BENJAMINA BROWN COELHO, ELEODORO GUTIERREZ, MARIA INES BROWN COELHO de BRUNE, RODOLFO o RODOLFO WENCESLAO BROWN COELHO y MARIA LUISA COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1967. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.250.00 10|pub. 25827 Dic.21-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESTHER GONZALEZ de BERTOLDI (488|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1967. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 26091 Dic.20-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de FLORENCIO SOSA o FLORENCIO A. SOSA o FLORENCIO AMARANTO SOSA y de LIBORIA LOYARTE de SOSA o LIBORIA LOYARTE (396|67), citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Noviembre de 1967. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 25943 Dic.19-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE MARIA MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Mayo de 1967. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 25345 Dic.13-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.1.o

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO VICTORINO COELLO, (414 - 67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Noviembre de 1967. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 25778 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JOSEFA PEZZATI de TORRADO (404|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este uzgado. — Montevideo, 6 de Noviembre de 1967. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 25337 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE SALA ALDABAS, (436|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Noviembre de 1967. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25339 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RUBEN JOSE PINO LIBERTI, (448|67), citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Octubre de 1967. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25333 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DINKA KAPIC o KAPICH de SARAVANJA, (416|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Noviembre de 1967. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 25303 Dic.12-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO GENINAZZA o GENINAZZA o GENINAZZI BIANCHI, (422|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Noviembre de 1967. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 25312 Dic.12-v.dic.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SILVIO BRIDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26270 Dic.22-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTO AGUSTIN GONZALEZ TOLEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Noviembre de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26197 Dic.21-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO ROMANO (F. C. 810|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Noviembre de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26066 Dic.20-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA SITYES de PEGURI (F. C. 618|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Noviembre de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26067 Dic.20-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de CATALINA SOMMARUGA GRISETTI de QUADRELLI (F. C. 804|67), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26090 Dic.20-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de GUILLERMO SCHNEIDER (F. C. 624|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26089 Dic.-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HAYDEE LARRAINCI de CARUSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 27 de Noviembre de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26088 Dic.20-dic.29. Feb.1o.-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN C. o JUAN CARLOS CARZOGLIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 12 de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25777 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL do CAMPO o DO CAMPO QUEIMALIÑAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Diciembre de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25340 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DOLORES LOPEZ de BARACCO, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Diciembre de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25341 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUDEL o JUDEF GERSCHENOVICH KATZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Noviembre de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25000 Dic.12-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO HUMBERTO BELLINI CAMPI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 27 de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25005 Dic.12-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN TRICANICO, (F.C. 730|67) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Noviembre de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25625 Dic.14-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA IRENE RODINO de PERERA, (F. C. 786 - 67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Noviembre de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25624 Dic.14-v.dic.28.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ESTER BRENER o BRENER de MELAMED (58-450), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado —25 de Mayo 523; sexto piso,— habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, 11 de Setiembre de 1963. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 2.250.00 30|pub. 26073 Dic.20-v.feb.1o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DORILA MARQUEZ de FALERO (64-93), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado —25 de Mayo 523, sexto piso,— habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, 18 de Diciembre de 1967. —José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26074 Dic.20-v.en.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO AMERICO o AMERICO SIPOS (S-684|967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado —25 de Mayo 523, sexto piso,— habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26075 Dic.20-v.en.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS GAZZANO o GAZZANO BADETTO (S-656|967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado —25 de Mayo 523, sexto piso—. Montevideo, 14 de Diciembre de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26092 Dic.20-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de CANDIDA CANELAS de KNAPP (S-678|967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26093 Dic.20-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JOSEFA COBAS de ORTEGA DEL RIO (S-654|967), citándose a los herederos, acreedores y demás

interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado —25 de Mayo 523, sexto piso—. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00. 10|pub. 26102 Dic.20-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA ROLANDO ARAGNI (S - 642|967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado —25 de Mayo 523, sexto piso—. Montevideo, 14 de Diciembre de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00. 10|pub. 26101 Dic.20-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GRANDAL (S 532 - 967), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Diciembre 11 de 1967. — José Tomás Pereira Actuario
1) $ 750.00 10|pub. 25797 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ESTANISLAO PUENTES. (S. 680 - 967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 13 de 1967. — José Tomás Pereira. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25798 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO JUSTO DIAZ RUIZ ZORRILLA. (S. 482 - 967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 13 de 1967. — José Tomás Pereira. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25799 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MENDEZ, (L.o 63, F.o 518) llamando a los que se consideren con derecho a heredar al causante, acreedores y demás interesados para que, dentro de sesenta días comparezcan ante dicho Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, con los justificativos que acrediten sus derechos. — Montevideo, Octubre 10 de 1967. — José Tomás Pereira. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25801 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO GONZALEZ, (S - 86|967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 6 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25388 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de LUIS VISINTIN o LUIS VICENTIN y SANTA SINISH de VISINTIN o SANTA SINICH o SANTA LINIK o SANTA SINICK, (32-8|967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 2 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 2.250.00 30|pub. 24118 Nv.23-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.9.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de SERAFIN o JOSE MARIA SERAFIN FERNANDEZ BRAVO, CARMEN BRAVO HERRERO de LEZAMA y MARIA BRAVO HERRERO de PEREZ VILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado dentro de noventa días. (Se habilitó el próximo Feriado Judicial para las publicaciones). — Montevideo, Noviembre 27 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 2.250.00 30|pub. 24642 Nov.29-v.en.12.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTIGAS ARRARTE CORBO (Lo. 59 No. 462), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Junio de 1967. — Luis A. Lamas, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26032 Dic.20-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HUGO EUGUSIO JOSE O'NEILL GUERRA (Ficha A|176|1967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Noviembre de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26038 Dic.20-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR CASTRO PITAMIGLIO o PITTAMIGLIO o PITTAMEGLIO (Ficha A|145|1967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Noviembre de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26035 Dic.20-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANGELICA BADO de CASTRO (Ficha A.238|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26044 Dic.20-v.dic.20. Feb.1o.-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SALOMON CHIZ (Ficha A.148|1967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26043 Dic.20-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ANTONIO o JOSE PASCALE (Ficha A.246|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26045 Dic.20-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMA o EMA ROSA o EMA ROSA CIRILA MACHADO SARABIA o SARAVIA, (L.o 59, F.o 25), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1966. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25269 Dic.12-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DELICIA CASSOLI de FONTANOT. (L.o 59, F.o 522), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Junio de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25271 Dic.12-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMADEO o AMADEO RAFAEL o AMADEO VICENTE RAFAEL PERNA DE CARO, (L.o 58, F.o 510), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Noviembre de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25272 Dic.12-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL de SANTIAGO FERNANDEZ, (Ficha A 212|1967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Noviembre de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25275 Dic.12-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VALENTIN o VALENTIN ALBINO BENITEZ o BENITES FERNANDEZ, (Ficha A 220|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Noviembre de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25276 Dic.12-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA o KATHLEEN GREAVEN O'ROURKE de HERTEN (Lo. 60 Fo. 61), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Agosto de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 2.250.00 30|pub. 24859 Dic.1o.-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONARDO VILA CASAL (F. 758), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Noviembre de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25803 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO FINOQUIO o PABLO FERNANDO FINOQUIO DOMINGUEZ, (F. 780) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Noviembre de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25559 Dic.14-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OLGA u OLGA ELISABETH CLARA MAZZETTA de VILLAGRAN, (F. 757) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Noviembre de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25632 Dic.14-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDO ANTON RABUÑAL o RABUÑAN, (F. 780), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 28 de Noviembre de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25631 Dic.14-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HANS o JUAN BERGMANN (F 784), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan den-

tro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25343 Dic.13-v.dic.27.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO BRUNO BERRIEL, (A 374|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Noviembre de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 26229 Dic.22-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAUL LEON CERIZOLA ROCCA o ROCA, (A 352|967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Noviembre de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 26230 Dic.22-v.dic.29. Feb.1 o-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HENRY PABLO OLVEIRA GONZALEZ, (A 328|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Noviembre de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 26234 Dic.22-v.dic.29. Feb.1 o-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA RAFAELA SAPIENZA de DE MATEO o RAFAELA SAPIENZA de DE MATEO o LUCIA SAPIENZA de DE MATEO, (A 204|66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Noviembre de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 26235 Dic.22-v.dic.29. Feb.1 o-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO ORECCHIO (A 322|67) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Noviembre de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 26144 Dic.21-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO FREIRE SANTA, (A-386|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Noviembre de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 26029 Dic.20-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FAUSTA MENDOZA de SALOMON (A. 316|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Noviembre de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 25826 Dic.18-v.dic.29. Feb. 1.o-v.feb.1.o

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO LORENZO FOSSEMALE MORON, (A. 324 - 67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Noviembre de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario, adjunto.
1) $ 750.00 10|pub 25804 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO INSUA MONTEMUIÑO y MODESTO INSUA MONTEMUIÑO, (A. 1 968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Octubre de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario, adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 25722 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ANTONIO PERSICO SUBIETA (A 356|967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Noviembre de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 25348 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OSCAR JESUS u OSCAR PUJOL PIOLTI, (A. 366|967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Noviembre de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 25226 Dic.12-v.dic.26.

JUZGADO LTDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NARCISO FERMIN LAURRECHE PASCUAL o NARCISO FERMIN LAURRECHE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Noviembre de 1967. — María Emilia Gleiss, Actuaria adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25702 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DEOLINDA GONZALEZ o GONZALEZ COUTO de MARQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1967. — María Emilia Gleiss. Actuaria, adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25776 Dic.15-v.dic.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELO ALMEIDA BENTANCUR, (L.o 65, F.o 87), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 11 de Agosto de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26227 Dic.22-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONSTANTINO DIMU PANTELLI, (Ficha F 1339), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 12 de Diciembre de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26228 Dic.22-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA o CLEMENTINA TERESA PEDEMONTE de BO, (Ficha E 1348), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado; habilitándose la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26269 Dic.22-v.en.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIO o JUAN DE MATA IGNACIO EDUARDO COELHO, (Ficha E 1312), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 30 de Noviembre de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26282 Dic.22-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGA VAZQUEZ de CASAS o DOMINGA VAZQUEZ FIGUEREDO, (Ficha E. 1.301) citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25720 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de WALTER CAMILO RISSO BRUM, (Ficha E. 1.309), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25719 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ONILDO JORGE LOPEZ PAZOS (Ficha E 997), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Octubre de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25362 Dic.13-v.dic.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCOS RAUL ASPIAN y don ROGELIO BERNARDO FLEITAS ALVAREZ, (L.o 52 F.o 122), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25694 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ARIA o ARIA DAVERIO, (Ficha 55 - 967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 6 de Diciembre de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25697 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS VICENTE PERILLO o PERILLO MONTANARO, (Ficha 57 - 967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25696 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de PABLO PETRAGLIA o PETRALIA, MARIA BENINCASA de PETRAGLIA o MARIA MENINGASO de PETRALIA o MARIA BERNINGASO de PETRAGLIA, ALBERTO RISTORINI y ANGELA PETRAGLIA o PETRALIA de RISTORINI, (Ficha 49 - 967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Diciembre de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25703 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIRTA BRUNET BENGOCHEA, (L.o 2 F.o 62), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 1.o de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25699 Dic.15-v.dic.29.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TERCER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno y a los efectos dispuestos por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil se hace saber la apertura de la sucesión del intestado JUAN SALINESI DECHIA, emplazándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días se presenten ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, cuarto piso, con los justificativos de su parentezco. — Montevideo, Abril 27 de 1967. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 2.000 00 20|pub. 22073 Dic.18-v.dic.29. Feb.1 o-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO ARAMBILLETE VICENTE (403|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1967. — Gloria Pereda de Campelans, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 25942 Dic.19-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de CELESTINO ALEMAN DAUGUET o MISTRINATE CELESTINO ALEMAN o CELESTINO ALEMAN DANGET o MISTRIDATE CELESTINO ALEMAN o MISTRINATE CELESTINO ALEMAN DAUGUET y MARIA LUISA ALEMAN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Julio de 1961. — Julio E. Real, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25721 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORO RINCON o FLORO RODOLFO RINCON o RINCO (197|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 23 de Agosto de 1967. — María A. Cobas de Sammarco Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 25397 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE LANGONE, (375|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Octubre de 1967. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 25498 Dic.13-v.dic.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DEL CARMEN PRADO de PIREZ (B 485|66), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 12 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26273 Dic.22-v.dic.29. Feb.1 o-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA YOCHUM de WEBER o YOCHUN de WEBER y de RICARDO o RICARDO SANTIAGO WEBER (F C. 537 - 67), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Octubre de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25626 Dic.14-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELAIDA VALERIO de FERRARI (F. C. 563 - 67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 17 de Noviembre de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25627 Dic.14-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENA MARIANO o MARIANO DIADAMA de GARAVAGNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Noviembre de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25342 Dic.13-v.dic.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DELIA PEREZ o PEREZ ROSELLO de IGORRA (S. 457 - 967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 28 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25800 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFONSO ANGEL NEBRIL o NEBRIL CORRAL (S. 463 - 967), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 11 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25628 Dic.14-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL NEIRA de LOPEZ, (S. 385 - 967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 11 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25629 Dic.14-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN HORVATH (S - 359|967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 6 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25387 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del Sr. Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO FUNTICELI (S - 331|967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 24 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 2.250.00 30|pub. 23786 Nov.21-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO o FRANCISCO CIGIFREDO MARTINEZ VIÑAS (Ficha A|105|1967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Octubre de 1967. —Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26046 Dic.20-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA FELICIA CAZOT PICARONI de CAMEJO o ADELA CAZOT de CAMEJO (Ficha A.185|1967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1o. de Noviembre de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26047 Dic.20-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANASTASIO o ANASTACIO BAUTISTA y de DORILA HORNOS o DORILA FERREIRA HORNOS, (L.o 56, F.o 665), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Noviembre de 1967. — Luis Antonio Lamas Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25277 Dic.12-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de KATE o CATALINA KRATZ de SCHWARZ, (L.o 59, F.o 151), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Abril de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25178 Dic.12-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO YAMIN, (Ficha A 117|1967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Octubre de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25318 Dic.12-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, (Lo. 58, Fo. 535), se hace saber la apertura de la sucesión de GUSTAVO SAUER AST, citándose a los que se crean con derecho a heredarle de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, para que dentro del término de sesenta días, comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 13 de 1967. — Luis Antonio Lamas, Act.
1) (Cta. Cte.) 20|pub. 32448 Oct.27-v.nov.10. Dic.12-v.dic.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO JOSE EASTMAN, (F-720), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Noviembre de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25824 Dic.18-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUIDO MORBELLI CHIARLO (F-732), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Noviembre de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25825 Dic.18-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA FELICIA MARTINEZ de MARTINEZ, (F. 476), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Agosto de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25630 Dic.14-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CIRILO MONTEQUIN NOSTI, (F. 737), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Noviembre de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25633 Dic.14-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JUAN MANUEL TUIMIL (F - 132), citándose a herederos,

acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 15 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25344 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EULOGIA FAILDE de ROCHA, (F - 760), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25347 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTANISLADA ROLAN de VAELLO, (F.o 768), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Noviembre de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25274 Dic.12-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MILTON EDILBERTO FRAGA CORRAL, (F.o 681), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Octubre de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25317 Dic.12-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de KIRA VERHOVSKOY de KRESTOVOZDVIGENSKY y NICOLAS KRESTOVOZDVIGENSKY (F-879), citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 24 de Octubre de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen Actuario.
1) $ 2.250.00 30|pub. 22284 Nov.9-v dic.26.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA o JULIA ELDA COSTA de VADASZ, (A 443|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Noviembre de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 26232 Dic.22-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONCIO o LIONCIO DELGADO GARCIA, (A 377|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Octubre de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 26233 Dic.22-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MARIA IMPERIAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Abril de 1966. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 25909 Dic.18-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.1o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIA o EUGENIA CAROLINA o CAROLINA CANDALES de VARELA, (A 217|66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Junio de 1966. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25346 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA ESTHER BONASSO de LUGARO (A 197|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Julio de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 25345 Dic.13-v.dic.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN FERNANDEZ de GONCALVEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 29 de Noviembre de 1967. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $ 500.00 10|pub. 26781 Dic.20-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de EDILIO ANGEL VEGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 29 de Noviembre de 1967. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $ 500.00 10|pub. 25686 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIANO RODRIGUES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 29 de Noviembre de 1967. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $ 500.00 10|pub. 25687 Dic.15-v.dic.29.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE BELLA UNION

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Bella Unión, se hace saber la apertura de la sucesión de AMILCAR ANTONIO MAINARDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Bella Unión, 24 de Noviembre de 1967. — Esc. Juan M. Sarasúa, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25447 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Bella Unión, se hace saber la apertura de la sucesión de NELLY RAMONA MAQUIA de SOTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Bella Unión, 9 de Octubre de 1967. — Esc. Juan M. Sarasúa. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25459 Dic.13-v.dic.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS FELIX GALLINO SOLARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 23 de Noviembre de 1967. — Nelly Wins de Ubilla, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 26222 Dic.22-v.dic.29. Feb.1 o-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SERAFIN JUSTO ISNALDI CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 30 de Octubre de 1967. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 26223 Dic.22-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO LARROSA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 6 de Noviembre de 1967. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 26224 Dic.22-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DANIEL MORAN ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 20 de Noviembre de 1967. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria
1) $ 750.00 10|pub. 26225 Dic.22-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de GUIDO FRIZZERA FRIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, 20 de Noviembre de 1967 — Emma N. Barceló de Quagliata. Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 25683 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ADEMAR o ADHEMAR NORIA ACOSTA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 14 de Noviembre de 1967. — Emma N. Barceló de Quagliata. Actuaria.
1) $ 750.00 10 pub. 25682 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SIXTO DOROTEO PEREZ o SIXTO PEREZ PISANO o PEZANO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 6 de Octubre de 1967. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 25648 Dic.14-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMINDA o ERMINDA PAULA CHOCHO ABREU citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 6 de Noviembre de 1967. — Emma N. Barceló de Quagliata. Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 25649 Dic.14-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de HONORATO SOCA GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 20 de Noviembre de 1967. — Emma N. Barceló de Quagliata. Actuaria.
1) $ 750.00 10 pub. 25650 Dic.14-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de DELIA FRUCTUOSA VERDIAS o BERDIAS o BERDIAZ VILLAGRAN de VILLALBA y BENITO TEOFILO VILLALBA NEGRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 24 de Octubre de 1967. — Emma N. Barceló de Quagliata. Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 25644 Dic.14-v.dic.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMO PRIMERA SECCION DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Décimo Primera Sección Judicial del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SERGILIO o SIRGILIO o SERGIO GARCIA VERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San Ramón, Setiembre 7 de 1967. — José Curthé Cabalé, Juez de Paz.
1) $ 750.00 10|pub. 25647 Dic.14-v.dic.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS LIMONGI, (Ficha 78, año 1967, Letra V), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan

dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Diciembre 4 de 1967. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 26205 Dic.22-v.dic.29. Feb.1 o-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESTEFANIA LAMANCHA o LAMANCHA BERMUDEZ. (L.o 4, F.o 578), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Setiembre 14 de 1967. — Esc. Eduardo Lay Alvez, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26206 Dic 22-v.dic.29. Feb.1 o-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de CIRIACO JUAN LOPEZ, (L.o 4, F.o 469), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Junio 12 de 1967. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 26207 Dic.22-v.dic.29. Feb.1 o-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de QUITERIA GEREMIAS HERNANDEZ de HERNANDEZ, (Ficha 79 Letra V, año 1967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Diciembre 4 de 1967. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 26208 Dic.22-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELO GAZZOLA. Sucesión. Ficha 87. Letra. V. Año 1967, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Diciembre 13 de 1967. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 26123 Dic.21-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando. se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL TRUJILLO de GONZALEZ. Sucesión. (L.o 4. F.o 346. N.o 162). citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando. Diciembre 1.o de 1967. — Celina F. de Maceiras. Actuaria. adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25681 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando se hace saber la apertura de la sucesión de DAMIAN GONZALEZ QUINTERO. Sucesión. (Ficha 80. Letra V. Año 1967). citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando Diciembre 4 de 1967. — Celina F. de Maceiras. Actuaria adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25680 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO VALENTIN GONZALEZ (Ficha 49. Letra V. Año 1967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Noviembre 22 de 1967 — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25330 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RAMON VIGNOLI MANCEBO, (Ficha 50, Letra V. Año 1967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Noviembre 3 de 1967. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta
1) $ 750.00 10|pub. 25329 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA IRIARTE de UMPIERREZ, Sucesión, (Ficha 63, Letra V, Año 1967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Noviembre 22 de 1967. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25328 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de SOFIA AMARILLA de AFENTIS. Sucesión. (Ficha 74. Letra V. Año 1967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Diciembre 1.o de 1967. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25327 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGA CAROLINA CANAPARO de MARTINEZ (Ficha 46, Letra V. Año 1967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Noviembre 22 de 1967. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25326 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de GENEROSA CASTELNUOVO de RIJO, (Ficha 56, Letra V, año 1967) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Noviembre 22 de 1967. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 24875 Dic.4-v.dic.28.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGELINA GOMEZ de MARICHAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, Octubre 19 de 1967. — Marta Elhordoy, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 26147 Dic.21-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO VERA o JULIO INOCENCIO VERA LAROQUETTE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 28 de Noviembre de 1967. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26120 Dic.20-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL JUAN EULA ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 14 de Diciembre de 1965. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25913 Dic.19-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN OSTENDORF o JUAN OTTO o JUAN ADOLFO OTTO OSTENDORF BRABHORN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 24 de Noviembre de 1967. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25708 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON VILLALBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 24 de Noviembre de 1967. — Hugo Nelson Odriozola. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25604 Dic.14-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de NILMA EVELIA ANDUJAR de AMEIGEIRAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 30 de Noviembre de 1967. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25454 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELENA ARBOLEYA o ARBOLEYA DE LA SIERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 27 de Noviembre de 1967 — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25455 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANDREA HERNANDEZ BATISTA y SIMON HERNANDEZ BATISTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 1.o de Diciembre de 1967. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario
1) $ 750.00 10|pub. 25492 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GAMARRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 24 de Noviembre de 1967. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 25286 Dic.12-v.dic.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMO TERCERA SECCION DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Décimo Tercera Sección de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RAMON GONZALEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos por ante este Juzgado. — Florencio Sánchez, Abril 2 de 1965. — Ramón Roberto Goyeche, Juez.
1) $ 750.00 10|pub. 25606 Dic.14-v.dic.28.

JUZGADO LTDO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE FRADL, (Ficha N.o 206|C|1967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 22 de Noviembre de 1967. — Ricardo Garibotti, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25465 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ODORIZZI PUINELLI, (Ficha N.o 217, C|967), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 22 de Noviembre de 1967. — Ricardo Garibotti, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 25201 Dic.12-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE SEBASTIAN TURCO BERTOLINO (Ficha N.o 211, C|967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 22 de Noviembre de 1967. — Ricardo Garibotti, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 25202 Dic.12-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANGELA SARTORI de SOLIMANO y de SANTIAGO SOLIMANO (Ficha N.o 216, C|967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Carmelo 22 de Noviembre de 1967. — Ricardo Garibotti, Actuario.
1) $710.00 10|pub. 25203 Dic.12-v.dic.26.

JUZGADO LTDO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se

hace saber la apertura de la sucesión de ABRAM EUGENIO DOVAT o ABRAHAM EUGENIO DOVAT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 28 de Noviembre de 1967. — Esc. Hugo Wallusche, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25914 Dic.19-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORA MAXIMA CHOCHO de HERNANDEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 8 de Noviembre de 1967. — Esc. Hugo Wallusche. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25607 Dic.14-v.dic.28.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIO SINEIRO o JULIO ANTONIO SINEIRO VAZQUEZ o JULIO A. SNEIRO, citándose a los herederso, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 17 de Noviembre de 1967 — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 26174 Dic.21-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA LANZARO de CAPOTE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 17 de Noviembre de 1967 — R. Landoni de Rodríguez, Ad. Enc. Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 25297 Dic.12-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL FELIX o FELIX AYALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno. 27 de Noviembre de 1967 — R. Landoni de Rodríguez, Ad. Enc. Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 25298 Dic.12-v.dic.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición de la suscrito Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO FELIPE MARTINEZ MEDINA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno. Noviembre 21 de 1967. — Dra. Elida Fajardo Balbuena, Juez de Paz.
1) $750.00 10|pub. 25296 Dic.12-v.dic.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de las sucesiones de ESTEBAN o ESTEVAN ARECO y FRANCISCO ARECO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, 25 de Octubre de 1967. — Esc. Ramón Couto Varela, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26034 Dic.20-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de EMMA o EMA CARDOZO de LERENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, 7 de Noviembre de 1967. — Esc. Ramón Couto Varela, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25987 Dic.20-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de HERIBERTO CLODOMIRO o ELBERTO CLODOMIRO SOÑORA MACIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, 3 de Noviembre de 1967. — Esc. Ramón Couto Varela, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25988 Dic.20-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDO VIDELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, 10 de Octubre de 1967. — Esc. Ramón Couto Varela, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25989 Dic.20-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO o EDUARDO JUSTINO SANCHEZ o SANCHEZ BRAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, 31 de Octubre de 1967. — Esc. Ramón Couto Varela, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25990 Dic.20-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO CHIAPPA GRENE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta día sa deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, 10 de Octubre de 1967. — Esc. Ramón Couto Varela, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25991 Dic.20-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDORO BERNABE VAZQUEZ o ISIDORO VAZQUEZ o ISIDORO BARRAGAN, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, 24 de Noviembre de 1967. — Esc. Ramón Couto Varela, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 25906 Dic.12-v.dic.26.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON RIESTRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 15 de Noviembre de 1967. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25480 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de DONATO SANTURIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 24 de Noviembre de 1967. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25481 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERINA LUZARDO LUZARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 27 de Noviembre de 1967. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25482 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber [illegible] de la sucesión de FERMIN CARDOZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 27 de [illegible]967 — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25483 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA CAWEN DE RUIZ DIAZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida, 27 de Noviembre de 1967. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25484 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENA REYES de TRITTEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 27 de Noviembre de 1967. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria Adjunta
1) $ 750.00 10|pub. 25485 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO LUQUE o LUQUE CARBONERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida, 14 de Noviembre de 1967. — Teresita Etcheverry de Taranto Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25486 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN VERDE o VERDE FALERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 30 de Octubre de 1967 — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25488 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez doctor don Raúl Pozzi, encargado del Juzgado Letrado de Florida, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DELIA GHAN de ROSAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 29 de Setiembre de 1967 — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25487 Dic.13-v.dic.27.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO VALDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Setiembre 11 de 1967. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26239 Dic.22-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSTAQUIA MONTERO de PERDOMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 22 de 1967. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26245 Dic.22-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO OSCAR ANGEL GALLOTTI BRIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 15 de 1967. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26271 Dic.22-v.dic.29. Feb 1 o-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DEL PUERTO de MARTINEZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Minas Noviembre 15 de 1967. — Héctor Raúl Vernengo Actuario
1) $750.00 10|pub. 25252 Dic 12-v dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de TELESFORA GRACIANA GASTAMBIDE, citán-

dose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 15 de Noviembre de 1967. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 24490 Dic.12-v.dic.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctora doña Sara Broqua, se hace saber la apertura de la sucesión de DELIA EXALTACION GONZALEZ de PIRIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 25 de Abril de 1963. — Juan Serra Tur, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26211 Dic.22-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA FILOMENA NIEVES o NIEVES de FERRARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Setiembre 7 de 1967. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26212 Dic.22-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA CANDELARIA SOSA SILVA de DIAZ TORT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Octubre 20 de 1967. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26213 Dic.22-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE DIEGO BENITEZ; citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Octubre 30 de 1967. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25552 Dic.14-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de MAURICIO TOMAS ROBAINA PLADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 17 de 1967. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25551 Dic.14-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de las sucesiones de REMIGIO GONZALEZ BONILLA; NATIVIDAD GONZALEZ NEGRI de SILVEIRA o SILVEYRA y REGINA NEGRI RAMIREZ de GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 21 de 1967. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25553 Dic.14-v.dic.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Doña MARIA VIOLETA NUÑEZ de ELIZALDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 19 de Mayo de 1967. — Esc. Oscar Casas Hartmann, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26094 Dic.20-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE CARLOS o CARLOS VAUCHER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 3 de Octubre de 1967. — Esc. María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 26096 Dic.20-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña ANTONIA CIPRIANA PONCE de PEREYRA o PEREIRA, de don RICARDO PEREYRA o PEREYRA PONCE y de don LUIS PEREYRA o PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 4 de Diciembre de 1967. — Esc. María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 25882 Dic.18-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.1.o

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don ADOLFO JUSTO BELL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 4 de Diciembre de 1967. — Esc. María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 25881 Dic.15-v.dic.29. Feb.1o.1o.-v.feb.1o.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de SEGUNDO EDUARDO VESPERONI CARRASCOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 14 de Noviembre de 1967. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26095 Dic.20-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MARTIN BENGUA o ANTONIO MARTIN BENGOA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 16 de Setiembre de 1966. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 26097 Dic.20-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULA ACUÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 22 de 1967. — Simón Barg, Actuario Adjunto.
1) $500.00 10|pub. 25204 Dic.12-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de PRAXEDES o SOLMIRA PRAXEDES ESCOBAR o ESCOBAR de DORNEL o DORNELL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 22 de 1967. — Simón Barg, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 25208 Dic. 12-v.dic.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ZULMA MACHADO de GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 6 de 1967. — Alvaro M. Fernández, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26283 Dic.22-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA BUSTAMANTE VARCELO de dos SANTOS o JULIANA MANUELA BUSTAMANTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 17 de 1967. — Alvaro M. Fernández, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 25205 Dic.12-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN VICTORIANO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 15 de 1967. — Alvaro M. Fernández, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 25206 Dic.12-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CAROLINA LEAL de GARIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Octubre 4 de 1967. — Mabel Eguren, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 25207 Dic.12-v.dic.26.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de las sucesiones de EMMA COSTA de KIHLBERG y SVEN CARLOS GUSTAVO KIHLBERG o SVEN CARL GUSTAF KIHLBERG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, 20 de Noviembre de 1967. — Esc. Mario L. Espinosa Lancieri, Actuario Adjunto.
1) $2.250.00 30|pub. 24442 Nov.28-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.14.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de CELANIRA VIERA de MAGLIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados. para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 28 de Noviembre de 1967. — Esc. Julio Abelenda Placenza, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 25915 Dic.19-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA LECHINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 27 de Noviembre de 1967. — Esc. Julio Abelenda Placenza. Actuario, adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 25566 Dic.14-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN DA SILVA o MARTIN DACILVA o MARTIN SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 27 de Noviembre de 1967. — Esc. Julio Abelenda Placenza. Actuario, adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 25565 Dic.14-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANTENOR GAMBOA SAINT PASTEURS o ANTENOR GAMBOA SAINT PASTOUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 17 de Noviembre de 1967. — Esc. Julio Abelenda Placenza, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 25192 Dic.6-v.dic.22.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO SALOMON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 27 de Noviembre de 1967. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 26068 Dic.20-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON ALBERNAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a de-

ducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 30 de Noviembre de 1967. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 26069 Dic.20-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTA HERACLIA TEJEIRA de DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 27 de 1967. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 25944 Dic.19-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTOLIN FRAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Mayo 16 de 1966. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario, adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 25661 Dic.14-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO DEL VALLE, citándcse a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 27 de 1967. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario, adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 25564 Dic.14-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de EDUARDO SILVANO FALCAO y LUCILA CARDOZO de FALCAO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Agosto 30 de 1967. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario, adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 25662 Dic.14-v.dic.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIDA CEFERINA GONZALEZ de MORALES o CEFERINA GONZALEZ ACEVEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 3 de 1966. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25965 Dic.19-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SEBASTIAN CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 23 de 1967. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25966 Dic.19-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FRANCISCO AGUIRRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Diciembre 21 de 1966. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25967 Dic.19-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA MARTINEZ de RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Octubre 13 de 1967. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25457 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESTHER DIAZ RODRIGUEZ, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados y en especial a don Alberto Diaz o Diaz Valiente o Diaz Moreira, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designársele curador de bienes, que le represente en este trámite, aceptando por él, la herencia con beneficio de inventario y en los procedimientos de partición de los bienes dejados por Joaquina Insúa de Rodriguez, cuyo curador administrará lo que se le adjudique en ella. — San José, Agosto 30 de 1967. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 3.750.00 30|pub. 23968 Nov.23-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de NEMESIO o NEMECIO o DEMECIO o DEMESIO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 22 de 1967. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10 pub. 25244 Dic.12-v.dic.26.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de NATIVIDAD TOMEY de BUSTILLO, emplazándose y citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, 5 de Diciembre de 1967. — Esc. Horacio A. Cazalaz, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25865 Dic.18-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.1.o

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUDITH ARDUIN de GUIGOU, emplazándose y citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a ddeucir en forma sus derechos ante este Juzgado Y habiéndose habilitado la próxima feria judicial al sólo efecto de las publicaciones. — Mercedes, 7 de Diciembre de 1967. — Esc. Horacio A. Cazalaz, Actuario
1) $ 750.00 10|pub. 25866 Dic.18-v.en.2

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN ROSADO o ROSADO de BISTOLFI, emplazándose y citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, 5 de Diciembre de 1967. — Esc. Horacio A. Cazalas, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25364 Dic.18-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.1o..

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON PEDRO ROMERO o ROMERO GARCIA, emplazándose y citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Noviembre 21 de 1967. — Escribano Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25391 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA FERRERO de GUERRERO emplazánsose y citándose a los heredesos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Diciembre 1.o de 1967. — Escribano Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25392 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO ELOY RODRIGUEZ, emplazándose y citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Noviembre 24 de 1967. — Escribano Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25393 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Dispuso el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano, hacer saber la apertura de la sucesión de JUAN FRANCISCO MORESCO o FRANCISCO MARESCO, emplazando y citando a todos los interesados por el término de treinta días. — Mercedes, Junio 12 de 1967. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $600.00 10|pub. 11484 Dic.12-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA LOPEZ o JOSEFA CHAVES LOPEZ, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Noviembre 30 de 1967 — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25394 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIANO EUGUI, emplazándose y citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Noviembre 21 de 1967 — Escribano Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25390 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO o ALBERTO ROSARIO DOLARA DOLARA emplazándose y citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Noviembre 23 de 1967. — Escribano Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub 25389 Dic.13-v.dic.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don WASHINGTON PABLO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, 17 de Noviembre de 1967. — Elio E. Bessonart, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25809 Dic.18-v.dic.29. Feb.1.o-vfeb.1.o

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña CLOROSILDA FERNANDEZ de PORTILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Mayo 8 de 1967. — Ma. S. López Morand, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25358 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don ISRAEL FREITAS FREITAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Noviembre 1.o de 1967. — Ma. S. López Morand, Actuaria Adjunta
1) $ 750.00 10|pub 25359 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña MARIA DOLORES IBARRA de RODRIGUEZ o MARIA DOLORES IBARRA AMAYA de RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Octubre 18 de 1967. — Ma. S. López Morand, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub 25360 Dic.13-v.dic.27.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, se hace saber que se ha declarado judicialmente abierta la sucesión de don JOSE LORENZO LOPEZ, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paso de los Toros, 24 de Noviembre de 1967. — Yolanda R. De León de Díaz, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 25815 Dic.18-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.1.o

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTA CRUZ CUADRADO, citándo-

se a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Noviembre 23 de 1967. — Irene Lazo de Ibarra. Actuaria, adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25709 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO MARQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos.
Se habilitó el feriado a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, Noviembre 29 de 1967. — Irene Lazo de Ibarra. Actuaria adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25707 Dic.15-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO SORIA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Noviembre 10 de 1967. — Hugo D. Goyenola. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25579 Dic.14-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de la sucesión de ALONSO DIAZ o ALONSO DIAZ ROQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 29 de Noviembre de 1967. — Irene Lazo de Ibarra. Actuaria adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25656 Dic.14-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA BUZZI de MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres Noviembre 29 de 1967. — Irene Lazo de Ibarra. Actuaria, adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25657 Dic.14-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de la sucesión de GODOLFREDO ZULUAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 28 de Agosto de 1967. — Irene Lazo de Ibarra. Actuaria, adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25658 Dic.14-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de la sucesión de CORINA JUSTA HERRERA o CORINA JUSTA HERRERA TELIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 29 de Noviembre de 1967. — Irene Lazo de Ibarra. Actuaria, adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25659 Dic.14-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de INES SAIZ de PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres Noviembre 21 de 1967. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25405 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA o MARGARITA NICOLASA TABAREZ o TABARES de HOSMAN y ALDEMAR SOSA PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Noviembre 21 de 1967. — Hugo D. Goyenola. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25406 Dic.13-v.dic.27

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL GOMEZ SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Noviembre 10 de 1967 — Hugo D. Goyenola. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub 25407 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSTACIO SARAVIA BARRIOS o BARROS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Treinta y Tres, Octubre 16 de 1967. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25408 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO DORNEL MILA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Octubre 27 de 1967. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25409 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN GEREMIAS o GEREMIAS RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Octubre 26 de 1967. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25402 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS GOMEZ BAUZIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Noviembre 3 de 1967. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 25403 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ANACLETO MUÑOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Noviembre 10 de 1967. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25404 Dic.13-v.dic.27.

2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

BANCO DE PANDO

De acuerdo a lo dispuesto por el Art. 10 de la Ley 9.099 de 20 Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido el término de cuatro años, fijado por el artículo referido, sin que se haya efectuado pago de las cuotas del precio de compra-venta de los solares siguientes: solar No 18 padrón 100 m.a prometido en venta por Delfina F de Vasconcello a Marta Teodora Rodríguez García, ubicado en Elpalme Olmos, Séptima Sección Judicial del departamento de Canelones: solar No 7 padrón 66 prometido en venta por Suc de Pedro Robert a Carlos Miguel Santendreu Suárez, ubicado en Pueblo Joaquín Suárez Décimo Sexta Sección Judicial del departamento de Canelones: los siguientes prometidos en venta por los Suc de Juan Luis Molfino, ubicados en Camino del Andaluz, Sexta Sección Judicial del departamento de Canelones solar No 1, Ubaldo Varela solar No 4 Uberfil Bruneto, solar No 11 Lázaro Américo Soca, solar No 16 Suc. de Juan Luis Molfino, solar No 17 Suc de Juan Luis Molfino, solar No. 21 Ubaldo Varela, solar No. 32 Juan Sánchez, solar No 33 Omar Pereira, solar No 35 Oscar A Pérez solar No 36 Valmir Dos Santos y Juan Loreto Rodríguez, solar No 43 Raúl Veiga, solar No 46 Oscar A. Pérez solar No. 48 Cecilio Pérez, solar No. 56 Adriana Gómez, solar No. 57 Marcelina Benítez, solar No 58 Aída Scarpeniti y solar No. 67 Roberto Barros, empadronados con el No 16 809 mayor área: los siguientes solares prometidos en venta por la Sra Angelita A. de Introini, ubicados en Ruta 75 Km 33.500, Séptima Sección Judicial del departamento de Canelones: solar No. 3, Antonio Capozzoli solar No 25 Saturnino Silvera y solar No 26 Saturnino Silvera, empadronados con el No. 17.224 mayor área.
Se hace saber a los promitentes compradores, a sus herederos o causahabientes que transcurridos quince días de la última publicación habrán caducado sus derechos.
2) $7.800.00 15|pub. 24662 Nov.30-v.dic.26.

BARRIO PARQUE DEL GOLF

De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley No. 9.099, comunicamos al señor Miguel Pañella, o a sus sucesores a título universal o singular y a cuantos se crean con derecho, que pasados quince días de la última publicación del presente, habrá caducado todo derecho que pudiera corresponderle sobre el solar "B" de la manzana 16, padrón mjá. 3575 sito en "Barrio Parque del Golf"; Primera Sección Judicial del departamento de Maldonado.
2) $1.800.00 15|pub. 24660 Nov.30-v.dic.26.

Jacques Van Wassenhove y Nicole de Broqueville, avisan a los promitentes compradores de solares a plazos en Parque Postel, (Sexta Sección de San José), padrón 10.945 mjá., plano Agrimensor Kovacevich, inscripto en Catastro N.o 1 289 el 10|XII|1957), a sus sucesores a cualquier título y demás se crean con derecho, que luego de quince días última publicación, según ley 9.099 (Art. 10), habrán caducado sus derechos respectivos:
Oscar Oribe: solar 19, manzana 9, con frente a calle N.o 7.
Juan José Mansilla: solar 6, manzana 41; frente a calle J.
Blanca Aurora López Alonso: solar 31; manzana 45; frente a calle 16.
Carlos Jacinto Cambón y Severina Amalia Pizorno: solar 16; manzana 36; frente a Avda. de 40 metros.
Timoteo Furtado y Delia Gioria: solar 9; manzana 17; frente a calle 10.
José Gonçálvez Viera: solar 34, manzana 9; frente a calle 14.
Valentina Idema y Enrique Barreto Méndez: solar 1; manzana 2; frente a calles 7 y 10.
2) $3.600.00 15|pub. 25142 Dic.6-v.en.2.

3—Convocatorias Comerciales

BARRACA AMERICANA S. A.
(antes Hufnagel, Plottier y Cía.)

De acuerdo con el artículo 28 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de Diciembre de 1967 a las 17 y 30 horas en el escritorio de la sociedad, calle Cerro Largo 775 Montevideo, para tratar la siguiente orden del día:
A) Lectura del acta anterior y elección de dos accionistas para desempeñar las funciones que establece el artículo 39 de los estatutos; B) Consideración del inventario balances, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria del Directorio e informe del Síndico: C) Elección de un Director titular y un suplente: D) Elección del Síndico titular y suplente.
Nota: Se hace constar que de acuerdo con el artículo 24 de los estatutos para obtener la boleta de entrada a la Asamblea los señores accionistas deberán depositar en Secretaría sita en el local arriba indicado, o en el escritorio de Paysandú calle Pte. Viera, esquina Aduana, sus acciones o el recibo del depósito de ellas, efectuado en un Banco a lo menos con tres días de anticipación a la fecha indicada para su celebración. — Montevideo, Diciembre 5 de 1967. — El Directorio.
3) $ 4.800.00 15|pub 25104 Dic.6-v.dic.28.

O.C.R.I.S.A
ORGANIZACION DEL CREDITO RECIPROCO INMOBILIARIO S A.

Convócase a los señores accionistas para la asamblea extraordinaria a realizarse el día 2 de Enero a las 10 y 30 hs en el local de la calle 25 de Mayo 459, para tratar el siguiente orden del día:
Punto único: Disolución de la Sociedad.
Para asistir a la asamblea los accionistas deberán registrar y depositar sus acciones en la oficina de la Sociedad hasta el día anterior a la asamblea. — El Directorio.
3) $ 2.000.00 10|pub 25728 Dic.15-v.dic.29.

EVERA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL

De acuerdo con el artículo 10 de los Estatutos, el Directorio de Evera S. A Comercial, convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 26 de diciembre de 1967, a las 16 horas, en el local de la sociedad, calle Zabala 1542, piso 7.o, con el objeto de tratar la siguiente orden del día:
1.o) Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Proyecto de Distribución de Utilidades correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1967: 2.o) Nombramiento de un Director: 3.o) Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.
Nota: Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la Asamblea (artículo 14 de los Estatutos), deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, las acciones que posean o bien presentar comprobantes de que se hallan depositadas en un establecimiento bancario o de otra índole, del país o del extranjero, con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la Asamblea. — Montevideo, 6 de diciembre de 1967 — El Directorio.
3) $ 4.000.00 9|pub. 25464 Dic.13-v.dic.26

WOODS S. A.

Señores accionistas:

En vista de las disposiciones legales vigentes sobre la tenencia de la tierra por sociedades de capital, en especial por lo dispuesto por la Ley No. 13.608, se convoca a la asamblea general extraordinaria, para el día 29 de Diciembre de 1967, a las 10 y 45 horas, en el local de la calle Sarandí 601 —Rivera— departamento de Rivera, para tratar el siguiente orden del día:

1o.) Disolución anticipada de la Sociedad o modificación del estatuto social adecuándolo a las normas legales citadas; 2o.) Eventual designación de la Comisión Liquidadora y facultades de la misma; 3o.) Designación de un accionista para firmar el acta de asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta 24 horas antes del señalado para la asamblea. — El Directorio.

3) $ 900.00 3|pub. 25956 Dic.19-v.dic.26.

JOYERIA CAMPOS S. A.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de Joyería Campos S. A., para la décimo séptima asamblea general ordinaria, que se celebrará el día 25 de Enero de 1968, a las 19 horas, en su local de calle Ituzaingó 1377|91, a los efectos de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para verificar el quórum y firmar el acta de la Asamblea; 2.o) Consideración de la memoria balance, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades correspondientes al décimo séptimo ejercicio económico cerrado el 30 de Setiembre de 1967, acompañados del informe del Síndico; 3.o) Elección de Síndico y Síndico suplente; 4.o) Fijación de la retribución al Síndico; 5.o) Informe sobre retribuciones especiales de acuerdo al artículo 31 de los estatutos.

Nota: De acuerdo a lo que dispone el artículo 19 de los estatutos, se recuerda a los señores accionistas que deseen concurrir a la Asamblea, que deberán depositar sus acciones o certificados bancarios, hasta tres días antes de la fecha fijada para la misma. — El Directorio.

3) $ 2.000.00 5 pub. 26077 Dic.20-v.dic.27.

CARVE VOULMINOT S. A.

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 10 de Enero de 1968, a las 16 y 30 horas, en la calle Sarandí 690, Piso 2o., Esc. 208 a efectos de tratar el siguiente Orden del día:

1. Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de edistribución de utilidades e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Mayo de 1967 (Art 22), 2. Distribución de utilidades, 3. Designación de un accionista para firmar el acta de la asamblea (Art. 27).

Para asistir a la reunión, los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en el domicilio citado, hasta el día 5 de Enero de 1967 (Art. 26). — El Directorio.

3) $ 1.500.00 5|pub. 26173 Dic.21-v.dic428.

GARCIA CONDE Y CIA. S. A.

De acuerdo con el artículo 34 de los estatutos sociales el Directorio de García Conde y Cía. S. A., convoca a los señores accionistas para la asamblea anual ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Diciembre de 1967 a las 17 y 30 horas en nuestra Sede Social, calle Galicia N.o 1051, a fin de tratar lo siguiente: Orden del día:

1.o) Consideración de la memoria anual del Directorio; 2.o) Informe de la Sindicatura; 3.o) Consideración del estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de Marzo de 1967; 4.o) Distribución de las utilidades; 5.o) Elección de cinco señores accionistas para que en carácter de titulares integren el Directorio de esta sociedad anónima para el período 1967-1969 e igual número de suplentes; 6.o) Designación del Síndico Titular y suplente para el período 1967-1969; 7.o) Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se deja constancia que para concurrir a esta asamblea deberán registrarse las acciones en la Sede Social hasta 48 horas antes de constituírse la misma (Art. 38 de los estatutos). — El Directorio.

3) $ 1.050.00 3|pub. 26218 Dic.22-v.dic.27.

INTROZZI S. A.

De acuerdo a lo dispuesto por el Título IV de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de Introzzi S. A. para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en el local social de la Avda. Gral. Rondeau 1651, el día 5 de Enero de 1968, a las 18 horas, para considerar la siguiente orden del día:

I) Consideración de la memoria, balance general, estado de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondientes al Ejercicio 1966|1967; II) Designación de Síndico Titular y suplente; III) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 27 de los estatutos sociales, para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, hasta un día antes de la fecha fijada para la misma. — Montevideo, Diciembre de 1967. — El Directorio.

3) $ 1 500.00 5 pub. 26219 Dic.22-v.dic.29.

SUNEY S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por los estatutos sociales se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 10 de Enero de 1968, a la hora 17, en nuestro local social a fin de considerar el siguiente orden del día:

a) Nombramiento de dos accionistas para suscribir el acta respectiva y computar los votaciones; b) Consideración de la memoria, del balance anual, de la cuenta de ganancias y pérdidas y aplicación del superávit de balance correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1967; c) Consideración del informe de la Sindicatura.

Se previene que para asistir a la asamblea, deberá procederse, como lo dispone el artículo 36 de los estatutos (depositar con cinco días de anticipación las acciones o certificados bancarios de depósito).

La presentación de acciones y|o certificados se verificará en nuestras oficinas, calle 25 de Mayo No. 731|37, 2o. piso. — Montevideo, Diciembre 19 de 1967. — El Directorio.

3) $ 700.00 2|pub. 26285 Dic.22-v.dic.26.

BARRIO PARQUE DEL GOLF S. A.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 21 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 10 de Enero de 1968, a la hora 16, en el local de la calle Rincón 531, 4o. piso, Esc. 401, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, inventario, balance general, estado de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de Junio de 1967; 2.o) Consideración del informe del Síndico; 3.o) Elección de nuevo Directorio y Síndico por el término de un año; 4o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

El Directorio hace notar que según el artículo 20 de los estatutos sociales, para tomar parte en dicha asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad tres días antes del fijado para la reunión. — El Directorio.

3) $ 2.450.00 7|pub. 26275 Dic.22-v.en.3.

EL YUNQUE S. A.

Se ha resuelto convocar a asamblea general ordinaria de accionistas para el martes 30 de Enero de 1968, a las 11 horas en segunda convocatoria la que tendrá lugar en el domicilio de la calle 25 de Mayo 467, 4o. piso, Esc. 8, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1o.) Memoria, balance cuenta de pérdidas y ganancias al 30 de Marzo de 1967; 2.o) Destino a dar a las utilidades; 3o.) Designación de autoridades; 4o.) Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Esta convocatoria, se hace de acuerdo al artículo 21 de los estatutos sociales, debiendo los accionistas presentar sus acciones con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea.

3) $ 500.00 2|pub. 26240 Dic.22-v.dic.26.

LA OPERA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

Se convoca a los señores accionistas de "La Opera S. A." para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en la calle Juan Carlos Gómez No. 1332 piso 2o., el día 29 de Diciembre de 1967, a las 10 horas, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1o.) Considerar la memoria, estado de situación y balance de resultados del ejercicio cerrado el 31 de Enero de 1967, así como el informe del Síndico; 2o.) Designación de los miembros titulares del Directorio y del Síndico y su suplente; 3o.) Distribución de utilidades; 4o.) Retribución al Directorio y Síndico; 5o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de los estatutos, la asamblea quedará válidamente constituida si a la primera convocatoria asiste un número de accionistas que representen al menos el cincuenta por ciento del capital integrado. De no llenarse esta condición, se procederá a una nueva convocatoria en esta forma e iguales plazos y la asamblea quedará entonces constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes y el capital representado por los concurrentes; sin perjuicio de lo dispuesto por la ley del 19 de Junio de 1909. Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el Art. 19 de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la Sociedad, con dos días de anticipación como mínimo. En reemplazo de las acciones podrá presentarse un certificado de depósito efectuado en un establecimiento bancario. — El Directorio.

3) $ 1.650.00 3|pub. 26238 Dic.22-v.dic.27.

GARCIA CONDE Y CIA. S. A.

De acuerdo con el artículo 34 de los estatutos sociales el Directorio de García Conde y Cía. S. A. convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 29 de Diciembre de 1967 a las 16 y 30 horas en nuestra Sede Social, calle Galicia N.o 1051 para tratar lo siguiente: Orden del día:

1.o) Aumento del capital accionario; 2.o) Reavaluación del activo fijo al 31 de Marzo de 1967; 3.o) Capitalización de las reservas no estatutarias al 31 de Marzo de 1967; 4.o) Emisión de acciones liberadas por el monto total de la reavaluación del activo fijo y la capitalización de las reservas; 5.o) Designación de dos señores para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se deja constancia que para concurrir a esta asamblea deberán registrarse las acciones en la Sede Social hasta 48 horas antes de constituírse la misma (Art. 38 de los estatutos). — El Directorio.

3) $ 900.00 3|pub. 26217 Dic.22-v.dic.27.

BANCO DE FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de disposiciones estatutarias se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a efectuarse el día 29 de Diciembre de 1967 a la hora 8 y 15 en el local de la calle Misiones 1472 para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Balance general y estado de pérdidas y ganancias memoria del Directorio, informe del Síndico y proyecto de distribución de utilidades correspondiente al Ejercicio cerrado el 30|9|1967; 2.o) Elección de Síndico Titular y Suplente; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Depósito de acciones hasta el día 26 de Diciembre de 1967. — El Directorio.

3) $1.250.00 5|pub. 26202 Dic.22-v.dic.29.

4-Dirección de Necrópolis

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

Habiéndose presentado ante esta Repartición el señor Walter Arístides Scaldaferro en su carácter de usuario del nicho N.o 335 del Cementerio del Norte solicitando trasladar con destino al Osario General procedentes del local mencionado los restos de Basilisa Alaniz de Gamarra, se hace pública esta petición previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen 90 (noventa) días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 18 de Setiembre de 1967. — La Dirección.

4) $4.800.00 90|pub. 18847 Set.22-v.feb.5.

5-Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, (Ficha V-114 año 1967), se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes de los cónyuges MIGUEL MELLO AGUERRE y ANA REGINA PATIÑO, debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el Art. 7o. de la Ley 10.783. — Montevideo, 5 de Diciembre de 1967. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

5) $ 1.500.00 20|pub. 25302 Dic.7-v.dic.29. Feb. 1.o-v.feb.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno (Ficha V-172 año 1967) se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes de los cónyuges JOSE FRANCISCO DAPRILE y MILDER MARIA CABRERA, debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el Art. 7o de la Ley 10 783. — Montevideo, 27 de Noviembre de 1967. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

5) $ 1.500.00 20|pub. 24761 Nov.29-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO: — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno (Fich. V. 44 año 1967), se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes de los cónyuges HUGO RAFAEL PERROTTA LABELLA y MARTA BEATRIZ BELLOMO GARRIDO, debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, Agosto 3 de 1967. — María Emilia Gleiss Actuaria, adjunta.
5) $1.500.00 20|pub. 24366 Nov.27-v.dic.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno (Ficha D|130|967), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges EMILIO IGLESIAS y MARIA ALONSO IGLESIAS, y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 7o. de la Ley 10.783. — Montevideo, 4 de Diciembre de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
5) $ 1.500.00 20|pub. 25771 Dic.15-v.dic.29.
Feb.1o.-v.feb.14

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, (D. 120), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges LUIS ALBERTO FOURMENT y MARIA ANAIR DELL'OCA y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del plazo de sesenta días, bajo apercibimiento, (Art. 7.o, ley N.o 10.783). — Montevideo, Noviembre 24 de 1967. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
5) $ 1.500.00 20|pub. 25159 Dic.6-v.dic.29.
Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno (Lo. 65 Fo. 231), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges RAMON OYAMBURE y NILZA ROSADILLA; y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 7o. de la Ley 10.783. — Montevideo, 3 de Noviembre de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
5) $ 1.500.00 20 pub. 25016 Dic.4.-v.dic.29.
Feb.1.o-v.feb.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, (Ficha D|122), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges WASHINGTON PERDOMO CUÑARRO y OLGA RENEE RODRIGUEZ ALGALARRONDO, y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 7.o de ley 10.783. — Montevideo, Noviembre 20 de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
5) $1.500.00 20|pub. 24145 Nov.24-v.dic.27.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que con fecha 12 de Diciembre de 1965, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada entre CARLOS MARIA SANDRO y BEATRIZ ZULEMA RAMOS IZQUIERDO, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley N.o 10.783, a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 29 de Noviembre de 1967. — Dra. Gloria Pereda Valdez de Campalans, Actuaria Adjunta.
5) $2.000.00 20|pub. 25031 Dic.5-v.dic.29.
Feb.1.o-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que con fecha 22 de Julio de 1966, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes integrada entre IRMA EVELIA ALVAREZ y CAYETANO ABELARDO GONZALEZ, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a lo dispuesto por el Art. 7o. de la Ley No. 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 5 de Diciembre de 1967. — Dra. Gloria Pereda Valdez de Campalans, Actuaria Adjunta.
5) $ 2.000.00 20|pub. 25678 Dic.14-v.dic.29.
Feb.1o.-v.feb.13

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que con esta fecha 6 de Noviembre de 1967, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes integrada entre SAMUEL MAICHE BENJUYA y ROSA BIRIOTTI, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley N.o 10.783.
A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 20 de 1967. — Dra. Gloria Pereda Valdez de Campalans, Actuaria Adjunta.
5) $2.000.00 20|pub. 24504 Nov.28-v.dic.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Fernando Mier Nadal, se hace saber que por auto de fecha 15 de Marzo de 1967, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges ALFREDO DULIMER BERTOCCHI STRATTA y MIS GLADYS SILVERA LAGO. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art 7o. de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, 27 de Noviembre de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
5) $ 2.000.00 20|pub. 25015 Dic.4.-v.dic.29.
Feb.1.o-v.feb.6.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes y deudas constituída por los cónyuges ALBERICO NELSON FRAGA y NELIDA FIALLEGA, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, (Ficha C|576), dentro de sesenta días. — Montevideo, 4 de Diciembre de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $ 1.500.00 20|pub. 25636 Dic.14-v.dic.29.
Feb.1o.-v.feb.13.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes y deudas constituída por los cónyuges BENJAMIN CABAN y SILVIA FRIDER, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en los respectivos autos (Lo. 64 Fo. 248), dentro del término de sesenta días. — Montevideo, 28 de Noviembre de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $ 1.500.00 20|pub. 24664 Nov.30.-v.dic.29.
Feb.1.o-v.feb.2.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por HECTOR EDMUNDO CRUZ NAREDO y MARTA CARMEN CIRONI D'ALESSANDRO (Ficha A-32|967), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos del artículo 7o. de la Ley No. 10.783. — Montevideo, 15 de Noviembre de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $2.000.00 20 pub. 24411 Nov.28-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por RUBEN FUENTES e INES MANUELA BARBEITO (Ficha A-34|67), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por la Ley 10.783. — Montevideo, 16 de Noviembre de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $2.000.00 20|pub. 24050 Nov.23-v.dic.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "OJEDA de MARIÑO, MARIA CRISTINA contra MARIÑO, MAURICIO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (Ficha F 976|963)", se hace saber que con fecha 5 de Octubre de 1964, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Mauricio Mariño y María Cristina Ojeda.
En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. (Ley N.o 10.783, Art. 7.o). — Montevideo, 20 de Octubre de 1964. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
5) $2.500.00 20|pub. 24221 Nov.24-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "Catepon, Sofía Venecia con PALLARES, ADEMIS ARNOLDO", disolución y liquidación de sociedad conyugal (Ficha F-464|967) se hace saber que con fecha 14 de Agosto de 1967 fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente en los esposos Ademis Arnoldo Pallares y Sofía Venecia Catepon, en consecuencia se cita a los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado (Cerrito 586) en los referidos autos dentro del término de sesenta días (ley 10.783, artículo 7.o) — Montevideo, 28 de Agosto de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
5) $ 2.000.00 20|pub. 25372 Dic.13.-v.dic.29.
Feb.1.o-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existentes entre NINA FRANCISCA FALCINI contra GASTON BOLIVAR BOERO. Disolución y liquidación sociedad conyugal (E. 350 - 67), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783.
A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 20 de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario, adjunto.
5) $ 2.000.00 20|pub. 24872 Dic.1.o-v.dic.28.
5) $1.500.00 20|pub. 24835 Nov.29-v.dic.29.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno (Ficha V-579 año 1967), se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes de los cónyuges ERNESTO CELLE SOLARI y ROSA BLANCA BALADAN, debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el Art. 7o. de la Ley 10783. — Montevideo, 13 de Diciembre de 1967. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
5) $ 1.500.00 20|pub. 26030 Dic.20-v.dic.29.
Feb.1o.-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, (Ficha V-535 año 1967) se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes de los conyuges BOLIVAR SOZO y MARTA ABAD, debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley 10.783. — Montevideo, Noviembre 29 de 1967. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
5) $ 1.500.00 20|pub. 25309 Dic.13.-v.dic.29.
Feb.1o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno (Ficha V-595 año 1967), se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes de los cónyuges JUAN FIGUEROA y MARIAN LILIAN DIAZ, debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el Art. 7o. de la Ley 10.783. — Montevideo, 16 de Noviembre de 1967. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $ 1.500.00 20|pub. 24635 Nov.29-v.dic.28.
Feb.1.o-v.feb.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber que con fecha Junio 6 de 1966 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existentes entre ESTHER DA CUNHA y JAVIER BUCHELLI (Lo. 64 Fo. 187), citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la Ley 10.783, Art. 7o. de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que estos autos se tramitan con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1967. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
5) R.20|4|95 20|pub. 32868 Dic.14-v.feb.13.
Feb.1o.-v.feb.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno (D|183), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges MARIA POSADA y BERNABE VIÑAS JAUREGUY, y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art 7o. Ley 10.783. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario

5) $ 1.500.00 20|pub. 25775 Dic.15-v.dic.29. Feb.1o-v.feb.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber que con fecha 9 de Octubre de 1967, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes integrada entre FLORENTINO CARMELO CORTAZZO y JOSEFINA MARCHESE, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley N.o 10.783.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 22 de Noviembre de 1967. — Dra. Gloria Pereda Valdez de Campalans, Actuaria Adjunta.

5) $ 2.000.00 20|pub. 26279 Dic.22-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber que con fecha 29 de Diciembre de 1936, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes integrada entre ENRIQUE FERRANDO MIRA y YOLLE SOFIA CLIVIO, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a lo dispuesto por el artículo 7o. de la Ley N.o 10.783.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 28 de Febrero de 1967. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.

5) $ 2.000.00 20|pub. 26274 Dic.22-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.21.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber que por auto de fecha Diciembre 1.o de 1967, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges ANATALIO o ADATALIO RODOLFO DELGADO TRUJILLO y MIREILLE MLYNEK SABECHI.

Y a la vez, se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1967. — José Curi Zagia. Actuario

5) $ 2.000.00 20|pub. 26078 Dic.20-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber que por auto de fecha 27 de Octubre de 1967 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges PEDRO ENRIQUE JORGE LAFARGE y NORMA ESMERALDA ELISONDO de LAFARGE. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 7o. de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.

5) $ 2.000.00 20|pub. 25560 Dic.14-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.13.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO QUINTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes constituída por los cónyugues OMAR O. VILLADEAMIGO y CONCEPCION QUINTANA BORONAT; y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en los respectivos autos (C. 491), dentro de sesenta días, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 14 de 1967. — José Tomás Pereira. Actuario.

5) $ 1.500.00 20|pub. 26076 Dic.20-v.en.18.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes y deudas constituída por los cónyuges LUIS ALBERTO BIRALE y OLGA MARGARITA BONOMI, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, (L.o 2, F.o 669), dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Diciembre 4 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.

5) $ 1.500.00 20|pub. 25157 Dic.6.-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes y deudas constituída por los cónyuges ISAAC SABAJ y SARA NEUMI NAJUM, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha C|263), dentro del término de sesenta días. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.

5) $ 1.500.00 20|pub. 25019 Dic.4.-v. dic.29. Feb.1.o-v.feb.6.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes y deudas constituída por los cónyuges JOSE TOMAS KLEIN y MIRIAM CABALLERO, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha C|607), dentro del término de sesenta días. — Montevideo, 28 de Noviembre de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.

5) $ 1.500.00 20|pub. 24764 Nov.30-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes y deudas constituída por los cónyuges MAURICIO DUBINSKY y MARIA MARGARITA MENDEZ, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (L.o 2. F.o 645), dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Noviembre 24 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.

5) $1.500.00 20|pub. 24508 Nov.28-v. dic.29.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, dictada en autos: del Río, José contra CADUR: MARIA ESTHER SALOMON. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (Ficha F. 177 - 967), se hace saber que con fecha 17 de Abril de 1967, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos José del Río y María Esther Salomón Cadur.

En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado, Cerrito 586 en los referidos autos, dentro del término de sesenta días (ley N.o 10.783, Art. 7.o). — Montevideo, Mayo 3 de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

5) $ 2.000.00 20|pub. 26083 Dic.20.-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno dictada en autos. DIAZ CHILAVERT, EDUARDO CARLOS y MAESO DE MULA, DORA IRENE. Disolución y liquidación de sociedad conyugal (Ficha F.745|967), se hace saber que con fecha 27 de Octubre 1967, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente en los esposos Eduardo Carlos Díaz Chilavert y Dora Irene Maeso de Mula.

En consecuencia se cita a los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado (Cerrito 586) en los referidos autos dentro del término de sesenta días (Ley 10.783 Art. 7o.). — Montevideo, 7 de Noviembre de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

5) $ 2.000.00 20|pub. 25723 Dic.15-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, dictada en autos: MASLACH, GUSTAVO con CROCKER LUCIA ELENA. Disolución y liquidación de Sociedad conyugal (Ficha F-710|967), se hace saber que con fecha 18 de Octubre de 1967 fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente en los esposos Gustavo Maslach y Lucía Elena Crocker

En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado (Cerrito 586) en los referidos autos dentro del término de sesenta días (Ley 10.783, Art. 7o.). — Montevideo, 7 de Noviembre de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen Actuario.

5) $2.000.00 20|pub. 23084 Nov.23-v.dic.26.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existentes entre PEDRO CACERES RODRIGUEZ y ELIA RODALES LENCINA (Ficha E-473|967), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el Art. 7o. de la Ley No. 10.783 A los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo, 8 de Noviembre de 1967 — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.

5) $2.000.00 20|pub. 24652 Nov.29-v.dic.29. Feb 1.o-v.feb 1.o.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber que por resolución de fecha 3 de Noviembre de 1967, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de RUBEN MAY REYNOSO contra ALBA GIANAZZA (Ficha 61, Letra V Año 1967), emplazándose a los interesados a que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la Ley 10.783 — Pando, Noviembre 30 de 1967. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.

5) $ 2.000.00 20|pub. 26124 Dic.21-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando se hace saber que con fecha Abril 28 del corriente año se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre PAULINA FLORES y RAUL BACHIN emplazándose a los interesados a que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del plazo de sesenta días y bajo el apercibimento de lo dispuesto en el artículo 7o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 — Pando, Junio 6 de 1966. — Celina F. de Maceiras, Actuaria Adjunta.

5) $ 2.000.00 20|pub. 25331 Dic.13.-v.dic.29. Feb.1o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, en autos: "TONDINI DE MAESTRI, MARIO NELSON y AMALIA JOSEFINA MORADOR BELLO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Ficha 32|967), se hace saber que por resolución No. 4 947 de fecha 13 de Octubre del corriente año se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los esposos Mario Nelson Tondini De Maestri y Amalia Morador Bello, emplazándose a los interesados por el término de sesenta días. (Art. 7o de la Ley 10.783) — Pando, 28 de Noviembre de 1967. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta

5) $ 2.000.00 20|pub. 24876 Dic.4.-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber que por resolución del 24 de Agosto de 1967 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de PEDRO CELESTINO VENTURA SANTOS y NELIDA RENEE MUSSO (L.o 4, F.o 567 N.o 1084) emplazando a los interesados por el término de sesenta días. — Pando, Octubre 27 de 1967 — Celina F de Maceiras, Actuario

5) $1.500.00 20|pub. 24431 Nov.28-v.dic.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Las Piedras se hace saber que por auto d efecha 1o. de Junio ppdo., se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges ANTONIO RODRIGUEZ ELVAS y MARIA AUGUSTA QUEIROS DA SILVA, (Lo. 8, Fo 646, No. 355). Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7o. de la Ley de 18 de Setiembre de 1946 — Las Piedras, 30 de Agosto de 1966. — Esc. Hugo Alvez, Actuario.

5) $ 2.000.00 20|pub. 25952 Dic.19-v dic.29. Feb.1o.-v.feb.2.

EDICTO. — Por resolución del 25 de Octubre de 1967, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de HASSAN RESTOUM ALI y GUMERSINDA MARIA JULIA ROMERO CEDRES, emplazando con término

de sesenta días a los interesados. — Las Piedras, 23 de Noviembre de 1967. — Esc. Hugo Alvez, Actuario.
5) $ 1.000.00 20|pub. 25319 Dic.7-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.9.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en los autos caratulados: "Reina Faglán de Tejera contra URSINO TEJERA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (O-12|67), se hace saber al público que con fecha 20 de Setiembre ppdo., se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Reina Faglán de Tejera y don Ursino Tejera, citándose a todos los interesados a que comparezcan a este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el Art. 7o. de la ley del 18 de Setiembre de 1946. — Durazno, 4 de Octubre de 1967. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria Adjunta.
5) $ 2.000.00 20|pub. 25295 Dic.7-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.9.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: GLORIA NACCARATO de MILA contra JULIO MILA. Disolución de la sociedad conyugal se hace saber que por resolución de fecha 21 de Noviembre en curso se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los cónyuges Gloria Naccarato y Julio Mila, debiendo los interesados presentarse ante este Jdo., dentro del plazo de sesenta días, de acuerdo con el artículo 7.o de la ley del 18 de Setiembre de 1946.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se ha habilitado la próxima feria judicial, al solo efecto de las publicaciones. — Trinidad, Noviembre 22 de 1967. — Ramón Couto Varela, Actuario.
5) $2.500.00 20|pub. 24584 Nov.29-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.1.o.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que por auto del 5 de Octubre del año actual, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existentes entre DANIEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ y ANGELA URRUTIA, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro de sesenta días. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. (Art. 7o. Ley No. 10.783). — Florida, 30 de Octubre de 1967. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
5) $ 1.500.00 20|pub. 24874 Dic.4-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.6.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber que con fecha 20|IX|967 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de los esposos NELSON M. GUADALUPE y EMITA E. CORBO FERNANDEZ, (L.o 16, F.o 87), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de Ley N.o 10.783. — Maldonado, 28 de Noviembre de 1967. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
5) $ 2.000.00 20|pub. 26216 Dic.22-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber que con fecha 20|XI|967, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes integrada por los esposos EMILIO TIMOTEO GUTIERREZ y ETHEL MOREIRA, (Ficha N.o 379), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de Ley N.o 10.783. — Maldonado, 28 de Noviembre de 1967. — Alberto Márques Rimoldi, Actuario.
5) $ 2.000.00 20|pub. 26215 Dic.22-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada el 6|IX|967, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos ALBERTO ROLANDO RODRIGUEZ BALIÑO y DALMIRA PENSADO REY, (L.o 16, F.o 67)", citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de Ley N.o 10.783. — Maldonado, 28 de Noviembre de 1967. — Alberto Márques Rimoldi, Actuario.
5) $ 2.000.00 20|pub. 26214 Dic.22-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber que con fecha 28 de Setiembre de 1967, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes integrada por WALDEMAR VELAZQUEZ y ARGENTINA ALEJANDRA PAPADOPULOS (Lo. 16 Fo. 96), y se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 7.o Ley 10.783. — Maldonado, 23 de Noviembre de 1967. — Alberto Márques Rimoldi, Actuario.
5) $ 2.000.00 20|pub. 24675 Nov.30-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber que con fecha 18 de Setiembre de 1967, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de los esposos MARIANO ANSELMO ECHARTEA y LAUREANA MELANIA EGUSQUIZA (Lo. 16, Fo. 86), citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por Ley 10.783. — Maldonado, 20 de Noviembre de 1967. — Alberto Márques Rimoldi, Actuario.
5) $ 2.000.00 20'pub. 14676 Nov.30-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.2.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: Rosa de Oliveira de Albornoz contra FELBIO DE MARIA ALBORNOZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal: (L.o 25, F.o 574, N.o 529), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Rosa de Oliveira y Felbio de María Albornoz, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del plazo de sesenta días, bajo apercibimiento de que si no comparecen solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Paysandú, Octubre 24 de 1967. — Oscar Casas Hartmann, Actuario adjunto.
5) $ 2.500.00 20|pub. 26098 Dic.20-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.19.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, se hace saber que con fecha 13 de Octubre de 1967, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges: RAUL OSCAR MARTINEZ y ESTHER MARIA GUTIERREZ (Lo. 20 Fo. 365), a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 7o. de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Salto, 16 de Noviembre de 1967. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
5) $2.000.00 20|pub. 24568 Nov.29-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, dictada en autos: "FRANZONI ENRIQUE y CANOSA ROSA Disolución y liquidación de sociedad conyugal (L.o 23 F.o 670), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Enrique Franzoni y Rosa Canosa y se emplaza a todos los interesados, para que comparezcan en estos autos, dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieran tendrán solo acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Arts. 6 y 7 Ley 18 Setiembre de 1946, N.o 13.355). — Salto, 25 de Setiembre de 1967 — Esc. Julio Abelenda Piacenza, Actuario Adjunto.
5) $2.500.00 20|pub. 24470 Nov.28-v.dic.28. Feb.1.o-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto dictada en autos: BORGHI, PEDRO y GHELFI, MARIA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. (L.o 23, F.o 15), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Pedro Borghi y María Ghelfi de Borghi; y se emplaza a todos los interesados, para que comparezcan en estos autos, dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieran tendrán solo acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Arts. 6.o y 7.o — ley: 18 de Setiembre de 1946). — Salto, 22 de Noviembre de 1967. — Esc. Julio Abelenda Piacenza, Actuario, adjunto.
5) $ 2.000.00 20 pub. 25120 Dic.6-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.8.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno del departamento de Salto, se hace saber, que, con fecha: Diciembre 1o. de 1967, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges: "ERNESTO RAYMUNDO SILVA y NELIDA URIARTE (Lo. 20, Fo. 414), a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 7o. de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Salto, 4 de Diciembre de 1967. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
5) $ 2.000.00 20|pub. 26071 Dic.20-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno del Departamento de Salto, se hace saber que, con fecha Noviembre 20 de 1967, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges: DOMINGO FREITAS y MARIA ISABEL ORIHUELA, (Lo. 20, Fo. 397), a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 7o. de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Salto, 12 de Diciembre de 1967. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
5) $ 2.000.00 20|pub. 26070 Dic.20-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, se hace saber que con fecha 10 de Mayo de 1966, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges: MARTIN ERASMO TRINIDAD y NELIDA MERCEDES SANGUINETTI, (Lo. 19, Fo. 689), a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 7o. de la Ley 18 de Setiembre de 1946. — Salto, 31 de Mayo de 1967. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
5) $ 2.000.00 20|pub. 25570 Dic.14-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.13.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamento, dictada en autos: "Penela Lida contra DERDUQUE AMBROSIO FRANCISCO ANTONIO. Disolución y liquidación conyugal". (Lo 18, Fo. 283), se hace saber que por resolución de 30 de Agosto del corriente año, se decretó la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de autos, por lo que se cita a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan a deducirlos bajo apercibimiento de que en caso de no comparecencia dentro del plazo de sesenta días, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — San José, Setiembre 29 de 1966. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
5) $ 2.500.00 20|pub. 25968 Dic.19-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.16.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

En autos: ASCENSION VARELA y LAUREANA ISABEL JAUREGUI de VARELA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal (Ficha No. 289), se hace saber: Que por resolución de fecha 20 de Noviembre del corriente año se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de los nombrados citando y emplazando a todos los interesados por el término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto en la Ley No. 10.783. — Mercedes, 4 de Diciembre de 1967. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
5) $ 1.500.00 20|pub. 25755 Dic 15.-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.14.

6-Disoluciones de Sociedades

Por documento privado del 16 de Octubre de 1967, se disolvió totalmente la sociedad "Montañez y Zanoni Sociedad Comercial", retrotrayendo sus efectos al 31 de Enero de 1967 (Artículo 402 del Código de Comercio).
6) $800.00 20|pub. 24102 Nov.23-v.dic.26.

Por documento privado del 20 de Noviembre de 1967 se resolvió la disolución de la sociedad colectiva ENRIQUE G. OTERO y Cía. Artículo 402 del Código de Comercio.
6) $ 800.00 20|pub. 25912 Dic. 19-v.en.17.

Resuelta el 31 de Agosto de 1967, la disolución de la sociedad Mecano Sociedad Colectiva, ramo de taller mecánico automotriz, se cita a acreedores de acuerdo a la ley. Presentar- Vilardebó 1564.
6) $ 800.00 20|pub. 26188 Dic.21-v.en.19.

7-Divorcios

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno en autos: "Calvo, Jesús S. contra LOPEZ PRIETO, CARMEN Divorcio por causal (65|90)" se cita llama y emplaza a Carmen López Prieto a que comparezca en autos, y en los de Auxiliatoria de Pobreza (63|248) por sí o por apoderado dentro de noventa días bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Montevideo, 25 de Setiembre de 1967. — Alfredo L. Liugain, Actuario.
7) (R.20|4|55) 30|pub. 32655 Nov.17-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dictada en los autos caratulados "Luis Alberto Paulis contra LUISA RODRIGUEZ. Divorcio" F. B. 160|967, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a doña Luisa Rodríguez para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos y los de auxiliatoria de pobreza F. B. 162|967, y dentro del término citado, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán estos procedimientos.

Se hace constar que se tramita auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Noviembre 29 de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
7) (R.20|4|955) 10|pub. 32898 Dic.13-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.1.o

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber, que en los autos caratulados: "Alfredo Schwandron c|CAMILA SCHIER. Divorcio (Ficha E.292|967)" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Camila Schier Schier, a deducir sus derechos en los mencionados autos, ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 30 de Octubre de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
7) $ 3.000.00 30|pub. 23572 Nov.17-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno dictada en autos: "CONDE DANIELA MARIA contra PEREZ ALEJANDRO S. Divorcio por causal, (L.o 2, F.o 314)" se cita, llama y emplaza a Alejandro Sisinio Pérez, a fin de que comparezca en autos y en los de Auxiliatoria de Pobreza, (L.o 2, F.o 315), dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio Obtuvo auxiliatoria de pobreza. — Montevideo. Octubre 13 de 1967. — Alfredo L. Liugain, Actuario.
7) R.20|4|55 30|pub. 32735 Nv.24-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.12.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, doctor Juan José Silva Delgado, dictada en los autos caratulados: Rita de los Santos de Aboyo contra CARLOS ALBERTO ABOYO. Divorcio. (F. A. No. 855, Año 1967), se cita llama y emplaza por el término de noventa días a don Carlos Alberto Aboyo, para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, dentro del término señalado, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Se habilitó la Feria Judicial al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 4 de Diciembre de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
7) $ 3.000.00 30|pub. 25769 Dic.13-v.en.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, doctor Juan José Silva Delgado, dictada en los autos caratulados: "Raquel Mandiola de Rodríguez contra ZOROBABEL RODRIGUEZ, Divorcio. (F. B. Nº 719|67), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Zorobabel Rodríguez, para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, dentro del término mencionado, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Se habilitó la Feria para la publicación. — Montevideo, Diciembre 4 de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
7) $ 3.000.00 30|pub. 25371 Dic.13.-v.en.25

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, en autos: "Fernández, Hilda contra ARISPE, RENE. Divorcio" (2|542), se cita y emplaza a don René Arispe a fin de que dentro del término de treinta días, comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Octubre 5 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
7) $ 750.00 10|pub. 25395 Dic.13.-v.dic.27.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, en autos: "Maggioli, María Ana Santina contra OTERO, HUGO JOSE. Divorcio" (D|135) se cita y emplaza por noventa días, a don Hugo José Otero, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos y en los de Auxiliatoria de Pobreza (O|457), promovidos por la esposa, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Noviembre 20 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
7) (R.20|4|55) 30|pub. 32709 Nov.22-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.8.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, Dr. Luis Torello, dictada en autos: "GARCIA IRIZAR, MARIA R. contra JORGE HORACIO FRAGA. Conversión al divorcio. (Ficha: E 117|967)" se hace saber: Que se dictó la sentencia que se transcribe a continuación:

"N.o 177 — Montevideo, 30 de Octubre de 1967. — Vistos: Para sentencia definitiva de primera instancia estos autos de conversión al divorcio promovidos por María R. García Irizar contra Jorge Horacio Fraga, y

Resultando: I) Que María Ruth García Irizar, solicitó la conversión al divorcio de la sentencia dictada por el Juzgado Nacional en lo Civil N.o 12 de la Capital Federal de la República Argentina, el 18 de Junio de 1962, que decretara el divorcio con los efectos de separación de cuerpos que le atribuyen las leyes de dicho país, entre la compareciente y su esposo Jorge Horacio Fraga.

II) Que acreditado el domicilio en el país de la compareciente mediante los recaudos y declaraciones de fs. 6, 6v., 8|10; 16 y 22, y conferida vista al M. P., se expidió el dictamen de fs. 24 en el que el señor Fiscal de lo Civil de Segundo Turno, expresa que debe tenerse por acreditada la radicación en el país de la interesada y que, en consecuencia y por lo que surge de la documentación agregada, corresponde decretar la conversión al divorcio solicitada.

III) Que satisfechos los tributos, se llamó para sentencia.

Considerando: I) Que el 18 de Junio de 1962, el Juzgado Nacional en lo Civil N.o 12 de la Capital Federal, (República Argentina), decretó el divorcio entre Jorge Horacio Fraga y María Ruth García Irizar sentencia que pasó en autoridad de cosa juzgada. (fs. 1v.)

II) Que el divorcio en dicho país no apareja la disolución del vínculo matrimonial con todos los efectos que le reconoce nuestra legislación, sino una separación personal o de cuerpos, (Art. 72 de la ley argentina N.o 2393). Con ese alcance, la sentencia argentina invocada reviste eficacia en nuestro país conforme setá preceptuado por los Arts. 8, 15 y 59 del Tratado de Derecho Civil Internacional de Montevideo de 1940 y Arts. 2396, 2401 y 2404 del C. Civil Consecuentemente y habiendo transcurrido más de tres años de dicho fallo, se cumplen los requisitos exigidos por el Art. 185, C. Civil para habilitar a la accionante a solicitar y obtener la conversión al divorcio de dicha decisión, sin tramitación ulterior.

III. Que hallándose el esposo radicado fuera del país sin que se sepa el exacto lugar de su residencia, la presente sentencia deberá serle notificada por edictos en la forma prevenida por los Arts. 185 in fine C. Civil y 307 inc. 2.o C. Proc. Civil.

Por estos fundamentos: Fallo: Declárase convertida al divorcio, la separación personal existente entre Jorge Horacio Fraga y María Ruth García Irizar.

Notifícado el primero por edictos, y acreditado el extremo mediante la agregación de las publicaciones, comuníquese si correspondiere, expídase testimonio y archívese. — Luis Torello — Alberto Martínez Irigoyen."

Y a los efectos de notificar a Jorge Horacio Fraga, de la citada sentencia, se hace esta publicación, fijándose al interesado, el término de noventa días para comparecer ante este Juzgado, bajo apercibimiento de tenérsele por notificado. Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo Noviembre 14 de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
7) $15.750.00 30|pub. 23705 Nov.20-v.en.5.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los autos caratulados "Rosa Olivera contra JUAN ANGEL GARCIA Divorcio Ficha S 355|967" en los cuales se cita llama y emplaza por el término de noventa días a don Juan Angel García, a deducir sus derechos en los mencionados autos, bajo apercibimiento de proseguir los trámites nombrándose Defensor de Oficio.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 9 de Octubre de 1967 — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
7) $ 3.000 00 30|pub 23873 Nov.22-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.8.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, en autos: "Figoni Pablo Pedro contra WANDA MARIA MELANIA ANTONIA VIO PRODAM. Divorcio". (F. N.o 30|967). se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Wanda María Melania Antonia Vio Prodam, para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos dentro del término citado, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. Se habilitó el Feriado Mayor a efectos de las publicaciones. — Pando, Diciembre 6 de 1967. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
7) $ 3.000.00 30|pub. 25859 Dic.18-v.en.30.

8-Emplazamientos

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno doctor Nelson Nicoliello, dictada en autos caratulados: "Banco La Caja Obrera contra VALENTIN CASERAS y otros. Ejecución de Hipoteca". (Lo. 48 "A" Fo. 359), se cita, llama y emplaza a Valentín Santiago Caseras; María Luisa Pole de Caseras, a todos sus sucesores a título singular o universal, así como a cualquier otro interesado, para que comparezcan a estar a derecho en estos obrados dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento que de no hacerlo se nombrará Defensor de Oficio, con quien se continuarán los procedimientos de acuerdo con lo establecido en el Art. 308 del Código de Procedimiento Civil. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 23 de Noviembre de 1967. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
8) $ 4.500.00 30|pub. 26980 Dic.20-v.dic.29. Feb.1o.-v.marz.6.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, doctor Juan José Silva Delgado, dictada en los autos caratulados: Miguel Diab y otros contra ROSA DIAB y otros. Cesación de condominio. F. A. Nº 895, Año 1967 se cita, llama y emplaza a los condóminos Rosa, Mijail, Diab y Ana Diab o a sus herederos o sucesores a cualquier título, para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se habilitó la Feria Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 6 de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
8) $ 3.000.00 30|pub. 25396 Dic.13.-v.en.25

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en autos: SARA CARDARELLO. Auxiliatoria de pobreza. Ficha N.o 265, se hace saber: Que por resolución de este Juzgado de fecha 28 de Noviembre del corriente año se mandó citar y emplazar a Fermín Musiera para que comparezca dentro del término de treinta días a los efectos de esta gestión bajo apercibimiento de ley.

Se hace constar la gratuidad de la presente gestión. — Mercedes, Diciembre 6 de 1967. — Escribano. Horacio A. Cazalás. Actuario.
8) (R.20|4|55) 10|pub. 32902 Dic.18-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.10.

9—Expropiaciones

M. O. P.
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

EDICTO. — Por Decreto N.o 13.947 de la Junta Departamental de Montevideo, ha sido prestada la anuencia para expropiar con destino afectado por la apertura del Camino Casavalle los inmuebles siguientes:

Padrón 182.279. Propietario: Manufactura Forti Uruguay. Sup. aprox. 1 H. 0025 metros cuadrados.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inc. 3.o) de la Ley de Expropiaciones número 3958, y por el artículo 1.o del Decreto-Ley No. 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10o. piso del Palacio Municipal) donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva.
9) (C.C.) 8|pub. 32910 Dic.18-v.dic.28.

EDICTO. — Por Decreto N.o 13.947 de la Junta Departamental de Montevideo, ha sido prestada la anuencia para expropiar con destino a trazado de la Rambla Costanera (Arroyo Miguelete) los inmuebles siguientes:

Padrón 56.985. Propietario: Juana M. de Couselle. Sup. aprox. 1637 metros cuadrados.
Padrón 57.003. Propietario: Juana M. de Couselle. Sup. aprox. 1847 metros cuadrados.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inc. 3.o) de la Ley de Expropiaciones número 3958, y por el artículo 1.o del Decreto-Ley No. 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10o. piso del Palacio Municipal) donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva.
9) (C.C.) 8|pub. 32911 Dic.18-v.dic.28.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, en autos: Ministerio de Obras Públicas contra IRMA FLEISHER. Expropiación, (21, 641, 1.012), se cita llama y emplaza a doña Irma Fleisher para que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del término de Noventa días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, intimándosele asimismo la entrega de los títulos de propiedad del inmueble dentro del tercer día bajo apercibimiento. (Art. 904, del C. de P. C.). — Rocha, 26 de Junio de 1967. — José A. Ribot Llana, Actuario
9) (Cta. Cte.) 30|pub. 32582 Nov.10-v.dic.27

10—Incapacidades

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO OCTAVO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber que en los autos caratulados: "MATILDE CABRERA DE MELIAN. Incapacidad" (Ficha D 181|967) por resolución de fecha 16 de Agosto del corriente, se nombró curador interina de la incapaz doña Matilde Cabrera de Melián a doña Bruna Isidora Umpiérrez Cabrera, habiendo aceptado el cargo con fecha 26 de Setiembre próximo pasado. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 6 de Noviembre de 1967. — Raúl A. Avondet. Act. Adj
10) $1.125.00 10|pub. 25370 Dic.13-v.dic.27.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones se hace saber que por resolución N.o 10.006, de fecha 7 de Setiembre de 1945, dictada en autos HILARIA MARTINEZ Incapacidad (L.o 37, F.o 620, N.o 9251 fue declarada incapaz doña Hilaria Martínez, designándose curador de la misma a don Sabás Martínez, quien aceptó el cargo con fecha 11 de Octubre del mismo año.

Se hace constar que estas publicaciones están exoneradas de acuerdo al decreto de fecha 20|IV|55. — Canelones, 24 de Noviembre de 1967. — Nelly Wins de Ubilla. Actuaria, adjunta.
10) R.20|4|55 10|pub. 32872 Dic.14-v.dic.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO — Por disposición de este Juzgado se declaró en estado de Incapacidad a SEVERA TERESA ALMEIDA, designándose curadora a Dionisia Méndez de Almeida. (Fo. 349|1967). — Treinta y Tres, 3 de Noviembre de 1967. — Irene Lazo de Ibarra, Act. Adj.
10) $500.00 10|pub. 25410 Dic.13-v.dic.27.

11—Información de Vida y Costumbres

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber que se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno. MARIA ELVIRA PITA, con domicilio en Vázquez 1477, optando por el título de Procurador, ofrezco la declaración de Ronald Herbert y Graciela Savoia quienes serán preguntados sobre mi vida y costumbres expidiéndoseme testimonio. María Elvira Pita. Roberto Bertolini. Un sello que dice Roberto Bertolini, Abogado". — Montevideo, Noviembre 24 de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
11) $ 1.000.00 10|pub. 26167 Dic.21-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, dictada en autos: "BRUEL, BLANCA EVA. Título de Procurador" (Ficha V|97|967), se hace saber que se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno. Blanca Eva Bruel Canel, domiciliada en Reconquista No. 294 Apto. 12, al señor Juez digo: Que optando al título de Procuradora solicito se interrogue a las señoritas Graciela Perona y Martha Labraga quienes declararán sobre mi honradez y costumbres morales, expidiéndoseme testimonio. — Blanca Eva Bruel Canel. — María Inés Escande Piaggio, Abogado".

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 24 de Noviembre de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
11) $ 1.250.00 10|pub. 25704 Dic.15-v.dic.29

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno: HECTOR J. UBILLOS ALDAYA, domiciliado en Maldonado 1631, optando al título de Escribano, digo: Ofrezco las deposiciones de los señores Enrique Tiscornia y Gualberto Talamás, quienes presentaré los que serán preguntados por mi vida y costumbres. Sírvase al señor Juez proveer de conformidad, expidiéndoseme testimonio. — Héctor J. Ubillos Aldaya. — Montevideo, Diciembre 12 de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
11) $ 1.000.00 10|pub. 26086 Dic.20-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO QUINTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber que ha presentado el siguiente escrito: "JULIO MARIA CAMPISTRUS CHESI, oriental, mayor de edad, con Cédula de Identidad 430.281, domiciliado en calle Vázquez Sagastume 482, ha optado por el título de Escribano, ofreciendo la declaración de Juan Bautista Parodi y Carlos Angeriz, sobre vida y costumbres, expidiéndose el correspondiente testimonio. — Julio M. Campistrus. — Dante Porro. Escribano". — Montevideo, 14 de Diciembre de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
11) $ 750.00 10|pub. 25202 Dic.15.-v.dic.29.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, doctor Ricardo Félix Basso, se hace saber que ante dicho Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: ALBA ECHEVERRY, constituyendo domicilio en Rincón 625 dice: Que optando por los títulos de Procurador y Escribano, vengo a ofrecer las declaraciones de Eva Haimovich y Lucía Martínez Haedo. — Alba Echeverry. — Luis Alberto Comas, Abogado. — Montevideo, 4 de Diciembre de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
11) $ 750.00 10|pub. 25637 Dic.14-v.dic.28.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, doctor Ricardo Félix Basso, se hace saber que ante dicho Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: EVA HAIMOVICH, constituyendo domicilio en Rincón 625, dice: Que optando por los títulos de Procurador y Escribano, vengo a ofrecer las declaraciones de Alba Echeverry y Lucía Martínez Haedo. — Eva Haimovich. — Luis Alberto Comas, Abogado. — Montevideo, 4 de Diciembre de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
11) $ 750.00 10|pub. 25634 Dic.14-v.dic.28.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, doctor Ricardo Félix Basso, se hace saber que ante dicho Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: LUCIA MARTINEZ HAEDO, constituyendo domicilio en Rincón 625, dice: Que optando por los títulos de Procurador y Escribano, vengo a ofrecer las declaraciones de Alba Echeverry y Eva Haimovich. — Lucía Martínez Haedo. — Luis Alberto Comas, Abogado. — Montevideo, 4 de Diciembre de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
11) $ 750.00 10|pub. 25635 Dic.19-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.2.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEXTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno (Ficha D.103|67), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "NESTOR HOMERO ANDRADE, con domicilio en Reconquista No 519, al señor Juez dice: Que optando al título de Procurador, ofrece la información sumaria que proporcionarán los testigos Nelson Bosh y Mauro De Nava, domiciliado en Reconquista No. 519. — N. H. Andrade. — N. Raúl Iturria. Abogado". — Montevideo, 11 de Diciembre de 1967. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
11) $ 1.000.00 10|pub. 25705 Dic.20-dic.29. Feb.1.o-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno (Ficha D-61|67), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "FRANCISCO JOSE GIORGI VERCELLINO, domiciliado en José Ellauri 839, al señor Juez digo: Que optando al título de procurador ofrezco la información de los señores Jaime Bonsignore y Luis Alberto Leites, domiciliados en Ituzaingó 1485, expidiéndoseme testimonio. — Francisco José Giorgi. — Esmilda B. de Giorgi. Abogado". — Raúl Trigo, Actuario Adjunto
11) $ 750.00 10|pub. 25727 Dic.15.-v.dic.29

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno (Ficha D-57|67), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "HUGO EDGARDO FRESIA HERNANDEZ, domiciliado en Uruguay 1779 Ap. 9, al señor Juez dice: que optando el título de Procurador se reciba la información de Jorge Caillabet y Graziela Perdomo quienes depondrán sobre costumbres morales y honradez. — Hugo E. Fresia. — Pedro Calero Morales. — Abogado". — Montevideo, 4 de Diciembre de 1967. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.
11) $ 1.000.00 10|pub. 25280 Dic.7-v.dic.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado el siguiente escrito:

Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida ALCIDES DOS SANTOS MERELLO, con domicilio en A. M Fernández 732, dice: Que debiendo optar al título de Escribano, solicita se reciba la información de los señores doctor J. A. Borche y Rogelio E. Zamit quienes declararán sobre mi vida y costumbres. — A. dos Santos Merello. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Florida, 1.o de Diciembre de 1967. — Teresita Echeverry de Taranto. Actuaria Adjunta.
11) $1.000.00 10|pub. 25489 Dic.13-v.dic.27.

12—Licitaciones Públicas

A. N. C. A. P.

6.062. Segundo llamado. Delantales y guantes de goma.

Apertura: 12|1|68, 16 horas.
6.070. Segundo llamado. Extintores.
Apertura: 19|1|68, 16 horas.
6.104. Segundo llamado. Envases de polietileno.
Apertura: 19|1|68, 17 horas.
6.159. Segundo llamado. Alambre de cobre y fusibles.
Apertura: 15|1|68, 17 horas.
6.161. Segundo llamado. Eucaliptol.
Apertura: 24|1|68, 16 horas.
6.180. Segundo llamado. Dos medios motores.
Apertura: 10|1|68, 17 horas.
6.192. Fundición de bronce.
Apertura: 16|1|68, 17 horas.
6.193. Envases para grasas lubricantes.
Apertura: 22|1|68, 16 horas.
6.194. Pinturas a la piroxilina.
Apertura: 6|2|68, 16 horas.
6.196. Mangueras.
Apertura: 8|2|68, 16 horas.
6.197. Construcción de pavimento.
Apertura: 17|1|68, 17 horas.
Concurso público de precios.
138. Cuarto llamado. Bolsas de papel en desuso.
Apertura: 9|1|68, 17 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en nuestras oficinas del Sector Compras ubicadas en el 1er. piso del Edificio Ancap (Paysandú y Avda. Agraciada).
12) (C.C.) 3|pub. 32954 Dic.22-v.dic.27.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

N.o 41|67. Peras rompedoras de piedra.
Apertura primer llamado: 4 de Enero de 1968 hora 10.
Apertura segundo llamado: 9 de Enero de 1968, hora 10.
Precio del pliego: $ 30.00 (treinta pesos).
N.o 25|67. Agua destilada.
Apertura primer llamado: 4 de Enero de 1968 hora 9
Apertura segundo llamado: 10 de Enero de 1968, hora 9.
Precio del pliego $ 20.00 (veinte pesos).
La apertura de propuestas se efectuarán en el día y horas señalados en la Oficina de Secretaría de Gerencia General (Licitaciones), calle La Paz N.o 1095, segundo piso, donde también pueden adquirirse los pliegos respectivos dentro de horario de oficinas. — Por demás información, teléfono 9 09 42. — Gerencia General.
12) (C.C.) 10|pub. 32926 Dic.20-v.en.4.

N.o 725|62 2 — Albayalde en polvo. — Apertura: (Primer llamado) 6 de Febrero de 1968, hora 10. — Apertura: (Segundo llamado), 12 de Febrero de 1968, hora 10.
Precio del pliego $ 30.00 (treinta pesos).
N.o 29|67 — Una bomba sumergida para agua y repuestos. — Apertura: (Primer llamado), 30 de Enero de 1968, hora 9. — Apertura: (Segundo llamado) 6 de Febrero de 1968, hora 9.
Precio del pliego $ 30.00 (treinta pesos).
La apertura de propuestas se efectuarán en el día y horas señalados en la oficina de Secretaría de Gerencia General (Licitaciones), calle La Paz 1095, segundo piso, donde también pueden adquirirse los pliegos respectivos dentro del horario de oficinas. — Por demás información teléfono: 9 09 42. — Gerencia General.
12) (Cta. Cte.) 10|pub. 32847 Dic.13-v.dic.27.

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
O. S. E.

Edificio de oficinas y depósito regulador del Cordón. Primera etapa. Segunda parte.
Llámase a licitación pública para los suministros que se detallan a continuación:
Lict. N.o 730. Ascensores y montacargas.
Primer llamado. Apertura 16 de Enero de 1968, hora 8 y 30.
Segundo llamado. Apertura 26 de Enero de 1968, hora 8 y 30.
Precio del pliego: $ 160.00.
Lict. N.o 731. Instalación sanitaria.
Primer llamado. Apertura 16 de Enero de 1968, hora 9 y 30.
Segundo llamado. Apertura 26 de Enero de 1968, hora 9 y 30.
Precio del pliego $ 1.000.00.
Lict. N.o 732. Suministro de aparatos sanitarios, azulejos y plaquetas de gres.
Primer llamado. Apertura 16 de Enero de 1968, hora 10 y 30.
Segundo llamado: Apertura 26 de Enero de 1968, hora 10 y 30.
Precio del pliego $ 15.00.
Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en el Sector Licitaciones (25 de Mayo 417, 2do. piso).
El acto de recepción y apertura de propuestas tendrá lugar en la citada oficina en los días y horas indicados. En caso de no haber tres proponentes para el primer llamado, el segundo se efectuará en las horas indicadas con el número de proponentes que se encuentren presentes. — Sector Licitaciones.
12) (C.C.) 7|pub. 32958 Dic.22-v.en.2.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA No. 72|3
Segundo llamado
Suministro de artículos de escritorio
Renglones: 2, 6, 7, 8, 9, 11, 14, 17, 23, 25, 27, 28, 29, y 30.
LICITACION PUBLICA No. 72|6
Segundo llamado
Confección de artículos de escritorio. Renglones: 1, 2, 3, 8, 9, y 10.
El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por segunda vez, por suministros del título, en un todo de acuerdo con las memorias descriptivas y pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en el Sector Servicios, Cerrito 318, primer piso.
La apertura de propuestas se realizará con las formalidades de práctica, en presencia de los oferentes que concurran, en la Sala de Licitaciones, Cerrito 318, primer piso, el día 2 de Enero de 1968 a la hora 14 y 30 (Licitación Públicas No. 72|5, segundo llamado) y a las 16 horas (Licitación Pública No. 72|6, segundo llamado). — Montevideo, 14 de Diciembre de 1967.
12) (C.C.) 5|pub. 32917 Dic.19-dic.26.

LICITACION PUBLICA No. 72|9
Primer llamado
Suministro de lámparas eléctricas
Posposición de fecha de apertura.
El Banco de la República Oriental del Uruguay comunica que se ha pospuesto la fecha de apertura de la licitación del título, que se realizará el día 28 de Diciembre de 1967 a las 14 y 30 horas, en la sala de licitaciones, Cerrito 318, primer piso.
Para la mencionada licitación se mantienen en todos sus términos el pliego de condiciones y la memoria descriptiva correspondiente, que se encuentra a disposición de los interesados en el Sector Servicios, Cerrito 318, primer piso. — Montevideo, 13 de Diciembre de 1967.
12) (C.C.) 5|pub. 32916 Dic.19-v.dic.26.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA No. 772
Segund llamado

Adquisición de armarios para ropería.
Apertura de las propuestas: 27 de Diciembre de 1967, a las 16 horas.
El acto de la apertura de las propuestas se efectuará en el Despacho de la Gerencia (4o. piso).
Los interesados podrán retirar los recaudos correspondientes en la Sección Proveeduría (Río Negro 1494) todos los días hábiles durante el horario de oficina. — Montevideo, Diciembre de 1967. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 5|pub. 32914 Dic.19-v.dic.26.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

Llámase a licitación pública, por primera vez para obras de reparación del local ocupado por la Escuela N.o 86, rural, de Molles de Cañada Grande, del departamento de Lavalleja, de acuerdo con los recaudos que los interesados podrán retirar en la Secretaría del Organismo, Soriano 1045.
La apertura y lectura de propuestas, se llevará a cabo en las Oficinas Centrales, el día 8 de Enero próximo, a las 10 horas. — La Secretaría.
12) (C.C.) 1|pub. 32951 Dic.22-v.dic.22.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
DEPARTAMENTO COMERCIAL
Sección Compras

Prórroga de la licitación pública N.o 111|67
Se pone en conocimiento de los interesados que el Consejo ha resuelto prorrogar nuevamente la fecha de apertura de la licitación pública N.o 111|67 para la adquisición de máquinas envasadoras, cuya fecha de apertura estaba fijada el día 15 de Diciembre a las 9 horas, para el día 16 de Enero de 1968, a las 9 horas.
Los respectivos pliegos de condiciones especiales y generales podrán ser retirados en la Sección Compras del Consejo, calle Cerro Largo N.o 753, donde también se recibirán y abrirán las propuestas respectivas.
12) (C.C.) 8|pub. 32904 Dic.18-v.dic.26.

Primer y segundo llamados
Lic. N.o 122|67. Adq. de cacao.
Apertura: 28 de Diciembre de 1967 a las 11 horas.
En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado se efectuará el día 4 de Enero de 1968, a las 9 horas.
Valor del pliego: $ 100.00 c|u.
Lic. N.o 123|67. Contratación de acarreos de mercaderías.
Apertura: 28 de Diciembre de 1967, a las 11 y 30 horas.
En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado se efectuará el día 4 de Enero de 1968, a las 8 horas.
Valor del pliego: $ 100.00 c|u.
Lic. N.o 124|67. Adq. de vinos.
Apertura: 28 de Diciembre de 1967, a las 11 y 30 horas.
En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado se efectuará el día 4 de Enero de 1968, a las 11 y 30 horas.
Valor del pliego: $ 100.00 c|u.
Las propuestas se recibirán y abrirán en la Sección Compras del Consejo, calle Cerro Largo N.o 753, donde también podrán ser retirados los pliegos de condiciones especiales y generales, en el horario de 9 a 18 horas.
12) (C.C.) 8|pub. 32903 Dic.18v.dic.26.

ENSEÑANZA SECUNDARIA
Departamento de Material Educacional y Administrativo
(Primer llamado)

Llámase a licitación pública por primera vez por lo siguiente:
Licitación N.o 343 — Carpintería de Madera. — Apertura: 27 de Diciembre de 1967. Hora 9.
Licitación N.o 344 — Impresos Especiales. — Apertura: 27 de Diciembre de 1967. Hora 10.
Los pliegos de condiciones obran en poder de este Departamento calle Joaquín de Salterain 1016, estando a disposición de los interesados durante el horario de oficina. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1967. — La Dirección.
12) (Cta. Cte.) 10|pub. 32861 Dic.13-v.dic.27

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
CENTRO AUXILIAR DE SARANDI DEL YI

Llámase a licitación por primera y segunda vez para la provisión, durante el año 1968, de: verdura, carne, pan, leche y leña.
Pliego de condiciones en la Administración del Centro Auxiliar.
Nota: Las propuestas se abrirán el día 30 de Diciembre a las 8 horas y 8 horas 30 respectivamente. — Dr. Francisco D. Ríos, Director.
12) (C.C.) 2|pub. 32959 Dic.22-v.dic.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación Pública N.o 25 _ 1967

Llámase a licitación pública para la provisión de material para estudio de campo, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Adquisiciones, Avda. Uruguay 1120, piso primero.
El acto de recepción y apertura de propuestas tendrá lugar el día 2 de Enero de 1968 a las 9 horas, en la Sala de Licitaciones de la citada Oficina, cuarto piso, en presencia de los interesados que concurran.
Si no concurriere el número mínimo de oferentes en la fecha indicada, la apertura de propuestas del segundo llamado queda fijada para el día 4 del mismo mes a la misma hora y lugar indicado. — Montevideo, Diciembre 12 de 1967. — Jefe de Adquisiciones.
12) (C.C.) 10|pub. 32896 Dic.15-v.dic.29.

Primer y Segundo Llamados
Llámase a licitación pública para la provisión de 8 cámaras y 8 cubiertas con destino a los vehículos del Servicio de Locomoción de la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Licitaciones de este Ministerio Avda. 18 de Julio 1112, piso 3.o.
La adquisición se hará al contado contra entrega de mercadería.
La recepción y apertura de las propuestas tendrá lugar en la citada oficina el día 27 de Diciembre de 1967, a la hora 10.
Si no concurriese el número mínimo de oferentes en la fecha fijada, se abrirán las propuestas el día 29 del mismo mes y hora y en el mismo lugar.
Precio del pliego: $ 10.00 (pesos diez). — Montevideo, 12 de Diciembre de 1967. — Esc. Guillermo Serván Bauzón. Asesor.
12) (C.C.) 7|pub. 32893 Dic.15-v.dic.26.

MINISTERIO DE TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y TURISMO
DIRECCION DE SUMINISTROS Y SERVICIOS

Llámase a licitación pública para la adquisición de:
Utiles de escritorio y papelería, de acuerdo a las condiciones establecidas en el pliego que los interesados pueden retirar en la Dirección de Suministros y Servicios del Organismo, (Avda. Agraciada 1409, piso 5.o), de lunes a viernes de 10 a 12 y 30 horas.
Apertura de propuestas. —
Las propuestas serán recibidas hasta el día 29 a la hora 9 y 30 en el local indicado.
Se advierte, de que en el caso de no pre-

sentarse por lo menos tres propuestas, se realizará su apertura pasados treinta minutos de la hora indicada en segunda convocatoria, cualquiera sea el número de las que se presenten.

Llámase a licitación pública para el arrendamiento de:
Equipo mecanizado, de acuerdo a las condiciones establecidas en el pliego que los interesados pueden retirar en la Dirección de Suministros y Servicios del Organismo, (Av. Agraciada N.o 1409, piso 5.o), de lunes a viernes de 10 a 12 y 30 horas.
Apertura de propuestas. —
Las propuestas serán recibidas hasta el día 29 a la hora 11 en el local indicado.
Se advierte, de que en el caso de no presentarse por lo menos tres propuestas, se realizará su apertura pasados treinta minutos de la hora indicada en segunda convocatoria, cualquiera sea el número de las que se presenten.

Llámase a licitación pública para la adquisición de:
Mobiliario, (escritorios, sillas, sillones, etc.), de acuerdo a las condiciones establecidas en el pliego que los interesados pueden retirar en la Dirección de Suministros y Servicios del Organismo. (Avda. Agraciada 1409, piso 5.o), de lunes a viernes de 10 a 12 y 30 horas.
Apertura de propuestas. —
Las propuestas serán recibidas hasta el día 29, hora 15 en el local indicado.
Se advierte, de que en el caso de no presentarse por lo menos tres propuestas, se realizará su apertura pasados treinta minutos, de la hora indicada en segunda convocatoria cualquiera sea el número de las que se presenten.

Llámase a licitación pública, para la adquisición de:
Máquinas de escribir y calcular, de acuerdo a las condiciones establecidas en el pliego que los interesados puedan retirar en la Dirección de Suministros y Servicios del Organismo, (Avda. Agraciada 1409, piso 5.o), de lunes a viernes de 10 a 12 y 30 horas.
Apertura de propuestas. —
Las propuestas serán recibidas hasta el día 29 a la hora 16 en el local indicado.
Se advierte, de que en el caso de no presentarse por lo menos tres propuestas, se realizará su apertura pasados treinta minutos de la hora indicada en segunda convocatoria cualquiera sea el número de las que se presenten.
12) (C.C.) 8|pub. 32941 Dic.21-v.en.3.

SERVICIO DE
INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
PRIMER LLAMADO

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña a la Brigada Aérea número 2 u otra Unidad de la Fuerza Aérea a destacarse en la localidad de Santa Bernardina (Durazno), durante el período comprendido entre el 1o. de Enero al 31 de Diciembre de 1968, se hace necesario licitar los siguientes renglones:
Pan, Kgs. 16.000; Galleta Kgs. 6.000; Verduras Kgs. 9.000; Leche Kgs. 10.000; Carne vacuna Kgs. 32.500; Carne-capón, Kgs. 6.000; Mondongo Kgs. 700.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la citada Unidad.
Apertura: 9 de Enero de 1968, a las 10 horas. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1967.
12) (C.C.) 10|pub. 32944 Dic.21-v.en.5.

PRIMER LLAMADO

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña a la Brigada Aérea número 1 u otra Unidad de la Fuerza Aérea a destacarse en el Aeropuerto de Carrasco durante el período comprendido entre el 1o. de Enero al 31 de Diciembre de 1968, se hace necesario licitar las siguientes cantidades:
Carne vacuna Kgs. 55.000; Carne capón, Kgs. 15.000; Pan Kgs. 30.000; Galleta 10.000 Kgs. Mondongo Kgs. 1.500; Verduras 15.000 Kgs.; Leche Lts. 21.000.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la citada Unidad.
Apertura: 9 de Enero de 1968, a las 10 horas. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1967.
12) (C.C.) 10|pub. 32943 Dic.21-v.en.5.

SERVICIO DE INTENDENCIA
DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación Pública N.o 1
Primer llamado

Artículos: aceite, arroz común, azúcar, café en grano, cebada glaseada, canela, dulce de membrillo, duraznos en almíbar, garbanzos, grasa comestible, harina de maíz, lentejas, orejones de duraznos, papas, pasas de uva, pasta o extracto de tomates, porotos comunes, queso duro, queso fresco, sal gruesa, sal fina, té, tocino o panceta yerba mate, vinagre o similar, fideos secos.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones, Guaraní 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Apertura: Enero 10 de 1968, a las 10 horas.
12) (C.C.) 10|pub. 32953 Dic.22-v.en.8.

Primer llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña a la Escuela Militar de Aeronáutica, ubicada en Pando, para el período comprendido entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1968, se hace necesario licitar los siguientes renglones:
Carne vacuna, 75.000 kilogramos.
Carne capón, 11.000 kilogramos.
Carne ternera: 1.700 kilogramos.
Mondongo: 1.400 kilogramos.
Pescado: 2.500 kilogramos.
Leche: 32.000 litros.
Manteca: 230 kilogramos.
Fiambre (surtido): 800 kilogramos.
Fruta de estación: 5.700 kilogramos.
Huevos (unidad): Unid. 36.000.
Limones: 450 unidades.
Cebollas: 1.500 kilogramos.
Lechuga o similar: 6.000 kilogramos.
Zapallos o boniatos: 9.000 kilogramos.
Verduras: 10.000 kilogramos.
Acelgas: 2.000 kilogramos.
Tomates: 250 kilogramos.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la citada Unidad.
Apertura: 9 de Enero de 1968, a las 10 horas. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1967. — Por el Director General, Sub Dtor. Coronel Pedro A. Montañez. — Jefe de la. Mario J. Traverso, Jefe de la Sección Adquisiciones.
12) (C.C.) 10|pub. 32945 Dic.21-v.en.5.

(Primer llamado)
LICITACION PUBLICA N.o 9

Artículos: Hasta 1.000 toneladas de avena, cebada y|o maíz y 1.000 toneladas de alfalfa de primera.
Las entregas deberán realizarse como mínimo en cinco partidas mensuales e iguales.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en Avda. Gral. Flores 3950.
Apertura: 28 de Diciembre de 1967, a las 9 horas. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1967.
12) (Cta. Cte.) 10|pub. 32864 Dic.14-v.dic.28.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Instituto de Higiene "Prof. Dr. A. Berta"
Primer y segundo llamado

El Instituto de Higiene llama a licitación pública para la compra Cif Montevideo y|o plaza de frascos de vidrio neutro para envase de sueros y vacunas.
Las propuestas serán abiertas el día 5 de Enero de 1968 a las 15 horas, en la Administración el Instituto. Avda. Dr. Alfredo Navarro 3051, donde se encuentran a disposición de los interesados los pliegos de condiciones, muestras y diseños correspondientes, que pueden ser retirados de lunes a viernes de 13 a 19 horas.
De no concurriera el número mínimo de oferentes en la fecha fijada, se abrirán las propuestas el día 1.o de Febrero, a las 15 horas y en el mismo lugar.
12) (C.C.) 3|pub. 32946 Dic.21-v.dic.26.

FACULTAD DE ODONTOLOGIA
Llamado de Precios

Para la construcción de:
a) Una mesa para el Consejo de Facultad, ovalada, según planos: 6.50 X 3.20 X 0.81.
b) Una mesa presidencial para el Consejo de Facultad, según planos: 3.60 X 0.70 X 0.76.
c) Una tarima para la mesa presidencial de 3.40 X 3.45 X 0.15.
Apertura: día 3 de Enero de 1968, hora 9.
Las ofertas se reciben en esta Administración en el horario de 8 a 11 horas hasta el día 3 de Enero, hora 8.
Los planos de construcción obran en poder de la administración de esta Facultad, calle Las Heras N.o 1925, estando a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 16 de 1967. — La Administración.
12) (C.C.) 5|pub. 32932 Dic.20-v.dic.27.

Llamado de Precios

Para la construcción de:
a) 17 (diecisiete) sillones giratorios de cuero y acero.
b) 5 (cinco) hileras de butacas de acero con asiento de levantar.
Apertura: día 3 de Enero de 1968, hora 10.
Las ofertas se reciben en esta Administración en el horario de 8 a 11 horas hasta el día 3 de Enero, hora 9.
Los planos de construcción obran en poder de la Administración de esta Facultad, calle Gral. Las Heras N.o 1925, estando a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 16 de 1967. — La Administración.
12) (C.C.) 5|pub. 32933 Dic.20-v.dic.27.

FACULTAD DE MEDICINA
Hospital de Clínicas
Dr. Manuel Quintela

La Facultad de Medicina. Hospital de Clínicas, Dr. Manuel Quintela, llama a las siguientes licitaciones públicas:
H. C. N.o 1.157. Sillas, plaza.
Primer llamado: Apertura: 12 de Marzo de 1968, a la hora 8.
Segundo llamado: Apertura: 22 de Marzo de 1968 a la hora 8.
H. C. N.o 1.158. Caños de hierro negro, plaza.
Primer Llamado: Apertura: 12 de Marzo de 1968, a la hora 10.
Segundo llamado: Apertura: 22 de Marzo de 1968, a la hora 10.
H. C. N.o 1.159. Jabón en barra, en plancha y detergente sintético, plaza.
Primer llamado Apertura: 12 de Marzo de 1968, a la hora 11 y 30.
Segundo llamado: Apertura: 22 de Marzo de 1968 a la hora 11 y 30.
El segundo llamado de cada licitación tendrá lugar en caso de no presentarse tres ofertes por Item en el primer llamado.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras del Hospital de Clínicas, planta baja, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
12) (C.C.) 8|pub. 32892 Dic.15-v.dic.27.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURIA
Licitación N.o 288
(Primer llamado)

Llámase a licitación pública para la adquisición de material de limpieza (jabones, detergentes, paños de piso, plumeros, escobas, baldes, etc.), de acuerdo a las condiciones establecidas en el pliego que los interesados pueden retirar del Departamento de Adquisiciones de la Institución (Isla de Gorriti 2091) de lunes a viernes de 7.30 a 12.30 horas.
Apertura de propuestas: día 28 de Diciembre de 1967, hora 8.

Licitación N.o 289
(Primer llamado)

Llámase a licitación pública para la adquisición de muebles metálicos, de acuerdo a las condiciones establecidas en el pliego que los interesados pueden retirar del Departamento de Adquisiciones de la Institución (Isla de Gorriti 2091) de lunes a viernes de 7.30 a 12.30 horas.
Aperaura de propuestas: día 28 de Diciembre de 1967, hora 9.30.

Licitación N.o 290
(Primer llamado)

Llámase a licitación pública para la adquisición de útiles de escritorio y papelería, de acuerdo a las condiciones establecidas en el pliego que los interesados pueden retirar del Departamento de Adquisiciones de la Institución (Isla de Gorriti 2091) de lunes a viernes de 7.30 a 12.30 horas
Apertura de propuestas: día 28 de Diciembre de 1967, hora 11

Licitación N.o 291
(Primer llamado)

Llámase a licitación pública para la adquisición de lamparillas eléctricas, de acuerdo a las condiciones establecidas en el pliego que los interesados pueden retirar del Departamento de Adquisiciones de la Institución (Isla de Gorriti 2091) de lunes a viernes de 7.30 a 12.30 horas.
Apertura de propuestas: día 28 de Diciembre de 1967, hora 12.

Licitación N.o 292
(Primer llamado)

Llámase a licitación pública para la adquisición de herramientas y materiales para Escuelas Politécnicas, de acuerdo a las condiciones establecidas en el pliego que los interesados pueden retirar del Departamento de Adquisiciones de la Institución (Isla de Gorriti 2091) de lunes a viernes de 7.30 a 12.30 horas.
Apertura de propuestas: día 28 de Diciembre de 1967, hora 8 y 45
12) (Cta Cote.) 10|pub. 32866 Dic.14-v.dic.28

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Licitación pública N.o 1
Primer y segundo llamado

Se llama a licitación pública para el lavado y planchado de ropa destinado a los distintos servicios de la Facultad de Medicina.

Las propuestas se abrirán el día lunes 8 de Enero de 1968 a las 9 horas en el local de la Administración, Avda. Gral. Flores 2125.

De no concurrir el número mínimo de oferentes en la fecha indicada, las propuestas se abrirán el día lunes 15 de Enero de 1968, a la misma hora y en el local indicado. — Sección Compras.

12) (C.C.) 3|pub. 32956 Dic.22-v.dic.27.

FACULTAD DE ODONTOLOGIA
Licitación Pública N.o 1
Primer y segundo llamado

Para la toma de las versiones taquigráficas del Consejo Directivo de esta Facultad.

Apertura: del primer llamado el día 10 de Enero de 1968. Hora 10.

En caso de no presentarse las propuestas necesarias para la apertura del primer llamado se realizará la apertura del segundo llamado el día 17 de Enero de 1968, hora 10.

Los interesados podrán retirar los pliegos de condiciones en la Administración de esta Facultad, calle Gral. Las Heras N.o 1925, los días hábiles de 9 y 30 a 11 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre 20 de 1967. — La Administración.

12) (C.C.) 8|pub. 32955 Dic.22-v.en.4.

U. T. E.

No. 5985|67. — 50 toneladas de alambre de hierro negro recocido. Apertura: 20 de Febrero de 1968, hora 10; 2o. llamado: 5 de Marzo de 1968, hora 10. Precio del ejemplar: $ 100.00.

No. 5986|67. — 70 toneladas de alambre de hierro galvanizado. Apertura: 16 de Febrero de 1968, hora 10; 2o. llamado: 22 de Febrero de 1968, hora 10. Precio del ejemplar: $ 100.00

No. 5991. — 63 toneladas de alambre de cobre electrolítico, para uso telefónico. Apertura: 21 de Febrero de 1968, hora 10; 2o. llamado: 6 de Marzo de 1968, hora 10. Precio del ejemplar: $ 100.00.

De acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar, previo pago estipulado, en el Palacio de la Luz; Paraguay 2431, planta baja, los días hábiles, en el horario de 9 a 12. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1967 — Departamento de Compras Sección Licitaciones.

No. 6007|67. — Contratar los trabajos de apertura y tapado de zanjas y cruces pavimentados destinados al tendido de cables de las redes subterráneas de Montevideo.

Apertura 10 de Enero de 1968, hora 10; 2o. llamado: 16 de Enero, hora 10. Precio del ejemplar: $ 120.00.

12) (C.C.) 10|pub. 32919 Dic.19-v.en.3.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, 22 de Diciembre de 1967

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la Ley N.o 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la Ley N.o 9.906).

6.a Sección

SAUL GILVICH, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivera 2103 Apto. 7 y FANNY RECHES, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Rivera 2103 Apto. 6.

7.a Sección

HECTOR ALFONSO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cebollatí 1570 y MARTHA ELENA LASSERRE, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Cebollatí 1570.

JORGE GONZALEZ, 43 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Minas 1259 y ELISA REA, 42 años, viuda, española, domiciliada Minas 1259.

8.a Sección

WASHINGTON REYNALDO CRAPITO, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Clemente César 3315 Ap. 4 y ELSA PETRONA RODRIGUEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Clemente César 3315 Ap. 4.

9.a Sección

JULIO NOVOA, 45 años, viudo, médico, natural oriental, domiciliado Veraguas 1979, y GLORIA MABEL FERARDI, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Veraguas 1979.

LUIS ENRIQUE RAMOS, 19 años, soltero, óptico, oriental, domiciliado Guttemberg 6119 y MARIA ISABEL ROSSI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Guttemberg 6119.

10.a Sección

ALSIDES RICARDO DE LEON NIEVAS, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mateo Cabral 3645 y SONIA PETRONA GRAÑA, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Camino Carrasco No 42.

CARLOS ANTONIO PAZO, 35 años, soltero, oficial zapatero, oriental, domiciliado Morelli 3664 y ELBINA ROSA GUZMAN, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Morelli 3664.

11.a Sección

ANGEL JORGE RODRIGUEZ, 32 años, soltero, músico, argentino, domiciliado José P. Ramírez 4997 y AMELIA TEJIDO, 34 años, soltera, española, domiciliada José P. Ramírez 4997.

MIGUEL ANGEL FONTANA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Marcos Sastre 2610 y MARIA RITA LEDESMA, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Marcos Sastre 2610.

12.a Sección

GERARDO ULRICO ZIFFER, 35 años, soltero, industrial, alemán domiciliado José L. Terra 3082 Ap. 6 y MARGARITA BARBARA BENZ, 27 años, soltera, argentina, domiciliada José L. Terra 3082 Ap. 6.

13.a Sección

LUIS ALBERTO BANDERA, 45 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado Bogotá 3798 y ELSA QUIROGA, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Bogotá 3798.

15.a Sección

JOSE MARIA RAMON BOSCHI, 22 años, soltero, empleado, domiciliado Uruguay 1944 y CRISTINA MARIA ELIZABETH SCAGLIONI, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Uruguay N.o 1944.

17.a Sección

ANTONIO KARAMINASIAN, 33 años, soltero, zapatero, oriental, domiciliado Av. Mendoza s|n. y ARCHALUZ NALBADIAN, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Coronel Lasala 4338.

LUIS ALBERTO SILVERA, 25 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Casavalle 4406 y MARIA GLADYS RIVERO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada José Ramírez 3301.

HECTOR ALFREDO AMARILLO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Domingo Arena 4588 y TERESA MARTINEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Capitán Tula 4614.

LUIS ALBERTO SILVA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial 2 número 4769 y MARIS RECAREY, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 2 No. 4769.

18.a Sección

JUAN MILAN HEPP, 26 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Canelones 2186, Ap. 7 y ANA MARIA ORDOQUI, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Canelones 2186 Ap. 7.

CESAR EFRAIN GUTIERREZ LEON, 48 años, soltero, empleado, domiciliado Gabriel A. Pereira 2938 y MARIA DEL CARMEN NOVELL PONCE, 28 años, soltera, comercio, oriental, domiciliada Gabriel Antonio Pereira 2938.

ANDRES DARIO GORGOROSO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 1172 Ap. 1 y GRACIELA ISABEL VIOCO, soltera, empleada, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 1172 Ap. 1.

JOSE PEDRO MASSERA, 25 años, divorciado, profesor, oriental, domiciliado Gabriel A. Pereira 3304 y MARTA MAGDALENA KLINGER, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Gabriel A. Pereira 3301 Ap. 402.

19.a Sección

ASDRUBAL WALDEMAR CORREA, 25 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Arrieta 2870 y MARIA LUZ SUAREZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Arrieta 2870

RICARDO LUIS BASSI, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Defensa 1966, y ADA MARIA CARIBONI, 23 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Defensa 1966.

20.a Sección

OSVALDO RAMON ABREU, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado A. Suárez 142 y GLADYS MENDEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada J. Alvarez 16.

JORGE EDUARDO LOPEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Emilio Romero 94 y BLANCA DORA LLEDIAS, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Emilio Romero 94 B.

21.a Sección

RAUL SABOREDO, 45 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Covadonga 1414 y MIGUELINA PALMIRA TARRECH, 54 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Covadonga 1414.

FERNANDO JOSE GARCIA OTERO, 31 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Instrucciones 861 y BEATRIZ EMILIA GUTIERREZ FRANCISCO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Instrucciones 861.

23.a Sección

JULIO CESAR QUINTANA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Manuel Fernández Luna 2264 y MARIA ELENA PEREZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Manuel Fernández Luna 2264

ROBERTO FRANCISCO SANCHEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Monte Caseros 2760 y GLADYS SUSANA GARCIA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Monte Caseros 2760.

OSCAR ALFREDO ANTUNEZ 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos Anaya 2768 Ap. 5 y MARIA DEL ROSARIO LEMBO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos Anaya 2768 Ap. 5.

ROBERT EARL PORTER, 48 años, soltero, marino, norteamericano, domiciliado Ramón y Cajal 2742 y MARIA HORTENSIA FERNANDEZ, 46 años, soltera, oriental, domiciliada Ramón y Cajal 2742.

24.a Sección

JUAN WALTER TRECCA, 29 años, soltero, procurador, oriental, domiciliado Diego Lamas 1462 y MARIA CRISTINA TRAPANI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Diego Lamas 1462.

MAURICIO DONINELLI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivera 2980, y HONORINA MACHADO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera 2980.

JESUS ARESES, 28 años, soltero, comercio, español, domiciliado Francisco Bauzá 3633 y MARIA DE LOS DOLORES DOMINGUEZ, 22 años, soltera, española, domiciliada Francisco Bauzá 3633.

14) $ 80.00 3|pub. v.dic.27.

Montevideo, Diciembre 21 de 1967

1.a Sección

JAIME CASTRO, 21 años, soltero, empleado, español, domiciliado Cerrito 661, bis y ARACELI PEREZ, 19 años, soltera, empleada, española, domiciliada Cerrito 661, bis, Apto. 4.

ANTONIO RICO, 62 años, soltero, jubilado, español, domiciliado Andes 1425 y RAMONA MANUELA GONZALEZ, 46 años, soltera, enfermera, argentina, domiciliada Andes 1425.

7.a Sección

JULIO ALBERTO DOCE, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Minas 1411 y BEATRIZ DIANA DUPIN, 24 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Minas 1411.

ALBERTO MONTANS, 52 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Galicia 1459 y MARIA IRENE MAGADAN, 35 años, soltera, empleada, española, domiciliada Tacuarembó 1734.

8.a Sección

HUGO QUINTANA, 26 años, soltero, agente policial, oriental, domiciliada Nicaragua 1666 Apto. 1 y ADELINA ESTHER SUAREZ CARRERAS, 29 años, divorciada, oriental, domiciliada Nicaragua 1666, Apto. 1.

PABLO WALTER GONZALEZ MALDONADO, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pampas 1988 y JOSEFINA NORMA LACAVA CANDIA, 26 años, soltera, abogada, oriental, domiciliada Pampas 1988.

JOAQUIN ERASMO GUIJARRO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Agraciada 2341 y TERESA BEATRIZ MUJICA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Agraciada 2341.

9.a Sección

JORGE JOSE ALONSO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carve 5697 y ANA MARIA MONTAÑO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Carve 5643.

ORLANDO MUZI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado La Paz Mendoza 3358 y LILIAN RENEE FRANCO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada La Paz Mendoza 3358.

JUAN VILLALBA, 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Cno. Uruguay 4223 y ELSA ESTHER REGUEIRA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. Uruguay 4215.

NERY AGUIRRE, 23 años, soltero, electricista, brasileño, domiciliado Lanús 5732 y NAIR XAVIER, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Lanús 5732.

CARLOS ALBERTO FOULQUES, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Victoriano Alvarez 5819 y ALICIA CRISTINA PASTORINO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Hudson 5349.

10.a Sección

BALTASAR ROVER DAVILA, 41 años, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado Larravide 2478 y ADILSIA AURORA PEÑA, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Larravide 2478.

11.a Sección

ROBERTO GUZMAN COTELO, años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Manuel Calleros 4615 y MARIA DOLORES ABAL, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Manuel Calleros 4615.

14.a Sección

JOSE DOS SANTOS SEQUEIRA, 27 años, soltero, empleado, portugués, domiciliado Venancio Benavídez 3414 y MARIA VITALINA MARTINS, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Venancio Benavídez 3414.

HEBER FERNANDEZ, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gil 1130, Ap. 2 y DOLORES IRONCELLA MACIEL, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Gil 1130, bis, Apto. 2.

ORLANDO NOEL AGUIRRE, 23 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Suárez N.o 3635 y ELSA SANDULSKI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Suárez 3635.

PEDRO JOAQUIN SALGUERO, 29 años, soltero, médico, argentino, domiciliado San Juan 2648 y ANA MARIA ROGER, 27 años, soltera, argentina, domiciliada San Juan 2648.

15.a Sección

GREGORIO CHEIN, 35 años, soltero, joyero argentino, domiciliado Solano Antuña 2771 y SARA LENCZEWSKI, 20 años, soltera, polaca, domiciliada Solano Antuña 2771.

ARIDIS GARCIA, 44 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado T. Narvaja 1332, bis y PRUDENCIA VITALINA FIGUEROA, 50 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada T. Narvaja 1332, bis.

HORACIO PABLO CANDELA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tristán Narvaja 1332 y MIREILLE LUCIA CABRERA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada T. Narvaja 1332.

16.a Sección

WALTER ARTIGAS VALLEJO, 34 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Rivera Indarte 4440 y MARIA ROSA FURTADO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera Indarte 4440.

17.a Sección

LUIS CARLOS TRAVERSA, 44 años, viudo, agricultor, oriental, domiciliado Cuchilla Grande 7601 y DIADEMA SOCA, 41 años, viuda, oriental, domiciliada La Espiga 5529.

RODOLFO ALCIDES BENITEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Antillas 5412 y MARIA CRISTINA BAYARDO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 5 N.o 5253.

ANTONIO ROLDAN, 49 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado C. Mendoza 3929 y MARIA ELIDA FARIAS, 56 años, divorciada, oriental, domiciliada C. Mendoza 3929.

NEBIL JESUS COSTA, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Oficial 2 N.o 4914 e IRIS MABEL NEVES, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 2 N.o 4914.

18.a Sección

VICTOR IRAOLA OCARIZ, 27 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado J. Martí 3435, Apto. 303 y ANA MARIA VACCA ERRAZQUIN, 24 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Baez 462.

BASILICIO SOBERAL CHAVES SAN MARTIN, 61 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado J. B. Lamas 2780 y MERCEDES GARIN GARIN, 50 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada J. B. Lamas 2812.

FERNANDO TOMAS BARBONI URRABURU, 23 años, soltero, bancario, oriental, domiciliado J. Paullier 1029 y MABEL SOFIA PEKMEZIAN QUIJANO, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada J. Paullier 1029.

CARLOS PEREZ GAMBINI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canelones N.o 2301 y ANA MARIA DEVINCENZI SCARIATO, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Juan Paullier 1295.

19.a Sección

RICARDO ANGEL PAZ, 27 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Arenal Grande 2472, Apto. 5 y MARTHA SARNER, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Arenal Grande 2472, Apto. 5.

LIRIO ARNAUD, 33 años, soltero, militar, oriental, domiciliado República 2170, Apto. 5 y REBECA ISABEL MACEIRA, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada República 2170, Apto. 5.

MIGUEL ANGEL GARCIA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Arrieta 2871 y MYRIAM NORMA REY VARELA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Arrieta 2871.

20.a Sección

PEDRO CESAR BIANCHI, 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Adolfo Vaillant 114 y GLORIA ISABEL FERNANDEZ, 25 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Adolfo Vaillant 114.

NELSO RAUL RODRIGUEZ, 25 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado B. Riquet 545 y MARIA MARGARITA MARTINEZ, 15 años, soltera, oriental domiciliada B. Riquet 522.

LUIS CARLOS MARINO, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cno. Castro 265 y CORINA DA ROSA, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. Castro 265.

21.a Sección

BRUNO BORROI, 67 años, viudo, jubilado, italiano, domiciliado Bell 1346 y MARIA LUISA MATONTE, 56 años, viuda, oriental, domiciliada Bell 1346.

23.a Sección

NELSON ARIEL PENINO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cufré 1828 y MIRTHA TERESITA PEREZ, 25 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Cufré 1828.

ALBERTO LANZOTTI, 62 años, viudo, comercio, italiano, domiciliado Carlos Anaya 2735 y BERNARDINA SANCHEZ, 64 años, viuda, oriental, domiciliada Carlos Anaya 2735.

24.a Sección

ALFREDO ONEINA, 28 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Alarcón 1412 y MARIA del CARMEN SAN JULIAN, 29 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Alarcón 1412.

AURELIO ENRIQUE VENTURINI, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pereyra Rossell 1640 y LILIAN OFELIA NIEVES, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada S. Gadea 3520.

SERGIO MARINO CACERES, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 21 de Setiembre 2885 y MARIA de la ASUNCION SPADONI, 17 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada J. P. Laguna 3332.

14) $ 80.00 3|pub. v.dic.26.

16–Prescripciones

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dictada en autos: "ANGELA y ALBERTO RUIZ HERRAN y CRISTINA EMILIA RUIZ ROSSADO Prescripción Ficha C|604|67, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Angela y Alberto Ruiz Herran y Cristina Emilia Ruiz Rossado, iniciando juicio por prescripción treintenaria, con respecto al siguiente bien:

Un solar de terreno ubicado en la 14a. sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 57.533, que según plano levantado por el Agr. Joaquín F. Mascaró, inscripto en la Dirección General de Catastro el 13 de Setiembre de 1961, tiene una superficie de 369 metros cuadrados 1850 que se deslinda así: 12 metros 32 sobre la alineación Sur-Este de la calle Joaquín Pereyra 24 metros 30 al Norte por donde linda con el inmueble padrón número 189.292; 21 metros 37 al Sur-Este, por donde linda con el inmueble padrón número 101.100, y 20 metros 18 por donde linda con el inmueble padrón N.o 57.532.

Según título, el área del inmueble referenciado es de 221 metros cuadrados 3 643

Y se deslinda dicha superficie en el título de la siguiente manera: 10 metros 308 milímetros de frente al Este a calle pública, 15 metros 50 centímetros en el del Norte, lindero con el arroyo Quita Calzones y por el Este linda con terreno de Pablo Reberata.

En consecuencia se cita y emplaza a todos aquellos que a título universal o singular se consideren con derechos en el bien referenciado y especialmente a los linderos Ricardo Ruben Porta Bondanza, Ricardo Juan Porta Morote, Margarita María Fernando y Jorge Víctor Damiani Silveira María Adela Silveira de Damiani, Febrero Arístides Astengo Trize y Magdalena Pradini Vázquez de Astengo, a fin de que dentro del término de noventa días se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, Pisc 4.o, y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, Noviembre 30 de 1967. — Gloria Pereda Valdes de Campalans, Act. Adj.

16) $ 10.500.00 30|pub. 25282 Dic.7-v.Dic.29. Feb.1.o-v.feb.23.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en autos: "SUAREZ GONZALEZ, LEOPOLDO y otra. Prescripción. (59|335)" se cita y emplaza para que comparezcan ante dicho Juzgado, 25 de Mayo 523, 6.o piso, a estar a derecho en los mencionados autos, dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, especialmente a los propietarios linderos: Manuel Rodríguez y sucesión Visitación Mato Abelenda de Neyra y a Eduardo Jacinto, María y Carmen Vargas, así como a sus sucesores a cualquier título, como posibles propietarios del inmueble padrón 76.309 y genéricamente a todos los que se consideren con derecho sobre dos solares de terreno ubicados en la 22.a Sección Judicial de Montevideo. (Cerrito de la Victoria), los que se individualizan así:

Padrón 76.309 superficie de 201 metros 32 decímetros con frente a calle Basilio Araújo, y padrón 76.307, superficie de 233 metros 30 decímetros, con frente a calle García de Zúñiga y Basilio Araújo, por ser esquina. — Montevideo, Agosto 7 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.

16) $ 5.250.00 30|pub. 23921 Nv 22-v dic.29. Feb.1.o-v feb.8.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, recaído en los autos caratulados: MARIO ROLANDO. Prescripción. (Ficha C. 795 - 65); se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a los linderos señores Mario Sergio Rolando, Elizabeth Rolando y Luis Elzaurdía y a todos los que se consideren con derecho al siguiente bien:

La mitad indivisa del solar ubicado en la Séptima Sección Judicial del Departamento de Canelones, zona no rural, paraje "Balneario Las Toscas", padrón N.o 301, señalado con el N.o 137 de la fracción E en el plano

del agrimensor José María de Mula de 1914 así como en otro plano del agrimensor Uruguay Beca, de Enero de 1946, inscripto en la Dirección General de Catastro, con el N.o 3.242, con fecha 28 de Mayo de 1946 y aprobado por el Municipio de Canelones, según los cuales se compone de una superficie de seiscientos veinticinco metros cuadrados, así deslindados: doce metros, con 50 centímetros de frente al Oeste, a la calle letra B. — Montevideo, Octubre 5 de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario, adjunto.

16) $ 5.250.00 30|pub. 25828 Dic.18-v.dic.29. Feb.1.o-v.mar.4.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, Dr. Eduardo Bolani, se hace saber al público que ante este Juzgado (25 de Mayo 523, piso 2.o), se presentaron: Moisés Osoris u Osires Mezzetta Carozza o Carozzo; Luis Alberto Mezzetta Carozza o Carozzo; Iris Adela Mezzetta Carozza o Carozzo; Irlanda Geralda Mezzetta Carozza o Carozzo; Gualther Elías Mezzetta Carozza o Carozzo; y Adelina Carozza o Carozzo de Mezzetta, (L.o 64, F.o 575), Prescripción treintenaria iniciando acción sobre el siguiente bien:

Un solar de terreno sito en la Vigésimo Segunda Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 71.894, compuesto de una superficie de 1.200 metros, que se deslindan así: 20 metros al N. O. frente a la calle José J. Olmedo: 20 metros de fondo: al Noreste 60, metros con padrón 75.102: 20 metros al Sureste con padrón 161.427 según plano del agrimensor Carlos A. Nario, inscripto el 26 de Diciembre de 1957, con el N.o 35.047, en la Dirección General de Catastro.

En consecuencia, se cita llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derechos al inmueble descripto y especialmente al señor Juan Solari, sus herederos y causahabientes a cualquier título para que comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio.

A los efectos se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 28 de 1967. — Julio Maia, Actuario, adjunto.

16) $ 7.500.00 30|pub. 24992 Dic.4-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, dictada en autos: LAURA CARRARA de ROSSO y otro. Prescripción treintenaria. (Ficha C. 1.091), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Laura Carrara de Rosso y don Santiago Vicente Rosso Zunino, iniciando juicio por prescripción treintenaria, con respecto al siguiente bien:

Una franja de terreno, situada en la Décima Sección Judicial de Montevideo, paraje Malvín, que según plano del agrimensor Alvaro Acosta y Lara, de Febrero de 1951, inscripto en la Dirección General de Catastro, con el N.o 23.597, el 16 de los mismos, tiene una superficie de 954 metros, deslindados así: 8 metros 20 de frente al N. E. a la calle Santiago de Anca; 34 metros 66 al E. S. E. con padrón 149.303; 43 metros 20 al E. con padrones 149.302, 149.301, 149.300, 165.648, 149.299 y 149.298; 6 metros 20 al E. con padrón 149.298; 76 metros 52 al S. con padrones 143.273, 143.272, 147.878, 147.877, 147.876, 147.875 y 147.874; 50 metros 14 al O. con padrones 168.777 y 168.778; es de forma irregular y está empadronado con el N.o 66.435.

En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días a Nicolás y Julio Angel Rosas, Manuel Antonio Rosas, Ernesto Martínez y María Martínez; y sus sucesores a título universal o singular; y en general a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derecho al inmueble descrito, para que se presenten a estar a derecho en los mencionados autos, y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 8 de 1967. — Esc. Dardo Salgado, Actuario, adjunto.

16) $ 9.000.00 30|pub. 23507 Nov.17-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMO SEPTIMA SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Décimo Séptima Sección de Montevideo, se hace saber que se ha presentado en este Juzgado, don JOSE PEDRO GOYENECHE CAMINO, promoviendo acción de prescripción treintenaria, respecto del siguiente bien:

Solar sin construcciones, empadronado con el N.o 91.018, ubicado en la Décimo Séptima Sección Judicial de Montevideo, suburbano, señalado con el N.o 645, manzana B, en el plano del agrimensor Uruguay B. Silva, de Setiembre de 1903, certificado por el agrimensor Uruguay Beca en Setiembre de 1947, inscripto en la Dirección General de Catastro, con el N.o 18.111 el 16 del mismo mes y año últimamente citados, carpeta N.o 75.698, de la Dirección de Topografía, según el cual tiene una superficie de 345 metros 37 decímetros que se deslinda: 9 metros de frente al N. O. a Camino Abrevadero, hoy Capitán Lacoste, entre las calles Masoller y Pichinango; 40 metros, 1 centímetro al N. E. con parte de los solares 546 y 529; 9 metros, 57 centímetros al S., con solar 528; y 36 metros 74 centímetros al O., con el solar 544; emplazándose para que comparezcan en estos autos a todos los que tengan o crean tener derechos en dicho bien, emplazándose especialmente a Carmen Martínez de Ferreira, y a quienes puedan sucederla, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, por el término de noventa días. — Montevideo, 12 de Setiembre de 1967. — Dra. Emma J. Prestes, Actuaria.

16) $6.750.00 30 pub. 23036 Nov.13-v.dic.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMA PRIMERA SECCION DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Undécima Sección del departamento de Canelones, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado LEONCIO BENICIO VENCE, iniciando juicio de Prescripción Treintenaria, con respecto al siguiente bien:

Una fracción de terreno, ubicada en la zona urbana de esta ciudad, con los edificios y mejoras que contiene, empadronada con el número 669 en la manzana N.o 91, compuesta de una superficie de 5.000 metros 75 decímetros según plano levantado por el Agrimensor Leonel Lema en Mayo de 1966, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Canelones, el 25 del mismo mes con el N.o 4609, que linda: al Norte en 50 metros de frente a la calle Dr. Baltazar Brum; al Sur, en igual longitud de frente a la calle 18 de Julio; al Este en 100 metros de frente a la calle Recreo; y al Oeste en 100 metros 15 centímetros con María B. Bonino, Omar Aquino y Sucesión Juan B. Montero.

En consecuencia se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derecho al inmueble de referencia, para que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — San Ramón, Febrero 15 de 1967. — José Ourthé Cabalé, Juez de Paz.

16) $6.750.00 30|pub. 23147 Nov.14-v.dic.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando dictada en autos: Bonilla Careno Artigas y Agustín Hernández Careno contra Sucesores de LORENZA CABRERA. Prescr. treintenaria. L.o 4, F.o 587, N.o 1163, se hace saber que ante este Juzgado han comparecido don Artigas Bonilla Careno y don Agustín Hernández Careno promoviendo acción de prescripción adquisitiva sobre el solar de terreno ubicado en la 7.a Sección de Canelones, ciudad de Pando, empadronado con el N.o 1320, fracción 4, manzana 108, de 1.803 metros cuadrados de superficie.

En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a cualquier título sobre el bien descripto con especial interés a los sucesores de Lorenza Cabrera, Sucesores de Cándido García, Viuda de Timote Arbulo y Aída Arrigueti, para que comparezcan en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.

16) $ 4.500.00 30|pub. 23070 Nov.20-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el señor HECTOR VALENTIN VIROLY iniciando acción de prescripción adquisitiva treintenal, (Lo. 10 Fo 251 No. 519), sobre los excedentes de áreas contenidos en los siguientes inmuebles, ubicados en la zona suburbana de la Villa de La Paz, Quinta Sección Judicial del Departamento de Canelones: manzanas "G", "W" "N" "C" y fracción No. 1 en el plano del Agrimensor Carlos M. Furtado inscripto en la Dirección General de Catastro el 13 de Octubre de 1964 con el No. 12396, a saber: Manzana "G": Padrón 765, con frente al Este a la calle Central en 158 metros, 62, Superficie: 2 hectáreas, 2449 metros, 58 decímetros. Manzana "W" Padrón 768, con frente al Oeste a la calle Central en 159 mts. 67. Superficie: 2 hectáreas, 1455 metros, 98 decímetros. Manzana "N" Padrón 767, con frente al Norte al Bulevar Calpino en 131 metros, 90. Superficie: 1 hectárea, 2742 metros, 60 decímetros. Manzana "C" Padrón 808, con frente al Oeste a Carretera a Las Piedras en 84 metros. Superficie: 1 hectárea, 4114 metros 30 decímetros. Fracción No. 1, parte del padrón 766, con 33 metros, 30 al Suroeste, de frente a Camino Superficie: 2730 metros, 93 decímetros.

En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos sobre los mencionados bienes y especialmente a Francisco Canele Sivori, Juan Pedro Güelmo, Josefina Darriulat de Güelmo, María Luisa Gregoria Baccini de Torino y Martín Torino y a sus causahabientes a título universal o singular para que concurran a deducirlos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio si no comparecieran. — Las Piedras, 18 de Setiembre de 1967 — Hugo Alvez, Actuario

16) $9.000.00 30|pub. 22720 Nov.10-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, en autos: LEONCIO NEIRA. Prescripción adquisitiva treintenaria. (L.o 10, F.o 174, N.o 190), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a cualquier título sobre el inmueble padrón N.o 387 ubicado en la Cuarta Sección Judicial del Departamento de Canelones, con una superficie de 926 metros cuadrados con 28 decímetros, sito en la manzana N.o 22, con frente a la calle Gral. Lavalleja, individualizada con el N.o de puerta 554, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Se hace constar que se concedió auxiliatoria de pobreza. — Las Piedras, 27 de Noviembre de 1967. — Esc. Hugo Alvez, Actuario.

16) R.20|4|55 15|pub. 32873 Dic.14-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.29.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, doctor don Milton H. Cairoli, en autos: "JACINTO DAMIAN RODRIGUEZ FONSECA Prescripción adquisitiva" (33|230) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a que comparezcan si se consideran con derecho al inmueble empadronado con el No. 6312, compuesto de 34 hás. y 7033 metros cuadrados con el siguiente deslinde: Norte Río Yaguarón; Oeste línea quebrada con campos de Nicomedes Silva, terminando al Sur con campos de F. Machado Cardozo, y otra por el Este en línea recta hasta el Río Yaguarón sobre plano de José Villamil y Letras, Marzo 1913 y Agosto 1917 Actualizado por A. Duque en Noviembre de 1948, e inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el No 255 el 11 de Noviembre de 1948. Debiendo comparecer bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación, continuándose los procedimientos. — Heldis Rodríguez Mosteyro, Actuario

16) R 20|4|955 30|pub. 32873 Dic.14-v.dic.29. Feb.1.o v.feb.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección de Cerro Largo, dictada en los autos ZENON y AQUILINA COTELO Prescripción adquisitiva (L.o 19, F.o 634), se hace saber al público que ante este Juzgado ha comparecido Zenón y Aquilina Cotelo, promoviendo acción de prescripción adquisitiva sobre el inmueble ubicado en la Primera Sección Judicial de Cerro Largo, empadronado con el N.o 1.729 compuesto de una superficie de 1.285 metros cuadrados 20 decímetros señalado con los N os 1 y 2, manzana 327 de la ciudad de Melo.

En consecuencia, se cita llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a cualquier título sobre el bien descripto para que comparezcan en autos, por sí o por apoderado en forma, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo, Noviembre 17 de 1967. — Dr. Roberto Ellis Amestoy, Juez de Paz.

16) $ 5.250.00 30|pub. 24546 Nov.29.-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEXTA SECCION DE CARMELO

EDICTO. — Por disposición de la suscrita Juez de Paz de la Sexta Sección del Departamento de Colonia, en los autos caratulados: "DUARTE RODRIGUEZ- ALIDA MELQUIA": Prescripción treintenal" (Lo. 18, Fo. No. 494. Exp. No. 178|967) seguidos ante este Juzgado: se cita, llama y emplaza a los herederos de ADORACION RODRIGUEZ de SECCO y a todo el que se considere con derechos sobre el inmueble que se describe, para que comparezca

a deducir en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. Dicho inmueble está ubicado en las calles Caganchа y Libertad manzana No 34 de la planta urbana de Carmelo, empadronada con el No 299 que según plano del Agrimensor Teófilo Osorio del 11/7/966, inscripto el día 1 9/66 con el No 4433 en la Oficina Departamental de Catastro tiene una superficie de 406 metros 76 decímetros y deslinda de la siguiente manera: 18 metros 70 centímetros al oeste de frente a la calle Libertad, 21 metros 44 centímetros, al norte que por ser esquina, son también a la calle Caganchа, 18 metros 84 centímetros al este lindando con el Padrón 310 21 metros 90 centímetros, al sur, lindando con el Padrón 300 — Carmelo, 23 de Octubre de 1967. — María Irma Terra Corbo, Juez de Paz.

16) $ 6.750.00 30|pub. 23791 Nov.21-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida dictada en autos: VILLARREAL FRANCISCO. Prescripción treintenaria adquisitiva. (L.o 36. F.o 467), se cita llama y emplaza a doña Paula Villarreal sus sucesores o causahabientes y a todos los que por cualquier título se consideren con derecho respecto del siguiente inmueble:

Una fracción de terreno ubicado en la manzana N.o 3 de esta ciudad, padrón N.o 44, con una superficie de 365 metros 50 decímetros con frente a la calle Atanasio Sierra a fin de que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Florida, Setiembre 26 de 1967 — Teresita Etcheverry de Taranto Actuaria adjunta.

16) $ 3.750.00 30|pub. 25491 Dic.13-v.dic.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMO TERCERA SECCION DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Décimo Tercera Sección de Florida dictada en autos: MAURO FERMIN SUAREZ Prescripción adquisitiva. (L.o 4, F.o 302 N.o 113) se cita llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a una fracción de terreno situada en la manzana 9 de Villa 25 de Agosto padrón N.o 190, compuesta de 2.715 metros con frente a Joaquín Suárez, Calleros, Brum y calle Pública, de esta Villa, para que se presente a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Villa 25 de Agosto, Setiembre 16 de 1966. — Alejandro Goloubintseff, Juez de Paz.

16) $ 3.750.00 30|pub. 24875 Dic.4-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.20.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

PRECRIPCION TREINTENARIA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "JUSTINA BERRUETA de PALACIO. Prescripción treintenaria" (Lo. 34, Fo. 31), se emplaza a los sucesores y causahabientes a cualquier título de don Esteban Piruggia y a todo el que se considere con derecho por cualquier concepto a todo o parte del siguiente inmueble: Una fracción de terreno empadronada con el No. 1658, manzana 347 de esta ciudad, compuesta de 822 metros cuadrados, que deslinda: por el oeste 16.30 con frente a Avenida Artigas, por el norte 50 con padrón 1659 de María García de Bonilla por el este 16.60 con padrón 1657 de Atanacio A. Matta y por el sur 50 con frente a Pública 23: todo según mensura del Agrimensor señor Miguel A. Graña practicada en Diciembre de 1964 y cuyo plano está inscripto con el No. 4100 en la Oficina Departamental de Catastro, para que dentro del trmino de noventa días comparezcan a estar a derecho en los referidos autos, así como para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a los efectos del caso se hace esta publicación con la constancia de que la gestionante ha obtenido auxiliatoria de pobreza. — Minas, 19 de Octubre de 1967. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.

16) R. 20|4|55 30|pub. 32674 Nv 21-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.7.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, dictado en autos caratulados: "MOYANO LUIS FERNANDO Prescripción adquisitiva. (L.o 16 F.o 76)" se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado el señor Luis Fernando Moyano, iniciando juicio de prescripción adquisitiva sobre el inmueble empadronado con el N.o 119, sito en la Primera Sección Judicial de Maldonado, denominado "Chalet Elios". Balneario Punta del Este manzana 19, que según plano del Agrimensor Carlos A. Rodríguez, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 4 608, es el solar N.o 1 y tiene un área de 225 metros 80 decímetros y linda: 9 metros 5 centímetros al S. O. de frente a calle N.o 27, "Los Muergos" distante su punto más próximo 25 metros 13 centímetros de la esquina con la calle N.o 20; 24 metros 92 centímetros al N. O. al fondo, confinando con parte propiedad padrón N.o 114; y 24 metros 98 centímetros al S. E. con solar N.o 2 del mismo plano, padrón N.o 120.

En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derechos sobre el referido bien y especialmente a los vecinos linderos al mismo, para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Maldonado, 1.o de Noviembre de 1967. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.

16) $ 7.500.00 30|pub. 23847 Nv 22-v.dic 29. Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, dictada en autos caratulados: "MOYANO LUIS FERNANDO. Prescripción adquisitiva. (L.o 16. F.o 76)". se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el señor Luis Fernando Moyano iniciando juicio de prescripción adquisitiva sobre el inmueble sito en la 1.a Sección Judicial de este Departamento. Balneario Punta del Este, empadronado con el N.o 120 denominado "Chalet Carmen" manzana 19 que según plano del Agrimensor Carlos A. Rodríguez, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 4 608, es el solar N.o 2 y tiene un área de 223 metros 28 decímetros, deslindados así: 9 metros 92 centímetros al S. O. de frente a calle N.o 27. "Los Muergos" distando 16 metros 13 de la esquina que forma dicha calle con la N.o 20: 24 metros 98 centímetros al N. O. limitando con el inmueble padrón N.o 119; 9 metros 92 centímetros al N. E. limitando con parte del padrón N.o 117 y 24 metros 86 centímetros al S. E. confinando con solar N.o 121.

En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derechos sobre el referido bien y a cualquier título, y a los vecinos linderos del mismo, especialmente, para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Maldonado, 1.o de Noviembre de 1967. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.

16) $ 7.500.00 30|pub. 23846 Nv 22-v.dic 29. Feb.1.o-v.feb.8.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, dictada en autos: CALANDRIA JUAN DARIO. Prescripción. (L.o 16 F.o 605) se hace saber que se ha iniciado el juicio de autos en cuanto a un solar de terreno ubicado en Pueblo Ituzaingó, Segunda Sección de San José, manzana N.o 7 padrón N.o 27 con una superficie de 2.980 metros lindando al Norte y Sur a calles públicas en 29 metros 80, que la separa en el primer caso de la vía férrea y al Oeste también con frente a calle Pública en 100 metros por lo que se cita a todos los que se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — San José, Noviembre 14 de 1967. — Isabel C. Pedret, Actuaria adjunta.

16) $ 4.500.00 30|pub. 24975 Dic.4-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José dictada en autos: BETARTE de ARRIZABALAGA, ELVIRA Prescripción. (L.o A. N.o 219) se hace saber que se ha iniciado el juicio de autos: en cuanto a un campo ubicado en Bañado, Séptima Sección de San José, padrón 3.284 de 22 Hás. 1.364 metros 30 decímetros que linda al S. O. en 258 metros, 10 centímetros con calle vecinal y al N. E. con el arroyo Castellanos, que saliera del dominio municipal el 10|6 875 a nombre de Irene Bringas, por lo que se emplaza a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan a deducirlos dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio.

Se habilitó el próximo feriado mayor, a los efectos de las publicaciones. — San José, Noviembre 14 de 1967. — Isabel C. Pedret, Actuaria adjunta.

16) $4.500.00 30|pub. 24974 Dic.4-v.en.19.

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera Sección de San José, dictada en autos: "DIP ELIAS Prescripción, (L.o 18, F.o 494, N.o 228)" se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a todo o parte de la fracción de terreno y mejoras, padrón 2478 de la 1.a Sec. Jud. de San José, de un área de 1 191 metros 62 decímetros cuadrados, que linda: al Norte en 34 metros 38 centímetros y al Oeste en 34 metros 54 centímetros de frente a las calles Evaristo G. Ciganda y Florida, respectivamente, de la ciudad de San José y en especial a Pedro Franco, María I. Yaspia, Antonio Bisio y Gregorio Espinosa, sus sucesores a título universal o particular a que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio que les representará en este juicio. — San José, Octubre 23 de 1967.

16) $4.500.00 30|pub. 23228 Nov.15-v.dic.29. Feb 1.o-v.feb.1.o.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: ETCHEBARNE NOE. Prescripción treintañal, se cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derechos al siguiente bien (especialmente a los herederos y causahabientes a cualquier título de don Carlos Landó y de don Benito Galeano, de treinta años a la fecha):

Una fracción de terreno y construcciones, ubicado en la Primera Sección Judicial de Tacuarembó, empadronado con el N.o 3.697, y compuesto de una superficie de 1.173 metros, según título, y según planilla de 1.176 metros, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, a estar a derecho en los mencionados autos y llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. — Tacuarembó, Noviembre 29 de 1967. — Ma. S. López Morand, Actuaria, adjunta.

16) $ 4.500.00 30|pub. 25810 Dic.18-v.dic.29. Feb.1.o-v.mar.4.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

MARCO di SEGNI MARTINETTO, solicita la inscripción de la obra titulada "Amanecer" (5 prosas y 12 poesías) de la que se declara autor. — Montevideo, 20 de Noviembre de 1967. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $500.00 10|pub. 25258 Dic.7-v.dic.26.

PUBLICUEROS S. A., solicita la inscripción de un "Modelo de portabilletera" dos "Modelos de carteras", y una "Aplicación decorativa (Aguila)", de los que se declara autor. — Montevideo, 29 de Noviembre de 1967. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 500.00 10|pub. 25860 Dic.19-v.en.2.

FRYMET BONDA de TRAPUNSKY y NILDA FRENKIEL de ROIZNER, solicitan la inscripción de "trece modelos de muñecos aplicados a diversos utensilios y artículos para el hogar" de los que se declaran autoras. — Montevideo, 9 de Noviembre de 1967. — Dionisio Trillo Pays Director.

17) $ 500.00 10|pub. 26110 Dic.20-v.en.4.

CLAUDINET GANDUGLIA, solicita inscripción de los modelos de alcancía "Cuerno de la abundancia", "Zodiaco", "Arbolito de Navidad", "Herradura imán", "Pie y Bandera Uruguaya", "Viejos del Candombe", "Muchachito - pueblo (Muchacho)" de los que se declara autor. — Montevideo, 18 de Diciembre de 1967. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 500.00 10|pub. 26104 Dic.20-v.en.4.

GUSTAVO BRITOS, solicita la inscripción de las obras tituladas "La reforma del ritmo musical", "Fundamento matemático del nuevo sistema rítmico", "Preparación para el ritmo y la técnica" y "Método para piano", de las que se declara autor. — Montevideo, 18 de Diciembre de 1967. — Dionisio Trilo Pays, Director.

17) $ 500.00 10|pub. 26178. Dic.21-v.en.5.

MARIO HUBNER LEHRER, solicita la inscripción de los dibujos titulados: "Un Stand en forma de naranja" (fijo-móvil), de los que se declara autor. — Montevideo, Diciembre 18 de 1967. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 500.00 10|pub 26136 Dic.21-v.en.5.

ARTURO CARBONELL DELBONO, solicita la inscripción de la obra teatral titulada: "Po-

bre Soto, Pobre Soto" y del seudónimo: "Arturo Inclán", creaciones de las que declara ser autor. — Montevideo. Diciembre 18 de 1967. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 500.00 10|pub. 26170 Dic.21-v.en.5.

LUIS THOMASSET, solicita la inscripción de "Una fórmula química de un lombricida", de la que se declara autor. — Montevideo, Diciembre 19 de 1967. — Dionisio Trillo Pays. Director.
17) $ 500.00 10|pub. 26210 Dic.22-v.en.8.

19-Rectificación de Partidas

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno (Ficha V-188 año 1967), se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de LAURA VIOLETA LUCCION ESCALVI, pues en la misma donde figura con el nombre de "Aura Violeta" debe decir "Laura Violeta" — Montevideo. Noviembre 29 de 1967. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
19) $ 1.125 15|pub 25774 Dic.15.-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno (V|36|967) se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida: Nacimiento de TANIA ANGIELCZYK donde dice "Tania" debe decir "Basia"; y donde dice "Polonia" debe decir "Ciudad de Ulianowsk" ubicada en territorio de la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, Rusia. Obtuvo auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Diciembre 4 de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
19) R. 20|4|955 19|pub. 32889 Dic.15.-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno (Libro 70. Folio 302), se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida nacimiento de MARCELINO GONZALEZ, donde el inscripto figura como Marcelina debe decir Marcelino y donde figura como se sexo femenino debe decir masculino. Obtuvo auxiliatoria de pobreza. — Montevideo. Octubre 2 de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32888 Dic.15-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Ldo. de 1.ra Instancia en lo Civil de 3.er Turno (V 8|67), se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida: Nacimiento de MARIA LUISA JUANA SALVATICO de VACCARO, donde el apellido paterno aparece como Salvatti debe decir Salvático y donde el apellido del abuelo paterno dice Salvatti, debe decir Salvático. — Montevideo, Octubre 25 de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
19) $1.125.00 15|pub. 24749 Nov.30-v.dic.26.

JUZGADO LTDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se tramitan las siguientes rectificaciones de partida: A) de matrimonio de PETRONA MONTERO con EPIFANIO MORALES, en donde el nombre del contrayente figura como Epifanio Giménez, debe decir Epifanio Morales y B) de nacimiento de Rosa Morales Montero, pues donde el nombre del padre figura como Epifanio Giménez, debe decir Epifanio Morales por así corresponder.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, dejando constancia que tramitan con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 4 de Diciembre de 1967. — Gloria Pereda Valdez de Campalans, Actuaria Adjunta.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32929 Dic.20-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado ELSA DORTA, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde su apellido paterno figura como Dutra, debe decir Dorta, por así corresponder.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 11 de 1967. — Gloria Pereda Valdés de Campalans, Actuaria Adjunta.
19) $ 1.125.00 15|pub. 26085 Dic.20-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de matrimonio de RAMON ABALO y EULOGIA TORENA, estableciéndose que donde la contrayente aparece con el nombre de "Virginia" debe decir: "Eulogia" Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo 16 de Setiembre de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32831 Dic.5-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se tramitan las siguientes rectificaciones de partida:
1) de Angel Digrottola Digennaro, donde el nombre de sus padres aparecen como Pascual Grottola y Vicenta Di Gennaro debe decir: Pascual Digrottola y Vicenta Digennaro y 2) de Rosa Digrottola Digennaro, donde el nombre de sus padres aparecen como: Pascual Digrotola y Vicenta Digenaro, debe decir: Pascual Digrottola y Vicenta Digennaro, por así corresponder.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.
Se hace constar que estos autos tramitan auxiliatoria de pobreza, dejan constancia que se habilitó la feria judicial mayor al solo efecto de las mismas. — Montevideo 5 de Diciembre de 1967. — Dra. Gloria Pereda Valdez de Campalans, Actuaria, adjunta.
19) R. 20|4|55 15|pub. 32871 Dic.14-v.en.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Fernando Mier Nadal, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de ESTANISLAVA GORSKI, de matrimonio de Estanislava Gorski con Ramón Tapi y de nacimiento de Cristina Isabel, Susana Rosario y de Francisco Pedro Tapi, estableciéndose que donde aparece el apellido como: Garski debe decir: Gorski; y donde dice: Estanislada Garski, debe decir: Estanislava Gorski.
Se hace constar que se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo Octubre 24 de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
19) R.20|4|55 15|pub. 32848 Dic.13-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.5.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que ha comparecido LUIS MARIA JAUREGUI, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, por aparecer en ella como nacido el "10 de Febrero de 1919", cuando debe decir: nacido el 8 de Noviembre de 1913, gestionándose este trámite con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Noviembre 28 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32784 Nov.30-v.dic.26.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, (L.o 59. F.o 548), se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado MORBILA ALVAREZ, solicitando la rectificación de la siguiente partida; de matrimonio de José Ramón Gómez y Morbila Alvarez, donde figura la contrayente como Morbila Velázquez hija de Pedro Velázquez, y debe decir: Morbila Alvarez, hija de Pedro Alvarez.
Se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo. 6 de Noviembre de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32844 Dic.7-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno (Ficha D. 144 - 67) se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado DANIEL AGUIRREZABALA BASAÑEZ, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la forma siguiente: donde dice: Bazañes debe decir: Basáñez. — Montevideo. 8 de Noviembre de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) $1.125.00 15|pub. 24053 Dic.4-v.dic.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno en autos: WILD FERNANDO. Rectificación de partida. (F 826), se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de Fernando Wild, pues donde aparece su apellido como: Vild. debe decir: Wild. — Montevideo. Noviembre 20 de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
19) $ 750.00 15|pub. 25363 Dic.13-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado MIGUEL ANGEL CASAÑOL SANTUCHO solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con doña Sonia Heddy Vergara Rosas en el sentido que donde figura el apellido del compareciente como Rodríguez debe decir Casañol y donde dice: hijo de Raúl Rodríguez de nacionalidad oriental de estado casado de profesión tapicero, domiciliado en Dpto de Flores debe decir: hijo de Ramón Casañol de nacionalidad oriental de estado soltero de profesión peluquero domiciliado en el Dpto de Canelones, por ser como corresponde
Se hace constar que esta gestión está auxiliada de pobreza
Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 6 de Noviembre de 1967 — César Lanata, Actuario, adjunto.
19) (R20|4|55) 15|pub 32773 Dic.1.o-v dic.27.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno (Ficha V-585 año 1967), se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de JULIO OMAR HONORIO y ALDA CARDOZO, pues en donde el contrayente figura como "Luis Omar Honorio" debe decir "Julio Omar Honorio".
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliado de pobreza. — Montevideo 27 de Noviembre de 1967. — María Emilia Gleiss. Actuaria Adjunta.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32801 Dic.1.o-v.dic.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno dictada en los autos: "JOSEFA PENA de ROSTRO". Rectificación de partida, (Ficha E-1057), se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de la gestionante y la de nacimiento de sus hijos: Aída, José Ruben, María Angélica y María Elsa, en lo relativo al apellido materno de la interesada que debe decir: Docampo y no Campos como erróneamente figura en ellas. — Montevideo, Octubre 20 de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.
19) $ 1.500.00 15|pub. 25747 Dic.15.-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dictada en los autos: "GUALBERTO SILVA y otros. Rectificación de partida" (Libro 65. Folio 109), se ha dispuesto hacer saber que se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de Gualberto Silva y Sillian Mabel Orona, en el sentido de que donde la contrayente figura como Lillian Mabel Orona, debe decir: "Sillian Mabel Orona" y la de nacimiento de Leonardo Gabriel Silva, en el sentido de que donde la madre del inscripto figura como Lillian Isabel Osoria, debe decir: "Sillian Mabel Orona, por ser ello lo que corresponde, tramitándose con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 28 de Setiembre de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.
19) (R. 20|4|55). 15|pub. 32887 Dic.15-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, dictada en los autos: ALBERTO PORREGA SECRETO y otras. Rect. de partida. (L.o 65. F.o 89), se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio del compareciente con Elida Figueredo y de nacimiento de Sara Nieves, María Isabel y María Gloria Porrega Figueredo, en el sentido de que donde figura el apellido Purrega, debe decir: Porrega por ser ello lo que corresponde. — Montevideo, 20 de Octubre de 1967. — Luis E. Fontana. Actuario.
19) $ 1.500.00 15|pub. 25364 Dic.13-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.5.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno se hace saber que ante este Juzgado, se tramita la rectificación de partida de defunción de MARIA GLORIA ARRUA RIBERO de OTAZU, en el sentido de que donde dice: falleció María Gloria Barboza de Otazú, debe decir: María Gloria Arrúa de Otazú y donde dice: hija de Artemio Barboza y de Constancia Ribero, debe decir: hija de Lorenzo Arrúa y de Constancia Ribero, por así corresponder.
Y a los efectos legales se hacen estas pu-

blicaciones. — Montevideo, Setiembre 12 de 1967 — Gloria Pereda Valdés de Campalans, Actuaria, adjunta.
19) $1.500.00 15|pub. 25018 Dic.4-v.dic.28.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO QUINTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber que ha comparecido ante dicho Juzgado, MARIA ISABEL DI BENEDETTO, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en la misma y refiriéndose a su padre, mo Di Benedetto, tramitándose esta gestión con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Noviembre 28 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32807 Dic.4-v.dic.28.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, Ficha D - 11|67, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado IRIS NORMA BAIZ, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la forma siguiente: donde dice como fecha de nacimiento: "6 de Junio de 1950" debe decir: "13 de Junio de 1942"; y donde el apellido paterno figura como "Baez" debe decir "Baiz". Tramitó con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1967. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32927 Dic.20-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.12.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, dictada en autos "PEZZO de FERNANDEZ, DELFINA". Rectificación de Partida (Ficha F - 680|967), se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de "José Pedro Fernández y Delfina Pezzo", pues donde el apellido de la cónyuge aparece como "Pesco" debe decir Pezzo. Se hace constar que se halla auxiliado de pobreza. — Montevideo, Noviembre 30 de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32928 Dic.20-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, en autos: "POLLAK o POLAK, ABRAHAM". Sucesión (Ficha F-455), se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de Ernestina Pollak, pues donde figura nacida "el 8 de Setiembre de 1900" debe decir "el 8 de Setiembre de 1948". — Montevideo, Noviembre 28 de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
19) $1.125.00 15|pub. 25773 Dic.15-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, dictada en autos: SARNI o SANNE, VICENTE ANTONIO. Rectificación de partida. (Ficha F. 511 - 966), se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de Vicente Antonio Sarni, pues en ella, donde el apellido de su padre aparece como: Sanne, debe decir: Sarni. — Montevideo, Mayo 8 de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
19) $1.125.00 15|pub. 25017 Dic.4-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, dictada en autos: SIMUNIANS, MAGAK y DUMA NADEJDA Rectificación de partida, (Ficha F. 507 - 967), se hace saber qu ese solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de Magak Simuniáns y Nadejda Duma, pues donde el apellido del contrayente aparece como: Simunjans, debe decir: Simuniáns y donde el nombre de la contrayente aparece como: Madejda debe decir: Nadejda. — Montevideo, Octubre 23 de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
19) $1.125.00 15|pub. 22435 Dic.6-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.1.o.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, (L.o A, Ficha 103), se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de MARIANELA ACEVEDO FAGUNDEZ en la siguiente forma: donde dice: Maninela Fagúndez, debe decir: Marianela Acevedo Fagúndez. — Artigas, 23 de Noviembre de 1967. — V. Tomás Pólito, Actuario, adjunto.
19) $ 1.125.00 15|pub. 25379 Dic.13-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, dictado en autos: "ENER CALCAGNO de VINAGUI. Rectificación de partida (L.o 30 F.o 555), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: de nacimiento de Ener Calcagno, pues en la misma donde dice: Ever, deber decir: Ener y donde dice: sexo masculino, debe decir: femenino; y en la de matrimonio de Ener Calcagno, donde dice Ever, debe decir: Ener.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo, Mayo 8 de 1967. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.
19) $1.500.00 15|pub. 25290 Dic.12-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.2.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo dictada en autos: PEDRO y JULIO ALVAREZ. Rectificación de Partidas. (Ficha Nº 1), se hace saber que solicitáronse estas rectificaciones de partidas: Matrimonio de Pedro Alvarez y Justa Maurente y la de nacimiento de Julio María Alvarez, en las dos donde dice Alvaro, debe decir Alvarez. Obtuvo Auxiliatoria de Pobreza. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo, Octubre 18 de 1967. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32782 Nov.30-v.dic.26.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber que ante este Juzgado han comparecido DEMAR FELICIANO BENTANCOR y DAISI ROSA BLANCO iniciando los trámites tendientes a obtener la rectificación de su partida de matrimonio y de nacimiento de sus hijos Demar Horacio y Héctor Daniel en razón de haber sido erróneamente inscripto el apellido del esposo y padre, respectivamente, como "Bentancour" en lugar de Bentancor, que es lo verdadero. — Colonia, 20 de Setiembre de 1965. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
19) $1.125.00 15|pub. 25036 Dic.5-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber que ante este Juzgado ha comparecido doña GLADYS CABRERA DE STARNINI, iniciando los trámites tendientes a obtener rectificación de su partida de nacimiento, en razón de haber sido erróneamente inscripto su apellido como (Da Silva) en lugar de "Cabrera", que es el verdadero.

Se hace constar, a los fines establecidos por resolución del Poder Ejecutivo del 20 de Abril de 1955, que el gestionante obtuvo auxiliatoria de pobreza mediante interlocutoria número 9447 del 7 de Noviembre del año en curso. — Colonia, 23 de Noviembre de 1967. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32796 Dic.1.o-v.dic.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Francisco Jardí Abella, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado MIGUEL FERNANDEZ MONTIEL, solicitando la rectificación de partida de su nacimiento, en el sentido que donde dice: Miguel Montiel, debe decir: Miguel Fernández Montiel.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Florida, 9 de Octubre de 1967. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria, adjunta.
19) $ 1.125.00 15|pub. 25490 Dic.13-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Florida, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado: MAXIMO CABRERA, solicitando la rectificación de partida de su nacimiento, en el sentido que donde dice: del sexo masculino, debe decir: del sexo femenino, y donde dice: Máximo, debe decir: Máxima.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Florida, 15 de Noviembre de 1967. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria, adjunta.
19) $1.125.00 15|pub. 24577 Nov.29-v.dic.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber que se han presentado ante este Juzgado JUANA NUÑEZ DE RODRIGUEZ, SEVERIANO ALBERTO, JOSE ORIESTELA, EVANGELIO MARIA NORFILA, JULIAN RUBEN, MANUELA JUANA y JUAN ANGEL RODRIGUEZ (Libro 16 Folio 77), solicitando la primera de las nombradas, la rectificación de su partida de matrimonio con Eloy Manuel Rodríguez, por figurar con el nombre de "Longina" en vez de Juana que es como corresponde; y los demás solicitando las rectificaciones de sus partidas de nacimientos por figurar su madre con el nombre de "Longina" en vez de Juana que es como corresponde. — Maldonado, 21 de Noviembre de 1967. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
19) $1.875.00 15|pub. 24677 Nov.30-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado, CRISPINA CABRERA DELGADO, (L.o 15, F.o 670), solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella con el nombre de: Crispín en vez de: Crispina, y del sexo masculino, en vez de: femenino; que es como corresponde.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, 16 de Agosto de 1967. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
19) $ 1.125.00 15|pub. 25554 Dic.14-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, se hace saber que ante este Juzgado, se han presentado Alcides Norberto Andrés Gallino y María Juana Malvasio de Gallino, promoviendo gestión a los efectos de la rectificación de la partida de nacimiento de su menor hija: Nelly Beatriz Gallino Malvasio, en el sentido que donde en la misma dice: Nely, debe decir: Nelly.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Salto, Octubre 24 de 1967. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario, adjunto.
19) $ 1.500.00 15|pub. 25569 Dic.14-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en autos GUIOMAR PEREYRA LIMA, Rec. de partida. (Ficha N.o 325), se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado doña GUIOMAR PEREYRA LIMA solicitando rectificación de su partida de nacimiento, pues en la misma aparece como del sexo masculino, en lugar de femenino, que es lo que corresponde establecer. — Mercedes, Diciembre 6 de 1967. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
19) $ 1.500.00 15|pub. 25868 Dic.18-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en autos: RAMONA MATTURO de CONDENANZA, solicita rectificación de partida de Carmelo V. Condenanza, (Ficha N.o 411), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Ramona Matturo de Condenanza, solicitando rectificación de la partida de defunción del esposo Carmelo Vicente Condenanza, pues en la misma aparece con el apellido Condinanza en lugar de Condenanza que es lo que corresponde. — Mercedes, Noviembre 15 de 1967. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
19) $ 1.500.00 15|pub. 25867 Dic.18-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.8.

20—Remates

ROMEO ARAUJO

Juzgado Letrado del Trabajo de Primer Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado del Trabajo de Primer Turno, en autos: "Valentín Leandro Oliver contra "FUNDACION FEDERICO DIAZ". Juicio Ejecutivo" (R. 50|67), se hace saber que el 27 de Diciembre de 1967, a las 10 horas, en calle Almirante Brown N.o 1789, por el martillero Romeo Araujo, se subastará la mercadería inventariada de fs. 18 a 19 vta., en los citados autos. — Montevideo, 28 de Noviembre de 1967. — Hector T. Lemez, Actuario.
20) $750.00 10|pub. 25304 Dic.7-v.dic.26.

EDUARDO OLMEDO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

Público

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "ROYER de MOSCARDI, BENITA. Sucesión testamentaria" (L.o 70, F.o 252) se hace saber que el 12 de Enero próximo, a las 10 y 30 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero Eduardo Olmedo, asistido por el Oficial Alguacil del Juzgado respectivo, se procederá a la venta en remate público al mejor postor con las bases de $ 58.320.00 y $ 51.000.00 (2|3 de sus valores imponibles), de los siguientes inmuebles sitos ambos en la 1.a Sección Judi-

cia del departamento de Artigas:

I) Solar de terreno y mejoras empadronado con el N.o 2.824; superficie 251 metros 55 decímetros con 9 metros de frente al Oeste a calle Pte Baldomir; igual medida al Este con padrón 2721; 27 metros 95 centímetros al Norte con padrón 302 e igual medida al Sur con padrón 2825.

II) Solar de terreno y mejoras empadronado con el N.o 2825, superficie 251 metros 55 decímetros con 9 metros de frente al Oeste a calle Pte. Baldomir e igual medida al Este con padrón 2721; 27 metros 95 centímetros al Norte con padrón 2824 e igual medida al Sur con padrón 305.

Se previene: I) El mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el 10 o|o de la misma en efectivo debiendo continuar el remate si se negare a hacerlo; II) Serán de cargo del comprador los gastos de impuestos, certificados, gastos de escritura, comisión del rematador, así como otras deudas que afecten al bien III) Que los autos en que se decretó la venta, así como los títulos de propiedad se hallan de manifiesto a disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria de este Juzgado (25 de Mayo 523 P. 3) — Montevideo Noviembre 6 de 1967. — Aída Lipovetsky. Actuaria Adjunta

20) (Dec.21|7|34) 43|pub. 32554 Nov.8-v.en.10.

GERMAN MENDEZ SCHIAFFINO
JUDICIAL

EDICTO. — Rematará el día 27 de Diciembre de 1967, a las 14 y 30 horas en el local calle Pablo de María 1581, por mandato de los señores Jueces Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en autos: Francisco Dragomir o Dragomir Voros. sucesión. Concurso voluntario;

De Noveno Turno, en autos: Milans Angela Gladys. Herencia Yacente;

Letrado de Primera Instancia en lo Penal de Primer Turno, en autos: Miguel Sviatopolj Mirsky y otro. Falsificación, etc.

De Segundo Turno en autos: varios, armas y efectos;

De Cuarto Turno en autos: varios, armas y efectos;

De Paz de la Quinta Sección, en autos; Luis Caplier. Su fallec.;

Bernardo Weitzman contra MIGUEL KANEZUK. Rect. de firma; Bernardo Weitzman contra GIOSA y BORGES; Universal Sport Imp. S. C. contra JORGE FELLER. Rec. de firma; Elida Quiñones de Dacquo contra TINTORERIA MARIPOSA; Helmut Levita contra JULIO MARGOLINSKY. Med Prep.; Francisco Gerardo. Solicitud de inventario; Moisés Gebertillo contra GAMARRA y NASO. Rec. de firma; David Werbky contra ALBERTO BIBLOVICH. Cob. de pesos; Gluncher Tda. contra ALFREDO DENEO Y CIA. Cob. de pesos; Antonio Longo contra CLIVE LARROCA y FERRUA. Rec. de firma; Pedro Olavarría Blanco. Su fallec.; Perfecto Fuentes. Sol. de inventario; Eduardo Colfer García. Intestado, Hans Langenegger Lavenberger. Intestado.

Mostrador y baranda. Caja de hierro, armas varias, muebles, juego living, bicicletas, alambiques y tachos de cobre, cañerías, etc., etc., Exhibición días 26 y 27. Informes: Pablo de María 1575.

20) $ 2.500.00 10|pub. 25416 Dic.13-v.dic.27.

ALBERTO J. BOCKING
PUBLICO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Ltdo. de Primera Inst. en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: Banco Popular del Uruguay contra MILLER JACQUES S. y otra. Ejec. de hipoteca. (L.o 58, F.o 73) se hace saber que el día 28 de Diciembre próximo venidero a las 10 horas y en el local de la Asociación Nacional de Rematadores calle Zabala 1328 se procederá por el martillero don Alberto J Bocking asistido del señor Alguacil del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene situado en la Décimo Segunda Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 97 665, que según títulos consta de una superficie de 872 metros 1.929 centímetros y según plano del Agr. Felipe Lacueva Castro tiene una superficie de 877 metros 24 decímetros con 19 metros 93 decímetros de frente al Noreste a la calle Marsella 2670 entre la de Vilardebó y Guadalupe, distando el punto medio 34 metros 60 centímetros de la calle Guadalupe.

Se previene: 1.o) Del mejor postor deberá consignar el 80 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada así como la comisión del señor rematador que será del 3 o|o: 2.o) Que los gastos de escritura y certificados serán de cargo del comprador así como lo que pudiera adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originare: 3.o) Que el inmueble a rematarse se vende en un solo block menos las unidades 002, padrón individual 215.322, 003 padrón individual N.o 215.323 y 502 padrón individual N.o 215.349; que la habilitación municipal de los permisos Nos 32.264, 33.832 y 35.713 en cuanto a propiedad horizontal, (Ley N.o 10.751) está suspendida y que el comprador deberá respetar las promesas de ventas existente y recibirá el edificio en las condiciones de construcción y ocupaciones actuales: y 4.o) Que los títulos del bien a venderse se encuentra en el Banco Hipotecario del Uruguay, carpeta N.o 109.055 a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 30 de 1967. — Luis Antonio Lamas Actuario.

20) $ 5.625.00 15|pub. 24920 Dic.4-v.dic.28.

JEREMIAS ELMASIAN
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno

PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno. doctor Juan José Silva Delgado, dictada en los autos caratulados: El Duraznal S. A. contra AMILCAR G. RIOS SUANES Ejecución de hipoteca, (F A. No. 835 Año 1967). se hace saber al público, que el día 8 de Febrero del año 1968 a las 11 horas, en la Asociación Nacional de Rematadores, calle Zabala 1328, y por intermedio del martillero señor Jeremías Elmasián, asistido de la señora Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y en un solo lote, de los siguientes inmuebles: Dos fracciones de terrenos y mejoras que contienen, contiguas, señaladas con los Nros 3 y 5, en el plano del Agr. Ildefonso P. Estévez, inscripto con el No. 2918, año 1965, en la Oficina Departamental de Catastro de Tacuarembó. Ambas fracciones están sitas en la segunda sección judicial del departamento de Tacuarembó antes tercera sección judicial, y forman parte de los padrones Nros. 372 y 579.

Fracción No. 3: Tiene una superficie de 396 Hás. 1.720 metros cuadrados, dando frente, al oeste, a la Ruta Nacional No. 5.

Fracción No. 5: Tiene una superficie de 248 Hás. 667 metros cuadrados, dando frente, al oeste, a la Ruta Nacional No. 5.

Se previene: 1o.) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma, en efectivo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2o.) Que serán de cargo del comprador, los gastos e impuestos que le correspondan abonar como comprador; la comisión del martillero en el mismo acto del remate, y los certificados y honorarios de la escritura que correspondan a su parte. 3o.) Que la documentación relativa de los bienes referidos, títulos de propiedad y demás antecedentes del juicio, se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo No. 523, quinto piso, de manifiesto y a disposición de los interesados.

Se habilitó la Feria Judicial pvda. al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 22 de Noviembre de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.

20) $ 10.850.00 31|pub. 24390 Nov.30-v.en.13.

JEREMIAS ELMASIAN
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, doctor Juan José Silva Delgado, dictada en los autos caratulados: El Duraznal S. A. contra OSCAR RIOS SUANES. Ejecución de hipoteca. (F. A. No. 839 Año 1967), se hace saber al público, que el día 8 de Febrero del año 1968 a las 10 horas, en la Asociación Nacional de Rematadores, calle Zabala 1328 y por intermedio del martillero señor Jeremías Elmasián, asistido de la señora Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y en un solo lote, de los siguientes inmuebles: Dos fracciones de terrenos y mejoras que contienen, contiguas, señaladas con los Nros. 4 y 6, en el plano del Agr. Ildefonso P. Estévez, inscripto con el No. 2918, año 1965, en la Oficina Departamental de Catastro de Tacuarembó. Ambas fracciones forman parte del padrón No. 372.

Fracción No. 4: Está ubicada en la segunda sección judicial del Departamento de Tacuarembó (ex tercera sección). Tiene una superficie de 463 hectáreas 4.200 metros cuadrados, dando frente, al sur, al Camino Departamental a San Gregorio.

Fracción No. 6: Está ubicada en la décimo primera sección judicial del Departamento de Tacuarembó. Tiene una superficie de 241 hectáreas 2.800 metros cuadrados, dando frente al norte, al Camino Departamental a San Gregorio.

Se previene: 1o.) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma, en efectivo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2o.) Que serán de cargo del comprador, los gastos e impuestos que le correspondan abonar como comprador; la comisión del martillero en el mismo acto del remate, y los certificados y honorarios de la escritura que correspondan a su parte 3o.) Que la documentación relativa de los bienes referidos, títulos de propiedad y demás antecedentes del juicio, se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo No. 523, quinto piso, de manifiesto y a disposición de los interesados.

Se habilitó la Feria Judicial pvda. al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 22 de Noviembre de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.

20) $ 11.625.00 31|pub. 24392 Dic.27-v.en.15.

JEREMIAS ELMASIAN
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno
PUBLICO

EDICTO: — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, doctor Juan José Silva Delgado, dictada en los autos caratulados: El Duraznal S. A. contra SOLANO RIOS SUANES. Ejecución de hipoteca (F. A. No 837 Año 1967) se hace saber al público que el día 8 de Febrero del año 1968, a las 10 y 30 horas en la Asociación Nacional de Rematadores calle Zabala 1328 y por intermedio del martillero señor Jeremías Elmasián, asistido de la señora Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de terreno y mejoras que contiene, sita en la segunda sección judicial del Departamento de Tacuarembó, antes tercera sección judicial, que forma parte de los padrones Nros 372 y 579, la que está señalada con el No. 1, en el plano del Agr. Ildefonso P. Estéves, inscripto con el No. 2918, año 1965, en la Oficina Departamental de Catastro de Tacuarembó. Tiene una superficie de 1.064 hectáreas 5.070 metros cuadrados, de frente al oeste a la Ruta Nacional No. 5.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma, en efectivo, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 919 del Código de Procedimiento Civil. 2) Que serán de cargo del comprador los gastos e impuestos que le correspondan abonar como comprador; la comisión del martillero en el mismo acto del remate, y los certificados y honorarios de la escrituración que correspondan a su parte. 3) Que la documentación relativa del bien referido, título de propiedad y demás antecedentes del juicio, se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo No. 523, quinto piso, de manifiesto y a disposición de los interesados.

Se habilitó la Feria Judicial pvda. al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 22 de Noviembre de 1967 — José Curi Zagia, Actuario.

20) $ 10.075.00 31|pub. 24391 Nov.27-v.en.15

EDUARDO JAUREGUIBERRY

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno dictada en autos: Milsaldos S. A. contra RICARDO BORDAS. Juicio ejecutivo. (Ficha B. 153 - 65) se hace saber que el 28 de Diciembre de 1967, a la hora 16, en Porongos 2694, por intermedio del martillero Eduardo Jaureguiberry, se procederá a la venta en remate público sobre las 2|3 partes de su tasación, de los bienes inventariados en autos

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1967.

20) $ 1.000.00 10|pub. 25352 Dic.13-v dic.27.

EDUARDO JAURIGUEBERRY

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno dictada en autos: Celso Nunes contra RICARDO BORDAS FERRARI y otro, Juicio ejecutivo (L.o 63. F.o 149), se hace saber que el 28 de Diciembre de 1967, a la hora 16, en Porongos 2694, por intermedio del martillero Eduardo Jaureguiberry se procederá a la venta en remate público sobre las dos terceras partes de su tasación, de una máquina de planchar a rodillo para plisado de polleras

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1967.

20) $ 1.000.00 10|pub 25350 Dic 13-v dic 27.

EDUARDO JAUREGUIBERRY

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

Décimo Quinto Turno, dictada en autos: María Rosa Odriozola contra JOSE ANGEL OTERO SOTO. Juicio ejecutivo (L.o 1, F.o 526), se hace saber que el 28 de Diciembre de 1967, a la hora 16 en Porongos 2694, por intermedio del martillero Eduardo Jaureguiberry, se procederá a la venta en remate público de un televisor marca Sheridan, con mesa y antena portátil inventariados en autos.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1967.

20) $ 1.000.00 10|pub. 25349 Dic.13-v.dic.27.

ENRIQUE GOMENSORO
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dictada en autos: "Crédito Comercial S. A. contra JORGE SURRACO SOÑORA y otro. Ejecución de hipoteca" (A-201|967), se hace saber que el día 23 de Febrero de 1968, a las 10 horas, en el Hall del Juzgado (Cerrito 586), el martillero señor Enrique Gomensoro, asistido del Alguacil, por ante un Actuario, procederá a la venta, en remate judicial, sin base y al mejor postor, del siguiente bien: Un terreno, con edificios en la 18.a Sección Judicial de Montevideo, señalado con el número 27 en el plano del Agr. Raúl B. Conde de Junio de 1937, inscripto en Catastro el 1.o de ese mes con el número 757, consta de una superficie de 325 metros 5 decímetros tiene salida fiscal y padrón N.o 156.241 con frente a la calle Prudencio de Pena N.o 2421 entre Lord Ponsomby y Pedro Campbell.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en efectivo en el acto de serle aceptada la misma. II) Que serán de cuenta del comprador, los gastos de escrituración, honorarios, comisión del martillero, timbres y certificados y todo aquello que la ley pone preceptivamente de su cargo. III) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes, se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 12 de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

20) $ 3.750.00 15|pub. 25724 Dic.15.-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.7.

RUBEN BENECH

EDICTO. — Por mandato del señor Juez de Paz de la Vigésimo Cuarta Sección Judicial de Montevideo, en los autos: Angel Granda contra NICASIO GIMENEZ GONZALEZ. Juicio ejecutivo. (L.o 19. F.o 477), se hace saber que el 28 de Diciembre a las 14 horas en Sierra 2024, rematará el martillero Ruben Benech, con la base de los 2|3 de la tasación, los bienes embargados:

Un televisor de 23' marca O. R. T., N.o 2.121. Seña 20 o|o efectivo.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 5 de Diciembre de 1967.

20) $ 750.00 10|pub. 25366 Dic.13-v.dic.27.

RUBEN BENECH

EDICTO. — Por mandato del señor Juez de Paz de la Quinta Sección Judicial de Montevideo, en los autos: Porto David contra PINTOS LISASO. (L.o 5, F.o 139 y 384), se hace saber que el 28 de Diciembre a las 14 horas en Sierra 2024, rematará el martillero Ruben Benech, con la base de los 2|3 de la tasación, los bienes embargados:

Un ventilador modelo FE 24 M 24, de 1|6 HP. General Electric; Un ventilador de pie Fres H° NO. N.o B 4.160; Una balanza sin mesa de ceibo Cap. 150 Kgrs. con 8 pesas.

Seña: 20 o|o efectivo. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 5 de Diciembre de 1967.

20) $ 1.000.00 10|pub. 25368 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, en autos: Porchile Santisso, Ramón contra STOP S. A., (L.o 64, F.o 500), se hace saber que el 28 de Diciembre a las 14 horas en Sierra 2024, rematará el martillero Ruben Benech, con la base de los 2|3 de la tasación, los bienes embargados e inventariados en autos. Seña 20 o|o efectivo.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 5 de Diciembre de 1967.

20) $ 750.00 10|pub. 25367 Dic.13-v.dic.27.

EULOPIO BARINDELLI
PUBLICO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, y lo proveído por el suscrito Juez de Paz de la Décimo Quinta Sección de Canelones, en los autos: VIDAL CAROLINA. Sucesión. (L.o 45, F.o 156), se hace saber que el próximo 22 de Febrero próximo a las 9 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero señor Eulopio Barindelli, al remate al mejor postor de ocho fracciones de campo que integran el padrón rural N.o 18.575, ubicado en la Décimo Quinta Sección Judicial de Canelones, sobre la base de $ 3.000.00 por hectárea, que a continuación se detallan:

1) Fracción N.o 1, de cinco hectáreas 9.105 metros 36 decímetros de superficie, con 256 metros 07 centímetros de frente a Ruta 33; 2) Fracción N.o 2 de 5 hectáreas, 9.105 metros 36 decímetros de superficie, con 246 metros 13 centímetros de frente a Ruta 33; 3) Fracción N.o 3 de 9 hectáreas, 2.043 metros de superficie, con 145 metros 51 centímetros de frente a Ruta 33; 4) Fracción N.o 4 de 9 hectáreas 6.343 metros 11 decímetros de superficie, con 166 metros 53 centímetros de frente a Ruta 33; 5) Fracción N.o 5 de 9 hectáreas 2.181 metros 18 decímetros de superficie, con 190 metros de frente a Ruta 33; 6) Fracción N.o 6 de 11 hectáreas 2.058 metros 69 decímetros de superficie, con 251 metros de frente a Camino Vecinal; 7) Fracción N.o 7 de 15 hectáreas 4.755 metros 52 decímetros de superficie, con 200 metros de frente a Camino Vecinal; 8) Fracción N.o 8 de 16 hectáreas 8.667 metros 55 decímetros de superficie, con 245 metros 84 centímetros de frente a Camino Vecinal.

Se previene: A) Que las fracciones serán sacadas a la venta en el orden que establezca el rematador en el acto de la subasta; B) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en calidad de seña y garantía, siendo de su cargo la comisión del rematador que deberá abonar en el acto, así como los impuestos municipales; C) Que los gastos e impuestos que demande la escrituración del bien serán de cuenta del mejor postor, quien quedará obligado a consignar la totalidad del saldo de precio y efectuar la escrituración, ambas cosas en el plazo improrrogable de sesenta días a contar del de la subasta, bajo apercibimiento de que si no la hiciera perderá automáticamente y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, lo entregado por seña y se procederá a la nueva venta del bien en las con diciones en que oportunamente se establezca y sin derecho a ninguna indemnización; D) Que los títulos de propiedad se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones.

Se hace constar que las fracciones descriptas surgen del plano del agrimensor Leonel Lema, de Mayo de 1967 inscripto con el N.o 5.012, el 4 de Agosto de 1967 en la Oficina Departamental de Catastro de Canelones. — San Antonio, Diciembre 1.o de 1967. — Gastón Laureiro Burgueño, Juez de Paz.

20) $ 7.500.00 15|pub. 25594 Dic.14.-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.6.

AMERICO GONZALEZ REPETTO
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de de Pando

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, en autos: "Cabrera Varela Gregorio Eustaquio contra LEONCIO SANTOS SANTOS. Ejecución de hipoteca" (Libro 2. Folio. 698), se hace saber que el día 28 de Diciembre a la hora 9, en las puertas del Juzgado y por el martillero Américo González Repetto se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: una fracción de campo y mejoras que contenga, situada en Sauce Solo, 9.a Sección Judicial de Canelones, Padrón número 27 866, compuesta de 3 Há. 6847 metros 54 decímetros.

Se previene: que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, que serán de su cargo los gastos de escritura, comisión del rematador y demás que se originen y que los títulos se encuentran en este Juzgado. — Pando, Noviembre 20 de 1967. — Celina F. de Madeira, Actuaria Adjunta.

20) $ 2.250.00 15|pub. 24661 Nov.20-v.dic.26.

ISIDRO CARTAYA
PUBLICO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Pando

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando en autos: Banco de la República O. del Uruguay contra RUBENS CELESTINO CATARDO ALONSO. Ejecución de prenda. (L.o 4. F.o 549), se hace saber que el día 29 del corriente, a la hora 10 en el lugar a donde se halla depositado y por el martillero Isidro Cartaya, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá al remate público y al mejor postor de un Camión Marca Bedford, modelo 1961, matrícula P. 3, 178, padrón N.o 179, motor K O E P. 1|1078, diesel de 6 cilindros de 29 HP.

Se hace constar que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. — Pando, Diciembre 11 de 1967. — Celina F. de Maceira, Actuaria, adjunta.

20) $ 1.250.00 10|pub. 25523 Dic.14.-v.dic.28.

ANGEL J. ARECO
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Flores

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos "Caja Popular de Young contra SEBASTIAN DARIO ECHENAGUCIA. Med. preparatorias, (L.o 18, F.o 610, N.o 15)", se hace saber que el día 28 de Diciembre próximo a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, calle Dr Luis A. de Herrera 691, el rematador don Angel J. Areco, asistido del Alguacil, procederá a la venta, en remate judicial, los siguientes bienes: A) Con la base de las dos terceras partes de su tasación: Una fracción de chacra, ubicada en la Primera Sección Judicial del Departamento de Flores, empadronada con el N.o 2076, con una superficie de 7 hectáreas 3607 metros 5 decímetros cuadrados; y B) Con la base de ciento quince mil pesos: Un Camión marca "Commer" modelo del año 1950 matrícula N.o 743 del Departamento de Flores N.o de motor 2Q44020.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que la comisión legal del rematador, los gastos de escrituración, certificados de impuestos, serán de cargo del comprador, así como todos los impuestos municipales que la ley pone de cargo del mismo; 3.o) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran de manifiesto, en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Trinidad, Noviembre 29 de 1967. — Esc. Ramón Couto Varela, Actuario.

20) $ 3.750.00 15|pub. 25144 Dic.6-v.dic.28.

ANTONIO CARBONARO
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado doctor don Alvaro Calzada Brena, dictada en los autos caratulados: Neyeloff y Barrandeguy contra PADRON N.o 905. Juicio ejecutivo. (L.o 12, F.o 210|218), se hace saber al público que el día 7 de Febrero del año 1968 a las 10 horas y ante las puertas de este Juzgado Letrado, se procederá por el martillero Antonio Carbonaro asistido de los señores Alguacil y Actuario a la venta en remate público y al mejor postor y sobre la base de los dos tercios de su tasación total que lo es de $ 39 132.80 del siguiente bien:

Un solar de terreno ubicado en la primera sección judicial de este Departamento, sobre la línea Oeste de la Avda. Claudio Williman, entre Avda. Sin Nombre y calle N.o 1 empadronado con el N.o 905, manzana 236 y se deslinda en la siguiente forma: metros 19 245 al Sur sobre Carretera a Las Delicias; metros 20.759 al Norte lindando con padrón 2 836; metros 21.676 al Este lindando con padrón N.o 2.870 y metros 29.404 al W. lindando con padrón N.o 2.838.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 919 del Código de P. Civil. — Maldonado 13 de Noviembre de 1967. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.

20) $ 3.375 00 15|pub 24809 Dic 4-v.dic.28.

WALKER TADEO COELHO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, dictada en los autos caratulados: Orestes Antonio de Oliveira contra OLAVO SEVERO GIORGIS. Ejecución de hipoteca. (L.o 48, F.o 552), se hace saber que el día 22 de Febrero de 1968 a las 10 horas en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero señor Walker Tadeo Coelho, asistido del señor Alguacil y Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público y por el precio al mejor postor del siguiente bien inmueble:

Una fracción de campo con las construcciones y mejoras que contiene situada en la segunda sección judicial de Rivera, empadronada con el N.o 6.372, lotes 1 y 2 del plano del agrimensor don Zoé Taroco, de 10 de Mayo de 1953, inscripto ese mes con el N.o 100 en la Oficina de Catastro, de Rivera, compuesto cada lote de 74 Hás. 7.228 metros, que forma una superficie total de 129 Hás., 4.456 metros y linda: al Norte con Juan Cardozo; al Este con Olimpia A. da Rosa, Rita C. Camacho de Aguiar, A. Techera e Idalina A. de Techera; al Sur con el lote 3 de Juan Antonio Alvarez y al Oeste con los lotes 5 y 6 de Manuel Francisco Alvarez y de Herminio Alvarez respectivamente.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en efectivo en el acto de serle aceptada la misma; 2.o) Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios, certificado de los registros, impuestos y demás gastos que demandan

las escrituras de ratificación y de ventas o traslación definitiva de dominio así como los gastos de este juicio, costas y costos; 3.o) Que, los antecedentes y títulos de propiedad se encuentran a disposición de los interesados en la oficina Actuaria de este Juzgado, donde pueden ser examinados.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Rivera, Diciembre 12 de 1967. — Simón Barg, Actuario, adjunto.

20) $ 5.250.00 15|pub. 26248 Dic.22-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.21.

EMILIO BASSO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, en autos: "Banco de la República O. del Uruguay contra JOSE MARIA LIMA TAVAREZ y otra. Ejecución de Hipoteca", (L.o 20 F.o 396), se hace saber que el día 29 de Diciembre de 1967 a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado (calle Treinta y Tres esq. Artigas), se procederá a la venta en remate público sin base y al mejor postor, por el martillero Emilio Basso el siguiente bien:

Una fracción de campo y las mejoras que contenga empadronadas antes con los números 727, 1654, y 2835 y actualmente padrón único N.o 727, sito en el paraje "Cuaró", 2da. Sección Judicial de Artigas, según plano, de una superficie de 1.826 hectáreas 5488 metros 66 decímetros cuadrados.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar al 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o) Que serán de cargo del comprador los gastos de certificados de los Registros, impuestos y demás cargas y gastos que requiera la escritura definitiva así como las tasas y comisiones del rematador 3.o) Los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de manifiesto y a disposición de los interesados. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Salto, Diciembre 1.o de 1967. — Pedro M. Lorenzelli Actuario Adjunto.

20) $ 3.375.00 15|pub. 25222 Dic.7-v.dic.29.

BENICIO S. CABRAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: "FERNANDA o SERVANDA GRANDE o GRANDI de BALDASSARI. Socilita venia" (Lo. 20 Fo. 306 número 481), se hace saber que el día 29 de Diciembre de 1967, a las 10 horas, en el lugar de su ubicación, (Décima Primera Sección Judicial Constitución), el martillero Benicio S. Cabral, asistido del señor Alguacil ad-hoc, de este Juzgado, procederá a vender en remate público, al contado, y con la base de cien mil pesos ($ 100.000.00) el siguiente bien inmueble que seguidamente se describe: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la Décimo Primera Sección Judicial de Salto, empadronado con el No. 149, manzana Catastral 40, el que según plano del Agrimensor Ernesto G. Sisto, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro, consta de una superficie de cuatro mil seiscientos sesenta y ocho metros cuadrados nueve mil ochocientos sesenta y nueve centímetros cuadrados, y que se deslinda así: Al Norte: En una línea de 95 metros 65 centímetros, con Agustín Derrégibus; al Este, 48 metros 80 centímetros, de frente a calle Paysandú; al Sur: 95 metros 80 centímetros frente a calle 25 de Mayo; y al Oeste: 48 metros 75 centímetros frente a calle Tacuarembó.

Se previene: 1o.) Que no se oirá oferta que no supere la base fijada. 2o.) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y 3o.) Que los obrados en que se decretó la venta se hallan a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Treinta y Tres esquina Artigas (Palacio de Oficinas Públicas). — Salto, 27 de Noviembre de 1967. — Esc. Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.

20) $ 4.500.00 15|pub. 25087 Dc.5-v.dc.29.

IFRAIN AIZPUN

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, en autos, Caja Popular de Paso de los Toros contra NICOLAS BAUSADA, IGNACIO FUMERO y LUIS FUMERO. Reconocimiento de firma, (A. 172), se hace saber que el día 2 de Febrero de 1968, a las 10 horas, en el local de calle Montevideo 413, de esta ciudad se procederá por el martillero don Ifrain Aizpún, asistido del Alguacil y Actuaria de este Juzgado, a la venta en remate público, de un horno "Bianchi", tasado en $ 40.000.00 una máquina de preparar café "Termex", tasada en $ 20.000.00, y una churrasquita "Negreira", tasada en $ 4.000.00, todo con la base de las dos terceras partes de su valor.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o en el acto de serle aceptada la oferta, y lo restante al serle entregado lo adquirido.

A los efectos legales, se hace estas publicaciones. — Paso de los Toros, Diciembre 13 de 1967. — Yolanda R. de León de Díaz, Actuaria.

20) $ 875.00 5|pub. 26243 Dic.22-v.dic.29.

21—Segundas Copias

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno (L.o 60. F.o 145) se hace saber que ha sido solicitada por YAMANDU CARBAJAL ARRIOLA la expedición de una segunda copia de la escritura que el 6 de Setiembre de 1965 autorizó el escribano José Righetti, y por la cual el solicitante adquirió de Carlos Federico Morelli, el siguiente inmueble:

Fracción de terreno de chacra sin construcción, sita en la zona rural de la Cuarta Sección Judicial de Canelones, empadronada en mayor área con el N.o 41.425, y compuesto de una superficie de 4 Hás. 8.087 metros de frente al Este a Camino Vecinal.

En consecuencia, se cita y emplaza por el término de treinta días a quienes tengan interés en oponerse a esta gestión bajo apercibimiento de seguir el trámite sin su intervención. — Montevideo, 26 de Setiembre de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

21) $ 1.500.00 10|pub. 2451 Nv.23-v.dc.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, doctor Juan José Silva Delgado, dictada en autos: "LUCANO GARIMALDI y otros. Segunda copia. (F. B. 65|67)", se hace saber que se solicitó expedición de segunda copia de la escritura que el 15 de Noviembre de 1951 autorizó el Esc. Juan Carlos Muzio Barreto por la cual doña María Sourbies y don Miguel Buranelli, vendieron a doña Amelia Beltrame, un solar en la 8.a Sección de Canelones, empadronado con el N.o 171, compuesto de 468 metros cuadrados con 13 metros de frente al Este a la calle N.o 2.

En consecuencia, se emplaza a todo el que tenga interés en oponerse a la expedición de la segunda copia, para que comparezca en dichos autos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Octubre 18 de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.

21) $ 1.500.00 10|pub. 26145 Dic.21-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.6.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dictada en autos: "ACCIARI, LUIS DARIO y otros. Segundas copias" (Ficha: F-734|967), se hace saber que ante este Juzgado, se presentaron Luis Darío Acciari, Itma Cattáneo Camaño y Leticia Elsa Acciari Tozzi, solicitando la expedición de la segunda copia de la siguiente escritura de compra venta: Compraventa autorizada por el Escribano Bernardo Pérez Fourcade el 13 de Diciembre de 1945, mediante la cual, los referidos señores adquirieron del señor Luis Barrios Ronco, el siguiente bien: fracción de terreno y mejoras que contiene, ubicado en la Octava Sección Judicial de Canelones "Balneario San Luis" Padrón Nº 844 (antes en mayor área con el número 19.568), consta de una superficie de 314 metros 88 decímetros según plano del Agr. Raúl Bonino. En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a quienes tengan interés en oponerse a la presente gestión, para que comparezcan en los referidos autos, ante este Juzgado, a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se proseguirán los trámites sin su intervención. — Montevideo, Noviembre 24 de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

21) $ 1.750.00 10|pub. 25839 Dic.14-v.dic.28

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado don Luis Enrique Díaz Sánchez y Amanda Mercedes Sánchez de Suttner, solicitando la expedición, de segundas copias de la escritura que el día 26 de Diciembre de 1963, autorizó el escribano Hugo R. Naguil, por la cual adquirieron de doña Susana Matilde García Arocena de Secco García por título compra venta y modo tradición el siguiente inmueble:

Un solar de terreno, baldío ubicado en la Séptima Sección Judicial de Canelones, en Balneario Solymar, empadronado con el N.o 13.473, antes en mayor área N.o 21.584, que está señalado con el N.o 16 de la manzana 223 en el plano del agrimensor Carlos Hughes de Marzo de 1956, aprobado por la Junta Local Autónoma de Pando el 31|10|1957, e inscripto en la Dirección General de Catastro el 8 de Noviembre de 1957 con el N.o 9.831 que consta de una superficie de 832 metros con 51 decímetros; e inscripta la primera copia, en el Registro de Traslaciones de Dominio de Pando, el 23|1|1964, con el N.o 184 al folio 86 del libro N.o 42.

En consecuencia, se cita llama y emplaza por el término de treinta días, a toda persona que se considere con derechos sobre el bien descripto bajo apercibimiento, de proseguir los trámites sin su intervención

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 6 de Noviembre de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario adjunto.

21) $ 2.500.00 10|pub. 25468 Dic.13-v.dic.27

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber, que ante este Juzgado, se ha presentado BENITO HECTOR VERNAZZA, solicitando la expedición de segundas copias de la escritura que autorizó el Escribano Juan Carlos Fernández Arbenoiz el 27 de Diciembre de 1951, por la cual el señor Ciriaco Martín Garrido, vendió al compareciente Benito Héctor Vernazza el solar de terreno y mejoras en él contenidas y que le acceden, ubicado en la Décima Sección Judicial de Montevideo, Barrio Edison, empadronado con el No. 66.071, designado con el No. 22 en el plano del Agrimensor Alfredo Lerena de Diciembre de 1907, compuesto de una superficie de 95 metros 50 decímetros.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan a deducirlos en estos autos, bajo apercibimiento de proseguir los trámites sin su intervención.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 2 de Octubre de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto

21) $2.800.00 10|pub 25016 Dic.5-v.dic25

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber, que ante este Juzgado, se ha presentado doña SOFIA ANGELICA RUGGIERO DEMARCO solicitando, la expedición de segundas copias de la escritura, que autorizó el escribano Lucio H. Nieves Cestau, el 23 de Junio de 1964, por la cual don Juan Carlos Ambrosio Mombrú renunció a todos los derechos que por concepto de gananciales le pudieran corresponder en la sociedad conyugal con doña Sofía Angélica Ruggiero Demarco, la cual había sido disuelta, por expediente tramitado en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, (Ficha 493), por auto N.o 17.659, del 30 de Setiembre de 1963.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a quien se considere con derechos a oponerse a esta gestión, bajo apercibimiento de proseguir los trámites de oficio.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 30 de Octubre de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario, adjunto.

21) $ 5.25.00 30|pub. 23150 Nv.14-v.dc.29.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber que por ante dicho Juzgado, ha comparecido doña JULIA AIDA PLADA DE MARICHAL, (Ficha N.o 197), promoviendo gestión para obtener segunda copia de la escritura que con fecha 23 de Junio de 1948, otorgó en la ciudad de San Carlos el escribano Adalberto González, y por la cual se procedió a la partición parcial de parte de los bienes quedados al fallecimiento de Francisco Plada, todos ubicados en la Segunda Sección Judicial de este Departamento y que son los siguientes:

Solar de terreno con edificios y demás mejoras ubicado en la manzana 79, padrón 964 compuesto según títulos de 15 metros de frente por 48 metros con 60 centímetros de fondo.

Otro solar de terreno y edificios ubicado en manzana 60, padrón 747, con un área de 640 metros.

Otro solar de terreno con edificios ubicado en manzana 23, padrón 304, con una superficie de metros 781 con 87 decímetros. La dieciseis ava parte en otro solar de terreno con edificios, ubicado en manzana 11, padrón 166 con un área de metros 358 con 27 decímetros.

Otro solar de terreno y edificios ubicado en manzana 6, padrón 107, con un área de 587 metros 58 decímetros.

En ... a la adjudicación en pago o partición correspondió: A) hijuela para el heredero José Pedro Esperanza Plada: un solar de terreno con edificio y demás mejoras que contiene ubicado en manzana 6 de la Sección referida, padrón en mayor área 107, señalado con el N.o 1 del plano del agrimensor Antonio Asuaga Nougué inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de este Departamento el 27 de Mayo de 1948, con el N.o 114 de una superficie de metros 267, con 50 decímetros, lindando: norte a calle 18 de Julio: Este, Ramón Salgado; Sur fracción dos del mismo plano y, por el Oeste, calle Leonardo Olivera y en parte con dicha fracción dos. Hijuela para Ana Julia Stagnaro de Plada y para la compareciente, se les adjudicó y dio en pago, los siguientes solares ubicados también in Sección Judicial referida; en común proindiviso y en proporción de sus respectivos haberes padrón 974, de la manzana 79, compuesto según títulos de metros 15 de frente por metros 43 con 60 centímetros de fondo, lindando: Norte, calle Misiones: Sur, Suc. Cipriano Rodríguez: Este Suc. Aurelio Plada y Oeste, Justina Moreira. Padrón 747 de manzana 60, compuesto según títulos de metros 16 de frente al Sur, sobre calle Reconquista por 40 metros de fondo, que linda: Norte y Este Delfina Rodríguez: Sur, dicha calle y, al Oeste, Emilio Olsina, con un área de metros 640.

Otro solar, padrón 304, manzana 23 con una superficie de metros 781, 87 decímetros; que linda: Norte, Suc. Bernardino Durán: Sur, José Pedro Ramírez; Este, calle Sarandí, y en un codo que forma el terreno, los mismos sucesores Durán y, al Oeste, con Suc. de Formín de León. Además la dieciseis ava partes en padrón 166 de manzana 11, señalado con el N.o 1 en plano del agrimensor Néstor Silvera Anduiza, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro, con el N.o 82, el 18 de Junio de 1943, con una superficie de metros 358.27 decímetros, lindando: Sur, calle Treinta y Tres; Este, calle Maldonado, y en parte fracción 2 del mismo plano; Norte, en línea quebrada con dicha fracción 2 y, al Oeste, padrón 165. Más, parte del padrón 107, de manzana 6, señalada dicha parte con el N.o 2 en plano del agrimensor Antonio Asuaga Nougué, citado en la otra hijuela, con una superficie de metros 311 con 3 decímetros, que linda: al Este con Ramón Salgado y Elisa P. de Demartini y, en parte con fracción uno del mismo plano; por el Sur Elisa G. de Demartini; por el Este, calle Leonardo Olivera y por el Norte, en línea quebrada con dicha fracción uno, y demás estipulaciones y antecedentes que surgen de la copia simple que luce en autos. Que de dicha escritura se expidió primera copia la cual fue debidamente inscripta en el Registro de Traslaciones.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a quienes tengan interés en oponerse a esta gestión para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de seguirse el trámite sin su intervención.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, 20 de Noviembre de 1967. — Alberto Marques Rimoldi. Actuario.

21) $ 3 250.00 10|pub 25555 Dic.14-v.dic.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: Carlos Gorski - Margarita Gorski de Torres y Catalina Gorski de Kuster. Segunda copia de escritura, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los nombrados, solicitando segunda copia de la escritura autorizada el 20 de Marzo de 1936, por el escribano Benito Amoza, en Estación Achar Décima Primera Sección Judicial de Tacuarembó por la cual don Modesto Gorski casado con doña Ana Brak o Brach o Brack adquirió por compra que hizo a don Víndor Furtado y don Emilio Hombert el siguiente bien:

Un solar de terreno con sus accesorios y mejoras que contiene, situado en Estación Achar Décimo Primera Sección Judicial de Tacuarembó, empadronado con el N.o 6, y compuesto de una superficie de 800 metros cuadrados.

En consecuencia, se cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que tuvieren interés en oponerse a esta gestión para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Agosto 31 de 1967. — Ma. S. López Morand, Actuaria adjunta.

21) $ 1.750.00 10|pub. 25357 Dic.13-v.dic.27.

22-Sociedades de Responsabilidad Limitada

AGROBUILDER S. R. L.

Contrato: 11|XII|67. — Nombres: Antonio Laprovitera Di Cunto; Néstor Vizoso Bonino; y José Romero Rodas.

Domicilio: Montevideo. — Plazo: 15 años.

Objeto: Importación, exportación, comercialización de frutos del país y anexos, propios y de terceros.

Administración: dos socios conjuntamente. — Capital: $ 300.000.00. — Dr. R. Bouzada Michetti.

22) $ 1.000.00 10|pub. 25504 Dic.13-v.dic.27.

URUGUAY GRANGE EXPORT. LTDA.

El 27 de Enero de 1967, Carlos Job Fernández Gómez, Uberfil Pérez Sánchez y Ruben Fernández Gómez; y Abel López Ferrando, constituyeron la sociedad mencionada, inscripta en el Registro Público y General de Comercio de Montevideo, con el número 31, al folio 112 del libro N.o 1 de Contratos. Plazo: Desde el 27 de Enero de 1967 hasta el 31 de Diciembre de 1970, prorrogable por períodos de tres años más cada uno, sin limitación. Domicilio: Guaviyú N.o 2585 de Montevideo. Objeto: Explotación integral de las actividades que tienen relación con la exportación e importación de productos de granja, así como flores frescas y disecadas, bulbos, semillas, gajos y todo producto que de una manera directa o indirecta pueda vincularse a la floricultura. Administración: A cargo de cualesquiera de los socios actuando, conjuntamente sin ninguna limitación. Razón social: "URUGUAY GRANGE EXPORT LTDA.". Capital $ 100.000.00 que los socios aportarán en partes iguales. El capital se dividirá en cuotas de $ 1.000.00 cada una.

22) $ 3 500 00 10|pub. 25706 Dic.20-v.en.4.

"ARROSPIDE LIMITADA"

Por documento del 15 de Noviembre de 1967, inscripto en Registro de Comercio con el número 457, del libro 2, se amplió el capital de ARROSPIDE LIMITADA a $ 1.000.000; integrado así: Conrado Francisco Arrospide pesos 500.000; Osvaldo Roberto Castelli $ 400.000; y Evaristo Ramón Pesquera $ 100.000. Osvaldo Roberto Castelli queda autorizado para firmar documentos correspondientes a exportaciones que la sociedad realice.

22) $ 1.000.00 10|pub. 25563 Dic.14-v.dic.28.

ESTANCIA SANTA EMA S. R. L.

Por documento privado de 18 de Agosto de 1967, Marcelo Wildemauwe cedió a Diego Arocena (h.); Mauricio Wildemauwe cedió a Martín Arocena y Diego Arocena Capurro cedió a Juan Carlos Steiner, respectivamente, las cuotas sociales en "Estancia Santa Ema S. R. L."

Administración: dos cualesquiera de los socios conjuntamente.

Inscripción: libro de contratos de Artigas, N.o 21, F.o 70.

22) $ 1.500.00 10|pub. 25413 Dic.13-v.dic.27.

RIENZI LTDA. PROPAGANDA

MODIFICACION DE CONTRATO

El 20|10|67, se aumentó el número de socios incorporando a los señores JESUS GARCIA y MARIO PICO, modificando las siguientes cláusulas:

Quinta. Capital. Será de $ 100.000.00 que los socios integran en iguales proporciones.

Sexta. Entrega de aportes. Se integró la totalidad del aporte de cada socio.

Séptima. Administración y uso de la firma social. Será preciso la confirmación anual de la asamblea de socios para la continuidad de Atilio José Santiago Rienzi en el uso de la representación y facultades expresadas.

Décima. Distribución de ganancias y pérdidas. Se deducirá el 5 o|o para constituir un Fondo de Reserva hasta el 50 por ciento con fondo de Reserva hasta el 50 por ciento del capital social; se deducirá la retribución de los socios y el resto se distribuirá entre los mismos en partes iguales. Las pérdidas las soportarán en la misma proporción hasta el límite del aporte de cada uno.

Duodécima. Retiros. Atilio J. S. Rienzi Pastorino, Tydio P. Cantaro Vidal y Carlos E. Zarazola realizarán la actividad que demande la empresa a sus fines, siendo retribuídos con sumas que por documento separado fijarán en cada oportunidad los socios, pudiéndose efectuar retiros mensuales a/c de las sumas fijadas.

Décimo Quinta. Fallecimiento o incapacidad de los socios. Inc. c) Los herederos no tendrán derecho a retribución prevista en cláusula 12. Inc. d). Si el fallecido o incapacitado es socio administrador, se hará cargo de la administración indistintamente, Tydio Pedro Cantaro Vidal o Carlos Enrique Zarazola Pommerenck con las mismas facultades que el causante o incapacitado.

Décimo sexta. Asambleas. Ordinarias, anualmente. Extraordinarias, podrán reunirse cuando lo consideren conveniente los socios. Esta modificación se inscribió en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 452 al F.o 1628 del L.o N.o 2 de Contratos al 20|11|67.

22) $ 6.000.00 10|pub. 26019 Dic.20-v.en.4.

ASISTENCIA MEDICA INTERNACIONAL TURISTICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (AMITUR S. R. L.)

Constituída el 5 de Diciembre de 1967, e inscripta el Registro Público de Comercio con el N.o 447 al F.o 1.629 del L.o 1 de Contratos.

Socios: José María Balseiro, Emilio Antonio Bórmida, Frederick Gluria, Manuel Víctor Gustá y Barrett Puig.

Capital: $ 300.000.00, aportado por partes iguales de $ 60.000.00.

Plazo: 10 años prorrogables por períodos de dos años.

Objeto: prestación a suscritores de asistencia médica de acuerdo a decreto ley 10.384.

Administración: cualquiera de los socios obligaciones superiores a $ 10.000.00 precisan firmar tres socios.

Domicilio: Montevideo. — Balances: anualmente.

22) $ 2.000.00 10|pub. 26236 Dic.22-v.en.8.

23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 116.211. — Montevideo, Diciembre 5 de 1967, con esta fecha Oscar Bacot por Veiga y Cía., Montevideo, solicita la marca: VITACORTEX, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 500.00 10|pub. 25422 Dic.13-v.dic.27.

ACTA N.o 116.213. — Montevideo, Diciembre 5 de 1967, con esta fecha Sydney Ross Uruguay Limitada, Montevideo, solicita la marca: VALMOR, clases 1, 6 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 500.00 10|pub. 25421 Dic.13-v.dic.27.

ACTA N.o 101. — Montevideo, Noviembre 28 de 1967, con esta fecha Dubourg y Cía. por A.M.A. (Almaceneros Minoristas Asociados S. A.), Montevideo, solicita marca de servicio CASTELAR, clases 30 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 1.000.00 10|pub. 25263 Dc.7-v.dc.26.

ACTA N.o 116.102. — Montevideo, Noviembre 28 de 1967, Electro - Diesel del Uruguay S. A. (ELDIUSA) (Montevideo) solicita la marca BOX, clases 6, 9 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 500.00 10|pub. 25322 Dc.7-v.dc.26.

ACTA N.o 95. — Montevideo, Noviembre 27 de 1967, con esta fecha Dubourg y Cía. por Juan Pons S. A. (Montevideo), solicita marca de servicio: JUAN PONS S. A., clases 26 a 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 1.000.00 10|pub. 25264 Dc.7-v.dc.26.

ACTA N.o 116.185. — Montevideo, Diciembre 4 de 1967, con esta fecha Ivonne Foladori ha solicitado registro de marca: LABORATORIO BARS, para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 500.00 10|pub. 25320 Dc.7-v.dc.26.

ACTA N.o 116.184. — Montevideo, Diciembre 4 de 1967, con esta fecha Ivonne Foladori, de Montevideo, ha solicitado registro de marca, BARGUT, para distinguir artículos de clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 500.00 10|pub. 25321 Dc.7-v.dc.26.

ACTA N.o 116.339. — Montevideo, Diciembre 15 de 1967. — Con esta fecha, Pilar Rodríguez de Alvarez, (Montevideo), solicita la marca LA TRIVESA, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 500.00 10|pub. 26165 Dic.21-v.en.5.

ACTA N.o 116.323. — Montevideo, Diciembre 15 de 1967. — Con esta fecha, Oscar Bacot, por Santoro Publicitaria S. A., (Montevideo), solicita la marca DE LO NUESTRO LO MEJOR, clase 15, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección

23) $ 1.000.00 10|pub. 26166 Dic.21-v.en.5.

ACTA N.o 116.160. — Montevideo, Noviembre 30 de 1967, con esta fecha Cumbia S. A. (en formación) (Montevideo) solicita marca: "941" clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25259 Dc.7-v.dc.26.

ACTA N.o 116.297. — Montevideo, Diciembre 14 de 1967. Con esta fecha Artisan S. A. (Montevideo) solicita la marca: ARTISAN S. A., clases 6 y 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 26115 Dic.20-v.en.4.

ACTA N.o 115. — Montevideo, Diciembre 15 de 1967. Con esta fecha Alejandro Hadjez (Montevideo) solicita marca: MILANO, clases 26 a 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 26114 Dic.20-v.en.4.

ACTA N.o 116.275. — Montevideo, Diciembre 13 de 1967. Con esta fecha Oscar Bacot por Urace S. A. (Montevideo), solicita la marca LANCOLA, clases 4, 5, 6 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25922 Dic.19-v.en.3.

ACTA N.o 113. — Montevideo, Diciembre 13 de 1967. Con esta fecha Oscar Bacot por Ferrosmalt S. A. (Montevideo), solicita la marca: FERROSMALT, clases 28 - 31. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25921 Dic.19v.en.3.

ACTA N.o 116.277. — Montevideo, Diciembre 13 de 1967. Maya Sociedad en Comandita por Acciones, (Montevideo), solicita registrar la marca COPA PREFORMADA, clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25974 Dic.19-v.en.3.

ACTA N.o 116.276. — Montevideo, Diciembre 13 de 1967. Maya Sociedad en Comandita por Acciones, (Montevideo), solicita registrar la marca NOUVEL LUJAN, clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25975 Dic.19-v.en.3.

ACTA N.o 116.282. — Montevideo, Diciembre 13 de 1967, con esta fecha Frigorífico Canelones, Miguel Ameglio S. A., Montevideo, solicita renovar la marca EL CARDENAL, clases 1, 2 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25811 Dic.18-v.en.2.

ACTA Nº 116.227. — Montevideo, Diciembre 6 de 1967. — Con esta fecha Juan Guyer, por Ciba Société Anónime. (Suiza) solicita registrar la marca "PARENABOL", para clase 9 (detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25654 Dic.14.-v.dic.28.

ACTA N.o 116.165. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1967, con esta fecha Karp y Taranto, Montevideo, solicita la marca KIWAS, para las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25476 Dic.13-v.dic.27.

ACTA N.o 116.207. — Montevideo, Diciembre 5 de 1967, con esta fecha Enrique Tato, por Zaragoza Sociedad Anónima Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Comercial, Uruguay, solicita la marca ZARAGOZA, para clase 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25477 Dic.13-v.dic.27.

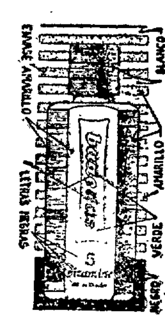
ACTA N.o 107. — Montevideo, Diciembre 5 de 1967, con esta fecha Euro América S. A., Montevideo, solicita marca servicio: IMPALAX, para clases 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25478 Dic.13-v.dic.27.

ACTA N.o 116.214. — Montevideo, Diciembre 5 de 1967, Barbosa Caravia y Cía., por Zyma S. A., Suiza, solicita registrar la marca: PAROVEN, clase 9 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25469 Dic.13-v.dic.27.

ACTA N.o 116.187. — Montevideo, Diciembre 4 de 1967, con esta fecha Oscar Bacot por Gregorio Poradosú, Montevideo, solicita la marca ALAMBRIPLAST LOS 33, clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25426 Dic.13-v.dic.27.

ACTA N.o 116.208. — Montevideo, Diciembre 5 de 1967, con esta fecha Oscar Bacot por Veiga y Cía., Montevideo, solicita la marca: ICUDERMINA, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25425 Dic.13-v.dic.27.

ACTA N.o 116.193. — Montevideo Diciembre 4 de 1967. Barbosa Caravia y Cía., por Ohu - Werk H. u. M. Fischer, (Alemania) solicita registrar marca



clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.500.00 10|pub. 25255 Dc.7-v.dc.26.

ACTA Nº 116.226. — Montevideo, Diciembre 6 de 1967. — Con esta fecha Juan Guyer por Ciba Société Anónime. (Suiza) solicita registrar la marca "BRADEX", para clase 9 (detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25653 Dic.14.-v.dic.28.

ACTA Nº 109. — Montevideo, Diciembre 12 de 1967. — Con esta fecha María Victoria Salaverri de Reilly (Montevideo) ha solicitado registro de la marca de servicio "IL PAPPAGALLO", para las clases 32 y 33. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 25601 Dic.14.-v.dic.28.

ACTA Nº 116.247. — Montevideo, Diciembre 11 de 1967. — Con esta fecha Oscar Bacot por Szabo Hermanos Kessler y Batki (Montevideo) solicita la marca "SORICAN" clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25548 Dic.14.-v.dic.28.

ACTA Nº 116.246. — Montevideo, Diciembre 11 de 1967. — Con esta fecha Oscar Bacot por Szabo Hermanos Kessler y Batki (Montevideo) solicita la marca "SUPEL", clase 9 (Detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25547 Dic.14.-v.dic.28.

ACTA Nº 116.245. — Montevideo, Diciembre 11 de 1967. — Con esta fecha Oscar Bacot por Société des Usines Chimiques "Rhone-Poulenc" (Francia) solicita la marca "SORIPAL" clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25546 Dic.14.-v.dic.28.

ACTA Nº 116.244. — Montevideo, Diciembre 11 de 1967. — Con esta fecha Oscar Bacot por Uracé S. A. (Montevideo) solicita la marca "VOLUBIL", clases 4, 5 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25545 Dic.14.-v.dic.28.

ACTA Nº 116.243. — Montevideo, Diciembre 11 de 1967. — Con esta fecha Billy Fox, por Gregorio Poradosú (Montevideo) solicita la marca: "ANYWEAR", clases 4, 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25544 Dic.14.-v.dic.28.

ACTA Nº 116.242. — Montevideo, Diciembre 11 de 1967. — Con esta fecha Oscar Bacot por Gregorio Poradosú (Montevideo), solicita la marca "ANOREX" clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25543 Dic.14.-v.dic.28.

ACTA Nº 116.241. — Montevideo, Diciembre 11 de 1967. — Con esta fecha Oscar Bacot por Gregorio Poradosú (Montevideo), solicita la marca "DAKOLIN", clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25542 Dic.14.-v.dic.28.

ACTA Nº 116.218. — Montevideo, Diciembre 6 de 1967. — Con esta fecha Oscar Bacot por Laboratorio Omega S. A. (Montevideo) solicita la marca "GOTURIC", clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25541 Dic.14.-v.dic.28.

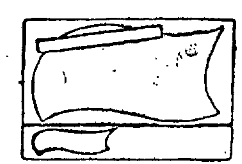
ACTA N.o 116.166. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1967, con esta fecha Karp y Taranto, Montevideo, solicita la marca MIWOK, para las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25475 Dic.13-v.dic.27.

ACTA N.o 116.169. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1967, con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por "Domec" Compañía de Artefactos Domésticos Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera, de Argentina, solicita marca



clases 6 y 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.250.00 10|pub. 25234 Dc.7-v.dc.26.

ACTA N.o 116.146. — Montevideo, Noviembre 30 de 1967, con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Unilever Limited, (Inglaterra) solicita marca



clases 1, 6, 9 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.250.00 10|pub. 25233 Dc.7-v.dc.26.

ACTA N.o 116.145. — Montevideo, Noviembre 30 de 1967, con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Unilever Limited, (Inglaterra) solicita marca



clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.250.00 10|pub. 25232 Dc.7-v.dc.26.

ACTA N.o 116.144. — Montevideo, Noviembre 30 de 1967, con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por J. y E. Atkinson Ltda. S. A. U. I. y C., (Montevideo) solicita marca



clases 1, 6, 9 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.00 10|pub. 25231 Dc.7-v.dc.26.

ACTA N.o 94. — Montevideo, Noviembre 27 de 1967, con esta fecha Dubourg y Cía. por Juan Pons S. A. (Montevideo), solicita marca de servicio VENCEDOR clases 26 a 33. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25265 Dc.7-v.dc.26.

ACTA N.o 116.161. — Montevideo, Noviembre 30 de 1967, con esta fecha Cumbia S. A. (en formación) (Montevideo) solicita marca: KALUA, clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10 pub. 25261 Dc.7-v.dc.26.

ACTA N.o 106. — Montevideo, Noviembre 30 de 1967, con esta fecha Cumbia S. A. (en formación) (Montevideo) solicita marca de servicio CUMBIA, clases 26, 30, 32 y 33. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25260 Dc.7-v.dc.26.

ACTA N.o 116.209. — Montevideo, Diciembre 5 de 1967 con esta fecha Oscar Bacot por Veiga y Cía., Montevideo, solicita la marca: DEXTROFAN, clase 9 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25424 Dic.13-v.dic.27.

ACTA N.o 116.210. — Montevideo, Diciembre 5 de 1967 con esta fecha Oscar Bacot por Veiga y Cía., Montevideo, solicita la marca: VITANGOR, clase 9 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10 pub. 25423 Dic.13-v.dic.27.

ACTA N.o 116.228. — Montevideo, Diciembre 11 de 1967. — Con esta fecha, el señor Donald Alcides Heredia de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "URUMAR" para distinguir las clases 1.a y 3.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.000.00 10|pub 25731 Dic.15-v.dic.29.

ACTA No 116.265. — Montevideo, Diciembre 12 de 1967. — Barbosa, Caravia y Cía., por Ricardo y Rodolfo Gioscia S. A. (Montevideo), solicita registrar la marca

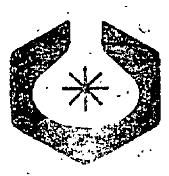


clase 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $2.200.00 10|pub. 25716 Dic.15-v.dic.29.

ACTA N.o 116.264. — Montevideo, Diciembre 12 de 1967 — Con esta fecha, Carlos Eric Odell y Tomás Adolfo Camps, de Buenos Aires, solicita la marca "BUSTOLAN" clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 25710 Dic.15-v.dic.29.

ACTA N.o 116.126. — Montevideo, Noviembre 29 de 1967, con esta fecha José Steiner, Uruguay, solicita la marca IL BOCCATO, para las clases 1 s|d., 2 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) 500.00 10|pub. 25474 Dic.15-v.dic.29.

ACTA N.o 116.302. — Montevideo, Diciembre 14 de 1967. Con esta fecha Billy Fox por Bio-Dynamics, Inc. (Indiana), solicita la marca



clases 9, 16 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.250.00 10|pub. 25927 Dic.19-v.en.3.

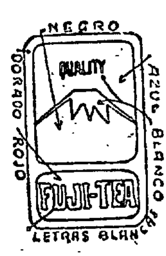
ACTA N.o 116.300. — Montevideo, Diciembre 14 de 1967. Con esta fecha Oscar Bacot, por Industrias Químicas Uruguayas "Duperial" (Montevideo), solicita la marca: TRIGOSAN, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25926 Dic.19-v.en.3.

ACTA N.o 116.280. — Montevideo, Diciembre 13 de 1967 Con esta fecha Billy Fox por Baxter Laboratories Inc. (EE.UU.) solicita la marca BOLSANG, clase 9. detalle y 16. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25925 Dic.19-v.en.3.

ACTA N.o 116.279. — Montevideo, Diciembre 13 de 1967. Con esta fecha Oscar Bacot por Carlos M. Luz Laboratorios Lycia (Montevideo) solicita la marca TONITOSS, clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25924 Dic.19-v.en.3.

ACTA N.o 116.278. — Montevideo, Diciembre 13 de 1967. Con esta fecha Oscar Bacot por Carlos M. Luz Laboratorios Lycia (Montevideo), solicita la marca GAMALATE B6. clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25923 Dic.19-v.en.3.

ACTA N.o 116.217. — Montevideo, Diciembre 6 de 1967, con esta fecha P. Dubourg por Carlos Manuel Trujillo, Montevideo, solicita marca



clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.750.00 10|pub. 25885 Dic.18-v.en.2.

ACTA N.o 111. — Montevideo, Diciembre 12 de 1967, con esta fecha Power S. A. Montevideo solicita marca de servicio: POWER S. A., clases 26 a 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25886 Dic.18-v.en.2.

ACTA N.o 110. — Montevideo, Diciembre 12 de 1967, con esta fecha Dolce S. A. Montevideo, solicita marca de servicio: PATERSON'S clases 26 a 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25887 Dic.18-v.en.2.

ACTA N.o 108. — Montevideo, Diciembre 6 de 1967, con esta fecha Guzmán González Ruiz por Establecimientos Vesubio S. A., Montevideo, solicita la marca de servicio: VESUBIO, clases 26, 30 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25861 Dic.18-v.en.2.

ACTA N.o 116.287. — Montevideo, Diciembre 13 de 1967, Barbosa Caravia y Cía., por Laboratoire Roger Bellón, Francia, solicita registrar la marca SPASMOLENA, clase 9 (productos farmacéuticos). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25847 Dic.18-v.en.2.

ACTA N.o 116.286. — Montevideo, Diciembre 13 de 1967, Barbosa Caravia y Cía., por Laboratoire Roger Bellón, Francia, solicita registrar la marca KALMADOL, clase 9. (productos farmacéuticos). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25848 Dic.18-v.en.2.

ACTA N.o 116.285. — Montevideo, Diciembre 13 de 1967, Barbosa Caravia y Cía., por The Gillette Company, (EE. UU. A.), solicita registrar la marca EL MONSTRUO, clase 17. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25849 Dic.18-v.en.2.

ACTA N.o 116.284. — Montevideo, Diciembre 13 de 1967, Barbosa Caravia y Cía., por Chesebrough Pond's Inc. (EE. UU. A.), solicita registrar la marca AZIZA, clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25850 Dic.18-v.en.2.

ACTA N.o 116.281. — Montevideo, Diciembre 13 de 1967, con esta fecha Frigorífico Canelones Miguel Ameglio S. A., Montevideo, solicita renovar la marca GRANJA CANELONES, clase 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25812 Dic.18-v.en.2.

ACTA No. 116.299. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1967. Con esta fecha, la firma Sandonato y Russo S. A. de Montevideo, R. O. U., ha solicitado el registro de la marca DINO para distinguir artículos de la clase 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 21, 22, 23, 24 y 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 25843 Dic.18-v.En.2.

ACTA N.o 116.274. — Montevideo, Diciembre 13 de 1967, con esta fecha Jones y Cía. S. A. por USV Pharmaceutical Corporation de E. U. de América, solicita la marca: DIABRIN clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25813 Dic.18-v.en.2.

ACTA N.o 116.283. — Montevideo, Diciembre 13 de 1967, con esta fecha Frigorífico Canelones Miguel Ameglio S. A., Montevideo, solicita renovar la marca: FRIGORIFICO CANELONES, clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25814 Dic.18-v.en.2.

ACTA N.o 116.346. — Montevideo, Diciembre 18 de 1967, Barbosa Caravia y Cía., por Cifuentes y Cía., (Cuba), solicita renovar la marca



clase 22 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.250.00 10|pub. 26267 Dic.22-v.en.8.

ACTA N.o 116.347. — Montevideo, Diciembre 18 de 1967, Barbosa Caravia y Cía., por Larrañaga, Fábrica de Tabacos S. A., (Cuba). solicita renovar la marca



clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 26266 Dic.22-v.en.8.

ACTA N.o 116.354. — Montevideo, Diciembre 19 de 1967, con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Exquisite Form Industries Inc. (E. U. América), solicita la marca

ADAPT A BACK

para distinguir artículos de la clase 4 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.000.00 10|pub. 26263 Dic.22-v.en.8.

ACTA N.o 116.344. — Montevideo, Diciembre 18 de 1967, Barbosa Caravia y Cía., por Puplán S. A., (Montevideo), solicita registrar la marca: KINGSTON, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 26264 Dic.22-v.en.8.

ACTA N.o 116.294. — Montevideo, Diciembre 14 de 1967, con esta fecha Enrique Tato, por Dylmer S. A., (Montevideo), solicita marca: URUFRUT, para clases 1, 2 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 26247 Dic.22-v.en.8.

ACTA N.o 116.348. — Montevideo, Diciembre 18 de 1967, Barbosa Caravia y Cía., por Larrañaga, Fábrica de Tabacos S. A., (Cuba), solicita renovar la marca



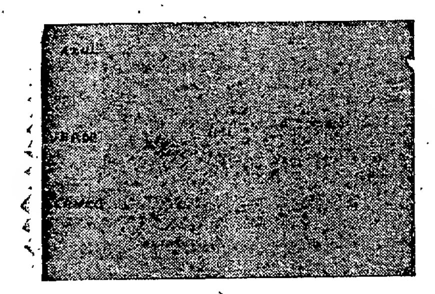
clase 22. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 26265 Dic.22-v.en.8.

ACTA N.o 112. — Montevideo, Diciembre 13 de 1967. Con esta fecha Juan José Vázquez (Montevideo) solicita marca de servicio: LA CIGARRA, clase 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 26113 Dic.20-v.en.4.

ACTA N.o 116.318. — Montevideo, Diciembre 15 de 1967. Carmen Morisio Serra, (Montevideo) solicita registrar la marca DUQUESA, clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 26041 Dic.20-v.en.4.

ACTA N.o 100. — Montevideo, Noviembre 29 de 1967, con esta fecha Dubourg y Cía. por A.M.A. (Almaceneros Minoristas Asociados S. A.). Montevideo, solicita marca de servicio POKER, clases 30 y 33. — Publíquese diez días Consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 25262 Dc.7-v.dc.26.

ACTA N.o 116.104. — Montevideo, 28 de Noviembre de 1967. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Unilever Limited, (Inglaterra) solicita marca,



clases 1, 6, 9 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $2.750.00 10|pub. 25085 Dic.7-v.dic.26.

24–Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 16.763. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1967. Barbosa Caravia y Cía., por Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft vormals Meister Lucius y Bruning, (Alemania), solicita patente de invención para "Procedimiento para la preparación de bencenosulfonilureas" de acuerdo con la Ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 25254 Dc.6-v.dc.26.

ACTA N.o 16.764. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1967. Barbosa Caravia y Cía., por J y P. Coats Limited, (Escocia), solicita patente de invención para "Método de tratamiento de materiales textiles" de acuerdo a la Ley número 10.089 ordénase esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, ecretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 25253 Dc.6-v.dc.26.

ACTA N.o 16.605. — Montevideo, Agosto 24 de 1967. Con esta fecha Jesús Trobo Viera, (Montevideo). solicita patente de invención para "Nuevo artefacto óptico y sus aplicaciones", de acuerdo a la Ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 1|pub. 25235 Dc.6-v.dc.26.

ACTA N.o 16.506. — Montevideo, Junio 28 de 1967, con esta fecha Billy Fox por Commercial Solvents Corporation (EE. UU.), solicita patente de invención para: "Composiciones alimenticias para animales y métodos para incrementar el aumento de peso en animales productores de carne", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500.00 10|pub. 25420 Dic.13-v.dic.27.

ACTA Nº 16.770. — Montevideo, Diciembre 11 de 1967. — Barbosa Caravia y Cía. por Koratron Company Inc., (EE.UU.) solicitan patente de invención para "Procedimiento para confeccionar prendas de vestir, de cualquier estilo, tamaño, diseño y tipo", de acuerdo a la ley Nº 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500.00 10|pub. 25620 Dic.14.-v.dic.28.

ACTA Nº 16.765. — Montevideo, Diciembre 6 de 1967. — Barbosa Caravia y Cía., por el señor Alfredo Dolagaratz (Argentina) solicitan patente de invención "Un dispositivo para impedir la corrosión dentro de los radiadores de los motores enfriados con agua", de acuerdo a la ley Nº 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500.00 10|pub. 25621 Dic.14.-v.dic.28.

ACTA Nº 16.766. — Montevideo, Diciembre 6 de 1967. — Barbosa Caravia y Cía., por Société Civile D'Etudes et de Recherches Artistiques et Graphiques, (Francia), solicita patente de invención para "Procedimiento para la multiplicación en relieve y por moldeo de una hoja en resina sintética impresa de una obra pictórica y réplicas de la misma", de acuerdo a la ley Nº 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500.00 10|pub. 25622 Dic.14.-v.dic.28.

ACTA Nº 16.508. — Montevideo, Junio 23 de 1967. — Con esta fecha Lovi y Rusonik, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo zapato o lo similar" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500.00 10|pub. 25618 Dic.14.-v.dic.28.

ACTA Nº 16.514. — Montevideo, Junio 29 de 1967. — Con esta fecha, Billy Fox por F. Hoffman-La Roche y Co. Aktiengesellschaft (Suiza) solicita patente de invención para "Procedimiento para la preparación de derivados de Benzofenona", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 25540 Dic.14.-v.dic.28.

ACTA Nº 16.513. — Montevideo, Junio 28 de 1967. — Con esta fecha Billy Fox por Daiichi Seiyaku Company, Limited (Japón) solicita patente de invención para: "Procedimiento para la preparación de derivados de 1-8 naftiridino", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordene esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 25539 Dic.14.-v.dic.28.

ACTA Nº 16.512. — Montevideo, Junio 28 de 1967. — Con esta fecha Billy Fox, por Louis, Alain, Michel, Marc Bezou (Francia), solicitan patente de invención para: "Derivados solubles de bencimidazoles útiles como agentes fungicidas", de acuerdo a la ley No 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 25538 Dic.14.-v.dic.28.

ACTA N.o 16.746. — Montevideo, Noviembre 20 de 1967, con esta fecha David Baruch Baher, Montevideo, solicita patente de invención sobre: "Mejoras en gorras plegables" de acuerdo a la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — Bernardo H. Tedesco. Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 25889 Dic.18-v.en.2.

ACTA N.o 16.758. — Montevideo, Noviembre 27 de 1967, con esta fecha Jorge Edison León Coppes, Montevideo, solicita patente de invención sobre: "Mejoras en silenciadores de acople a caños de escape de motores a explosión", de acuerdo a la ley N.o 10.089 ordénase esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 25888 Dic.18-v.en.2.

ACTA N.o 16.769. — Montevideo, Diciembre 11 de 1967, con esta fecha, Guzmán González Ruiz, por Muttoni Hnos. S. A., de Montevideo, solicita patente de invención para: "Mejoras en máquinas para molinos", y conforme a la ley 10.089, ordénase esta publicación. — Bernardo H. Tedesco. Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 25862 Dic.18-v.en.2.

ACTA N.o 16.775. — Montevideo, Diciembre 14 de 1967. El señor Alejandro Spitzer, (Montevideo), solicita patente de invención para "Nueva cama de patas retráctiles o lo similar" de acuerdo a la Ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 25973 Dic.19-v.en.3.

ACTA N.o 16.647. — Montevideo, 15 de Setiembre de 1967. Con esta fecha el señor César Fernández Mallo, de Montevideo, ha solicitadotado patente de invención por el término de quince años para "Super Mercado Móvil" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500.00 10|pub. 25859 Dic.19-v.en.3.

ACTA N.o 16.773. — Montevideo, Diciembre 12 de 1967. Con esta fecha Barbat y Cikato por Adolf Brun, (Suiza) solicita patente de invención por quince años para "Embalaje en vacío para carne fresca y carne congelada" y de acuerdo a la Ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 25953 Dic.19-v.en.3.

ACTA Nº 16.768. — Montevideo, Diciembre 11 de 1967. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A. por Fetok G. m. b. H. de Chur, Suiza, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Revestimiento de fachadas consistente en placas de un material sustancialmente impermeable al vapor, en especial placas cerámicas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500.00 10|pub. 25619 Dic.14.-v.dic.28.

ACTA N.o 16.737. — Montevideo, Noviembre 13 de 1967, con esta fecha Jorge Sztarcsewszky, Montevideo, solicita patente de invención sobre: "Nueva máquina para el planchado y alisado de cueros" de acuerdo a la ley N.o 10.089 ordénase esta publicación. — Publíquese diez días consecutivos. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 25890 Dic.20-v.en.4.

ACTA N.o 16.509. — Montevideo, Junio 26 de 1967. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Celanese Corporation of América, (EUA), solicita patente de invención para "Fabricación de almohadas", adicional al Acta N.o 15.240, de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 26169 Dic.21-v.en.5.

ACTA N.o 16.510. — Montevideo, Junio 27 de 1967. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Monsanto Company, (EE. UU. A.), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo agente fitotóxico y método para destruir vegetación indeseada", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 26168 Dic.21-v.en.5.

ACTA N.o 16.528. — Montevideo, Julio 7 de 1967. — Con esta fecha, Oscar Bacot, por The Wellcome Foundation Limited, (Inglaterra), solicita patente de invención para "Procedimiento para preparar amidinoureas", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 26160 Dic.21-v.en.5.

ACTA N.o 16.777. — Montevideo, Diciembre 18 de 1967. — Con esta fecha, Billy Fox, por Robert F. Schmidt, Henry A. Leidecker y Donald G. Kirk, (EE. UU.), solicita patente de invención para "Una máquina barredera de calle", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
23) $ 1.000.00 10|pub. 26161 Dic.21-v.en.5.

ACTA N.o 16.521. — Montevideo, Julio 4 de 1967. — Con esta fecha, Billy H. Fox, por Olin Mathieson Chemical Corporation, (EE. UU.), solicita patente de invención para "Composiciones mejoradas de materia útil como fertilizante y para el control de plagas y a procedimientos mejorados para preparar tales composiciones", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500.00 10|pub. 26162 Dic.21-v.en.5.

ACTA N.o 16.523. — Montevideo, Julio 4 de 1967. — Con esta fecha Billy H. Fox, por Aktiebolaget Astra, (Suecia), solicita patente de invención para "Método y composiciones para la protección de personas y animales contra los insectos que pican y chupan sangre", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500.0 10|pub. 26163 Dic.21-v.en.5.

ACTA N.o 16.774. — Montevideo, 13 de Diciembre de 1967. — Con esta fecha, el señor Duncan Carrero Gamboa de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Pantalla para artefactos de iluminación", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500.00 10|pub. 26121 Dic.21-v.en.5.

25–Ventas de Comercio

Prometí vender el 1.o|12|67 a Alfredo Nastasi, el Café y Bar de Pablo Pérez 4050, de esta ciudad
Acreedores, al comercio. — JULIO RAUL CABRERA.
25) $ 800.00 20|pub. 26053 Dic.20-v.en.18.

Manuel Laens, interviene. Prometimos vender Bar y Minutas Quichúas N.o 2969 a Amós Gonzalo García Alonso y Enrique Alfonso Lamela Prieto. Acreedores: Misiones 1371, escritorio seis de 15 a 19 (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo 1.o de Diciembre de 1967. — ROGELIO EULOGIO RODRIGUEZ CLAVIJO. — LUISA ESMERALDA GIMENEZ CAIVANO.
25) $1.600.00 20|pub. 25734 Dic.15-v.en.15.

Ley 26 Setiembre 1904. Comunicamos que Jose Luis Alberto y Benigno Fernández Esmoris y Teresa Varela prometieron vender a Félix Manuel y Germán Teijeiro la panadería Del Pilar sita en Durazno 1690, quienes tomaron posesión 1.o Marzo 1963, habiendo cedido hoy Félix Manuel Teijeiro sus derechos en el compromiso de compraventa a Germán Teijeiro. Acreedores: en el comercio. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1967. — FELIX MANUEL TEIJEIRO. — HORTENSIA CAL DE TEIJEIRO.
25) $2.400.00 20|pub. 25600 Dic.14-v.en.12.

Ley 26|9|904. — Prometí vender a Ema María González de Berlingeri, Librería y Juguetería de Av. San Martín 2539. Acreedores al mismo comercio. — ADA PIRAS GINELLA.
25) $ 800.00 20|pub. 24699 Nv.30-v.dc.30.

Interviniendo Varela y Cía. prometí vender a Juan Angel Forestier la mitad indivisa del comercio de Guillermo Tell 4001. Acreedores: Arenal Grande 1532, ap. 101. — ANGEL MONTES BAROA. — LYDIA FORESTIER.
25) $ 800.00 20|pub. 23830 Nov.22-v.dc.22.

He prometido vender a Ubald Romano, el Hotel Central, de mí propiedad, que gira en Paso de los Toros. Acreedores: en el mismo. — Paso de los Toros, 28 de Noviembre de 1967. — MANUELA ACOSTA de MEDIÑA.
25) $ 800.00 20|pub. 24877 Dic.4-v.en.5.

Ley 26 Setiembre 1904. — "S 640 Ltda." prometió en venta a Rafael Pereyra Baglivo, el comercio de Café, Bar, Whiskería y Boite denominado "S 640" sito en Sarandí 642 de esta Ciudad. Acreedores presentarse en el mismo. — Montevideo, 22 de Noviembre de 1967.
25) $ 1.600.00 20|pub. 25038 Dc.5-v.en.8.

Vendimos a Jesús Alonso Pérez, Manuel Lobato Alvarez y Félix Galán Dibello, la Panadería "Zabala", en esta ciudad, calle Zabala 1269. Los interesados presentarse al Esc. Tancredi, calle Misiones 1442, dentro del plazo de ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1967. — ANGEL DOMINGUEZ DOMINGUEZ. — JOSE RODRIGUEZ ALONSO.
25) $ 1.600.00 20|pub. 25156 Dc.6-v.en.9.

Comunico que cedí a María Emilia Avenatti de Alvarez mis derechos y obligaciones emergentes de la promesa de compra-venta del comercio de Hotel "Londres", sito en Ituzaingó 1389 de esta ciudad.
Acreedores en el comercio. Ley 26|9|904. — Montevideo, 1.o de Noviembre de 1967. — CEFERINO GONZALEZ COUTO.
25) $ 1.600.00 20|pub. 25299 Dc.7-v.en.8.

De acuerdo con la Ley del 26 de Setiembre de 1904, he prometido en venta a Mendel y Chaim Yogiel, el comercio de sastrería y artículos para hombres, instalados en Piedras 287. Acreedores presentarse en escribanía Dubinsky: Misiones 1361 esc. 53. — EVA ZYLBERBERG de PELTA.
25) $ 1.600.00 20|pub. 25257 Dic.7-v.en.10.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, de Uruguay 1023, prometimos vender nuestro negocio de Bar y Horno de Piza, establecido en Carlos María Ramírez 148 a los señores Manuel Rosende Salgueiro y Manuel Couto Rodriguez. Montevideo, Noviembre 30 de 1967. Acreedores en oficinas. Ley 26|9|904. — GUMERSINDO PAZOS PAZOS. — JOSE NEGREIRA MOURO. — LUCINDA COUTO. — JOSE QUINTELA GARCIA. — ELISA SUAREZ MATO.
25) $ 2.400.00 20|pub. 25518 Dic.13-v.en.11.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, de Uruguay 1023, prometí vender mi negocio de Almacén, sito en Samuel Blixen 4201, a los señores Celedonio Almada Noguera y Leonel Martínez Martínez. Montevideo, 5 de Diciembre de 1967.
Acreedores en oficinas. Ley 26|9|904. — EDDA ELEOMAR LANCASTER. — INDALECIO CALABUIG RODRIGUEZ.
25) $ 1.600.00 20|pub. 25517 Dic.13-v.en.11

Comunicamos disolución parcial de Sociedad Sztern y Cía., que gira en Sarandí 354, por retiro del socio Jacobo Sztern, continuando el giro social los socios Meier Sztern y Efraim David Sztern. Acreedores en la misma. — JACOBO SZTERN. — MEIER SZTERN. — EFRAIM DAVID SZTERN.
25) $ 1.600.00 20|pub. 24438 Nv.28-v.dc.29.

A efectos ley 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que disolvimos la Sociedad de hecho que teníamos constituída, retirándose FEDERICO ANTONIO BARRACO, haciéndose cargo Activo y Pasivo, GUILLERMO ROBERTO FLAMINI. Acreedores: en el comercio, Manuel Pagola 3328. Fecha: 23 de Noviembre de 1967. — Esc Blanca Amelia Pose de Díaz.
25) $ 1.600.00 20|pub. 24503 Nv.28-v.dc.29.

He prometido vender a Emilio Dubra, la cuota parte del negocio de Panadería, sita en Charrúa 2278, denominada "Parque Rodó". Acreedores: Escribano José D. Cotelo, Avda. 18 de Julio 1474, Esc. 901. Ley 26|9|904. — HUGO HARTMAN.
25) $ 1.600.00 20|pub. 24522 Nv.28-v.dc.29.

Hemos prometido vender a María del Carmen Mauriño García, el negocio de Peluquería de Señoras, sita en Pagola 3344. Acreedores: Escribano José D. Cotelo, Avda. 18 de Julio 1474, Esc. 901. Ley 26|9|904. — WALTER MESA. — MARIA ESTHER BRITOS de MESA.
25) $ 1.600.00 20|pub. 24523 Nv.28-v.dc.29.

Prometimos vender a Antonio Alvite Esperante panadería "La Itálica", Barroso 3646 bis. Acreedores en el comercio. — Setiembre 9 de 1967. — JUAN ANTONIO COMESAÑA PREGO. — MARIA LUISA MARZANO.
25) $ 800.00 20|pub. 24185 Nv.24-v.dc.27.

Prometimos vender a Pedro Araújo Sturm mueblería sita en Bvar España 2085.
Acreedores presentarse en Esc. Francisco Montoro Elzaurdia, Treinta y Tres 1374 Esc. 107. — Montevideo, 23 de Octubre de 1967 — LEON MISCHEL y FEDERICA REDNER.
25) $800.00 20|pub. 21663 Oct.27-v.nov.24.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas Magallanes 1412. Prometí vender a Rossina Inverso de Sica, el Almacén de Cbles. sito en la calle Larravide N.o 2609 de esta ciudad.
Acreedores al comercio (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Noviembre 7 de 1967. — LAZARO LERMAN. — RACHELA WURZEL de LERMAN.
25) $ 1.600.00 20|pub. 24148 Nv.24-v.dc.27.

Ley 26|9|1904. Se ha prometido vender el hotel sito en Canelones N.o 940 (Montevideo), a Angela Ubal López. Acreedores en Cuareim 1212 — PEDRO ARMANDO CASTORANI. — MARIA ROSA SACULA DE CASTORANI. — POTITO MANGIAMELE. — VIDA GOMEZ.
25) $ 1.600.00 20|pub. 24403 Nv.27-v.dc.28.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, de Avda. Uruguay 1023. Comunicamos que ha quedado sin efecto la promesa de compra-venta entre ADEMAR TECHERA PEREIRA con RAMON FREDY POLVORA BARRIOS, suscrita el 21 de Abril de 1967, correspondiente al negocio sito en Alpes 1254. Acreedores en Oficinas. Ley 26|9|904. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1967.
25) $ 1.600.00 20|pub. 25179 Dic.6-v.en.9.

He prometido en venta mi comercio a Darwin Ferrari González, sito en Pte. Oribe 1802, en el ramo Café-Bar. Acreedores en el comercio. Ley 26|9|904. — Montevideo, 18 de Febrero de 1967. — ARTIGAS DUTRA ACUÑA. — JULIO CAYMARIS PEREIRA.
25) $ 800.00 20|pub. 24938 Dic.4-v.en.5.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, de Uruguay 1023, prometí vender mi negocio de Almacén y Bar, sito en Justo Maeso 3490 al señor Santiago Beltrán Schubba. — Montevideo, 27 de Noviembre de 1967. —
Acreedores en oficinas. — Ley 26|9|904. — MANUEL COUTO RODRIGUEZ. — CARMEN RIAL BOUZAS.
25) $ 1.600.00 20|pub. 25516 Dic.13-v.en.11.

Ley 26|9|1904. Cedimos compromiso compra-venta Estación de Servicios, Molinos de Raffo 550, a Joaquín Sánchez y otros. Acreedores: Sarandí 493, 1er. piso: 10 a 12. — ENRIQUE BERTA. — ROSA CASALES.
25) $ 800.00 20|pub. 26143 Dic.21-v.en.19.

Prometimos vender a José Rodríguez Tato la Panadería ubicada en calle Juan José de Herrera 1519 Acreedores a Escribanía Montaldo, Treinta y Tres 1374, escritorio 203. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — MARIO BERNARDO PRAIS. — DEMETRIO TRIFON VILLAR ODERA. — URBANO VIERA ALBANO. — SELVA CONCEPCION VILLAR de VIERA.
25) $1.600.00 20|pub. 25765 Dic.15-v.en.15.

Interviniendo Unión Comercial Antonio Pastor García, (Paysandú 913), de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a Mariano Rubén Vieytes Cuñetti, Francisco Daniel Facal Clérici y Milton Juan Pedro Trama, el comercio sito en la Avenida Larrañaga 3102 (Capital). Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 14 de Diciembre de 1967. — JESUS MUÑOZ COSTAL. — ELADIO SANROMAN PEREZ. — LAURA RIBEIRO SALGUEIRO.
25) $1.600.00 20|pub. 25762 Dic.15-v.en.15

Interviniendo Unión Comercial Antonio Pastor García, (Paysandú 913). de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a José Pose Garrido el comercio sito en la calle Hum N.o 3502 (Capital). Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 6 de Diciembre de 1967. — JESUS VAZQUEZ GARCIA. — MARIA IRENE ALVAREZ.
25) $1.600.00 20|pub. 25761 Dic.15-v.en.15.

Interviene Unión Comercial Antonio Pastor García Sabatino Gravano compra a ANTONIO REY CARNEIRO, comercio en Mercado del Puerto puesto N.o 46 Acreedores: al comercio. (Montevideo).
25) $800.00 20|pub. 25760 Dic.15-v.en.15.

Interviniendo Unión Comercial Antonio Pastor García (Paysandú 913), de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a Jesús Vázquez García, el comercio sito en José Ma. Silva N.o 4199 (Capital). Acreedores al comercio (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo Diciembre 7 de 1967 — ELENA CAMBEIRO de CURES. — JOSE CURES.
25) $ 1.600.00 20|pub. 25759 Dic.15-v.en.15.

Interviniendo Unión Comercial Antonio Pastor García, (Paysandú 913). de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a Humberto Barragán Passarella, el comercio sito en Avenida Agraciada N.o 2305 (Capital). Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1967. — MANUEL FRANCISCO PAULOS CHIAPPE — MARIA RAQUEL GOMEZ.
25) $1.600.00 20|pub. 25758 Dic.15-v.en.15.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, (Magallanes 1412) Prometimos vender el comercio a los señores Salas y Di Giovanni, Almacén de Comestibles, sito en Simón Martínez N.o 4268 de esta ciudad con fecha 7 de Diciembre de 1967. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — EVARISTO LORENZO POSE. — MARIA ALICIA CARVALLO de LORENZO.
25) $1.600.00 20|pub. 25740 Dic. 15-v.en.15.

Prometimos vender Café, Bar y Comestibles, sito en Santa Lucía Nos. 4745|49 Acreedores Eduardo Acevedo 1622. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — MANUEL CAL GRELA. — DELIA VALENTINA LOPEZ MENET de CAL.
25) $800.00 20|pub. 25692 Dic.15-v.en.15.

El 18 de Octubre de 1967 prometimos vender a José Lousada Sar, el establecimiento de Venta de Periódicos, Cigarrillos, etc. "Salón Victoria" de la calle Justicia N.o 2358. Posesión: 15 de Setiembre de 1967. Acreedores en el mismo. — ROGELIO SOUTO GONZALEZ. — VICTORIA GARCIA VAZQUEZ
25) $1.600.00 20|pub. 25678 Dic.15-v.en.15.

Manuel Laens, interviene Prometí vender comercio Mercería y Modas, Ellauri 359 a Jacobo Sztern Rozenberg. Acreedores: Misiones 1371. escritorio 6 de 15 a 18. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1967. — MARIA ESTHER PALESE de ESPINOSA.
25) $1.600.00 20|pub. 25735 Dic.15-v.en.15.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas (Magallanes 1412). Prometimos vender el comercio de Almacén de Comestibles al señor César F. Peluffo, sito en la calle Marco Bruto N.o 1495 de esta ciudad con fecha 1|12|967. (Ley 26 de Setiembre de 1904).). Acreedores al comercio. JUAN GREGORIO DUQUE. — MARIA G. DE NEGRI de DUQUE.
25) $1.600.00 20|pub. 25738 Dic.15-v.en.15.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, (Magallanes 1412). Prometimos vender el comercio al señor Manuel Méndez, Almacén de Comestibles, sito en Ramón Anador N.o 3960 de esta ciudad con fecha 4|12|967. Acreedores: al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — SEVERIANO DOS SANTOS. — MARIA J. GULARTE DOS SANTOS.
25) $1.600.00 20|pub. 25739 Dic.15-v.en.15.

Hago saber que con esta fecha vendí a favor del señor Norberto Pablo Alfonso Sellanes, el comercio que en los ramos de Almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, gira en el paraje "Chamizo". 3.a sección judicial de San José, identificado en el Padrón comercial de este departamento con el número 708.

Acreedores y demás interesados presentarse en Artigas 443, San José. — San José, 13 de Diciembre de 1967. — FRANCISCO CARABALLO ESPINO.

25) $ 3.900.00 20|pub. 25960 Dic.19-v.en.17.

Interviniendo Núñez Cabezas y Cía., San José 1280, Esc. 20, prometimos vender a Héctor Homero Arrieta Santos y Juan José Beade, la heladería y fiambrería, sita en Agraciada 3087, ley 26|9|904.

Acreedores: oficina. — Montevideo, 17 de Noviembre de 1967. — JESUS DOMINGUEZ GONZALEZ.

25) $ 1.600.00 20.pub. 25935 Dic.19-v.en.17.

Interviniendo Núñez Cabezas y Cía., San José 1280, Esc. 20, prometimos vender a Ramón Negreira Estramil el café y bar, sito en Médanos 1400, ley 26|9|904.

Acreedores: oficina. — Montevideo, Diciembre 9 de 1967. — GUILLERMO ALVAREZ MUIÑO y ALBINO CASTRO CANCELA.

25) $ 1.600.00 20|pub. 25933 Dic.19-v.en.17.

Interviniendo Núñez Cabezas y Cía., San José 1280, Esc. 20, prometimos vender a Ramón Pena Cancela y José María Gundín, el café y horno, de pizza, sito en Gral. Flores 5105, ley 26|9|904.

Acreedores: oficina. — Montevideo, 30 de Octubre de 1967. — MANUEL L. y JOSE MARIA RODRIGUEZ COSTA.

25) $ 1.600.00 20|pub. 25934 Dic.19-v.en.17.

Interviniendo Núñez Cabezas y Cía., San José 1280, Esc. 20, prometimos vender a José M. Rodríguez Costa, el café y bar, sito en la calle Industria 3091. Ley 26|9|904.

Acreedores: oficina. — Montevideo, Noviembre 27 de 1967. — LUIS y WALDINO VARELA CASTRO.

25) $ 1.600.00 20.pub. 25932 Dic.19-v.en.17.

Interviniendo Núñez, Cabezas y Cía., San José 1280, Esc. 20, prometimos vender a Enrique Tasende Cambre, el almacén, sito en Aparicio Saravia 5307, ley 26|9|904.

Acreedores: oficina. — ARTURO OSPITALES ROJA.

25) $ 800.00 20|pub. 25931 Dic.19-v.en.17.

Interviniendo Núñez, Cabezas y Cía., San José 1280, Esc. 20, prometimos vender a Eduardo y Juan Alonso González, el café y bar, sito en Colonia 1602, ley 26|9|904.

Acreedores oficina. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1967. — FERNANDO FERNANDEZ ALONSO y CELESTINO FERNANDEZ LONGRES.

25) $ 1.600.00 20 pub. 25936 Dic.19-v.en.17.

Interviniendo Núñez, Cabezas y Cía., San José 1280, Esc. 20, prometimos vender a Amadeo Fraga Iglesias y Luis Palomo Capo, el café y bar, sito en Rincón 453, ley 26|9|904.

Acreedores: oficina. — Montevideo, Noviembre 30 de 1967. — ERNESTO y RAMON LENS DIAZ. — AMELIO GONZALEZ. — CARMEN MARTINEZ.

25) $ 1.600.00 20|pub. 25937 Dic.19-v.en.17.

Interviniendo Núñez Cabezas y Cía., San José 1280, Esc. 20 prometimos vender a Manuel Rodríguez Costa y Antonio Calixto de Freitas, el café, bar y parrillada sito en Comercio 1450, ley 26|9|904.

Acreedores: oficina. — Montevideo, Diciembre 4 de 1967. — SANTIAGO LUIS PATRONE. — ELSA MARTHA GIOSCIA.

25) $ 1.600.00 20|pub. 25938 Dic.19-v.en.17.

Interviniendo Núñez, Cabezas y Cía., San José 1280, Esc. 20, prometimos vender a Juan C. Alberto Núñez Suárez, el almacén, sito en Uruguayana 3393, ley 26|9|904.

Acreedores: oficina. — Montevideo, Diciembre 4 de 1967. — JACINTO EPIFANIO MIRANDA. — MARIA OBDULIA ABAS.

25) $ 1.600.00 20|pub. 25939 Dic.19-v.en.17.

Rescisión de Promesa de Compra-venta, suscripta el 17|3|1967 entre los señores Celestino Varela Vázquez y Artigas Norchese y José Rabón el comercio de Café y Bar en Avenida General Flores No 3050. Haciéndose cargo del comercio el señor Celestino Varela el 15|11|1967. Acreedores: Agraciada 1722 — Montevideo, 20 de noviembre de 1967.

25) $ 1.600.00 20|pub. 24700 Nv.30-v.en.3.

Ley 26|9|1904. Prometí vender a Dinar Benayon el comercio "Granja El Faisán", sito en San José 968 de esta ciudad. Acreedores en el mismo. Desde 30 de Noviembre de 1967 las operaciones por cuenta promitente comprador. — JAIME BENHAMOU.

25) $1.600.00 20|pub. 25561 Dic.14-v.en.12.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Se hace saber que hemos resuelto vender nuestra parte en la sociedad "Walter Castilla y Carmelita Dada Passalacqua de Castilla" (Imprenta); sita en Magariños Cervantes 1781 a Walter Castilla, quien tomará a su cargo el activo y pasivo. Acreedores en dicha dirección. — Montevideo, Diciembre 11 de 1967. — CARMELITA DADA PASSALACQUA DE CASTILLA. — VICENTE CASTILLA.

25) $1.600.00 20|pub. 25592 Dic.14-v.en.12.

Ley 26 Setiembre 1904. Prometimos vender a Enrique Rolando Seijas y Gabriel Quintana, bar sito en Agraciada 2342 (Montevideo). Acreedores: calle Colonia 2179 de 18 a 19 horas. — LUCIANO DUARTE DOMINGUEZ. — JULIO MONTERO FRAGA.

25) $800.00 20|pub. 25553 Dic.14-v.en.12.

Ley 26|9|1904. Se ha prometido vender el Hotel "Polo", sito en Chucarro 1073, (Montevideo), a Adolfo Pallos y Basilio Rodríguez. Acredores en 21 de Setiembre 2282, de 8 a 12 horas. — JUAN CARLOS BARRAN. — ESTRELLA LOPEZ de BARRAN.

25) $ 1.600.00 20|pub. 25186 Dic.6-v.en.9.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos vender a los señores Juan A López y Ernesto Cores el almacén sito en San Salvador 1751.

Acreedores: Ley del 26|9|904, en la oficina. — Montevideo 15 de Julio de 1966. — JOSE MANUEL FLORENTINO MENENDEZ.

25) $ 1.600.00 20|pub. 24138 Nv.23-v.dc.26.

Ley 26 de Setiembre de 1904. He prometido vender al 30 de Agosto de 1963. a Walter Morales Vitola, el Bazar, Juguetería, etc., del Balneario Atlántida calle 22 entre 1 y 11 denominado "La casa del turista".

Acreedores: en Juan C. Gómez 1479. Esc. 19 Montevideo — ALBERTO RAZABONE RAS. — ELISA ADELAIDA PEIRANO

25) $ 1.600.00 20|pub. 24071 Nv.23-v.dc.26.

Prometimos vender a Jesús y Jaime Varela Aldao, panadería "Lusitana", de Vilardebó 2044. Ley: Setiembre 26 de 1904.

Acreedores: Abella 2147. — JESUS Y ELSA PORTEIRO — JOSE EIRIN. — CONCEPCION GARCIA

25) $ 800.00 20|pub. 24124 Nv.23-v.dc.26.

Prometimos vender a Manuel Lema Cancela y Ernesto Villar Sánchez, panadería "La Hermosura" de San Fructuoso 1859|61.

Ley: Setiembre 26 de 1904. — Acreedores: Abella 2147 — MANUEL LANDEIRA. — MARIA CASTRO

25) $ 800.00 20|pub. 24114 Nv.23-v.dc.26.

Prometimos vender a Manuel Zabaleta y Vicente Sagastibelza, panadería "Ituzaingó", de Iguazú 4970 y sucursal de Gral. Flores 5019. Ley: Setiembre 26 de 1904.

Acreedores: Abella 2147. — JESUS Y JOSE ANDRADE CASTRO — MARIA del CARMEN VIÑAN. — DELIA ALONSO.

25) $ 1.600.00 20|pub. 24109 Nv.23-v.dc.26.

Prometimos vender a Juan Angel Castagna Bosca, provisión y lechería "Asilo" de Asilo 3450. Ley: Setiembre 26 de 1904.

Acreedores: Abella 2147 — KRIKOR KUYUNJIAN. — SHAKE DAMIRJIAN

25) $ 800.00 20|pub. 24108 Nv.23-v.dc.26.

Ley 26|9|1904. Prometimos vender a Benedicto Caraballo, la provisión de comestibles, ubicada en calle Rondeau casi Defensa de Piriápolis.

Acreedores a Tucumán 1031, Piriápolis. — MILBA NELLIS MAIDANA y LUIS ALBERTO RODRIGUEZ FERBER.

25) $ 800.00 20|pub. 23994 Nv.23-v.dc.26.

Interviniendo Unión Comercial Antonio Pastor García, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, comunicamos haber cedido a Justo Antelo Añón, el comercio sito en Duvimioso Terra 2153, capital. Montevideo, 30|10|1967.

Acreedores al comercio. Ley 26|9|1904. — ANICETO CASTAÑO ARGULL. — LOURDES BARCA de TORREIRA.

25) $ 1.600.00 20|pub. 24205 Nov.24-v.dc.7.

VICTOR MERELLO vendió el comercio de Almacén sito en La Paz 2063 el día 31 de Marzo de 1967 a Antonio Parlacino y éste lo vendió a Santiago García el 6 de Noviembre de 1967. Acreedores, de ambos presentarse Rincón 682 Esc 12 (Ley 26|9|904).

25) $ 800.00 20 pub. 24317 Dc.1.o-v.en.4.

Prometimos vender a Angel Ascariz Blanco y Constantino Castro, Café y Bar sito en Colón 1301. Acreedores: Escribanía "Noble". Zabala 1379, esc 13. — JOSE BUJAN VIDAL y ALBERTO HERNANDEZ FERNANDEZ.

25) $ 800.00 20|pub. 24736 Nov.30-v.en.3

OASIC PANZERA, Soriano 1222, comunica la venta del comercio ubicado en Cufré 2551 en el ramo de Café, Bar y Almacén. Acreedores presentarse al comercio. Ley 26|9|904. — ANINO PETRONE. — ANGELICA Q. de DI PASCUA (vendedores). — Alba Ribas Villanueva (compradora).

25) $ 1.600.00 20|pub. 24811 Dc.1.o-v.en 4.

A los efectos de la Ley 26|9|904, hago saber que he prometido en venta a Roberto Chaves el comercio de sucursal de panadería, fiambrería, lechería, pastas y bebidas fermentadas sito en Japón 2048. Acreedores: Misiones 1459, Piso 5o. Esc. C. — GLADYS QUINTAS.

25) $ 1.600.00 20|pub. 24802 Dc.1.o-v.en 4.

Comunicamos que cedimos a los hermanos Carlos Blas y Andrés Costa, los derechos de promitentes compradores del comercio de calle Chaná 1904. Acreedores presentarse en MUSAN. Olimar 1388. — ISAAC EINBUND — GLADYS F. de EINBUND.

25) $ 8000 20|pub. 24846 Dic.1.o-v.en.4.

Prometimos vender a Esperanza Aguilelro de Alvite, la Provisión ubicada en Piedras 565. Acreedores en el comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 27 de 1967. — CARMEN GONZALEZ de OROZCO. — FAUSTINO OROZCO

25) $ 800.00 20|pub. 24953 Dic.4-v.en.5.

Interviniendo Focal S A. (Río Negro 1354 piso 3 Esc. 16), hemos cedido los derechos de cuota-parte a los señores Dardo y Carlos Schiavi Marzi que nos correspondía en el café y bar sito en Andes 1381 Acreedores presentarse en oficina. Ley 26|9|1904 — Montevideo, 8 de Noviembre de 1967 — JUAN MANUEL ORTEGA BRITES. — ISABEL SOSA de ORTEGA

25) $ 1.600.00 20|pub. 25071 Dic.5-v.en.8

Prometí vender mi comercio en el ramo de Hotel, sito en Agraciada 2414, al señor Celso Jaime Seves 30 de Diciembre de 1964. Acreedores al comercio Ley 26 de Setiembre de 1904. — CONSTANTINO FERNANDEZ.

25) $ 800.00 20|pub. 24905 Dc.4-v.en.5.

Feral Lux Ltda., llama acreedores por disolución de sociedad al 30|9|67, ley 26|9|904. — Goes 2313 A.

25) $ 800.00 20|pub. 25905 Dic.18-v.en.16

Prometimos vender a María Esther Bentancor el comercio "Tienda y Mercería" en Pedernal 2202.

Acreedores en la misma. — IRMA S. DE ROLFI. — JULIO P. ROLFI.

25) $ 800.00 20|pub. 25846 Dic.18-v.en.16.

Según compromiso de compraventa del 16 de Agosto de 1967, cuyas firmas fueron certificadas por el suscrito, MANUEL MUÑIZ PEREZ, ARTURO LINARES LOURO y MARIA FERMINA DA SILVA, prometieron vender a Francisco y Vicente Piñeiro García, María González Vázquez de Piñeiro y Salvador Montero Fernández negocio de panadería que gira en esta plaza bajo el nombre de "La Brasilera", sito en la calle Pérez Castellano Nos. 1538 y 1540 de esta ciudad.

Acreedores al comercio. Presentarse en el comercio: Pérez Castellano N.os 1538 y 1540. — Montevideo, Diciembre 13 de 1967.

25) $ 3.200.00 20|pub. 26023 Dic.20-v.en.18.

GARAGE PORTEÑO LIMITADA prometió vender a Bisnovatov, Zalcberg y Pombo el garaje sito en Sierra 2264|70 bis.

Acreedores: Sarandí 356, Esc. 30. Plazo: Ley 26|9|904.

25) $ 800.00 20|pub. 26084 Dic.20-v.en.18.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. Prometí vender a los señores José Martínez Alfonso y Nelson Pascual Baesa, el Almacén de Comestibles sito en la calle Mateo Cortés 5149 de esta ciudad. Acreedores al comercio. (Ley 26|9|904). — Montevideo, 18 de Diciembre de 1967. — JOSE LORENZO POSE. — ASUNCION Ma. PEREZ CARABEL de LORENZO.

25) $ 1.600.00 20|pub. 26127 Dic.21-v.en.19.

Prometí vender a Laura Goyena la Optica de mi propiedad sita en la calle Río Branco número 1259.

Acreedores en el mismo. — JOSE ALBERTO AZZOLINA. — NELLY REVELLO de AZZOLINA.

25) $ 800.00 20|pub. 25279 Dc.7-v.en.10.

26–Violación a la ley de Subsistencias

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo y a los efectos de lo dispuesto por la ley N.o 10.940, se hace saber que en autos: NOVARO CESAR. Infracción ley N.o 10.940. (L.o 1, F.o 100), recayó la sentencia N.o 54, de fecha 15 de Diciembre de 1966, cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Condénase a César Nóvaro Cóccaro, como autor de la infracción a la ley N.o 10.940 a la pena de tres meses de prisión, con descuento de la preventiva sufrida, siendo de su cargo el pago de las prestaciones a que se refieren los incisos C, D y E del artículo 105 del C. Penal.

Suspéndesele condicionalmente su ejecución y dispónese la publicación de esta sentencia, por dos días y a costa del infractor en el "Diario Oficial" y periódico "El Litoral", de esta ciudad. Ejecutoriada, liquídese la pena, comuníquese; intímese la constitución de domicilio a los efectos de la vigilancia, consúltese y resérvese. (Fdo.): Jorge Marabotto. — Ricardo Garibotti. — Carmelo, 22 de Agosto de 1967. — Ricardo Garibotti, Actuario.

26) $ 700.00 4|pub. 26259 Dic.22-v.dic.28.

27–Varios

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO COMISION MUNICIPAL DE FIESTAS Show Artístico

Llámase a interesados en presentar un show artístico, en los espectáculos de los barrios, con y/o sin respaldo publicitario.

Asimismo se oyen ofrecimientos de artistas y/o conjuntos que deseen integrar un show en forma parcial.

Los interesados pueden retirar el pliego de condiciones respectivo, en la oficina, Juncal 1255, de 8 a 12 horas.

El plazo de recepción de ofertas vence el 5 de Enero de 1968 a las 10 horas. — Eugenio Florina, Administrador.

27) $ 150.00 2|pub. 26242 Dic.22-v.dic.26.

EMPLAZAMIENTO

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno, dictado en los autos caratulados: "Fisco y Ramón Buscarons contra ISIDORO B. DAUZ Y OTRO. Por imputación de infracción aduanera". (Lo. 24, Fo. 693), se emplaza a José Luis Monteiro Piffero, para que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, 27 de Agosto de 1963.

27) $2.250.00 30|pub. 23381 Nov.16-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dictada en los autos "Sucesión de ROSA AICARDI DE PARODI". (Lo. 44, Fo. 72), se hace saber que ante el mismo se han promovido los procedimientos pertinentes, para que se declare ausente a don José Parodi Aicardi. Y de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 59 del Código Civil se hace esta publicación. — Blanca Pereda de Ruiz, Act. Adj.

27) $ 2.250.00 30|pub. 16134 Ag.23-v.set.6. Dic.21-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "LIGUGNANA EDI. Escrituración". (Lo. 59, Fo. 120), se cita y emplaza a Antonio Pisano, a su cónyuge Concepción Cóppola o a sus sucesores a título universal o singular y a todos los que se consideren con derechos al inmueble que se relacionará, para que comparezcan en los mencionados autos, a otorgar la respectiva escritura de compra-venta del bien prometido en venta a Atilio Lugugnana, el 6 de Marzo de 1939, por el Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos, en nombre y representación de Antonio Pisano y que se refiere a un solar de terreno, situado en la Vigésimo Cuarta Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 33.704, compuesto de una superficie de 363 metros 52 decímetros, teniendo 8 metros 30 centímetros de frente al Noreste al Bulevar Propios.

Los derechos de promitente comprador, fueron cedidos posteriormente a Edi Ligugnana.

Se previene que los emplazados deberán comparecer, dentro del término de noventa días, a los fines expresados, bajo apercibimiento de que la escritura definitiva, se otorgará de oficio por el señor Juez. — Montevideo, 22 de Agosto de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

27) $ 6.000.00 30|pub. 24921 Dic.4-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, doctor José Chaves Miranda, dictada en autos caratulados "Magariños Arca Antonio contra AVELINO RODRIGUEZ. Escrituración" Ficha B. 121|67, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Avelino Rodríguez Rodríguez y a sus sucesores a cualquier título, para que comparezcan a estar a derecho en los referidos autos; y dentro del término citado, bajo apercibimiento de otorgar la respectiva escritura de compraventa, en cumplimiento del compromiso celebrado con la parte actora en instrumento privado de fecha ocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis, inscripto en el Registro General de Inhibiciones con el N.o 9866 el día dieciséis del mismo mes y año, referente al inmueble ubicado en la 10a. sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 65.684, con una superficie de mil ciento diez metros y 15 metros de frente al Sud Oeste a la calle Dr. Alejandro Gallinal, número de puerta 1964, dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Setiembre 11 de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

27) $ 5.250.00 30|pub. 25281 Dic.7-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO QUINTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, en autos: "SUGO UMPIERREZ, ERMELINDA y otros. Otorgamiento de escritura, (62|7)" se cita y emplaza a los herederos de los promitentes vendedores Braulio Piñera y Francisco Rodríguez a fin de que dentro de noventa días, comparezcan en dichos autos a otorgar la escritura definitiva de compra-venta del inmueble prometido en venta por el Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos, en representación de los nombrados promitentes vendedores y que consiste en una fracción de terreno y sus mejoras, padrón N.o 66.216, ubicado en la 10.a Sección Judicial de Montevideo, consta de una superficie de 288 metros 40 decímetros y tiene su frente a la calle Dalmiro Costa, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, la escritura será otorgada de oficio por el Juzgado. — Montevideo, Noviembre 27 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.

27) $ 4.500.00 30|pub. 25021 Dic.4-v.dic.28. Feb.1.o-v.feb.20.

EMPLAZAMIENTO

Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno

EDICTO — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Menores de Primer Turno, doctora Sara Broqua, dictada en los autos caratulados: "San Román, Julio y Pedrana de San Román, Carolina Cecilia contra MATTOS MIRTA LEILA. Pérdida de la Patria Potestad" (C. 71), se cita, llama y emplaza a doña Mirta Leila Mattos para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. (Publicación gratuita Ley N.o 13.209 del 17 de Diciembre de 1963). — Montevideo, Octubre 27 de 1967. — Esc. Ernesto Roland, Actuario.

27) (Ley 13.209) 30|pub 32614 Nov.16-v.dic.29 Feb.1.o-v.feb.2.

Pérdida de la Patria Potestad

Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno.

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Menores de Primer Turno, doctora Sara Broqua, dictada en los autos caratulados: "Olivera, José María contra MONTES DE OCA, RUBEN GABRIEL y CASTRO, ROSA GLADYS. Pérdida de la Patria Potestad. Libro C-70", se cita, llama y emplaza a don Ruben Gabriel Montes de Oca, y a doña Rosa Gladys Castro, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dicho juicio bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio (Publicación gratuita ley del 17 de Diciembre de 1963 número 13.209). — Montevideo, Octubre 27 de 1967. — Esc. Ernesto Roland, Actuario.

27) Ley 17|12|63 30|pub. 32770 Nov.29.-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.15.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, Ramiro López Rivas, en los autos caratulados: "CARMELO PEREZ MARTINEZ. (Lo. 47, Fo. 203 No. 304)", se hace saber que con fecha 22 de Setiembre de 1965, se presentó Aníbal Pérez Martínez solicitando la declaratoria de ausencia de Carmelo Pérez Martínez, ordenándose la publicación de edictos de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 59 del Código Civil. — Canelones, 18 de Agosto de 1966. — Beatriz E. Alciaturi, Actuaria Adjunta.

27) $ 4.500.00 60|pub. 23757 Nov.21-v.dc.22. Feb.21-v. mar.22. Ab.22-v.may.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, dictada en autos: "Alfio Vezzoni y Nelson J. Paleso contra COSTA HNOS., y|o sus herederos o sucesores a cualquier título. Otorgamiento de escritura de traslación dominial" (L.o 10, F.o 323, N.o 804), se cita, llama y emplaza a los señores Costa Hnos. y|o sus herederos o sucesores a cualquier título, a fin de que comparezcan a otorgar la escritura de traslación dominial que se describen a favor de Alfio Vezzoni.

Solar N.o 1, manzana 23, plano del Agr. José Maranesi de Enero de 1930, empadronado con el N.o 1436, con superficie de 297 metros 20 decímetros con frente a la calle José E. Rodó (ex-Artes) y Ortiz de la ciudad de La Paz, 5ta. Sección Judicial de Canelones.

Y Nelson Juan Paleso; solar N.o 19 de la misma manzana 23, empadronado con el número 1454, con un área de 329 metros 50 decímetros con frente a la calle Ortiz, bajo apercibimiento y detro del término de noventa días. — Las Piedras, 13 de Noviembre de 1967. — Hugo Alvez, Escribano Actuario.

27) $5.250.00 30|pub. 24243 Nov.24-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.12.

EMPLAZAMIENTO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, dictada en autos: "ALVAREZ, INES y SOSA, BENITA TELESFORA. Posesión notoria de hijas naturales de SEGUNDA SOSA" (F. 429|1967), se cita, llama y emplaza a los sucesores de Segunda Sosa, a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. Se hace constar que se concedió auxiliatoria de pobreza por estas publicaciones. — Treinta y Tres, Noviembre 6 de 1967. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

27) (R.20|4|55) 30|pub. 32881 Dic.14-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber: I) El suscrito Enrique Seigal prometió ceder mi cuota social en el garaje "Del Este" sito en Río Negro 1685, a la señorita Gladys Puppo George; y II) Que el restante socio señor José María Hernández García prometió vender y la señorita Gladys Puppo George ceder sus derechos en dicho negocio al señor Leonel Luque Benzano. Acreedores en el mismo. — ENRIQUE SEIGAL. — Gladys Puppo George. — JOSE MARIA HERNANDEZ GARCIA.

27) $ 2.400.00 20|pub. 24929 Dic.4-v.en.5.

CESION DE CUOTA

El 30|6|1960, Michel Salta Lavani y señora cedieron su cuota social en Bantes L. T. D. A., a Elina de León Barboza, inscripto en Registro Comercio N.o 411, F.o 1.499 V. L.o 1.

27) $ 500.00 10|pub 24028 Nov.28-v.dic.12.

Ley 26|9|904. LUIS NIETO cedió a LORENZO TERRAZA, su cuota social en la Empresa "Cine Artigas", con sede en Canelones 2310 de esta ciudad. Continuando la Empresa con los socios LORENZO TERRAZA y LUIS ALBERTO VIDAL. — Montevideo, Noviembre de 1967.

27) $ 1.600.00 20|pub. 24928 Dc.4-v.en.5.

Rescindimos parcialmente el compromiso de compra venta de panadería "La Elegancia", de Garibaldi 2182|84. — FRANCISCO LOIS. — CONSUELO GOMEZ. — JESUS VARELA. — RAMONA FERNANDEZ.

27) $ 3.000.00 30|pub. 21950 Nov.23-v.dc.26.

CAMBIO DE NOMBRE

Nombre: "CIUDAD DE NECOCHEA"; Propietario: SYOR S. A.; Clase: Buque Motor.

Para conocimiento general, se hace público que esta Dirección ha resuelto a solicitud de su propietario, autorizar el cambio de nombre del Buque Motor "CIUDAD DE NECOCHEA" por el de "TABARE II". — Montevideo, Diciembre 5 de 1967. — El Director de la Marina Mercante, Capitán de Navío Hugo Astigarraga.
27) $ 500.00 10|pub. 26103 Dic.20-v.en.4.

CAMBIO DE NOMBRE

Nombre: "AMBERES"; Propietario: SYOR S. A.; Clase: Buque a Motor.

Para conocimiento general, se hace público que esta Dirección ha resuelto a solicitud de sus propietarios, autorizar el cambio de nombre del Buque Motor "AMBERES" por el de "TABARE I". — Montevideo, Diciembre 5 de 1967. — El Director de la Marina Mercante, Capitán de Navío Hugo Astigarraga.
27) $ 500.00 10|pub. 26102 bis Dic.20-v.en.4.

AUTO LUX LIMITADA

Con fecha 29 de Noviembre de 1967, con efecto retroactivo al 31 de Octubre de 1964, JACINTO RODRIGUEZ y NELIDA IRIGOYEN, cedieron a PEDRO MENENDEZ DELL, la cuota que poseían en la Sociedad, de acuerdo a contrato inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 438 del libro 1 de Contratos.
27) $ 1.000.00 10|pub. 26036 Dic.20-v.en.4.

FE DE ERRATAS

Se pone en conocimiento de los interesados que en las publicaciones de los estatutos de la sociedad anónima Asistencia Técnica Latinoamericana, aparecida en el "Diario Oficial" N.o 17.718, de fecha 23 de Noviembre de 1967, en el título y en el texto, donde aparece el nombre de la sociedad como: Asistencia Técnico Latinoamericana S. A., debe decir: ASISTENCIA TECNICA LATINOAMERICANA S. A. — Quedan salvados los errores.
27) $ 150.00 1|pub. 26278 Dic.22-v.dic.22.

AVISOS DEL DIA

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES SUAREZ SUAREZ de SILVEIRA, (L.o 63, F.o 414), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Agosto de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26301 Dic.26-v.dic.29. Feb.1.o-v.fev.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de INES IPARRAGUIRRE de LAGRAMPE o INES IPARRAGUIRRE SCHAEVINHOLD o SCHAEVINHOLD de LAGRAMPE (Ficha "E" No. 904), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Setiembre de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26025 Dic.26-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA ROBBIANO de ALEMAN, (Ficha E. 968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 22 de Noviembre de 1967. — Luis E. Fontana. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26300 Dic.26-v.dic.29. Feb.1.o-v.fev.8.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO o JULIO ALBERTO NICOLINI PARETTI, (440 - 67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Noviembre de 1967. — Gloria Pereda de Campalans. Actuaria, adjunta.
1) $ 750.00 10 pub. 26302 Dic.26-v.dic.29. Feb.1.o-v.fev.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIANO o MIGUEL MARIANO CEBALLOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 20 de 1967. — José Curi Zagia. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26340 Dic.26-v.dic.29. Feb.1.o-v.fev.8.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GERONIMO RAVEGA NOCETI o NOCETTI o NOCCETTI, (63 - 621), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso.

Habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1967. — José Tomás Pereira. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26338 Dic.26-v.en.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MORA YAHUB de ASSAD, (S. 704 - 967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso.

Habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 21 de 1967. — José Tomás Pereira. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26339 Dic.26-v.en.9.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE BUGALLO LABOURDETTE, (F. 721), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Noviembre de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26337 Dic.26-v.en.9. Feb.1.o-v.fev.8.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ABEL REYES RODRIGUEZ, (Ficha 41 - 967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1967. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26341 Dic.26-v.dic.29. Feb.1.o-v.fev.8.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROBERTO JACINTO FRANCO PIÑEYRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 20 de 1967. — José Curi Zagia. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26355 Dic.26-v.dic.29. Feb.1.o-v.fev.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GUALBERTO AGUERRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 14 de Setiembre de 1967. — R. Landoni de Rodríguez. Actuaria, adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 26299 Dic.26-v.dic.29. Feb.1.o-v.fev.8.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA NIETO de SAGRADINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 16 de 1967. — Pedro M. Lorenzelli. Actuario, adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 26291 Dic.26-v.dic.29. Feb.1.o-v.fev.8.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONARDO FRANCISCO GONZALEZ, emplazándose y citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos.

Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 11 de 1967. — Esc. Horacio A. Cazalás. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26287 Dic.26-v.en.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CIRIACO SOSA o SOSA ALVAREZ, emplazándose y citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Diciembre 11 de 1967. — Esc. Horacio A. Cazalás. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26288 Dic.26-v.dic.29. Feb.1.o-v.fev.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA CAMILA VIZOZA de MARTINEZ y de la sucesión de ANGEL o ANGEL RUDECINDO MARTINEZ, emplazándose y citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Diciembre 5 de 1967. — Esc. Horacio A. Cazalás. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 26289 Dic.26-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición de la suscrita Juez de Paz de la Primera Sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de GABINA JULIA o JULIA ALMENARES de RONDAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Diciembre 11 de 1967. — Marta Scapusio de Lépore. Juez de Paz.
1) $ 750.00 10|pub. 26290 Dic.26-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.8.

3—Convocatorias Comerciales

CENTRO PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES CON TAXIMETRO DEL URUGUAY

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo a lo que establece el Art. 63 del estatuto social, la Comisión Directiva del Centro Propietarios de Automóviles con Taxímetro

del Uruguay, convoca a los asociados para la asamblea general extraordinaria a efectuarse en el local de Burgues 3143, el día 3 de Enero de 1968, a la hora 20, a efectos de tratar el siguiente orden del día:

1.o) Importación Automóviles; 2.o) Seguro de Enfermedad; 3.o) Reconsideración obligatoriedad Fondo de Auxilio; 4.o) Reconsideración obligatoriedad Cooperativa. — Vartivar Panossian, Presidente. — Romeo E. Pintos, Secretario.

3) $ 200.00 1|pub. 26324 Dic.26-v.dic.26.

EMPRESA CONSTRUCTORA Ing. JOSE FOGLIA S. A.

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos sociales, el Directorio de la Empresa Constructora Ing José Foglia S. A., convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que tendrá lugar en el día 29 de Diciembre de 1967, a las 9 horas, en el local de la Sociedad, calle Dr. Carlos M. de Pena 4364|70. Orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente al ejercicio clausurado el 30 de Setiembre de 1967; 2.o) Consideración del informe de la Sindicatura; 3.o) Elección de nuevas autoridades y Síndico; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas:

A) Que deberán inscribir sus acciones con cinco días de anticipación por lo menos, a la fecha de la asamblea, en la Secretaría de la Sociedad y recabar el certificado de inscripción que servirá de entrada al local; y

B) Que solo se admitirá la inscripción mediante la presentación de las acciones que quedarán retenidas hasta después de realizada la asamblea o la exhibición del certificado o recibo de depósito, expedido por un Banco a satisfacción del Directorio. — Montevideo, Diciembre de 1967. — Fanny Mafio de Foglia, Presidente.

3) $ 800.00 2|pub. 26313 Dic.26-v.dic.27.

PAPELERIA PEGASUS S. A.

Convócase a asamblea ordinaria para el día 28 de Diciembre de 1967, a las 18.30 horas, en el local de la calle Cerrito 587, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de Diciembre de 1966; 2.o) Distribución de utilidades.

Nota. — Para poder concurrir a las asambleas los accionistas, deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito bancario, con una anticipación no menor de dos días en la sede de la Sociedad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de los estatutos sociales. — El Directorio.

3) $ 200.00 1|pub. 26363 Dic.26-v.dic.26.

ARIKA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo establecido por los estatutos sociales, (Art 11), se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 29 de Diciembre de 1967, a las 12.30 horas, en el local social de la calle Misiones 1361, P. 5, Esc. 42, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración y aprobación de la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, correspondiente al 6.o ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1967, (Art. 14); 2.o) Designación de un accionista para firmar el acta, (Art. 13).

Se previene a los señores accionistas, que para poder asistir a la asamblea, deberán inscribir sus acciones o certificados hasta un día antes del indicado, (Art. 12), según los estatutos sociales. — Montevideo, Diciembre de 1967. — El Directorio.

3) $ 900.00 3|pub. 26314 Dic.26-v.dic.28.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo a lo establecido por los estatutos sociales, (Art. 11), se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se efectuará el día 29 de Diciembre de 1967, a las 12.45 horas, en el local social de la calle Misiones 1361, P. 5, Esc. 42, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Disolución anticipada de la Sociedad; 2.o) Designación de un accionista para firmar el acta, (Art. 13).

Se previene a los señores accionistas, que para poder asistir a la asamblea, deberán inscribir sus acciones o certificados hasta un día antes del indicado, (Art. 12), según los estatutos sociales. — Montevideo, Diciembre de 1967. — El Directorio.

3) $ 750.00 3|pub. 26315 Dic 26-v.dic.28.

ORDEX SOCIEDAD ANONIMA

Convócase a asamblea general ordinaria para el 30 de Diciembre de 1967, a las 8.30 horas, en 18 de Julio 1516, P. 8.o, Esc. 6, con el siguiente orden del día:

1.o) Memoria, balance de situación y estado de pérdidas y ganancias al 31 de Enero de 1967; 2.o) Elección de Directorio.

La inscripción de acciones deberá hacerse en el local indicado hasta el acto de la celebración de esta asamblea. — El Directorio.

3) $ 150.00 1|pub. 26327 Dic.26-v.dic.26.

ARIZONA SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
2da. Convocatoria

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de Diciembre de 1967 a las 9 horas, en la sede social avenida Agraciada 1442, segundo piso, a efectos de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Informe del Directorio; 2.o) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 30|9|67; 3.o) Elección de nuevo Directorio; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Depósito de acciones: hasta el 26 de Diciembre de 1967. — El Directorio.

3) $ 300.00 2|pub. 26137 Dic.26-v.dic.27.

VILCAN SOCIEDAD ANONIMA

Convócase a asamblea general ordinaria para el 30 de Diciembre de 1967, a las 8.45 horas, en 18 de Julio 1516, P. 8.o, Esc. 6, con el siguiente orden del día:

1.o) Memoria, balance de situación y estado de pérdidas y ganancias al 31 de Marzo de 1967; 2.o) Elección de Directorio.

La inscripción de acciones deberá hacerse en el local indicado hasta el acto de la celebración de esta asamblea. — El Directorio.

3) $ 150.00 1|pub. 26328 Dic.26-v.dic.26.

DENCO SOCIEDAD ANONIMA

Convócase a asamblea general ordinaria para el 30 de Diciembre de 1967, a las 9.00 horas, en 18 de Julio 1516, P. 8.o, Esc. 6, con el siguiente orden del día:

1.o) Memoria, balance de situación y estado de pérdidas y ganancias al 30 de Junio de 1967; 2.o) Elección de Directorio.

La inscripción de acciones deberá hacerse en el local indicado hasta el acto de la celebración de esta asamblea. — El Directorio.

3) $ 150.00 1|pub. 26329 Dic.26-v.dic.26.

KENORA SOCIEDAD ANONIMA

Convócase a asamblea general ordinaria para el 30 de Diciembre de 1967, a las 9.15 horas, en 18 de Julio 1516, P. 8.o, Esc. 6, con el siguiente orden del día:

1.o) Memoria, balance de situación y estado de pérdidas y ganancias al 31 de Agosto de 1967; 2.o) Elección de Directorio.

La inscripción de acciones deberá hacerse en el local indicado hasta el acto de la celebración de esta asamblea. — El Directorio.

3) $ 150.00 1|pub. 26330 Dic.26-v.dic.26.

INVERSORA LONDINENSE S. A.

Convócase a asamblea general ordinaria para el 30 de Diciembre de 1967, a las 9.30 horas, en 18 de Julio 1516, P. 8.o, Esc. 6, con el siguiente orden del día:

1.o) Memoria, balance de situación y estado de pérdidas y ganancias al 31 de Agosto de 1967; 2.o) Elección de Directorio.

La inscripción de acciones deberá hacerse en el local indicado hasta el acto de la celebración de esta asamblea. — El Directorio.

3) $ 150.00 1|pub. 26331 Dic.26-v.dic.26.

GELCA SOCIEDAD ANONIMA

Convócase a asamblea general ordinaria para el 30 de Diciembre de 1967, a las 9.45 horas, en 18 de Julio 1516, P. 8.o, Esc. 6, con el siguiente orden del día:

1.o) Memoria, balance de situación y estado de pérdidas y ganancias al 31 de Octubre de 1967; 2.o) Elección de Directorio.

La inscripción de acciones deberá hacerse en el local indicado hasta el acto de la celebración de esta asamblea. — El Directorio.

3) $ 150.00 1|pub. 26332 Dic.26-v.dic.26.

MINAR SOCIEDAD ANONIMA

Convócase a asamblea general ordinaria para el 30 de Diciembre de 1967, a las 10.00 horas, en 18 de Julio 1516, P. 8.o, Esc. 6, con el siguiente orden del día:

1.o) Memoria, balance de situación y estado de pérdidas y ganancias al 30 de Setiembre de 1967; 2.o) Elección de Directorio.

La inscripción de acciones deberá hacerse en el local indicado hasta el acto de la celebración de esta asamblea. — El Directorio.

3) $ 150.00 1|pub. 26333 Dic.26-v.dic.26.

FINANCIERA SOLIMA S. A.

Convócase a asamblea general ordinaria para el 30 de Diciembre de 1967, a las 10.15 horas, en 18 de Julio 1516, P. 8.o, Esc. 6, con el siguiente orden del día:

1.o) Memoria, balance de situación y estado de pérdidas y ganancias al 30 de Junio de 1967; 2.o) Elección de Directorio.

La inscripción de acciones deberá hacerse en el local indicado hasta el acto de la celebración de esta asamblea. — El Directorio.

3) $ 150.00 1|pub. 26334 Dic.26-v.dic.26.

EBON SOCIEDAD ANONIMA

Convócase a asamblea general ordinaria para el 30 de Diciembre de 1967, a las 10.30 horas, en 18 de Julio 1516, P. 8.o, Esc. 6, con el siguiente orden del día:

1.o) Memoria, balance de situación y estado de pérdidas y ganancias al 30 de Noviembre de 1967; 2.o) Elección de Directorio.

La inscripción de acciones deberá hacerse en el local indicado hasta el acto de la celebración de esta asamblea. — El Directorio.

3) $ 150.00 1|pub. 26335 Dic.26-v.dic.26.

MIDECO SOC. IND.

Convócase a asamblea general ordinaria para el 30 de Diciembre de 1967, a las 10.45 horas, en 18 de Julio 1516, P. 8.o, Esc. 6, con el siguiente orden del día:

1.o) Memoria, balance de situación y estado de pérdidas y ganancias al 30 de Noviembre de 1967; 2.o) Elección de Directorio.

La inscripción de acciones deberá hacerse en el local indicado hasta el acto de la celebración de esta asamblea. — El Directorio.

3) $ 150.00 1|pub. 26336 Dic.26-v.dic.26.

5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes constituída por los cónyuges ROGELIO BRACERAS y MARIA TERESA CHEDIAC, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en los respectivos autos, (Ficha C|724), dentro de sesenta días, habiéndose habilitado el próximo Feriado Judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 19 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.

5) $ 1.500.00 20|pub 26343 Dic.26-v.en.23.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes y deudas constituída por los cónyuges CARLOS RODRIGUEZ CAZADOR y GENOVEVA SALGUEIRO, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, (64|314), dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Diciembre 20 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.

5) $ 1.500.00 20|pub. 26342 Dic.26-v.dic.29.
Feb.1.o-v.feb.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber al público que por auto de fecha 5 de Octubre de 1967, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges ESTEBAN PEDRO PERA y ELENA ROMAN, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783, del 18 de Setiembre de 1946. — Rosario, 23 de Octubre de 1967. — Esc. Hugo. L. Wallusche, Actuario.

5) $ 2.000.00 20|pub. 26354 Dic.26-v.dic.29.
Feb.1.o-v.feb.22.

12—Licitaciones Públicas

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA N.o 72|7
(Primer llamado)

Suministro de útiles de limpieza
Posposición de fecha de apertura

El Banco de la República Oriental del Uruguay, comunica que se ha pospuesto la fecha de apertura de la licitación del título, que se realizará el día 8 de Enero de 1968, a las 14.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Cerrito 318, 1er. piso.

Para la mencionada licitación se mantienen en todos sus términos el pliego de condiciones y la memoria descriptiva correspondientes, que se encuentran a disposición de los interesados en el Sector Servicios, Cerrito 318, 1er. piso. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1967.

12) (C.C.) 5|pub. 32964 Dic.26-v.en.2.

LICITACION PUBLICA N.o 72/8
(Segundo llamado)
Suministro de papeles y cartulinas.

El Banco de la República Oriental del Uruguay, llama a propuestas por segunda vez, por el suministro del título, en un todo de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados, en el Sector Servicios, Cerrito 318, 1er. piso.

La apertura de propuestas se realizará con las formalidades de práctica, en presencia de los oferentes que concurran, en la Sala de Licitaciones, Cerrito 318, 1er. piso, el día 5 de Enero de 1968, a las 14.30 horas. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1967.

12) (C.C.) 5|pub. 32965 Dic.26-v.en.2.

CAJA DE ASIGNACIONES FAMILIARES
No. 32
SEGUNDO Y ULTIMO LLAMADO

Se llama a licitación pública, para la ejecución de trabajos de pintura, en el local de la Caja No. 32, ubicado en la calle 8 de Octubre 2555.

El pliego de condiciones y la forma de presentación deberán ser retirados, en el local de la Caja de 13 y 30 a 19 y 30 horas, hasta el día 4 de Enero de 1968.

Siendo éste el último llamado aunque se presentare una sola propuesta, la misma será válida. La fecha de apertura, será el día 8 de Enero, a las 18 horas. — Hugo Urbano, Presidente. — Oscar Bonardi, Secretario.

SEGUNDO Y ULTIMO LLAMADO

Se llama a licitación pública, para efectuar la reconstrucción de veredas y otras obras, en el edificio de la Caja No. 32, ubicado en la calle 8 de Octubre 2555.

La forma de presentación y el pliego de condiciones deberán ser retirados en el local de la Caja, de 13 y 30 a 19 y 30 horas, hasta el día 4 de Enero de 1968.

Siendo éste, el último llamado aunque se presentare una sola propuesta, la misma será válida. La fecha de apertura, será el día 8 de Enero, a las 18 horas. — Hugo Urbano, Presidente. — Oscar Bonardi, Secretario.

12) $ 900.00 2|pub. 26383 Dic.26-v.dic.27.

CONAPROLE

Lic. N.o 92. — Ej. XXXII. — Elaboración de ración balanceada. — Apertura: 27|12|967. — Hora: 9.30. — Segundo llamado.

Lic. N.o 93. — Ej. XXXII. — Faroles a kerosene. —. Apertura: 27|12|967. — Hora: 10.30. Segundo llamado.

Lic. N.o 96. — Ej. XXXII. — Ropa para el personal. — Apertura: 28|12|967. — Hora: 10.

Lic. N.o 97. — Ej. XXXII. — Bolsas de papel. — Apertura: 29|12|967. — Hora: 10.

Lic. N.o 99. — Ej. XXXII. — Bolsas de polietileno. — Apertura: 29|12|967. — Hora: 9.30.

Los interesados pueden solicitar los formularios y pliegos de condiciones correspondientes, en el Departamento de Compras, calle Nueva York 1630, en días hábiles de 8 a 15.30 horas y sábados de 8 a 12 horas.

12) $ 250.00 1|pub. 26317 Dic.26-v.dic.26.

LICITACION N.o 98 — Ej. XXXII
Adquisición de expellers y|o harinas concentradas

Se llama a licitación para la adquisición de hasta 1.000 toneladas de expellers de lino y|o 1.000 toneladas de harina de lino y|o 1.000 toneladas de expellers de girasol y|o 1.000 toneladas de harina de girasol o algún oleaginoso, de acuerdo al pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en el Departamento de Compras, calle Nueva York 1630, en días hábiles de 8 a 15.30 horas y sábados de 8 a 12 horas.

La recepción de ofertas se realizará hasta el día 29 de Diciembre en curso en la hora 10.30, en la dirección indicada.

12) $ 250.0 1|pub. 26316 Dic.26-v.dic.26.

FRIGORIFICO NACIONAL
PEDIDO DE PRECIOS

Llámase a precios para el suministro durante el primer semestre del año 1968, de pasto verde, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones, calle Andes 1470, de 8 a 14 horas.

La fecha para la apertura de las propuestas, ha sido fijada para el día 29 de Diciembre de 1967, a la hora 11. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1967. — La Gerencia General.

12) $ 225.00 3|pub. 26323 Dic.26-v.dic.28.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
CENTRO AUXILIAR DE SALUD PUBLICA DE DOLORES

Se solicita a los comercios de la localidad a proponer precios para el período comprendido del 1o. de Enero al 31 de Diciembre de 1968, para el suministro de pan, carne y leña. Las condiciones se podrán consultar todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Administración de este Centro. Se recibirán estos precios hasta el día 2 de Enero de 1968, a la hora 10. — Dolores, 19 de Diciembre de 1967. — La Dirección.

12) (C.C.) 2|pub. 32961 Dic.26-v.dic.27.

CENTRO AUXILIAR DE SALUD PUBLICA DE CERRO CHATO

Llámase a cotización de precios para el suministro de Carne, leche, pan y leña a este Hospital durante el período comprendido entre el 1o. de Enero al 31 de Diciembre de 1968. Las propuestas deben redactarse en papel simple y enviarse en sobre cerrado y lacrado. Serán abiertas en presencia de los interesados el día 27 de Diciembre a la hora 11 en la Dirección del Centro. — Cerro Chato, 19 de Diciembre de 1967. — Dr. Orosmán Alvarez Conde, Director.

12) (C.C.) 2|pub. 32960 Dic.26-v.dic.27.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
DIRECCION DE SANIDAD E INDUSTRIA ANIMAL
Garrapaticida fosforado
Primer llamado

Llámase a licitación pública —por primera vez— para el suministro de garrapaticida fosforado suficiente para preparar hasta 50:000.000 (cincuenta millones) de litros de baño, en entregas parciales del producto suficientes para preparar hasta 10:000.000 (diez millones) de litros de baño.

Las ofertas, entregas, etc., deberán ajustarse a lo que establece el respectivo pliego de condiciones, que los interesados pueden retirar en la Sección Trámites. Colonia No. 892, 8o. piso.

La apertura de propuestas se llevará a cabo en presencia de los interesados que concurran al acto, el día viernes 5 de enero de 1968, a las 10 y 30 horas, en la Secretaría General, en la dirección arriba indicada. — La Secretaría General.

12) (C.C.) 3|pub. 32963 Dic.26-v.dic.28.

PREFECTURA GENERAL MARITIMA
REGISTRO DE PROVEEDORES

Se hace saber lo siguiente:

Que a partir del día de la fecha, se encuentra abierto en la División Administrativa, Edificio Aduana, 5.o piso, un Registro General de Proveedores.

12) (C.C.) 8|pub. 32973 Dic.26-v.en.5.

Llámase a licitacin pública para la adquisición de vestuario (Uniformes, Chaquetones, camisas, telas, zapatos, botas, etc.), de acuerdo a las condiciones establecidas en el pliego que los interesados pueden retirar en la División Administrativa, Edificio Aduana, 5.o piso, de lunes a viernes de 7.30 a 12.30 horas.

Apertura de propuestas: día 12 de Enero de 1968, hora 10.00.

12) (C.C.) 8|pub. 32966 Dic.26-v.en.5.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE VETERINARIA
Administración

Se prorroga para el día 11 de Enero de 1968, el llamado a licitación pública para material médico y de laboratorio para la Facultad de Veterinaria, durante el año 1968, manteniéndose la hora 19 para el primer llamado y las 19.30 horas para el segundo llamado. — La Administración.

12) (C.C.) 1|pub. 32962 Dic.26-v.dic.26.

U. T. E.
ADJUDICACIONES

Se comunica al comercio, la industria e interesados en general, que el Directorio de esta Administración, ha resuelto la siguiente adjudicación:

R 67. — 7093. — Quesada Ltda., el suministro de 1.200 kgs. de estaño puro de origen boliviano, por un valor total de £ 1.801:000 (Licitación N.o 5850|67). — Montevideo, 20 de Diciembre de 1967. — Departamento de Compras, Sección Licitaciones.

12) (C.C.) 1|pub. 32968 Dic.26-v.dic.26.

ADJUDICACIONES

Se comunica al comercio, la industria e interesados en general, que el Directorio de esta Administración, ha resuelto la siguiente adjudicación:

R 67. — 6934. — Por la ampliación de la red telefónica de Montevideo y la automatización de diversas centrales del interior, a: Standard Electric Argentina (S.A.I.C.), por su valor total en U$S 3:287.883.00. D|M 1:032.513.00. F.B. 256:350.00 y $ m|n. 10:718.028.00; a: Siemens A. G., por un valor total en D|N 35:121.248.13, $ m|n. 44:748.633.00. (Licitación No. 5580|64). — Montevideo, 19 de Diciembre de 1967. — Departamento de Compras Sección Licitaciones.

12) (C.C.) 1|pub. 32967 Dic.26-v.dic.26.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Diciembre 26 de 1967

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la Ley N.o 9.906, del 30 de Diciembre de 1939 De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieran algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la Ley N.o 9.906).

3.a Sección

JUAN MIGUEL AYUP, 32 años, soltero, rematador público, oriental, domiciliado Sarandí 160 y ELVIRA UMPIERREZ 24 años, soltera, oriental, domiciliada Sarandí 160.

4.a Sección

RUBEN MASLUK, 20 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Durazno 1027 y ANA CECILIA NEZESKY 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Durazno 1027.

5.a Sección

LUIS ALBERTO DOS SANTOS, 24 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Gonzalo Ramírez 1870, y SHIRLEY BARAYBAR, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gonzalo Ramírez 1870.

6.a Sección

SERGIO WASHINGTON VELAZCO, 23 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Daniel Muñoz 2168 y ANNABEL CARRERA, 18 años soltera, oriental, domiciliada Daniel Muñoz 2168.

8.a Sección

JOSE WASHINGTON BOTTA, 46 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Yí 1722, y NERY MARY SILVA, 34 años, divorciada, oriental, domiciliada Yí 1722.

11.a Sección

JULIO CESAR IRIGOYEN, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bergamo 3707 y DULCINEA MENESES, 28 años soltera, oriental, domiciliada Bergamo 3707.

HECTOR LAMAISON, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado, Oficial 3 N.o 6079 y MARIA TERESA ROMERO, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Oficial 3 N.o 6079.

SANTOS SOSA DE PORTO, 72 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado Aparicio Saravia 2950 y MARIA IBAÑEZ, 70 años, soltera, pensionista, oriental, domiciliada Aparicio Saravia 2950.

14.a Sección

ROBERTO WALTER JACUE, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Río Grande N.o 929, y GRISELDA SANTINA DELGADO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Río Grande N.o 929.

RUBEN PAULOS, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Luna N.o 1276 y IRMA NERY VELAZCO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada General Luna, N.o 1276.

15.a Sección

HECTOR SCAFATI, 39 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Pablo de María 1372, y YOLANDA BIANCO, 32 años, soltera, italiana, domiciliada Pablo de María 1372.

17.a Sección

ANGEL FLORO PEREIRA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gregorio Ortiz 4647 y STELLA MARIS NOLLEMBERGER, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Gregorio Ortiz, 4515.

18.a Sección

CESAR AUGUSTO SOUZA, 27 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Brito del Pino 1152, y ANGELA DORALIZA ANTUNEZ MACIEL 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Brito del Pino 1152.

RAFAEL MECHOULAN YAFFE, 23 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Bvr. España 2998 ap. 201 y RAQUEL CUENCA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Vidal 782.

JUAN FRANCISCO RUIZ, 24 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Guaná 2527 y MARIA MERCEDES SAEZ GUELFI, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Guaná 2527 bis.

CARLOS SACCO, 40 años, divorciado, radio ...rafista, oriental, domiciliado Charrua 2577|9 y ALMA BEATRIZ CIRCELLI, 29 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Charrúa 2579

DANTE ZELIS CONTATTORE, 41 años, divorciado, técnico-radiólogo, oriental, domiciliado J. M. Pérez 2919 y ADA GONZALEZ MENDOZA, 33 años, soltera, profesora, oriental, domiciliado J. M. Pérez 2919

VICTOR RAUL OTERO GARCIA, 37 años, divorciado, plomero, oriental, domiciliado Joaquín Requena 1312 y TERESITA LOPEZ 32 años divorciada, oriental, domiciliada Joaquín Requena 1312.

19.a Sección

MILTON ARTIGAS MAINARD, 22 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Constitución 2138, y MARIA DEL CARMEN CABELLO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Hocquart 1855.

WAGNER VALLS, 33 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado Br. Artigas 2146, Apto. 301 y LUCY ROSA COHEN, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Br. Artigas 2146, Apto. 301.

20.a Sección

AMIR OLIVERA, 26 años, soltero, enfermero, oriental, domiciliado 8 de Octubre 3020 y LILIA D'ERRICO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Reyes 1465

ERNESTO LORENZO VILLALBA, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Atahona 4022, y LILIAN AURORA ARCHETTI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Atahona 4022.

ROBERTO BORGES, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Avda. Costanera 4482 y MARTINA ESTHER MORENO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. Costanera 4480.

21.a Sección

ODILIO ALBINO, 39 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Domingo Torres 4289 y ANGELA OLGA CARDOZO, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Domingo Torres 4289.

22.a Sección

HAMLET RODRIGUEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Quijote 2837 y MILKA FLORIN, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada M. Anotea 3237.

23.a Sección

ROLANDO FLEITAS, 18 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Av. Italia 3670 y LILA GIL REGULES, 17 años, soltera, oriental domiciliada Avda. Italia 3670

EDUARDO NOTRICA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Daniel Muñoz 2200 y SONIA BEATRIZ SENA, 21 años, soltera, comercio, oriental domiciliada Daniel Muñoz 2200

MIGUEL NELSON MAIKS, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pte. Batlle 2572 y NELIDA ESTHER NEVES 26 años, soltera, nurse, oriental domiciliada Pte. Batlle 2572.

24.a Sección

MARIO DANIEL MUÑOZ, 21 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Sgo. Gadea 3196 y ADRIANA IVONNE OSIMANI, 20 años, soltera, oriental domiciliada Sgo. Gadea 3196.

Adjunta "C"

KRIKOR BAGDASARIAN, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Agustín Sosa ...5 y LUISA JOSEFA CIOFFI, 23 años, soltera, empleada oriental domiciliada Máximo Tajes 6604.

14) $ 80.00 3|pub. v.dic.28.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

PAUL GORDON FIRING solicita la inscripción de un dibujo de una niña del que se declara autor. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1967. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 500.00 10|pub. 26344 Dic.26-v.en.9.

IMPRESORA ALBORADA, solicita la inscripción del diario "la Hora", del que se declara editora. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1967. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 500.00 10|pub. 26325 Dic.26-v.en.9.

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEXTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Décimo Sexto Turno, (Ficha D-148|67), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado FERNANDO JUDAZ FALCO, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, donde el inscripto aparece como de sexo "femenino" y de nombre "Fernanda", debe decir: de sexo "masculino" y de nombre "Fernando". — Montevideo, 19 de Diciembre de 1967. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.

19) $ 1.125.00 15|pub. 26312 Dic.26-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.15.

21—Segundas Copias

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Fernando Mier Nadal, se hace saber que se presentó ante este Juzgado doña YOLANDA MARTINEZ FERRARI (F.B.398|67) solicitando segunda copia de la escritura de venta que le otorgó doña Olga Venus Baldomir García el 18 de Agosto de 1960, ante el escribano Hugo Pérez Montero, del apartamento No. 703 del "Edificio Norte" situado en la calle Coronel Brandzen No. 2075 a 2079 de esta ciudad.

En consecuencia se emplaza a todos los que tengan interés en oponerse a la expedición de la segunda copia que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Montevideo, 4 de Diciembre de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.

21) $ 1.250.00 10|pub. 26303 Dic.26-v.dic.29. Feb.1o.-v.feb.8.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

SANATORIO ORL Ltda.

Por contrato de fecha 30 de Noviembre de 1967, los doctores MARIA ELENA NOCETTI y ENRIQUE DAL MONTE, constituyeron la sociedad mencionada, la que fue inscripta en el Registro de Comercio, con el No. 450, al folio 1638 del libro 1.

Plazo: cinco años, prorrogable automática e indefinidamente, por períodos iguales. Domicilio: Tapes 1004, Montevideo. Objeto: explotación de un sanatorio médico-quirúrgico especializado en otorrinolaringología. Administración: Enrique Dal Monte y María E. Nocetti en forma conjunta. Razón social: "Sanatorio ORL Ltda.". Capital: $ 500.000.00.

22) $ 1.500.00 10|pub. 26295 Dic.26-v.en.9.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA No. 116.388. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1967. Con esta fecha, Y. Lucas Calcraft S. A. solicita renovar la marca PARK-LANE, clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 500.00 10|pub. 26362 Dic.26-v.en.9.

ACTA 118. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1967. Saint Hnos. del Uruguay S. A. (Montevideo), solicita registrar la marca de servicio SAINT, clases 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33. Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 1.000.00 10|pub. 26360 Dic.26-v.en.9.

ACTA No. 119. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1967. Saint Hnos. del Uruguay S. A., (Montevideo) solicita registrar la marca de servicio "LAPONIA", clases 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. La Dirección.

23 $ 1.000.00 10|pub. 26359 Dic.26-v.en.9.

ACTA No. 120. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1967. Saint Hnos. del Uruguay S. A. (Montevideo) solicita registrar la marca de servicio AGUILA, clases 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 1.000.00 10|pub. 26358 Dic.26-v.en.9.

ACTA No. 116.374. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1967. Con esta fecha Oscar Bacot por Gregorio Poradosu (Montevideo) solicita la marca GESIDON, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.

23) $ 500.00 10|pub. 26349 Dic.26-v.en.9.

ACTA No. 116.375. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1967. Con esta fecha Oscar J. Bacot por Gregorio Poradosu (Montevideo), solicita la marca SNIP, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 500.00 10|pub. 26348 Dic.26-v.en.9.

ACTA No. 116.376. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1967. Con esta fecha, Billy Fox por E. R. Squibb y Sons, Inc. (EE. UU.) solicita la marca STECLASOL, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 500.00 10|pub. 26347 Dic.26-v.en.9.

ACTA No. 116.377. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1967. Con esta fecha, Billey Fox por American Cyanamid Company (EE. UU.), solicita la marca NEO-DESILONA, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 500.00 10|pub. 26346 Dic.26-v.en.9.

ACTA No. 117. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1967. Con esta fecha Oscar J. Bacot por Froinsa S. A. (Montevideo), solicita la marca AUTOCUOTAS, clase 27 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 500.00 10|pub. 26345 Dic.26-v.en.9.

ACTA No 123. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1967. Con esta fecha Néstor Pucci por Carlos Alberto Mastandrea (Argentina), solicita registrar la marca RAGO FOTOGRAFIA para clases 31 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 500.00 10|pub. 26311 Dic.26-v.en.9.

ACTA N.o 116.333. — Montevideo, Diciembre 15 de 1967. Barbosa Caravia y Cía., por Remolacheras y Azucareras del Uruguay S. A. (Montevideo), solicita registrar la marca



clase 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 2.250.00 10|pub. 26040 Dic.26-v.en.9.

ACTA N.o 116.298. — Montevideo, Diciembre 14 de 1967. Con esta fecha Corilan S. A. (Montevideo) solicita marca ESTADIO, clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 500.00 10|pub. 26112 Dic.26-v.en.9.

ACTA N.o 116.340. — Montevideo, Diciembre 18 de 1967 — Con esta fecha, Billy Fox, por G. D. Searle y Co. (EE. UU.), solicita la marca LOMOMYCIN, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 500.00 10|pub. 26164 Dic.26-v.en.9.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA No. 16.783. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1967. Con esta fecha, Alberto M. Hankard, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo recipiente funcional", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del decreto reglamentario de la Ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.

24) $ 1.500.00 10|pub. 26361 Dic.26-v.en.9.

ACTA No. 16.780. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1967. El señor Raúl Arturo Michel, (Montevideo) solicita patente de invención para "Nuevo perchero portátil plegable"; de acuerdo a la Ley No. 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 26357 Dic.26-v.en.9.

25—Ventas de Comercio

Prometí vender, ceder a Genaro Puente, la mitad indivisa del comercio sito en Garibaldi 2463, el 15|6|1967, Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores al comercio. — MERITO LORENZO.
25) $ 800.00 20|pub. 26366 Dic.26-v.en23.

Prometimos vender nuestro comercio sito en Justicia 2001 el 2 de Junio de 1967, Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores Pablo de María 1447. — CARLOS MARIA PACHECO. — ARTURO POZZI.
25) $ 800.00 20|pub. 26369. Dic.26-v.en.23.

Prometí vender mi comercio de Bar, sito en Luis de la Torre 896 el 7|8|1967, Ley 26 de Setiembre de 1904 Acreedores Pablo de María 1447. — EDUARDO GARCIA FREIJEIRO.
25) $ 800.00 20|pub. 26372 Dic.26-v.en23.

Prometimos vender nuestro comercio sito en Sierra 1659, con fecha 10 de Diciembre de 1966, Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores Pablo de María 1447. — JOSE y RICARDO DOMINGUEZ. — JOSE GONZALEZ.
25) $ 800.00 20|pub. 26377 Dic.26-v.en.23.

Ley 26|9|1904. — Se emplaza a los acreedores de La Vascongada S. A. con sede en Av. 18 de Julio No. 1020 para que notifiquen sus créditos contra dicha entidad a la fecha, a los Balanceadores Núñez Cabezas y Cía., calle San José No. 1280 Esc. 20. — Montevideo, 16 de Octubre de 1967. — El Directorio.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26326 Dic.26-v.en.23.

Interviene Marcelino Martínez, prometí vender mi comercio de Almacén, sito en Sancho Panza 3204, el 16 de Junio de 1967. Ley: 26 de Setiembre de 1904.
Acreedores: Pablo de María 1447. — MARIA MIGUES de NIETO.
25) $ 800.00 20|pub. 26374 Dic.26-v.en.23.

Interviene Marcelino Martínez, prometí vender mi comercio, sito en Millán 3147, el 1|10|1967. Ley: 26 de Setiembre de 1904.
Acreedores: Pablo de María 1447. — VALERIANO ALONSO FERNANDEZ.
25) $ 800.00 20|pub 2637? Dic.26-v.en.23.

Interviene Marcelino Martínez, prometí vender mi comercio, sito en Avda. Italia 2625, el 9 de Junio de 1967. Ley: 26 de Setiembre de 1904.
Acreedores: Pablo de María 1447. — SERAFIN GARCIA BUGALLO.
25) $ 800.00 20|pub. 26370 Dic.26-v.en.23.

Interviene Marcelino Martínez, prometí vender mi comercio de Almacén, sito en Avda. Italia 3691, con fecha 3 de Enero de 1967. Ley: 26 de Setiembre de 1904.
Acreedores: Pablo de María 1447. — WALTER FRANCISCO RODRIGUEZ.
25) $ 800.00 20|pub. 26368 Dic.26-v.en.23.

Interviene Marcelino Martínez, prometí vender el Bar, sito en Pablo de María 1369, el 1|9|1967. Ley: 26 de Setiembre de 1904.
Acreedores: Pablo de María 1447. — FRANCISCO PALAVECINO MALO.
25) $ 800.00 20|pub. 26375 Dic.26-v.en.23.

Interviene Marcelino Martínez, prometí vender mi Bar, sito en Fco. Simón 2199, el 3|7|1967. Ley: 26 de Setiembre de 1904.
Acreedores: Pablo de María 1447. — JUAN CABEZAL MARIÑO.
25) $ 800.00 20|pub. 26376 Dic.26-v.en.23.

Interviene Marcelino Martínez, prometí vender mi comercio, sito en Juan Carlos Blanco 3459, el 30|11|67. Ley: 26 de Setiembre de 1904.
Acreedores: Pablo de María 1447. — CARMEN ALONSO de OTERO.
25) $ 800.00 20|pub. 26365 Dic.26-v.en.23.

Interviene Marcelino Martínez, el señor Manuel Turnes, cede al señor Delmiro Villar, la mitad cuota del comercio sito en Misiones 1364, el 20|12|66. Ley: 26 de Setiembre de 1904.
Acreedores: Pablo de María 1447. — MANUEL TURNES TURNES.
25) $ 800.00 20|pub. 26371 Dic.26-v.en.23.

27—Varios

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE INGENIERIA Y AGRIMENSURA
Comisión Interventora
Repartido 724|67

Resoluciones de la Comisión Interventora de la F.I.A., correspondientes a su sesión ordinaria N.o 45, del 6 de Diciembre de 1967.

1. — Expte. 12.528. — Proponer al C.D.C.U. la renovación del Régimen de Dedicación Total del señor profesor Ing. Rafael Laguardia por un nuevo período de 5 años. (5 en 5).

2. — Expte. s|n. — A) Postergar para los días 13, 14 y 15 de Diciembre, los exámenes para los estudiantes del Plan 1947, que estaban previstos para los días 5, 6 y 7|XII|67. (5 en 5).
B) Disponer la realización de 105 horas de clase de Matemática, 45 de Física (Ondas) y 10 horas semanales de Taller, para los estudiantes del Ciclo Básico, en los períodos comprendidos desde el 18 al 23|XII'67 y 2|I al 10|II|68. (5 en 5).
C) Disponer la realización de un período de exámenes para los estudiantes del Ciclo Básico, de 4 semanas de duración, a partir del 12|II|68. (5 en 5).
D) Disponer la iniciación del tercer semestre del Ciclo Básico, a partir del 12|III|68. (5 en 5).
E) Disponer un período de vacaciones para todos los estudiantes de la Facultad, entre los días 24|XII|67 y 1.o de Enero de 1968, inclusive (5 en 5).

3. — Expte. s|n. — Designar una Comisión Especial integrada por los señores profesores Ings. Julio Ricaldoni, Carlos A. Boces y Gottieo Schaich y Brs. Julio A. Rocco y Enrique Sallés, con el cometido de informar sobre la organización e integración del Instituto de Ingeniería Civil. (5 en 5).

4. — Expte s|n. — Designar una Comisión Especial, integrada por los Ings. Carlos A. Boces y Alfonso Gallero y Br. Gustavo A. Panizza, con el cometido de informar sobre la integración de los Departamentos de Metales de los Institutos de Ensayo de Materiales y de Tecnología y Química. (5 en 5).

5. — Expte. s|n. — Designar una Comisión Especial, integrada por el señor Presidente de la Comisión Interventora, Ing. Agr. Arturo Carbonell, Prof. Ing. Ricardo Pérez Iribarren, Br. Luis E. Casamayou y Br. Roberto Markarián, con el cometido de efectuar Previsiones Docentes para el año próximo. (5 en 5). — Ing. Agr. Arturo Carbonell, Presidente de la Com. Interventora. — Constancio Ferrer, Secretario Interino.
27) (C.C.) 1|pub. 32972 Dic.26-v.dic.26.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE QUIMICA
Llamado a Aspirantes
Repartido 10.706

El Consejo de la Facultad de Química, en sesión de fecha 24 de Diciembre de 1967, resolvió llamar a aspiraciones para provisión de los siguientes cargos:
Un Profesor de Bioquímica (provisión interina), 24 horas semanales, con plazo de inscripción hasta el día 2 de Enero de 1968, a la hora 17.
Un Profesor de Bioquímica, (provisión definitiva), 24 horas semanales, con plazo de inscripción hasta el día 15 de Febrero de 1968, a la hora 17.
Un Asistente de Fisicoquímica (concurso de méritos y pruebas - provisión definitiva), 18 horas semanales, con plazo de inscripción hasta el 15 de Enero de 1968, a las 17 horas.
Las aspiraciones se reciben en la Sección Concursos y Comisiones de la Facultad en el horario de 15 a 20 horas, con excepción de los días fijados como límites de los plazos de inscripción en que las mismas se recibirán hasta las 17 horas. — Sección Concursos y Comisiones.
27) (C.C.) 3|pub. 32969 Dic.26-v.dic.28.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Sección Concursos

Se notifica al Dr. Alberto C. Morelli y al Prof. Dr. Manlio Ferrari, de lo siguiente, fallo del Tribunal que entendió en la adjudicación del Premio "Lestido", año 1966:
"El Tribunal toma conocimiento que se ha retirado el trabajo "Virosis respiratoria en el niño", presentado por los Dres. Raúl Somma, Carlos Bauzá y otros. De inmediato se aboca al estudio de los demás trabajos y luego de amplia deliberación y considerando que ambas publicaciones poseen altos méritos, resuelve por unanimidad adjudicar el premio "Julio C. Lestido", año 1966, al libro titulado "Aparato Respiratorio", presentado por el Dr. Prof. Manlio Ferrari". — Montevideo, 20 de Diciembre de 1967.
27) (C.C.) 1|pub. 32971 Dic.26-v.dic.26.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Sección Concursos

Se notifica a los Dres. Milton Mazzá y Raúl Rodríguez Sica, de la siguiente resolución del Consejo de Facultad, dictada en sesión de fecha 3|11|67:
"Atento a lo informado por la Comisión de Concursos que entendió en el llamado a aspirantes para tres Becas ofrecidas por la Embajada de Francia proponer los siguientes candidatos:
1) Raúl Rodríguez Sica; 2) Jorge Pereyra Bonasso; 3) Alejandro Vázquez Barbé; y como suplentes a los Dres.: 4) Milton Mazza y 5) Miguel Mate". — Montevideo, 20 de Diciembre de 1967.
27) (C.C.) 1|pub. 32970 Dic.26-v.dic.26.

FRANCISCO RIAL S. A.

Se avisa a los accionistas que el depósito de acciones para las Asambleas del 28 de Diciembre de 1967, se podrá realizar hasta el día 25 de Diciembre de 1967.
27) $ 50.00 1|pub. 26304 Dic.26-v.dic.26.

28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas

BELET S. A.

18 de Julio 948, piso 9, Esc. 17

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace público que por ante este Juzgado, se ha presentado "BELET S. A.", solicitando la aprobación e inscripción de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación:

Acta de Constitución y Estatutos de

"BELET S. A."

En Montevideo, a los 9 días del mes de Enero de 1964, los abajo firmados, reunidos en la Avda. 18 de Julio 948, piso 9.o, Apto. 17, resuelven constituír una sociedad anónima cuyos estatutos se transcriben a continuación.

Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto

Artículo 1.o Bajo la denominación de "BELET S. A.", se constituye una sociedad anónima que se regirá por estos estatutos y subsidiariamente por las leyes de la República.

Art. 2.o La sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Montevideo, sin perjuicio de establecer otros especiales cuando lo crea conveniente. Podrá también establecer sucursales, agencias, representaciones, corresponsalías o plantas elaboradoras en cualquier parte del país o del extranjero, cuando a juicio del Directorio así convenga a los fines de la misma.

Art. 3.o La duración de la sociedad será de cien años a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, y podrá ser prorrogada o disuelta anticipadamente por resolución de la Asamblea previa aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 4.o La sociedad tiene por objeto: A) Comprar, vender, permutar, hipotecar, prometer en venta, fraccionar, administrar, construír y explotar en general toda clase de bienes inmuebles. En caso de contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, queda aclarado que se podrán recibir títulos y aceptar las demás condiciones que exija dicho instituto; B) Realizar operaciones

financieras con el aporte de capitales a empresas; dar y recibir préstamos y créditos en dinero, compra venta de títulos, valores, especies, con o sin garantías por cuenta propia o de terceros; C) Importar y exportar, comprar, y vender materias primas, productos elaborados, semielaborados, mercaderías, frutos, productos y sub productos del país y del extranjero, relacionados con las actividades agrícolas, ganaderas, textiles, cueros, metalúrgicas, química, mecánica, ferretería, bazar, madera, joyería, orfebrería y relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, de la vestimenta, caucho, carpintería, automotora, combustibles, lubricantes, electrotecnia, del plástico, de la alimentación, bebidas en general, del tabaco, de la carne y derivados, agropecuarias, hotelera, de la construcción y subsidiarias, extractivas, minerarias, marítima, transporte de personas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, del papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorios y oficinas, cinematografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene; D) Explotar en general la producción, industrialización y elaboración de materias primas, productos semielaborados, manufacturados, referentes a las actividades contenidas en el inciso C de este artículo; E) Aceptar y rechazar legados, constituír enfiteusis; F) Dar y tomar dinero en préstamo, realizar, toda clase de negocios, sobre títulos, acciones, obligaciones y documentos civiles y comerciales; G) Efectuar toda clase de operaciones y transacciones rurales; H) Participar en empresas o sociedades de igual o similar naturaleza, intervenir en actividades de representación comisión y consignación, y, en general, realizar todos los negocios que se relacionen con el objeto social. En consecuencia, la sociedad está facultada para adquirir y enajenar, por cualquiera de los títulos y modos legales, en el país o en el extranjero, cualquier clase de bienes o derechos, darlos y tomarlos en arrendamiento préstamo o anticresis y consignación, hipotecarlos darlos en prenda y constituír sobre los mismos toda clase de gravámenes en garantía de operaciones propias o de terceros y en general, realizar todos los actos jurídicos y contratos que se relacionen con el objeto social en tanto no estén prohibidos por las leyes. La sociedad podrá desarrollar todas estas actividades en el país o en el extranjero con bienes propios o ajenos y por cuenta propia y de terceros. Las operaciones sociales no estarán comprendidas dentro de las disposiciones de la ley N.o 11.073, de 24 de Junio de 1948.

CAPITULO II

Capital, acciones y accionistas

Artículo 5.o El capital se fija en la suma de cien mil pesos, ($ 100.000.00), moneda nacional, pudiendo el Directorio cuando lo crea conveniente elevarlo a la suma de quinientos mil pesos, (pesos 500.000.00), moneda nacional, sea de una vez o mediante aumentos parciales; requiriéndose en cada caso la aprobación del Poder Ejecutivo. Los aumentos de capital podrán realizarse: A) Capitalizándose previa aprobación de la Asamblea la reserva estatutaria y demás fondos de reserva o previsión que se hubieran creado: B) Capitalizándose el mayor valor que puedan tener los bienes y derechos de la sociedad sobre el precio establecido en el inventario y balance ultimamente aprobados. El producido de esta revaluación se distribuirá unicamente entre los poseedores de acciones ordinarias salvo resoluciones contrarias del Directorio; C) Recibiendo nuevos capitales mediante la emisión y suscripción de acciones; D) Emitiendo nuevas acciones en pago de bienes aportados a la sociedad o de servicios o asesoramientos prestados a la misma.

Art. 6.o El capital social está representado por acciones de mil pesos moneda nacional ($ 1.000.00) cada una, pudiendo emitirse títulos representativos de una o más acciones. Todas las acciones y los títulos representativos serán firmados por el Presidente y un Director, pudiendo ser una de las firmas en facsímil.

Art. 7.o Las acciones serán al portador y se entregarán una vez que hayan sido totalmente pagadas, no reconociendo la Sociedad más que un dueño por cada acción, sin perjuicio de los derechos de los sucesores legales, en cuyo caso se admitirá un representante común. Mientras no estén totalmente integradas, se entregarán a los suscriptores certificados provisorios nominativos, los cuales no podrán transferirse sin previa conformidad del Directorio y con la obligación impuesta al cedente por el artículo cuatrocientos quince del Código de Comercio. Para intervenir en los actos sociales y percibir el dividendo, el valor de las acciones deberá estar totalmente integrado. En caso de aumentarse el capital, los tenedores de las acciones primitivas tendrán preferencia para suscribir las nuevas en proporción del número de acciones que posean, dentro de cada clase de acciones.

Art. 8.o Con la aprobación de la asamblea, el Directorio podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 50 o|o del capital autorizado, estableciéndose en cada emisión las condiciones a las que deberán encuadrarse dentro de las siguientes bases fundamentales: a) El dividendo preferencial será establecido por el Directorio en el acto de la emisión de la serie respectiva, no pudiendo ser mayor del doce por ciento anual, pagadero dentro de los ciento veinte días contados a partir de la fecha de la asamblea que apruebe la memoria, el balance, etc., de cada ejercicio económico; b) El dividendo preferencial será acumulativo para plazo limitado o ilimitado; c) Se podrá establecer una participación adicional en las utilidades hasta un máximo de un diez por ciento de la diferencia que existe entre dividendos que se asignen a las acciones ordinarias y el dividendo preferencial de las acciones preferidas; d) Las acciones preferidas podrán ser rescatadas por la Sociedad por resolución de la asamblea general, con un preaviso de 90 días y mediante el pago de su valor nominal más las primas convenida al emitirlas, la que no podrá exceder de un quince por ciento de su valor nominal más los dividendos atrasados; e) Las acciones preferidas tendrán derecho a participar y derecho a voto en las asambleas que se celebren durante el tiempo en que se encuentren impagos sus dividendos vencidos. En tales casos cada doce acciones preferidas darán derecho a un voto; f) Los derechos de las acciones preferidas, en caso de liquidación de la Sociedad, se regirán por lo dispuesto en el artículo treinta y dos de estos estatutos; g) Las acciones preferidas tendrán prioridad en el cobro de dividendos ante las acciones ordinarias; B) Emitir obligaciones o debentures con o sin garantía especial, de acuerdo a lo que dispongan las leyes.

Art. 9.o La suscripción y posesión de acciones o certificados implica el conocimiento y aceptación de estos estatutos y la obligación de acatar todas las resoluciones del Directorio y de la asamblea, tomadas de conformidad con las normas estatutarias legales.

CAPITULO III

Dirección, Administración

Artículo 10. La Sociedad será dirigida, administrada y representada por un Directorio de dos a nueve miembros, elegidos por períodos de uno a cinco años por la asamblea, pudiendo ser reelectos indefinidamente. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos. Dentro de los límites establecidos, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos. Del mismo modo, en caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, ausencia temporal o definitiva de un Director, los restantes podrán nombrar un sustituto. En todos los casos de estos nombramientos, se dará cuenta a la primera asamblea ordinaria.

Art. 11. Para ser miembro del Directorio se requiere plena capacidad jurídica. El cargo de Director podrá recaer en una persona jurídica, en cuyo caso ésta deberá hacerse representar por persona física, la que actuará en el Directorio con todas las facultades propias del cargo, por el tiempo que lo asigne la persona jurídica titular, la que podrá sustituir su representante cuando lo desearé. La persona jurídica titular responderá solidariamente con sus representantes por los actos de éstos, en el desempeño del cargo de Director. La asamblea en su sesión ordinaria anual, podrá, si lo estima conveniente, establecer el valor nominal que en acciones al portador de esta Sociedad, deberá poseer cada Director, las que permanecerán en depósito en la Caja de la Sociedad, hasta tanto la asamblea haya aprobado la gestión del Directorio. En el caso de retiro definitivo del titular, el suplente deberá efectuar un depósito igual al que hubiere realizado el Director que sustituya.

Art. 12. Si el Directorio así lo resuelve, podrán nombrar, además del Presidente, Vicepresidente y Secretario, los demás dignatarios que estime del caso. Las resoluciones del Directorio se asentarán en el "Libro de Actas" que firmarán Presidente y Secretario. Se reunirá con la frecuencia que lo exijan los asuntos sociales y será convocado por el Presidente y cuando lo solicite por escrito uno de los miembros. Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones, mediante poder en forma, telegrama colacionado o simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueran propias.

Art. 13. La representación de la Sociedad será ejercida por el Presidente y el Secretario, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que otorgue el Directorio. Cuando en cualquier acto o contrato comparezcan personalmente el Presidente y el Secretario titulares, se admitirá sin necesidad de otra formalidad que ejecutan debidamente autorizados, resoluciones del Directorio. En caso de ausencia o cualquier otro impedimento del Presidente, sus funciones serán desempeñadas por el Vicepresidente y en ausencia de ambos, el Directorio estando en quórum, designará un Presidente ad-hoc, el que ejercerá provisoriamente las funciones que corresponden al Presidente, con todas las facultades que le son propias. En caso de ausencia del Secretario, el Directorio designará uno de sus miembros para reemplazarlo.

Art. 14. No existe incompatibilidad alguna entre el cargo de Director y cualquier otro, rentado o no, dentro de la So-

ciedad con excepción del Síndico. En caso de que un Director sea designado para desempeñar otro cargo rentado, el Directorio deberá ponerlo en conocimiento de los accionistas en la primera asamblea que se realice, dando cuenta de la remuneración que se le hubiere asignado. Los Directores podrán delegar en terceros aceptables para la mayoría del Directorio, su calidad de tales por el plazo que desearen dentro de su mandato, pero serán responsables los Directores sustituídos solidariamente por la actuación del sustituto, debiendo el Directorio poner en conocimiento de la primera asamblea ordinaria que se celebre, las resoluciones adoptadas.

Art. 15. Los Directores y apoderados podrán negociar o contratar Directores indirectamente con las Sociedades en las cuales desempeñan cargos similares.

Art. 16. El Directorio sesionará con la mayoría de sus integrantes y decidirá por mayoría de presentes, en caso de empate, resolverá el Presidente. Sin embargo, en caso de haber transcurrido media hora después de la hora fijada para la reunión, el Directorio puede sesionar, en cualquier caso, con dos miembros. Si los Directores presentes fuesen solo dos, en caso de empate resolverá el Presidente o quien desempeñe el cargo según lo establecido en el artículo décimo tercero.

Art. 17. El Directorio está revestido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad, pudiendo realizar todos los actos jurídicos y contratos, sin excepción, que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines sociales, correspondiéndole en general todos los poderes y facultades que una disposición expresa no hubiere reservado a otro órgano social y aún en los casos en que la ley exigiera mandato expreso. A simple vía de ejemplo se señalan las siguientes facultades: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, dar en anticresis, gravar en garantía o explotar en general toda clase de bienes inmuebles. B) Dar o recibir dinero en préstamo y de particulares, Bancos privados u oficiales en las condiciones que estime convenientes, quedando expresamente autorizado a recibir títulos del Banco Hipotecario. C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales, o administrativas, cuando lo considere conveniente para el desarrollo del objeto social. D) Realizar todos los actos y contratos administrativos que repute conveniente, pudiendo dar poderes generales o especiales, renovándolos o revocándolos cuando lo creyere conveniente. E) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo los plazos de integración y condiciones formales de la emisión, pudiendo entregar dichos valores en pago del precio de bienes de cualquier naturaleza que adquiera, así como para retribuir servicios. F) Intervenir en juicios como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo ciento sesenta del Código de Procedimiento Civil. G) Modificar la fecha del cierre del ejercicio económico cumpliendo los requisitos legales. H) Llevar la dirección de la sociedad aplicando estos estatutos y dictando las reglamentaciones pertinentes e interpretar estos estatutos y resolver por mayoría absoluta de componentes, en los casos no previstos en los mismos o las dudas que ocurran en la interpretación de los mismos y sobre sus funciones, dando cuenta a la primera asamblea ordinaria. Los acuerdos del Directorio en este sentido, constituirán parte integrante de estos estatutos, mientras la asamblea no resuelva lo contrario. I) Fijar y autorizar los gastos generales de la empresa, crear y suprimir empleos y determinar sus dotaciones; ejercer las potestades disciplinarias sobre todos los empleados y obreros, pudiendo apercibirlos, suspenderlos y destituirlos. En todos los casos, el Directorio está autorizado para delegar facultades en los funcionarios superiores de la empresa. J) Designar uno o más mandatarios en el país o en el extranjero, sean o no Directores o accionistas, pudiendo otorgarles los más amplios poderes.

CAPITULO IV

Asambleas

Art. 18. Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias, y estando legalmente constituídas, representan a la totalidad de los accionistas y constituyen la máxima autoridad legal. Sus decisiones, siendo conforme a la ley y a los presentes estatutos, son obligatorias, para todos los accionistas asistentes o no, sin perjuicio del derecho de los disidentes de separarse de la sociedad y exigir el reembolso del valor de sus acciones en proporción al activo social, conforme al último balance aprobado, en los casos que establece la ley N.o 3.545, de 19 de Julio de 1909.

Art. 19. La Asamblea se celebrará dentro de los 180 días de terminado el ejercicio económico de la sociedad y se considerará la memoria del Directorio, el balance, la cuenta de ganancias y pérdidas, la distribución de utilidades propuesta por el Directorio y los demás puntos que se hayan incluído en el orden del día. Nombrará cuando corresponda, los directores titulares y suplentes, en su caso.

Art. 20. La Asamblea Extraordinaria, será convocada siempre que el Directorio lo crea conveniente o necesario o cuando lo solicite por escrito el Síndico, si lo hubiera, o accionistas que representen por lo menos el treinta por ciento del capital integrado, y la convocatoria se hará con indicación del orden del día correspondiente. En los dos últimos casos, la Asamblea deberá realizarse dentro de los treinta días de formulado el pedido.

Art. 21. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se convocarán por un aviso en el "Diario Oficial", con expresión del orden del día y lugar y hora de la reunión, no pudiendo celebrarse antes de tres días a contar del siguiente a la publicación. Sólo podrá prescindirse de la convocatoria en el caso de que estén representadas la totalidad de acciones emitidas con derecho a voto y siempre que la oficina pública encargada de controlar a las sociedades anónimas, haya sido notificada de la reunión con no menos de 48 horas de anticipación. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, sólo podrán tratar los asuntos incluídos en el orden del día salvo que asistan la totalidad de accionistas con derecho a voto, en cuyo caso podrá considerarse cualquier punto con o sin orden del día, debiéndose constatar dicho quórum, ya sea por un representante de la repartición pública que tenga a su cargo el contralor de las sociedades anónimas o por un certificado emitido, por un contador público o un escribano público.

Art. 22. Para poder tomar parte en cualquier deliberación de las asambleas, los accionistas deberán depositar previamente sus acciones en la Tesorería de la sociedad hasta un día antes del fijado para la asamblea, o bien un recibo de depósito de un Banco, Casa Bancaria o sociedad de administración, del país o del exterior, contra el cual se otorgará un recibo que indique el número de acciones depositadas, el cual servirá a la vez para permitir la entrada a la asamblea.

Art. 23. Las asambleas se considerarán constituídas siempre que esté representado el cuarenta por ciento (40 o|o) del capital integrado. Pasada media hora de la fijada para la asamblea, ésta podrá sesionar válidamente cualquiera sea el número de accionistas asistentes y de acciones representadas. No obstante, para adoptar resolución en los casos previstos por el artículo primero de la ley número tres mil quinientos cuarenta y cinco de diecinueve de Julio de mil novecientos nueve, requerirá el voto conforme de accionistas que representen el setenta y cinco por ciento del capital integrado. En todos los casos sin excepción, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos de los accionistas presentes o representados en la asamblea. Una vez constituída la asamblea, el retiro de uno o más accionistas no inhabilita para que aquella continúe sus deliberaciones y resuelva válidamente los asuntos que han motivado su convocatoria. Si la asamblea resuelve pasar a cuarto intermedio, continuará sesionando en el lugar, día y hora que se acuerde, sin necesidad de nueva convocatoria y con el número de accionistas que concurra.

Art. 24. Los accionistas tendrán derecho a un voto por cada dos acciones ordinarias y un voto cada doce acciones preferidas con las limitaciones del artículo 5.o inciso E). Podrán hacerse representar mediante carta poder por otra persona accionista o extraño. No podrán ser mandatarios los Directores, Administradores, Síndicos o empleados de la misma sociedad.

Art. 25. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio, quien dirigirá la discusión y votará en todos los casos. Por ausencia del Presidente presidirá el Vicepresidente y a falta de ambos, por el accionista que designen los presentes. Las actas de las asambleas serán firmadas por el que las presida y por uno a tres accionistas concurrentes designados por la asamblea en cada caso.

CAPITULO V

Sindicatura

Artículo 26. La asamblea general, cuando así lo resolviera o cuando la ley lo ordenara, podrá designar un Síndico y su correspondiente suplente, los que podrán ser relectos indefinidamente en las condiciones y con las facultades y remuneración que ella establezca. El nombramiento del Síndico podrá recaer en una firma de contadores o auditores.

CAPITULO VI

Ejercicio económico, balance, utilidades y fondo de reserva

Artículo 27. Los ejercicios económicos de la sociedad se terminarán el 30 de abril de cada año, quedando facultado el Directorio para modificar dicha fecha, debiendo dar cuenta a la primera asamblea que se realice y notificar a sus efectos a la oficina pública encargada de controlar a las sociedades anónimas.

Art. 28. Al término de cada ejercicio el Directorio dispondrá la realización de el balance general, basado en un inventario detallado y completo, el que conjuntamente con la cuenta de ganancias y pérdidas, el cálculo de distribución de utilidades y la memoria anual, previo informe del Síndico, si lo hubiere, some-

terá a la consideración de la asamblea. La propuesta de distribución de utilidades líquidas, previa deducción de las cantidades que el Directorio considere necesarias para amortizaciones, previsiones, castigos, etc. podrá destinar parte de estas a retribuir los servicios de los Directores, del Síndico, y de empleados o administradores, indicando la conveniencia de efectuar el pago del dividendo y las retribuciones de los Directores y Síndico en efectivo y|o en acciones. La asamblea podrá aprobar la distribución propuesta por el Directorio u otra que se presente.

Art. 29. El dividendo será abonado dentro del semestre subsiguiente a la asamblea. El Directorio podrá adjudicar un dividendo provisorio, finalizado el primer semestre del ejercicio, según las utilidades comprobadas resultantes del balance pertinente.

Art. 30. Transcurridos cuatro años a partir del día en que fueren acordados por la asamblea, los dividendos no cobrados se considerarán prescriptos a favor de la sociedad y pasarán a fondo de reserva. No devengarán interés los dividendos impagos mientras estén en poder de la sociedad.

CAPITULO VII

Fusión, disolución, y liquidación

Artículo 31. La fusión con otra sociedad será resuelta en asamblea extraordinaria convocada al efecto y se requerirá que se halle representado más del cincuenta por ciento del capital integrado, rigiendo en lo demás lo que dispone el artículo 23 en cuanto sea aplicable.

Art. 32. La sociedad se disolverá en los casos previstos por el Código de Comercio. Además, en cualquier momento aún antes del vencimiento del plazo establecido, la asamblea extraordinaria podrá resolver la disolución y liquidación de la sociedad con la presencia de accionistas que representen el cincuenta por ciento del capital integrado. En los casos de disolución, la asamblea designará el o los liquidadores de la sociedad que podrán ser o no Directores y actuarán conforme a derecho y determinará la forma, plazo y demás condiciones en que han de realizarse los bienes sociales. El excedente favorable de la liquidación, una vez pagadas todas las obligaciones de la sociedad, corresponderá a los accionistas en el orden siguiente: A) Cada acción preferida recibirá el valor nominal. B) Del excedente que quedare se pagarán todos los dividendos acumulativos de las acciones preferidas. C) Luego, cada acción ordinaria recibirá su valor nominal. D) Luego el excedente que quedare se dividirá entre las acciones ordinarias.

CAPITULO VIII

Disposiciones transitorias

Artículo 33. Corresponde a los fundadores actuando conjunta o separadamente: A) Determinar el número de Directores del primer Directorio y hacer su elección a partir de la fecha de la presente acta de fundación y no después de los ciento ochenta días de la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo. B) Realizar todas las gestiones, actos, contratos, etc. sin limitación alguna con las más amplias facultades de administración y disposición hasta el nombramiento de los Directores.

Art. 34. Los fundadores, las personas que ellos designen y los señores María del Rosario González, Milton Sans, Carlos Tiscornia y Miguel Bagalciague, quedan facultados para gestionar conjunta, separada o alternativamente, ante las autoridades administrativas y judiciales, la obtención de la aprobación de los presentes estatutos, pudiendo aceptar las observaciones, modificaciones y agregaciones que propusieren los Poderes Públicos, solicitar la inscripción de los actos constitutivos en el Registro Público y General de Comercio, publicarlos, obtener la Matrícula de Comerciantes, rúbrica de libros, Patente de Giro y efectuar en general todos los actos de cualquier índole tendientes a organizar el funcionamiento de la sociedad. — Rosario Viana. — Carlos Queraltó Oribe.

Salvador Zuluaga, Escribano. Certifico: Que las firmas que anteceden puestas al pie del acta de constitución y estatutos de "BELET S. A.", son auténticas y pertenecen a los señores Rosario Viana soltera, domiciliada en la finca número 3266 de la calle 26 de Marzo y Carlos Queraltó Oribe, casado con Dora Caunegre y domiciliado en la finca N.o 1645 de la calle Alejandro Beisso, todos uruguayos, mayores de edad, personas de mi conocimiento y domiciliados en esta ciudad. En fe de ello, y a pedido de parte interesada, siento el presente documento que sello, signo y firmo en Montevideo a los veintinueve días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro. — Salvador Zuluaga, Escribano.

COPIA. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 11 de julio de 1967. — De conformidad, con lo resuelto por el señor Presidente de la República en acuerdo efectuado con el señor Ministro de Hacienda en el día de la fecha, se aprobó el estatuto de "BELET S.A.", con las modificaciones efectuadas a fs. 16, fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos m|n.), estableciéndose un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3.o y 4.o de la Ley N.o 2230 de 2 de junio de 1893. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Ministro: Flavio Rafael Buscasso, Director General Interino".

Fojas 16. — Montevideo, 20 de enero de 1965. — Sr. Ministro de Hacienda: Presente. — De mi mayor consideración: Por la presente y en nuestro caracteres de fundadores de "BELET SOCIEDAD ANONIMA", cuyos estatutos fueron presentados con fecha 4 de febrero de 1964 bajo carpeta N.o 0055|64 ante Ud. se presenta y dice: Que de acuerdo a lo establecido en las nuevas disposiciones legales (Ley N.o 13.318 Art. 206) resuelven modificar el Artículo (5.o) de los Estatutos Sociales el que quedará redactado de la siguiente manera: El capital se fija en la suma de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos moneda nacional) pudiendo el Directorio cuando lo crea conveniente elevarlo a la suma de $ 1:000.000.00 (un millón de pesos moneda nacional) la parte subsiguiente no se transcribe por quedar igual al original. Sin otro particular saludamos a Ud. muy atentamente. — Por "BELET S.A.": Carlos Queraltó Oribe, C.I. 281.657. — Rosario Viana, C.I. 1:123.504.

Es copia fiel. — Montevideo, 27 de julio de 1967. — Por el Ministro: Jacinto González Bello, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. Turno. — Rosario Viana y Carlos Queraltó, constituyendo domicilio a los efectos de esta gestión en 18 de julio 948, piso 9, esc. 17, y por "BELET S.A.", en su calidad de únicos fundadores, al señor Juez se presentan y dicen: I) Que según se desprende de los documentos adjuntos, se ha constituido una sociedad anónima denominada "BELET S.A.", habiendo sido aprobados sus estatutos por el Poder Ejecutivo, el 11 de julio de 1967, y acordándosele personería jurídica; II) Que de acuerdo a las facultades que nos otorga el artículo 34 de los mencionados estatutos, venimos a solicitar la inscripción en el Registro Público y General de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes, a cuyos efectos indicamos: Nombre de la sociedad: "BELET S.A.". Objeto: Surge del artículo 4.o de los estatutos. Domicilio: 18 de julio 948, piso 9, esc. 17, en esta ciudad de Montevideo. No hay gerente ni factor. — Por lo expuesto, al señor Juez pedimos se sirva ordenar las preditadas inscripciones, previo dictamen del Ministerio Público. Otrosí pedimos: Que una vez cumplidas las publicaciones de Ley, se agreguen los ejemplares sin necesidad de nuevo escrito. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — Rosario Viana. — Carlos Queraltó. — Ismael E. Magariños, Abogado.

Exp. 1026|67. — Juzgado Letrado 1a. Instancia en lo Civil de 1er. Turno. — Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 18 de setiembre de 1967. — Señor Juez: Según resulta del recaudo que se acompaña a fs. 12, por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 11|7|967, se aprobó el estatuto de "BELET S.A." correspondiendo, a juicio de esta Inspección General, acceder a lo solicitado en escrito de fs. 14, (inscripción, matrícula publicaciones). (Con respecto al auto 7778 de fs. 15 vta., considera esta Inspección General que habiéndose autorizado el funcionamiento de la empresa de autos, ésta queda sometida a las normas legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo dictaren los organismos públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias. Por consiguiente la explotación de toda clase de inmuebles que la sociedad se propone emprender, queda supeditada a las exigencias impuestas por las disposiciones vigentes. — Sub-Jefe: Eduardo Chavarría. — Jefe de División: Mario Tassino. — Vo. Bo. Inspección General de Hacienda: Cr. Antonio G. Baldizán.

Fiscalía de lo Civil de 2.o Turno. — 4533. — Señor Juez: Nada tiene que observar esta Fiscalía a los estatutos en vista, por lo que puede Ud. ordenar la inscripción solicitada. — Montevideo, octubre 3 de 1967. — Federico Capurro Calamet, Fiscal de lo Civil.

9796. — Montevideo, octubre 6 de 1967. — Vistos: Atento a las resultancias de autos; lo dictaminado por el Ministerio Público y la Inspección Gral. de Hacienda, y habiendo sido aprobados los estatutos de la Sociedad compareciente por el Poder Ejecutivo: Autorízase la inscripción de "BELET S.A." en el Registro Público y General de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. Practíquense las publicaciones solicitadas. Y acreditadas que fueren, lo que podrá hacerse sin necesidad de escrito, previa liquidación y reposición de tributos, estimándose en dos mil pesos los honorarios fictos, expídase certificado, hágause los desgloses y entregas que corresponda y archívese. — Nicoliello. — María Emilia Gleiss.

Registro Público y General de Comer-

cio. — Montevideo. — Montevideo, 1.o de noviembre de 1967. — Con esta fecha y con el N.o 389 al folio 1802 del Libro 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecoña.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, quince de noviembre de mil novecientos sesenta y siete. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

$ 16.481.00 — 1|pub. — 25725.

ARSOLUR S. A.

Buenos Aires 484

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, Dr. Eduardo Bolani Alvez, se hace saber que "ARSOLUR S.A.", ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, plazo y domicilio

Artículo 1.o Regida por la Ley N.o 11.073, en especial su Art. 7.o, se constituye "ARSOLUR S.A.". Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2.o En el exterior, realizará y|o administrará inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras y toda clase de operaciones comerciales, industriales, agropecuarias y financieras, con bienes muebles o inmuebles, construcciones, participación o adquisición de empresas, importación, exportación, comisiones, representaciones y explotación de marcas y bienes incorporales en general. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la Ley N.o 11.073, Art. 7.o, podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3.o Formado con títulos de una o más acciones al portador de U$S 100 cada una, será de U$S 50.000 (cincuenta mil dólares). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta U$S 2.000.000.00.

Directorio

Artículo 4.o) Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5.o) Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6.o El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asamblea

Artículo 7.o) La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 8.o) Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 9.o) Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no lográndose ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes: cinco acciones darán derecho a un voto, con el límite legal. En los casos de la Ley N.o 3545, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 10). La Asamblea podrá: A) Trasformar total o parcialmente las acciones al portador en nominativas y viceversa; B) Modificar y|o reglamentar el funcionamiento y facultades del Directorio fijados en los arts. 5 y 6; C) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; D) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto, e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, Sara Pérez y Angela De Bellis. — Montevideo, abril 11 de 1963. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman. — Sara Cabrera Iraola.

Certifico que las firmas precedentes son de Héctor Vignoli Laffitte, oriental, Israel Lublinerman, ciudadano uruguayo, solteros y Sarah Cabrera Iraola, oriental, casada mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, E. 21, de mi conocimiento. El tipo vendedor del Banco República, hoy, es $ 10.98 por dólar. En fe de ello, signo y firmo la presente. — Montevideo, abril 11 de 1963. — Esther Reitzes.

12.009. — Montevideo, 26 de octubre de 1967. — Vistos: Por lo que resulta de autos, lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, atento a lo dispuesto por el art. 403 y siguientes del Código de Comercio, modificados por la Ley N.o 13.318, arts. 206 y siguientes, se Resuelve: Aprobar los estatutos de "ARSOLUR S.A." con un capital de (cincuenta mil dólares) U$S 50.000, al amparo de la Ley N.o 11.073, Art. 7.o, autorizando su aplicación previa inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones legales, y haber dado cumplimiento a lo dispuesto por el art. 4.o de la Ley N.o 2230, fijándose un plazo de 90 días. Justificadas las publicaciones expídase testimonio, háganse desgloses y archívese. — Eduardo Bolani Alves. — Luis E. Fontana.

Registro Público y Gral. de Comercio. — Inscripto con el N.o 403 al fo. 1877v. del Libro N.o 2 de Estatutos con fecha 13 de noviembre de 1967. — María I. Artecona. — Luis E. Fontana, Actuario.

$ 4.444.00 — 1|pub. — 25677.

LA MANCHEGA S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Reforma de sus estatutos

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que por ante dicho Juzgado ha comparecido la sociedad "LA MANCHEGA S. A.", solicitando la aprobación e inscripción de la reforma de sus estatutos, de acuerdo con la documentación que se transcribe:

TESTIMONIO

Acta de Asamblea Extraordinaria por reforma del estatuto

Montevideo, 29 de Marzo de 1967. — Hora 21. — Lugar: Abayubá 2814.

Convocatoria: Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Marzo 27 de 1967.

Asistencia: Inspector de la Inspección General de Hacienda: No concurrió. Accionistas: Gervasio Añón: 1.300.000.00 pesos, 6 votos; Juan Carlos Añón: pesos 1.300.000.00, 6 votos; Néstor David Artola: $ 1.200.000.00, 6 votos; Antonio Añón: $ 1.200.000.00, 6 votos. Se hace constar que está presente un capital de $ 5.000.000.00 con derecho a 24 votos representando el total del capital integrado.

Orden del día: 1.o Designación de Presidente de asamblea y un accionista. 2.o Reforma del estatuto. Resoluciones: Se resuelve por unanimidad: 1) Designar como Presidente de la asamblea al señor Néstor David Artola y accionista al señor Antonio Añón. 2) Se reforma el artículo 3.o por el siguiente: Artículo 3.o El capital autorizado de la sociedad es de pesos 25.000.000.00 (veinticinco millones de pesos m|n.) integrado por doscientos cincuenta mil acciones al portador de cien pesos cada una, que se emitirán en títulos de diez o más acciones, quedando facultado el Directorio para aumentar dicho capital hasta la suma de 100.000.000 de pesos (cien millones de pesos m|n.) previa autorización del Poder Judicial. Se autoriza indistintamente para gestio-

nar la aprobación de la reforma precedente con facultades para modificar su texto e inscribir la sociedad en las oficinas públicas al Cr. Moisé Fleischman y Célika Eguiguren o las personas que ellos designen. Siendo las 22 horas, se levanta la sesión. — Néstor D. Artola. — Antonio Añón Rodríguez.

Concuerda, bien y fielmente con el original que he tenido a la vista a fojas once del libro de actas de asamblea de "LA MANCHEGA S. A.". En fe de ello, y a solicitud de parte interesada, expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el día veinticuatro de Abril de mil novecientos sesenta y siete. — Mania Wainer de Piven, Escribana.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno. — Gervasio Anón Rodrighez y Antonio Añón Rodríguez, por LA MANCHEGA SOCIEDAD ANONIMA, Presidente y Secretario respectivamente, constituyendo domicilio en Abayubá 2814, Digo: 1.o) Que según surge del certificado notarial adjunto, expedido por la escribana Mania Wainer de Piven, la Asamblea General Extraordinaria de LA MANCHEGA S. A., resolvió aumentar su capital social de pesos 5.000.000.00 (actual) a $ 25.000.000.00 (veinticinco millones de pesos) artículo 3.o. Consta asimismo la autorización dada al compareciente para realizar todas las gestiones necesarias. 2.o) Acompaño asimismo la siguiente documentación: A) Acta de constitución de LA MANCHEGA S. A. de fecha 26 de Febrero de 1962. B) Certificado de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio. C) Certificado de la Caja de Asignaciones Familiares N.o 34. D) Certificado de la Dirección General Impositiva Oficina de Impuesto a la Renta. 3.o) Conforme a lo dispuesto por los artículos 405 y 406 del Código de Comercio, en la redacción dada por los artículos 207 y 208 de la ley N.o 13.318 de 28 de Diciembre de 1964. y 396 del mismo Código, venimos a gestionar la aprobación e inscripción de dicha reforma estatutaria. Por lo expuesto del Juzgado solicito: I. Me tenga por presentado, por acreditada la personería y por constituído el domicilio. II. En definitiva, y previa la conformidad de la Inspección General de Hacienda y del Ministerio Público, se apruebe la referida reforma estatutaria, ordenándose su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones legales. III. Oportunamente se desglosen todos los recaudos acompañados los que podrán ser entregados al contador Moisé Fleischman o Célika Eguiguren. Dígnese el Juzgado acceder a lo pedido. — Gervasio Añón Rodríguez. — Antonio Añón Rodríguez. — Dr. Nahum Bergstein, Abogado.

Inspección General de Hacienda - División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 18 de Setiembre de 1967. — Señor Juez: Esta Inspección General no tiene observaciones que formular al proyecto de reforma del artículo 3.o del estatuto de "LA MANCHEGA S. A.", consistente en la ampliación de su capital autorizado a la suma de $ 25.000.000.00 sancionado por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 29 de Marzo de 1967, según resulta del recaudo que se acompaña a Fs. 19. — Jefe de División, Mario Tassino. — Oficial, Heber Núñez.

Vo. Bo.: Inspección General de Hacienda, Contador Antonio G. Baldizán.

Fiscalía de lo Civil Tercer Turno. — N.o 4394. — Señor Juez: De acuerdo a lo manifestado por la Inspección General de Hacienda, puede usted aprobar la reforma de estatutos de autos. — Montevideo, 29 de Setiembre de 1967. — Alejandro J. Baccino.

5537. — Montevideo, Octubre 6 de 1967. — Vistos: Apruébase la reforma de estatutos de "LA MANCHEGA S. A.", y decrétase la inscripción y publicación de la misma en el Registro Público de Comercio, a donde se remitirán los autos a sus efectos. Previa liquidación y pago de tributos, honorarios a los efectos fiscales $ 20.000.00, expídase testimonio, háganse desgloses y archívese. — Leites. — Techera.

Dicha reforma estatutaria fue inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 397 al Fo. 1850 v. del libro N.o 2 de estatutos. — Montevideo, Noviembre 23 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.

$ 6.957.00. — 1|pub. — 25829.

EL HACHA SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que "EL HACHA S. A.", ha solicitado la inscripción de los estatutos, que se transcriben.

Acta de constitución de:

"EL HACHA SOCIEDAD ANONIMA"

Acta N.o 1 de constitución

En Montevideo, a los veintinueve días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y seis, reunidos los señores Hugo Washington Díaz Peluffo, Wallace Alfredo Díaz Peluffo y Spencer Heriberto Díaz Peluffo, resuelven constituir una sociedad que se regirá por los estatutos que, luego de considerados, fueron aprobados por unanimidad en la siguiente forma.

Estatutos de:

EL HACHA SOCIEDAD ANONIMA

CAPITULO I

Nombre, objeto, domicilio y duración

Artículo 1o. Se constituye una sociedad anónima denominada "EL HACHA S. A." que se regirá por los presentes estatutos y el ordenamiento jurídico vigente. Su duración será de cien años a contar del día de hoy. El domicilio de la sociedad es Montevideo, pudiendo establecer cualquier tipo de ramificaciones en el interior o exterior del país.

Art. 2o. La sociedad tiene por objeto: A) Comprar, vender, exportar, importar, enajenar, prendar y permutar mercaderías, materias primas, productos elaborados o semi elaborados, frutos, productos, subproductos, del país o del extranjero, en los ramos de: ganadería, agricultura, industrias extractivas y madereras, vehículos automotrices, maquinarias agrícolas e industriales, repuestos de maquinarias, químicas, textil, metalurgia, frutos del país, barraca y artículos de construcción, bazar, menage, artículos para el hogar, artículos alimenticios, almacén, tienda, ferretería, joyería, orfebrería, librería y zapatería: B) Explotar la producción, industrialización y elaboración de materias primas, productos semi elaborados o manufacturados, referentes a los ramos enunciados en el apartado A), con exclusión de la producción agropecuaria; C) Comprar, vender, permutar, hipotecar, prometer en venta, fraccionar, administrar, arrendar ó dar en arrendamiento, construir y explotar toda clase de bienes inmuebles urbanos y suburbanos; en caso de contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay queda aclarado que se podrán recibir títulos y aceptar las demás condiciones que exija dicho instituto; D) Efectuar tareas relativas a la publicidad, cinematografía, viajes, transporte, turismo y hotelería; E) Ejercer cualquier mandato, comisión, consignación, depósito y representación, desempeñar albaceazgos, administración de condominios y patrimonios y ejercer el cometido de fideicomisario, siempre que los mismos se relacionen o estén vinculados con el objeto social. La sociedad podrá cumplir su objeto, ya sea por cuenta propia o de terceros o de ambos a la vez, en la República o en el extranjero.

CAPITULO II

Capital, acciones y accionistas

Artículo 3o. El capital se fija en la suma de $ 13.000.000.00 (trece millones de pesos) moneda nacional, representado por acciones al portador de un valor nominal de diez mil pesos ($ 10.000.00) moneda nacional cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones. El Directorio resolverá sobre todo lo relativo a la emisión, momento y forma de suscripción e integración. Mientras las acciones no se integren totalmente o no se encuentren impresas, harán sus veces certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por dos Directores.

Art. 4o. En caso de pérdida o sustracción de acciones, lo mismo que si se controvertiera sobre su propiedad, la sociedad no reconocerá a otro propietario que a su tenedor, excepto cuando hubiere sentencia judicial que se le notificara debidamente.

Art. 5o. La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones que, dentro de sus facultades, adopten la asamblea y el Directorio.

CAPITULO III

Administración y dirección

Artículo 6o. El gobierno, administración y representación de la sociedad, estará a cargo de un Directorio integrado por uno a diez miembros titulares, designados cada año por la asamblea ordinaria. Compete a cada Directorio la designación de su Presidente y su Secretario. Es facultativo de la asamblea proceder a designar suplentes, debiéndose indicar en caso de así hacerlo, en qué forma pasarán a integrar el Directorio en caso de producirse alguna vacante. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio, haciendo la debida comunicación a la sociedad, mediante carta poder o telegrama poder. El apoderado podrá o no ser Director. Si no lo fuera, mandante y mandatario serán solidariamente responsables por los actos que en tal carácter realice este último, dentro de los límites de responsabilidad que establecen las leyes al respecto. El cargo de Director podrá recaer en una persona jurídica.

Art. 7o. Los Directores son reelegibles y permanecerán en el desempeño de sus funciones hasta la toma de posesión de

los puestos por sus sucesores. No existe incompatibilidad entre el cargo de Director y cualquier otro de la sociedad, rentado o no, con excepción del Síndico titular, o miembro de la Comisión Fiscal. Las remuneraciones que perciban los Directores por el desempeño de sus tareas distintas a la de Director, serán fijadas provisoriamente por el Directorio, debiendo ser ratificadas por la primera asamblea que se realice.

Art. 8.o La Asamblea General Ordinaria decidirá si se otorga o no remuneración al Directorio. En caso afirmativo es privativo de la misma la fijación de dicha remuneración.

Art. 9.o El Directorio sesionará válidamente cuando estén presentes o representados en forma la mayoría de los miembros, y tomará decisiones por mayoría de votos presentes, decidiendo el Presidente en caso de empate.

Art. 10. En caso de vacancia de algún cargo del Directorio, si la Asamblea Ordinaria que lo eligió hubiera designado suplentes, serán éstos convocados en la forma dispuesta por la misma. En caso de no haberse designado suplentes o de haberse agotado la lista de los mismos y se produjera alguna vacante en el Directorio, éste resolverá por mayoría absoluta la designación de la persona que pasará a integrarlo hasta la próxima asamblea ordinaria. Siempre y cuando no existan suplentes y se encontrara el Directorio integrado por más de dos miembros, es facultativo del mismo llenar o no la vacante. Si solamente quedara un Director, queda expresamente facultado para llenar la o las vacantes.

Art. 11. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o por resolución de dos de sus miembros.

Art. 12. Representan legalmente a la sociedad, dos Directores cualesquiera actuando conjuntamente. No obstante, por unanimidad de votos, el Directorio podrá cambiar esta forma de representación acordándola a uno o más Directores en las condiciones que juzgue más convenientes. El Directorio podrá además otorgar poderes generales y|o especiales, en las condiciones que considere conveniente, a Directores o terceras personas.

Art. 13. El Directorio está investido de los más amplios poderes para la Dirección y Administración de la sociedad, con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma, sin más limitación que las establecidas en estos estatutos, y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Podrá realizar cualquier clase de operaciones que se relacionen con su objeto social y que sean necesarias o convenientes para el buen desarrollo de sus negocios. Está incluída dentro de estas facultades la de emitir obligaciones en la forma y condiciones que estime conveniente.

CAPITULO IV

De la fiscalización

Artículo 14. La asamblea ordinaria podrá nombrar un Síndico o una Comisión Fiscal en las condiciones y con las facultades que ella establezca.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 15. Las asambleas generales de accionistas podrán ser ordinarias y extraordinarias y serán convocadas por el Directorio o por el Síndico o Comisión Fiscal si los hubiere. Podrán solicitar su convocatoria, accionistas que representen el 25 o|o del capital integrado. En este caso el Directorio deberá efectuar la convocatoria dentro de los 30 días de haber recibido el petitorio.

Art. 16. Las asambleas generales se reunirán mediante una citación hecha en el "Diario Oficial" con un día de anticipación a la fecha de la asamblea. Estando representado la totalidad del capital integrado en la asamblea, podrá prescindirse de las publicaciones de la convocatoria, cumpliéndose con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Art. 17. La convocatoria deberá expresar: Orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión. Las asambleas, aún las extraordinarias convocadas para tratar los temas a que hace referencia la ley de 19 de Julio de 1909, se considerarán válidamente constituídas cualquiera sea el número de acciones representadas y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos presentes.

Art. 18. El registro de accionistas se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada 25 acciones tendrán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 19. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y actuará como Secretario el del mismo. En caso de ausencia o impedimento de estas autoridades, la asamblea designará otras. De las resoluciones se levantará acta que será firmada por las autoridades que hayan actuado.

Art. 20. Las asambleas generales ordinarias se realizarán anualmente dentro de los seis meses de terminado el ejercicio y tendrán por objeto: A) Consideración de la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias presentados por el Directorio e informe del Síndico o Comisión Fiscal si los hubiere. B) Determinación del número de Directores y elección de los mismos C) Elección del Síndico o Comisión Fiscal en el caso que correspondiera. D) Resolver sobre cualquier tema incluído en el orden del día.

Art. 21. Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea por simple carta-poder a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndico o miembros de la Comisión Fiscal y empleados de la sociedad, no podrán ser mandatarios.

CAPITULO VI

Ejercicio social

Artículo 22. El ejercicio social durará normalmente un año. Los socios fundadores fijarán la fecha del cierre, la que podrá modificar el Directorio cuando lo juzgue conveniente, cumpliéndose con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

CAPITULO VII

Disolución y liquidación

Art. 23. La sociedad se disolverá: a) Por la expiración del término si la Asamblea de Accionistas no resuelve prorrogarlo y dicha prórroga es aceptada por el Poder Judicial. b) En los casos previstos por las leyes; c) Cuando lo resuelva una Asamblea de Accionistas convocada al efecto. La Asamblea resolverá sobre la forma de la liquidación.

CAPITULO VIII

Reforma de estatutos

Artículo 24. La reforma de estos estatutos pertenece en su iniciativa al Directorio o a un grupo de accionistas que representen por lo menos el 25 o|o del capital integrado. Para ese efecto, deberá citarse a Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO IX

Disposiciones transitorias

Artículo 25. El primer Directorio de la Sociedad, será nombrado con el acuerdo de dos por lo menos de los fundadores. Hasta que se produzcan dichos nombramientos, los fundadores actuando conjuntamente serán los representantes legales de la Sociedad, teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al Directorio.

Art. 26. Quedan comisionados los fundadores, así como los Contadores Walter Nieto, César Civetta y Agustín Airaldi y la señorita Elvira Barta, para que realicen conjunta o separadamente las gestiones necesarias para obtener del Poder Judicial la aprobación de estos estatutos, aceptar y discutir las modificaciones o supresiones que le sean planteadas por dicho Poder o que consideren convenientes y para efectuar su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes, así como para realizar cualquier otro acto ante las autoridades administrativas y judiciales, a los efectos de la constitución de la sociedad. Cumplido el objeto de la reunión acuerdan extender la presente acta. — Firmaron: Hugo W. Díaz. — Wallace A. Díaz y Spencer Díaz. — Lydia M. Castarnov de Castro, Escribana.

Certifico que: las firmas que anteceden son auténticas, fueron puestas en mi presencia por las personas de mi conocimiento y mayores de edad, señores Hugo Washington Díaz Peluffo, Wallace Alfredo Díaz Peluffo y Spencer Díaz Peluffo. En fe de ello y a solicitul de parte interesada siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el día veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y seis. — Signo y firma: Lydia M. Castarnov de Castro, Escribana.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — N.o 1634, fecha 15|12|66.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. Montevideo, 23|12|1966. — Señor Juez: el proyectado estatuto de "EL HACHA S. A." no contiene cláusulas contrarias al régimen legal vigente. Por consiguiente, puede Ud. autorizar el funcionamiento de la aludida sociedad, ordenando su inscripción en el Registro Público y General de Comercio. — Ayudante de Asesor: Fdo. Eduardo Chavarría. — Asesor Fdo.: Cr. Carlos Zarazola V.o B.o Encargado de Despacho Insp. General de Hacienda. Fdo.: Ulises Icasuriaga.

Fiscalía de lo Civil de Segundo Turno. — N.o 88. — Entrada: 10 de febrero de 1967. — Salida: 14 de febrero de 1967. — Señor Juez: El Ministerio Público no tiene observaciones que formular a la gestión en trámite. — Montevideo, febrero 13 1967. — Fdo.: Federico Capurro Calamet.

04031. — Montevideo, agosto 22|967. — Vistos: por lo que resulta de autos, y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público se resuelve: aprobar los estatutos de "EL HACHA S. A." autorizando su funcionamiento previa su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones legales. Justificadas éstas últimas, ofíciese a la Inspección de Hacienda, expídase testimonio de este auto si se solicitare - háganse los desgloses y archívese. — Fdo.:

Addiego Bruno. — Alfredo L. Llugain.
Montevideo, 21 de setiembre de 1967. — Con esta fecha y con el N.o 350 al folio 1589 del L.o 2 de estatuos se efectuó la inscripción ordenada. — Firmado.: Artecona.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 29 de setiembre de mil novecientos sesenta y siete. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
$ 12.333.00. — 1|pub. — 25830.

PYR SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, doctor Germán Cabezas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado PYR S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta: Reunidos los firmantes en Buenos Aires 484, escritorio 21, aprueban el siguiente

Estatuto:

Nombre, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1. Constitúyese una sociedad anónima denominada PYR S. A.

Art. 2. Su objeto será: A) Industrialización y comercialización en todas sus formas, de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos para el hogar en general y para oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, joyería, juegos públicos, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Actividades agropecuarias en todas sus formas; C) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; D) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; E) Préstamos; F) Inversión o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.

Art. 3. El plazo será de cien años desde la fecha.

Art. 4. Tendrá su domicilio en Montevideo y podrá establecer otros domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Capital

Artículo 5. El capital formado por títulos de una o más acciones al portador de mil pesos cada una, será de doscientos mil pesos ($ 200.000.00).

Art. 6. La asamblea podrá: A) Transformar total o parcialmente las acciones al portador en nominativas y a su vez, las nominativas en al portador; B) Emitir acciones preferidas hasta el noventa por ciento del capital autorizado, sobre estas bases: los accionistas existentes tendrán prioridad de suscripción; la preferencia en el dividendo no superará el quince por ciento; la acumulación no excederá tres ejercicios.

Directorio

Artículo 7. El Directorio tendrá hasta nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos cada año por la asamblea; podrán ser siempre reelectos y ejercerán hasta la toma de posesión por sus sucesores. Toda remuneración que perciban de la sociedad, deberá ratificarla la asamblea.

Art. 8. El Directorio se convocará por el Presidente o Vicepresidente o por dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistenica y resolverá por mayoría de presentes.

Art. 9. Los Directores podrán ser representados en las sesiones, por otro Director o un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 10. El Directorio tendrá los más amplios poderes para la administración de la sociedad y para la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime conveniente, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; D) Dar poderes generales o especiales o personas físicas o jurídicas; E) Actuar en juicio con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias; H) Realizar toda operación civil, comercial o de administración, reputada útil al objeto social.

Art. 11. El Presidente o el Vicepresidente indistintamente, o dos Directores cualesquiera representarán a la sociedad.

Art. 12. El Directorio por unanimidad podrá: A) Designar nuevos miembros hasta nueve; B) Proveer sus vacantes; C) Modificar la forma de representación de la sociedad.

Asamblea

Artículo 13. La asamblea ordinaria se convocará para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance anual y su orden del día deberá incluir la memoria y el balance presentados por el Directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 14. La asamblea extraordinaria se convocará por el Directorio o el Síndico o a petición de accionistas que representen como mínimo, la mitad del capital integrado, debiendo realizarse dentro de los diez días de la solicitud; si el Directorio no convocara en plazo, podrán hacerlo los peticionantes.

Art. 15. Las asambleas se convocarán por un aviso en el "Diario Oficial", con antelación mínima de tres días; si reúnen todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales y reglamentarias.

Art. 16. El registro de accionistas se abrirá tres días antes y se cerrará al iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o casa financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. La asamblea sesionará con asistencia que represente más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No logrado este quórum y pasada media hora, sesionará con los concurrentes. Sólo se tratará la orden del día, tsalvo conformidad de quienes representen todo el capital integrado.

Art. 18. Se resolverá por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto, con el límite legal. En los casos de la ley N.o 3545, la mayoría de votos deberá representar más de la mitad del capital integrado.

Art. 19. La asamblea podrá: a) Modificar o reglamentar las atribuciones del Directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo; b) Crear y reglamentar la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 20. Los fundadores conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores indistintamente, tendrán las facultades del mismo.

Art. 21. Para obtener la aprobación del estatuto, con facultad para modificarlo e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, quienes ellos designen, Susana González, Nélida Linares y Alba Cristóbal. — Montevideo, noviembre 10 de 1962. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman.

Certifico: Que las firmas precedentes son de los Cres. Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, solteros, mayores de edad, de mi conocimiento. Doy fe. A solicitud, signo y firmo el presente en Montevideo a noviembre 10 de 1962. — Manuel I. Barón, Escribano.

COPIA. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 31 de marzo de 1966. — De conformidad con lo resuelto por el Consejo Nacional de Gobierno en acuerdo efectuado con el señor Ministro de Hacienda, en el día de la fecha, se aprobó el estatuto de "PYR S.A." con las modificaciones efectuadas a fs. 7 y 11 fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000.00 (quiniento mil pesos) estableciéndose un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3 y 4 de la Ley N.o 2230 de 2 de junio de 1893. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Ministro: Luis Alberto Helguera, Director General Interino".

Fojas. 7 y 11. — Montevideo, julio 13-965. — Señor Ministro: Nélida Linares por "PYR S. A." expte. 1106-63 en cumplimiento del art. 212 de la Ley N.o 13.318 y de acuerdo a lo exigido por Inspección de Hacienda, del art. 214 de dicha ley y del art. 16 de la Ley N.o 13.330, comunica que: 1.o) Se anulan las modificaciones del estatuto comunicadas anteriormente; 2.o) Quedan sin efecto por imperio legal los incs. B), E) y F) del art. 2, con lo cual los actuales incs. C) y D) pasan a ser, en el texto definitivo, los incs. B) y C) respectivafente; 3.o) El Art. 5.o quedará redactado así: 'El capital formado por títulos de una o más acciones al portador de mil pesos cada una, será de pesos 500.000.00 (quinientos mil pesos) Le saluda atte. Nélida Linares.

Montevideo, octubre 25|965. — Sr. Ministro: Héctor Vignoli Laffitte e Israel Lublinerman por "PYR S.A.", dicen: 1.o) El art. 21 quedará redactado así "Para obtener la aprobación del estatuto, con facultad para modificarlo e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los funda-

dores Susana González, Nélida Linares y Alba Cristóbal".; 2.o) Confirman lo actuado hasta el momento en este expte. Atentamente. — Exp. 1106|63. — Héctor V.gnoli Laffitte B.I.B. 3153. — Israel Lublinerman B.I.A. 12.560.

Es copia fiel. — Montevideo, 6 de mayo de 1966. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. — N.o 3118. — Señor Juez: El suscrito no tiene observaciones que formular en estos procedimientos. — Montevideo, julio 31 de 1967. — Carlos Sienra Castellanos, Fiscal.

3852. — Montevideo, 8 de agosto de 1967. — Vistos: Háganse las inscripciones solicitadas, remitiéndose. Expídase edictos y publíquese. — Germán Cabezas. — María A. Cobas de Sanmarco.

Registro Público y Gral. de Comercio. — Inscripto con fecha 16 de agosto de 1967 y anotado con el N.o 291 al fo. 1275v. del libro N.o 2 de Estatutos. — María I. Artecona. — María A. Cobas de Sanmarco, Actuaria.

$ 4.568.00 — 1|pub. — 26017.

LA CASA DE LAS FRESAS S. A.

Río Negro 1530

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

EDICTO. — Acta de Transformación de Sociedad. En la ciudad de Montevideo, el día primero de abril del año mil novecientos sesenta y seis, en la casa de la calle Río Negro N.o 1530, se reúnen los señores Jean Barnabe, mayor de edad, casado con Marta Llovet, Miguel Pedro Koche, mayor de edad, casado con Armelle Le Floch y Louis Bertrelemy, mayor de edad, divorciado, todos franceses, quienes declaran y acuerdan:

Primero: Por instrumento otorgado el día 15 de enero de mil novecientos cuarenta y siete, inscripto en el Registro Público y General de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, con el número veinte, del Libro dieciséis, los señores Leopoldo Weill Torres y César Canessa Lowlar constituyeron la sociedad de responsabilidad limitada que gira en esta plaza bajo la razón social de "ATLANTICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Por otro instrumento de fecha diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta, inscripto en el referido Registro con el número dos del Libro 10, los señores Leopoldo Weill Torres y César Canessa Lowlar, cedieron sus cuotas a los señores Miguel Koche y José B. Visi. Por documento suscripto el día veintisiete de mayo del mismo año, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 295, al folio 999, del Libro 1 de Contratos, los sucesores del Sr. Leopoldo Weill y los señores José B. Visi y Miguel Pedro Koche, cedieron a "EVANS THORNTON Y CIA. SOC. ANONIMA, INDUSTRIAL, MERCANTIL Y FINANCIERA" y a "EVANS THORNTON Y CIA. (URUGUAY) LTDA", la totalidad de las cuotas que constituyen el capital social. Por escritura de fecha 28 de setiembre de mil novecientos sesenta y cinco, inscripta en el Registro Público y General de Comercio con fecha 27 de octubre del mismo año, con el número 38, al folio 162 del Libro N.o 4 de Contratos, las sociedades "EVANS THORNTON Y CIA. S.A., INDUSTRIAL, MERCANTIL Y FINANCIERA" y "EVANS THORNTON Y CIA. (URUGUAY) SOCIEDAD ANONIMA', continuadora de la sociedad de responsabilidad limitada, por intermedio de sus representantes respectivos, señores Norman Wells Powell y doctor Robin O'Callagaham Newenham Deane, ceden a los señores Jean Bernabé y Miguel Koche, la totalidad de las cuotas que constituyen el capital social de la sociedad "ATLANTICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Segundo. — Han resuelto modificar el contrato social transformando la mencionada sociedad y convirtiéndola en sociedad anónima, bajo la razón social de "LA CASA DE LAS FRESAS S.A." a cuyo efecto aprueban los siguientes estatutos.

Estatutos de

LA CASA DE LAS FRESAS S. A.

CAPITULO I

Nombre, objeto, domicilio, y duración

Artículo 1.o Transfórmase en sociedad anónima, la sociedad de responsabilidad "ATLANTICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que girará en lo futuro con el nombre de "LA CASA DE LAS FRESAS S.A." y se regirá por los presentes estatutos y el ordenamiento jurídico vigente. Su duración será de cien años a contar del día 1.o de abril de 1966, fecha a que se retrotraerán todos los efectos de la transformación. El domicilio de la Sociedad es Montevideo, pudiendo establecer cualquier tipo de ramificaciones en el interior o exterior del país.

Artículo 2.o La sociedad tiene por objeto: A) Continuar las operaciones comerciales que realiza actualmente en plaza la sociedad "ATLANTICA S.R.L."; B) Comprar, vender, exportar, importar y enajenar, prendar, y permutar mercaderías, materias primas, productos elaborados o semielaborados, frutos, productos, subproductos del país o del extranjero, en los ramos de: industrias extractivas y madereras, vehículos automotrices, maquinarias agrícolas e industriales, repuestos de maquinarias, químicas, textil, metalurgia, frutos del país, barraca y artículos de construcción bazar, menage, artículos para el hogar, artículos alimenticios, almacén, tienda, ferretería joyería, orfebrería, librería y zapatería; C) Explotar la producción, industrialización y elaboración de materias primas, productos semi-elaborados o manufacturados, referentes a los ramos enunciados en el apartado B) con las limitaciones que establezcan las leyes al respecto; D) Comprar, vender, permutar, hipotecar, prometer en venta, fraccionar, administrar, arrendar o dar en arrendamiento, construir y explotar toda clase de bienes inmuebles con las limitaciones que establezcan las leyes al respecto; en caso de contatar préstamos con el Bco. Hipotecario del Uruguay queda aclarado que se podrán recibir títulos y aceptar las demás condiciones que exija dicho instituto; E) Realizar aporte de capitales a empresas o sociedades civiles y comerciales, constituídas o a constituirse, compra venta o caución de títulos, acciones u otros valores públicos o privados, nacionales o extranjeros; dar y tomar giros sobre el interior y exterior; recibir y acordar préstamos con garantías o sin ellas; F) Ejercer cualquier mandato, comisión, consignación, depósito y de representación, desempeñar albaceazgos, administración de condominios y patrimonios y ejercer el cometido de fideicomisario, siempre que los mismos se relacionen o estén vinculados con el objeto social. La sociedad podrá cumplir su objeto, ya sea por cuenta propia o de terceros o de ambos a la vez, en la República o en el extranjero.

CAPITULO II

Capital, acciones y accionistas

Artículo 1.o El capital se fija en la suma de cuatro millones de pesos (pesos 4.000.000.00 moneda nacional, reputándose como inicial ya integrado, el que arroje el balance de la sociedad de responsabilidad limitada "ATLANTICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a la fecha de su transformación (31 de Marzo de 1966) de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.o El capital estará representado por acciones al portador de un valor nominal de un mil pesos ($ 1.000.00 m|n.) moneda nacional cada una, que se emitirán es títulos de una o más acciones. El Directorio resolverá sobre todo lo relativo a la emisión, y forma de suscripción e integración. Mientras las acciones no se integran totalmente o no se encuentran impresas, harán sus veces certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por los Directores.

Artículo 4.o En caso de pérdida o sustracción de acciones lo mismo que si se controvertiera sobre su propiedad, la sociedad no reconocerá a otro propietario que a su tenedor, excepto cuando hubiere sentencia judicial que se le notificara debidamente.

Artículo 5.o La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones que, dentro de sus facultades, adopten la asamblea y el Directorio.

Artículo 6.o De la primera emisión se adjudicarán a los socios de la sociedad de responsabilidad limitada, que se transforma en sociedad anónima en virtud del presente estatuto, acciones por los montos que les correspondan del capital líquido de la misma, según el balance a la fecha de la transformación (31 de Marzo de 1966).

CAPITULO III

Administración y dirección

Artículo 7.o El gobierno, administración y representación de la sociedad, estará a cargo de un Directorio integrado por dos a diez miembros titulares, designados cada año por la asamblea ordinaria. Compete a cada Directorio la designación de su Presidente y su Secretario. Es facultativo de la asamblea, proceder a designar suplentes, debiéndose indicar en caso de así hacerlo, en que forma pasarán a integrar el Directorio en caso de producirse alguna vacante. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio, haciendo la debida comunicación a la sociedad, mediante carta poder o telegrama poder. El apoderado podrá o no ser Director. Si no lo fuera, mandante y mandatario serán solidariamente responsables por los actos que en tal carácter realice este último, dentro de los límites de responsabilidad que establecen las leyes al respecto. El cargo de Director podrá recaer en una persona jurídica.

Artículo 8.o Los Directores son rele-

gibles y permanecerán en el desempeño de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores. No existe incompatibilidad entre el cargo de Director y cualquier otro de la sociedad, rentado o no, con excepción del Síndico titular, o miembro de la Comisión Fiscal. Las remuneraciones que perciban los Directores por el desempeño de sus tareas distintas a la de Director, serán fijadas provisoriamente por el Directorio debiendo ser ratificadas por la primera asamblea que se realice.

Artículo 9.o La asamblea general ordinaria decidirá si se otorga o no remuneración al Directorio. En caso afirmativo es privativo de la misma la fijación de dicha remuneración.

Artículo 10. El Directorio sesionará válidamente cuando estén presentes o representanos en forma la mayoría de los miembros y tomará decisiones por mayoría de votos presentes, decidiendo el Presidente en caso de empate.

Artículo 11. En caso de vacancia de algún cargo del Directorio, si la asamblea ordinaria que lo eligió hubiera designado suplentes, serán éstos convocados en la forma dispuesta por la misma. En caso de no haberse designado suplentes o de haberse agotado la lista de los mismos y se produjera alguna vacante en el Directorio, éste resolverá por mayoría absoluta la designación de la persona que pasará a integrarlo hasta la próxima asamblea ordinaria. Siempre y cuando no existan suplentes y se encontrara el Directorio integrado por más de dos miembros es facultativo del mismo llenar la o las vacantes.

Artículo 12. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o por resolución de dos de sus miembros.

Artículo 13. Representan legalmente a la sociedad, dos Directores cualesquiera actuando conjuntamente no obstante por unanimidad de votos, el Directorio podrá cambiar esta forma de representación acordándosela a uno o más Directores en las condiciones que juzgue más convenientes. El Directorio podrá además otorgar poderes generales y|o especiales en las condiciones que considere conveniente, a Directores o terceras personas.

Artículo 14. El Directorio está investido de los más amplios poderes para la Dirección y Administración de la Sociedad, con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma, sin más limitación que la establecida en estos estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Podrá realizar cualquier clase de operaciones que se relacione con su objeto social y que sean necesarias o convenientes para el buen desarrollo de sus negocios. Está incluída dentro de estas facultades la de emitir obligaciones en la forma y condiciones que estime conveniente.

CAPIULO IV

De la fiscalización

Artículo 15. La Asamblea Ordinaria podrá nombrar un Síndico o una Comisión Fiscal en las condiciones y con las facultades que ella establezca.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 16. Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias y serán convocadas por el Directorio o por el Síndico o Comisión Fiscal si los hubiere. Podrán solicitar su convocatoria, accionistas que representen el 25 o|o del capital integrado. En este caso el Directorio deberá efectuar la convocatoria dentro de los 30 días de haber recibido el petitorio.

Artículo 17. Las Asambleas Generales se reunirán mediante una citación hecha en el 'Diario Oficial", con un día de anticipación a la fecha de la asamblea. Estando representado la totalidad del capital integrado en la asamblea, podrá prescindirse de la publicación de la convocatoria, cumpliéndose con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 18. La convocatoria deberá expresar: Orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión. Las asambleas, aún las extraordinarias convocadas para tratar los temas a que hace referencia la ley de 19 de julio de 1909, se considerarán válidamente constituídas, cualquiera sea el número de acciones representadas y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos presentes.

Artículo 19. El registro de accionistas se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada diez acciones tendrán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Artículo 20. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y actuará como Secretario el del mismo. En caso de ausencia o impedimento de estas autoridades, la asamblea designará otras. De las resoluciones se levantará acta que será firmada por las autoridades que hayan actuado.

Artículo 21. Las asambleas generales ordinarias se realizarán anualmente dentro de los seis meses de terminado el ejercicio y tendrán por objeto: A) Consideración de la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias presentados por el Directorio e informe del Síndico o Comisión Fiscal si los hubiere; B) Determinación del número de Directores y elección de los mismos; C) Elección del Síndico o Comisión Fiscal en el caso que correspondiera; D) Resolver sobre cualquier tema incluído en el orden del día.

Artículo 22. Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea por simple carta poder a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndico o miembros de la Comisión Fiscal y empleados de la Sociedad, no podrán ser mandatarios.

CAPITULO VI

Ejercicio social

Artículo 23. El ejercicio social durará normalmente un año. Los socios fundadores fijarán la fecha del cierre, la que podrá modificar el Directorio cuando lo juzgue conveniente, cumpliendo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

CAPITULO VII

Disolución y liquidación

Artículo 24. La sociedad se disolverá: A) Por la expiración del término si la asamblea de accionistas no resuelve prorrogarlo y dicha prórroga es aceptada por el Poder Judicial; B) En los casos previstos por las leyes; C) Cuando lo resuelva una asamblea de accionistas convocada al efecto. La asamblea resolverá sobre la forma de la liquidación.

CAPITULO VIII

Reforma de Estatutos

Artículo 25. La reforma de estos estatutos pertenece en su iniciativa al Directorio o a un grupo de accionistas que representen por lo menos el 25 o|o del capital integrado. Para ese efecto deberá citarse a asamlea general extraordinaria.

CAPITULO IX

Disposiciones transitorias

Artículo 26. El primer Directorio que funcionará desde este día hasta la fecha en que se reúna la primera asamblea general ordinaria de accionistas se integra de la siguiente forma: Presidente Señor Miguel Pedro Koche, Vice-Presidente, Sr. Louis Berthelemy y Secretario Sr. Jean Barnabé.

Tercero. — Mientras no sean aprobados los precedentes estatutos e inscriptos en el Registro Público y General de Comercio, la Sociedad continuará sus negocios bajo la denominación de "ATLANTICA S.R.L.", de acuerdo al contrato social, respectivo, sin perjuicio de retrotraer los efectos de la transformación de la Sociedad al 1.o de abril de 1966, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1.o de los estatutos.

Cuarto. — Quedan comisionados los señores Contadores Walter Nieto, César Civetta y Agustín Airaldi y la Srta. Elvira Barta, para que realicen conjunta o separadamente las gestiones necesarias para obtener del Poder Judicial la aprobación de estos estatutos, aceptar y discutir las modificaciones o supresiones que le sean planteadas por dicho poder o que consideren convenientes y para efectuar su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes, así como para realizar cualquier otro acto ante las autoridades administrativas y judiciales, a los efectos de la constitución de la sociedad. Cumplido el objeto de la reunión, acuerdan extender la presente acta.

Roberto Cristobo Troncoso, Escribano, Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas de los Sres. J. Barnabé, Miguel P. Koche y L. Berthelemy, franceses, casados los dos primeros y divorciado el último de los nombrados, mayores de edad y de mi conocimiento. En fe de ello expido la presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el día diez y ocho de octubre del año mil novecientos sesenta y seis. — Hay un signo. Firmado Roberto Cristobo. — Hay un sello: Roberto Cristobo Troncoso, Escribano.

Exp. 337|67. — 10 Turno. — Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 10 de abril de 1967. — Señor Juez: El proyecto de estatuto de "LA CASA DE LAS FRESAS S.A." (ex-ATLANTICA SOC. DE RESP. LTDA.), merece a esta Inspección General las siguientes consideraciones:

Artículo 2.o Inc. A) Corresponde determinar en forma expresa los ramos comerciales con los que la sociedad continuará operando.

Artículo 2.o Inc. E) Deberán suprimirse las operaciones prohibidas por el art. 16 de la Ley N.o 13.330 y Decreto 177|66. Numeral 3.o (fs. 7vta). Al retrotraer todos los efectos de la transformación jurídica de la sociedad en cuestión al 1.o|4|66, como lo indica el art. 1.o del presente estatuto, corresponde a la empresa de autos a partir de esa fecha continuar sus negocios como sociedad anónima en formación. Además y tratándose de una modificación de contrato social, corresponde acreditar el cumplimiento de las siguientes exigencias legales: Art. 69, N.o 12.996 Art. 31, inc. C), Ley N.o 11.618; Arts. 58,

80, 108, Ley N.o 12.804 en la redacción dada por los arts. 1.o, 4.o y 9.o, Ley N.o 13.032 y aclarar la cesión de cuota social a los sucesores de Leopoldo Weill, en virtud de que el causante había cedido dichas cuotas según resulta de este expediente a fs. 1 y fs. 2. — Firmado por: Heber Núñez, Oficial; Mario Tassino, Jefe de Div. — Vo. Bo.: Inspector Gral. de Hacienda (I) Cr. Alfredo Fernández.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno: Luis Berthelemy, Jean Barnabé y Miguel Koché, fundadores de "LA CASA DE LAS FRESAS S.A.", evacuando la vista de las observaciones formuladas por la Inspección General de Hacienda, ante Ud. se presentan y exponen: 1.o) Que han decidido que el inciso A) del Art. 2.o de los Estatutos Sociales esté redactado en la siguiente forma: "Continuar las operaciones comerciales que realiza actualmente en plaza la sociedad "ATLANTICA S.R.L." en el ramo comercial de "Venta de máquinas y materiales para herrería mecánica"; 2.o) Que han decidido eliminar el inciso E) del artículo 2.o) pasando en consecuencia el inciso F) a denominarse inc. E) 3.o) que han decidido aceptar la observación correspondiente sobre el texto del Numeral 3.o de los Estatutos, dejando constancia que la sociedad continuará sus negocios como "LA CASA DE LAS FRESAS S.A." (en formación) y nó como "ATLANTICA S. R.L."; 4.o) Que se adjuntan los siguientes recaudos: recibo de la Caja de Jubilaciones Serie D Número 065373 del mes de marzo de 1966 para cumplir con el artículo 69 de la ley número 12.996; certificado artículo 31 ley 11.618 otorgado por la Caja de Compensación N.o 16; certificado artículos 58 y 80 ley 12.804 y modificativas, otorgado por la misma oficina. 5.o) Que en lo que respecta a la cesión de cuota social efectuada por los sucesores del señor Leopoldo Weill se realizan las siguientes puntualizaciones; A) Por instrumento de fecha diecinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el número dos del libro diez, el señor Leopoldo Weill que era propietario de noventa y ocho cuotas del capital social cedió veintitrés cuotas al señor José B. Vial y veinticinco al señor Miguel Koche, mientras que el señor C. Canessa Lawlor cedió sus dos cuotas del capital social al señor José B. Visi. B) Por lo tanto cuando se produjo la cesión documentada el día veintisiete de Mayo de mil novecientos cincuenta y ocho (y no mil novecientos cincuenta como figura por error en el numeral primero del acta de transformación de la sociedad), inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el número doscientos noventa y cinco al folio novecientos noventa y nueve del libro uno de contratos, los propietarios de las cuotas sociales eran los sucesores del señor Leopoldo Weill y los señores José B. Visi y Miguel Koche, quienes cedieron a "EVANS T. THORATON Y CIA. S. A., INDUSTRIAL, MERCANTIL Y FINANCIERA" y a "EVANS THORATON Y CIA." (URUGUAY LTDA." la totalidad de las cuotas constituyentes del capital social. Estimamos haber realizado todas las aclaraciones solicitalas por la Inspección General de Hacienda por lo cual pedimos al señor Juez se sirva dar el curso pertinente a este escrito. Será justicia. — Firmado: Jean Bernabé, Miguel Koche, L. Berthelemy, y Héctor Motta Avellanal, Abogado.

Hay un sello: Héctor Motta Avellanal, Abogado.

Exp. 729|67. — 10.o Turno. — Inspección General de Hacienda, División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 27 de junio de 1967. — Señor Juez: Habiendo sido contempladas las observaciones formuladas por esta Inspección General en informe de fs. 13 vta. y con las modificaciones y supresiones introducidas a los artículos 2.o y numeral 3.o y las aclaraciones relativas a cesión de cuotas establecidas a fs. 23|24, puede usted aprobar el proyecto del estatuto de "LA CASA DE LAS FRESAS S. A." (ex-ATLANTICA SOC. DE RESPONSABILIDAD LTDA.) y autorizar su funcionamiento con un capital autorizado de pesos 4.000.000. Se ha dado cumplimiento a los requisitos de suscripción e integración de capital de acuerdo con lo que surge del certificado expedido por esta Oficina y glosado a fs. 9. — Firmado por: Heber Núñez, Oficial. — Mario Tassino, Jefe de División. — Vo. Bo.: Inspector General de Hacienda (I.) Cr. Alfredo Fernández. — Hay un sello Inspección General de Hacienda - División Sociedades Anónimas. — Hay un sello: Fiscalía de lo Civil Segundo Turno. — N.o 2640 — Entrada: 4 de Agosto de 1967. Salida: 15 de Agosto de 1967. — Señor Juez: Nada tiene que observar esta Fiscalía al proyecto de estatutos en vista por lo que puede usted ordenar la inscripción solicitada. — Montevideo, Agosto 7 de 1967. — Firmado: Federico Capurro Calamet. — Hay un sello: Federico Capurro Calamet, Fiscal de lo Civil.

7863. — Montevideo, Agosto 18 de 1967. — Vistos: Con el señor Fiscal de lo Civil y por lo que resulte de autos, se resuelve: Aprobar los estatutos de "LA CASA DE LAS FRESAS S. A.", autorizando su funcionamiento en las condiciones indicadas por la Inspección General de Hacienda a fs. 25, previas las inscripciones pertinentes y las publicaciones legales. Justificadas éstas, ofíciese a los efectos dispuestos en el artículo 405 del Código de Comercio, adjuntándose testimonio. Liquidados y repuestos los tributos, devuélvanse recaudos y archívese. Honorarios fictos: $ 1:000.00. — Firmado por: Etcheverry. — B. Pereda de Ruiz.

Montevideo, 27 de Setiembre de 1967. — Con esta fecha y con el No 361 al folio 1651 del libro 2 de estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Firmado: Artecona.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, primero de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete. — María Amelia Gleiss.

$ 18.407.00. — 1|pub — 25941.

MELLOR GOODWIN DEL URUGUAY S. A.

Br. Artigas 2879, piso 2

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

Reforma de Estatutos

Aprobada por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno.

Testimonio

Acta N.o 3

En Montevideo, a los 4 días del mes de Agosto de 1964, se reúne la Asamblea Extraordinaria de "MELLOR GOODWIN DEL URUGUAY S. A.", convocada por el Directorio para tratar el siguiente orden del día:

Primero: Consideración del aumento del capital social.

Segundo: Designación de accionistas, para la firma del acta. Se ha pasado comunicación a la Inspección de Hacienda de la realización de este acto. Se han realizado las comunicaciones previstas en el artículo 10 de los estatutos sociales. El Registro de Accionistas se ha cerrado en la fecha, habiéndose inscripto los siguientes: "MELLOR GOODWIN S. A.", con 3.600 acciones Serie A. representando un valor nominal de $ 360.000.00 y derecho a 6 votos; 466 acciones Serie C representando un valor nominal de pesos 46.600.00 sin derecho a voto. CIR S. A., con 3.600.00 acciones Serie B, representando un valor nominal de pesos 360.000.00 y derecho a 6 votos; 466 acciones Serie C, representando un valor nominal de $ 46.600.00 sin derecho a voto. CIR S. A., con 3.600 acciones Serie B, representando un valor nominal de $ 360.000.00 y derecho a 6 votos; 466 acciones Serie C, representando un valor nominal de $ 46.600.00, sin derecho a voto. Ing. Haroldo Capurro con 150 acciones Serie C, representando un valor nominal de $ 15.000.00, sin derecho a voto. Señor Abel Miños con 40 acciones, Serie C, representando un valor nominal de $ 4.000.00, sin derecho a voto. En resumen, se han inscripto 4 accionistas, representando un capital de $ 832.200.00 que es la totalidad del capital integrado con derecho a 12 votos. Siendo las 11 horas asisten los siguientes accionistas: en representación de "MELLOR GOODWIN S. A. C.", el Cr. Luis A. Baraibar, cuyo poder ha sido examinado y aceptado: en representación de CIR S. A., la Cra. Ileana Ferraro de Ribas, cuyo poder ha sido examinado y aceptado. Asiste en consecuencia la totalidad del capital integrado. — Asiste el Presidente del Directorio representante de "MELLOR GOODWIN S. A. C.", Ing. Enrique Reich y el Secretario, representante de CIR S. A., Ing. Agustín Maggi. No asiste representante de la Inspección de Hacienda. Se designa Presidente de la Asamblea al Ing. Enrique Reich. Primer punto del orden del día: Consideración del aumento del capital social. Luego de un breve cambio de ideas se resuelve el aumento del capital autorizado a la suma de pesos 5:000.000.00, (cinco millones de pesos). (aprobado por unanimidad). Siendo el capital autorizado actual de $ 1:000.000.00, (un millón de pesos), el aumento resuelto es por lo tanto de $ 4:000.000.00, (cuatro millones de pesos) descompuesto en las siguientes series: Serie A $ 1:640.000.00 (un millón seiscientos cuarenta mil pesos); Serie B $ 1:640.000.00 (un millón seiscientos cuarenta mil pesos): Serie C. $ 720.000.00 (setecientos veinte mil pesos). Por consiguiente el capital autorizado de $ 5:000.000.00. queda descompuesto en las siguientes series: Serie A. $ 2:000.000.00 (dos millones de pesos); Serie B $ 2:000.000.00 (dos millones de pesos) y Serie C. $ 1:000.000.00, (un millón de pesos). Se designa a los señores Dr. Carlos Paysse y Cr. Luis A. Baráibar, para que con las más amplias facultades realicen todos los trámites para la aprobación e inscripción del citado aumento. Segundo punto del orden del día: Designación de accionistas para la firma del acta. Se designan a los presentes (aprobado por unanimidad). E. Reich. Agustín Maggi. Luis A. Ba-

ráibar. Ileana Ferraro de Ribas. (Hay un sello que dice: Inspección General de Hacienda. 4 de Setiembre de 1964 y una firma ilegible).

Concuerda bien y fielmente con el original de su tenor que luce a fojas 5 y 6 del libro de Actas de Asambleas de: "MELLOR GOODWIN DEL URUGUAY S. A.", debidamente rubricado por el Registro Público y General de Comercio

En fe de ello y a solicitud de "MELLOR GOODWIN DEL URUGUAY S. A.", expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a los 27 días del mes de Mayo del año 1965. Alberto Cruce Roel, Escribano.

Testimonio

Acta No. 6

En Montevideo, a los 20 días del mes de Diciembre de 1966, se reúnen los accionistas de "MELLOR GOODWIN DEL URUGUAY S. A." convocados por el Directorio a los efectos de tratar el siguiente orden del día.

Primero: Reforma de los Estatutos.

Segundo: Designación de dos accionistas, para la firma del acta. Se ha publicado esta convocatoria en el "Diario Oficial", de fecha 13 de Diciembre de 1966, previniéndose a los accionistas que la Asamblea funcionará válidamente con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones series A y B integradas totalmente. Asimismo se han realizado las notificaciones establecidas en el artículo 10 según cartas, de fecha 6 de Diciembre de 1966. El registro de accionistas se ha abierto el día 12 de Diciembre habiéndose cerrado en el acto de iniciarse la Asamblea. Han inscripto sus acciones los siguientes accionistas: "MELLOR GOODWIN S. A. C.", con 3.138 acciones Serie A., representando un valor nominal de $ 313.800. (trescientos trece mil ochocientos pesos m. n. u.) con derecho a 5 votos. CIR S. A., con 3.138 acciones Serie B., representando un valor nominal de $ 313.800. (trescientos trece mil ochocientos pesos m. n. u.), con derecho a 5 votos. Ing. Haroldo Capurro con 150 acciones Serie C., representando un valor nominal de $ 15.000.00 (quince mil pesos m. n. u.), sin derecho a voto. Ing. Abel Miños, con 40 acciones Serie C., representando un valor nominal de $ 4.000.00, (cuatro mil pesos m. n. u.), sin derecho a voto.

En conjunto han inscripto acciones cuatro accionistas, representando un capital de $ 646.600 (seiscientos cuarenta y seis mil seiscientos pesos m|n|u.) con derecho a diez votos. Siendo las once horas, concurren todos los accionistas. Los señores Ing. Haroldo Capurro y Abel Miños actúan por sí; en representación de Cir Soc. Anón. concurre el señor Ovidio Cerviño; en representación de "MELLOR GOODWIN S.A.C.," concurre el señor Werner O. Bognar. Los poderes han sido examinados y aprobados por la Mesa. Preside la Asamblea el Presidente del Directorio, Ing. Enrique Reich en representación de "MELLOR GOODWIN S. A. C.", actuando en secretaría el Secretario del Directorio Ing. Agustín Maggi en representación del Cir. Soc Anón. No concurre representante de la Inspección General de Hacienda.

Siendo las 11 horas se declara abierto el acto. El señor Presidente informa que el trámite de aumento del capital autorizado de la empresa aprobado por la Asamblea de cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, ha sufrido un nuevo retardo en razón de algunas exigencias de la Inspección General de Hacienda y que el lapso de tiempo transcurrido y el proceso inflacionario que soporta el país ha determinado que el aumento de Capital Autorizado previsto en aquella oportunidad será insuficiente a muy corto plazo. Asimismo se ha recogido la opinión de los accionistas que deseen la modificación de algunas disposiciones estatutarias. Por dicha razón se ha convocado esta Asamblea.

Luego de un amplio cambio de ideas por unanimidad se resuelve dejar sin efecto el aumento del Capital Autorizado aprobado por la asamblea del cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro y en su lugar aprobar las siguientes modificaciones de los estatutos.

Primero. — Aumentar el Capital Autorizado a la suma de Ocho Millones de Pesos, dividido en las siguientes series de acciones: Serie A, $ 3:000.000 (tres millones de pesos m|n|u.); Serie B, $ 3:000:000 (tres millones de pesos m.n. u.); Serie C, $ 2:000.000 (dos millones de pesos m|n|u.).

Dicho capital podrá ser elevado hasta la suma de veinte millones de pesos m|n|u., si así lo resuelve una Asamblea General Extraordinaria, cumpliendo los trámites ante el Poder Judicial. Dicho aumento se dividirá entre las diferentes series manteniendo la proporción aprobada por esta Asamblea.

Segundo. — Se resuelve asimismo por unanimidad que todas las series de acciones tendrán el mismo dividendo. En consecuencia se resuelve por unanimidad que los artículos cuarto, veintidós y veintitrés queden redactados de la siguiente forma:

Capital y Acciones

Artículo 4o. — El Capital Autorizado se fija en la suma de Ocho millones de pesos representado por ochenta mil acciones con valor nominal de $ 100 (cien pesos m|n|u.) cada una, pudiendo emitirse títulos que representen varias acciones. Este capital estará constituído por tres series. La Serie A a emitirse por un monto de hasta tres millones de pesos; estará integrada por acciones nominativas, destinadas a representar las aportaciones de capital de MELLOR GOODWIN S. A. C. (de la República Argentina). La Serie B, a emitirse por un igual monto de hasta tres millones de pesos estará integrada por acciones nominativas, destinadas a representar aportaciones de capital de Cir Soc. Anón. La serie C, a emitirse por un monto de hasta dos millones será de acciones nominativas sin voto.

Podrán ser destinadas a distribuir utilidades o ser suscriptas por obreros, empleados o tenedores de las acciones de las demás series, de acuerdo a las reglamentaciones que dicte el Directorio; a ser suscriptas por terceros que el Directorio considere conveniente incorporar a la sociedad: al pago de aportes en especie o prestaciones de servicios; al pago de dividendo de acciones de acuerdo al artículo 23 y a todas las operaciones que requiera el crédito o capital de la empresa. Las acciones de todas las series sólo podrán ser transferidas mediante autorización escrita del Directorio, que se hará constar al dorso de la acción. En caso de negar el Directorio la autorización, deberá rescatar esas acciones pagándolas por el valor que se acuerde o en su defecto por el que se determine mediante el procedimiento del artículo 14. Las acciones serán filmadas por dos Directores o por las personas designadas a tal fin por el Directorio.

El Capital Autorizado de ocho millones de pesos puede ser elevado hasta la suma de veinte millones de pesos si así lo resuelve una Asamblea General Extraordinaria y cumpliendo los trámites ante el Poder Judicial. Dicho aumento se dividirá entre las acciones de las diferentes series manteniendo la proporción aprobada en esta Asamblea.

Utilidades

Artículo 22. — A la terminación de cada ejercicio los beneficios se distribuirán en la forma que proponga el Directorio y resuelva la Asamblea General.

Dividendos

Artículo 23. — Los dividendos pueden pagarse total o parcialmente en dinero o en acciones de la serie A y|o C a los accionistas de la serie A; en dinero o en acciones de la serie B y|o C a los accionistas de la serie B; y en dinero o en acciones de la serie C a los accionistas de la serie y C, según lo resuelva el Directorio. Cuando el Directorio lo estime conveniente y de la contabilidad resulte la existencia de utilidades que lo autoricen, podrá disponer la distribución anticipada de dividendos provisorios, a cuenta de los que correspondan en el ejercicio. El pago de acciones se podrá hacer siempre que con ello no se sobrepase el Capital Autorizado.

Segundo. — Se designa para firmar el acta al Ing. Haroldo Capurro y Abel Miños.

Siendo la hora 12, se da por terminada la Asamblea. — (Firmado): H. Capurro. — H. Reich — Abel Miños Bayeto — Agustín Maggi. — Concuerda fielmente con el original de su tenor que luce a fojas diez, once, doce y trece del Libro de Actas de Asamblea de "MELLOR GOODWIN DEL URUGUAY S. A.".

En fe de ello y a solicitud del interesado, extiendo el presente, que sello, signo y firmo en Montevideo el siete de Marzo de mil novecientos sesenta y siete. — Alberto Cruce Roel, Escribano.

Testimonio. — Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 8 de Noviembre de 1966. — Señor Juez: El proyecto de reforma de estatuto de MELLOR GOODWIN DEL URUGUAY S. A., merece a esta Inspección General las siguientes consideraciones:

Artículo 4.o Corresponde dar redacción a este artículo con la modificación introducida por la asamblea de accionistas de la empresa realizada el 4|8|54. Además deberá acreditarse en forma fehaciente que los mandatarios actuantes en la aludida asamblea no son Directores, Administradores, Síndicos ni empleados de la Sociedad peticionante. — Oficial: firmado Heber Nuñez. — Jefe de Div.; firmado Mario Tassino.

V.o B.o — Inspección General de Hacienda (I). firmado Cr. Alfredo Fernández. — Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil (7.o Turno). — Agustín Maggi y Haroldo Capurro, en nuestros carácteres respectivos de Director-Secretario y Gerente General de MELLOR GOODWIN DEL URUGUAY S. A., con domicilio ya constituído en Plaza Independencia 811, piso 1.o, (Estudio Dr. Mezzera), al señor Juez decimos:)

(Expte. N.o 3353, L.o 58, F.o 528). Que venimos a evacuar la vista conferida

por la resolución N.o 15.790 de 16 de Noviembre de 1966, levantando las dos observaciones formuladas por la Inspección General de Hacienda el 8 de Noviembre de 1966. A tal efecto el señor Juez se servirá tener presente:

1) Que el nuevo capital autorizado de "MELLOR GOODWIN DEL URUGUAY S. A.", será de ocho millones de pesos, en virtud de lo resuelto por la asamblea general extraordinaria de accionistas de 20 de Diciembre de 1966, cuyo testimonio notarial acompaña al presente escrito. Además del artículo 4.o referente a dicho capital, han sido modificados, también, los Arts. 22 y 23, cuyos respectivos textos lucen completos en el referido testimonio notarial.

2) En lo que respecta a la segunda observación, acompañamos el certificado expedido por el Escribano Vicente Cremanti Casás, del que se desprende en forma fehaciente que los señores Ovidio Cerviño y Werner Bognar no son Directores, Administradores, Síndicos ni empleados de la Sociedad de nuestra representación.

3) Agregamos, por último, el certificado de la Inspección General de Hacienda donde consta la suscripción e integración de los porcentajes mínimos de acciones exigidos por el Art. 406 del Código de Comercio en virtud de lo dispuesto por el Art. 207, de la ley N.o 13.318 de 28 de Diciembre de 1964. Por lo expuesto, al señor Juez solicitamos:

I) Nos tenga por presentados en la personería invocada en virtud del Art. 18 de los estatutos sociales y del certificado notarial adjunto.

II) Se tenga presente lo expuesto en el escrito que antecede remitiéndose estos obrados, sin otro trámite a la Inspección General de Hacienda, a sus efectos.

III) Fecho, y si no mediaren observaciones de dicha Oficina, se provea favorablemente a los demás petitorios del escrito inicial de 5 de Octubre de 1966. Quiera el señor Juez proveer a todo como se pide y será justicia. — MELLOR GOODWIN DEL URUGUAY S. A. — Firmados: Agustín Maggi y H. Capurro. — Rodolfo Mezzera, Abogado.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Montevideo. Julio 28 de 1967. — Señor Juez: El proyecto de reforma del estatuto de "MELLOR GOODWIN DEL URUGUAY S. A.", merece a esta Inspección General, las siguientes consideraciones:

Artículo 4.o: El rescate de acciones deberá realizarse con fondos de reserva u otras utilidades acumuladas, de lo contrario implica una reducción del capital que debe efectuarse por vía de reforma estatutaria. — Oficial: firmado Hebér Tassino.

V.o B.o — Inspector General de Hacienda. — Firmado Cr. Antonio G. Baldizán. — Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno. — Haroldo Capurro y Carlos E. Payssé, en la representación ya invocada, en los autos "MELLOR GOODWIN DEL URUGUAY S. A. Ref. estatutaria, L.o 58, F.o 528", evacuando la vista conferida al señor Juez: dicen:

I) Que la Inspección General de Hacienda en el dictamen en el cual se nos ha dado vista ha señalado su posición con relación a un punto de alto interés jurídico o sea la forma de adquisición de sus propias acciones por la Sociedad emisora.

II) Que la doctrina especializada (ver P. Veaux-Fourniere L'acquisition de ses propes actiones ou parte sociales par la societe emetrice-París, 1953), ha estudiado largamente, ante la falta de legislación en varios países, las posibilidades y formas de adquisición y rescate por la Sociedad emisora. Las opiniones, muy divididas y enjudiosas, van desde la posición de que el rescate produce la confusión y anulación de las acciones con reducción inmediata del capital social, hasta la solución de jurisprudencia francesa contemporanea aceptando que la Sociedad decida en cada caso si anula las acciones y reduce el capital o si las repone en determinado plazo en circulación, sin alterar el capital social en el último sentido fallos de la Corte de Lyon, 5 de Marzo de 1951, Trib. del Havre, 15 de Febrero de 1952, opiniones de Riport y Breton).

III) Que ante nuestra falta de legislación sobre el punto y no habiendo por ello posibilidad de violación del orden legal por su no contemplación en los estatutos, es oportuno que la Inspección General de Hacienda, haya adelantado su posición sobre tan importante punto.

IV) La sociedad compareciente y sus asesores han tomado debida cuenta de la posición de la Insp. Gral. de Hacienda, para el eventual caso, de que se llegase al evento del rescate de acciones. Por tanto, solicitamos: se sirva tener por evacuada la vista conferida, por tomadas las debidas constancias de lo expuesto por la Inspección Gral. de Hacienda, y remitir nuevamente y sin más trámite los autos a la Inspección G. de Hacienda para su aprobación final. — E. Capurro. — Carlos E. Payssé, Abogado. — Inspección General de Hacienda. — División Soc. Anónimas. — Montevideo, 13 de setiembre de 1967.

Señor Juez: Con lo manifestado en escrito de Fs. 40, acerca de la objeción señalada al Art. 4o. de Fs. 30 vta. esta Inspección General no tiene observaciones que formular al proyecto de reforma del estatuto de "MELLOR GOODWIN DEL URUGUAY S A.", sancionado por los accionistas de la empresa en asamblea realizada el 20|12|66, según resulta del Testimonio Notarial que se acompaña a Fs. 34 a 36. — Firmados: Heber Núñez, Oficial. — Mario Tassino, Jefe de Div. (I) Vo. Bo. Insp Gral. de Hacienda Cr. Antonio G. B. Baldizán. — Fiscalía de lo Civil de 2o. Turno.

Señor Juez: nada tiene que observar esta Fiscalía al proyecto de reforma de estatutos en vista por lo que puede usted ordenar la inscripción solicitada. — Montevideo, 19 de Setiembre de 1967. Firmados: Federico Capurro Calamet. — Fiscal de lo Civil. — 17.356. — Montevideo, 9 de Noviembre de 1967. — Vistos: Por lo que resulta de autos y atento a lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y por el Ministerio Público, Resuelvo:

Apruébase la reforma estatutaria de "MELLOR GOODWIN DEL URUGUAY S. A." documentada a Fs. 34|36, quedando su capital autorizado fijado en ocho millones de pesos ($ 8:000.000.00). Comuníquese, dése testimonio, háganse las devoluciones pertinente, dejándose copia autenticada del instrumento de Fs. 34|36, regístrense y publíquese por los interesados y archívese. Corríjase el rótulo de autos. Notifíquese personalmente. — Firmado: Dr. Jorge Pessano, Juez Ldo. Se deja expresa constancia que el último auto fue notificado con fecha 20 de noviembre del cte. año. Concuerda bien y fielmente lo testimoniado con los originales de su tenor de Fs. 38v, 40, 41, 41v, 45, de los autos caratulados: "MELLOR GOODWIN DEL URUGUAY S. A.". Reforma de estatutos. Lo 58, Fo. 528, del Juzgado Ldo. de 1a. Ir t. en lo Civil de 7o. Turno

En fe de ello, de mandato judicial según auto N.o 17.356, de Noviembre 9|1967 expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y siete. Se deja expresa constancia que el auto 17356, fue notificado con fecha veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y siete. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto. — Registro Público y General de Comercio Montevideo. — Presentado hoy quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete a las 1: horas e inscripta este Registro con el No. 418 al Fo. 1867v. del Lo. 1 de Estatutos. — María I. Artecona. — Y a lo sefectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo, veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

$ 15.296.00 — 1|pub. — 26305

DACROSAN S. A.

Buenos Aires 484

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, Dr. Germán Cabezas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado DACROSAN S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta

Reunidos los firmantes en Buenos Aires 484, E-21, aprueban el siguiente estatuto.

Nombre, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1.o Constitúyese una sociedad anónima denominada DACROSAN S. A.

Art. 2.o Su objeto será: A) Industrialización y comercialización en todas sus formas, de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación artículos para el hogar en general y para oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes electrotecnia enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, joyería juegos públicos, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecanica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, plástico, prensa, propaganda, química, radio servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, trasporte, de personas cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Actividades agropecuarias en todas sus formas; C) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; D) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignacioes; E) Préstamos; F) Inversión o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados

Art. 3.o. El plazo será de cien años desde la fecha.

Art 4o Tendrá su domicilio en Montevideo y podrá establecer otros domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Capital

Artículo 5.o El capital formado por títulos de una o más aciones al portador de mil pesos cada una, será de $ 1.500.000.00 (un millón quinientos mil pesos) El Directorio podrá aumentarlo con aprobación del Poder Ejecutivo y demás requisitos hasta cinco millones de pesos

Art. 6.o La Asamblea podrá: A) Trasformar total o parcialmente las acciones al portador en nominativas y a su vez, las nominativas en al portador; B) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, sobre estas bases: los accionistas existentes tendrán prioridad de suscripción; la preferencia en el dividendo no superará el 15 o|o, la acumulación no excederá tres ejercicios.

Directorio

Artículo 7o El Directorio tendrá hasta nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos cada año por la asamblea, podrán ser siempre reelectos y ejercerán hasta la toma de posesión por sus sucesores Toda remuneración que perciban de la sociedad deberá ratificarla la asamblea

Art. 8.o El Directorio se convocará por el Presidente o Vicepersidente o por dos de sus miembros, sesionará con cualquier asistencia y resolverá por mayoría de presentes.

Art. 8.o El Directorio se convocará por el Presidente o Vicepresidente o por dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y resolverá por mayoría de presentes.

Art. 9.o Los Directores podrán ser representados en las sesiones, por otro Director o un tercero mediante carta poder o telegrama colacionado .

Art. 10. El Directorio tendrá los más amplios poderes para la administración de la sociedad y para la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: a) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; b) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime conveniente, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; c) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; d) Dar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; e) Actuar en juicio con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; f) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; g) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias; h) Realizar toda operación civil, comercial o de administración, reputada útil al objeto social.

Art. 11. El Presidente o el Vicepresidente indistintamente, o dos Directores cualesquiera representarán a la sociedad.

Art. 12. El Directorio por unanimidad podrá: a) Designar nuevos miembros hasta nueve; b) Proveer sus vacantes; c) Modificar la forma de representación de la sociedad.

Asamblea

Artículo 13. La asamblea ordinaria se convocará para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance anual y su orden del día deberá incluir la memoria y el balance presentados por el Directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 14. La asamblea extraordinaria se convocará por el Directorio o el Síndico, o a petición de accionistas que representen como mínimo, la mitad del capital integrado, debiendo realizarse dentro de los diez días de la solicitud; si el Directorio no convocara en plazo, podrán hacerlo los peticionantes.

Art. 15. Las asambleas se convocarán por un aviso en el "Diario Oficial", con antelación mínima de tres días; si reúnen todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales y reglamentarias.

Art. 16. El registro de accionistas se abrirá tres días antes y se cerrará al iniciarse la asamlea. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asamblea por simple carta poder

Art. 17. La asamblea sesionará con asistencia que represente más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No logrado este quórum y pasada media hora, sesionará con los concurrentes. Sólo se tratará la orden del día, salvo conformidad de quienes representen todo el capital integrado.

Art. 18. Se resolverá por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto, con el límite legal. En los casos de la Ley N.o 3545, la mayoría de votos deberá representar más de la mitad del capital integrado.

Art. 19. La asamblea podrá: a) Modificar o reglamentar las atribuciones del Directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo; b) Crear y reglamentar la Sindicatura.

Transitorio.

Artículo 20. Los fundadores conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores indistintamente, tendrán las facultades del mismo.

Art. 21. Para obtener la aprobación del estatuto, con facultad para modificarlo e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, quienes ellos designen, Susana González, Nélida Linares y Alba Cristóbal. Montevideo, noviembre 10 de 1962. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman.

Certifico: que las firmas precedentes son de los contadores Héctor Vignoli Laffitte, oriental e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, solteros, mayores de edad, de mi conocimiento. Doy fe. A su solicitd, signo y firmo el presente en Montevideo, a noviembre 10 de 1962. — Manuel I. Barón, Escribano.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 30 de setiembre de 1965. — De conformidad con lo resuelto por el Consejo Nacional de Gobierno en acuerdo efectuado con el señor Ministro de Hacienda en el día de la fecha se aprobó el estatuto de "DACROSAN S. A.", fijando su capital autorizado en la suma de $ 1.500.000.00 (un millón quinientos mil pesos) estableciéndose un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la ley número 2230 de 2 de junio de 1893. — Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Ministro: Luis Alberto Helguera, Director General Interino".

Es copia fiel. — Montevideo, 18 de octubre de 1965. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — N.o 3144. — Señor Juez: El suscrito no tiene observaciones que formular en estos procedimientos. — Montevideo, agosto 1.o de 1967. — Carlos Sienrra Castellanos, Fiscal.

6106. — Montevideo, agosto 17 de 1967. — Vistos: Hágase las inscripciones solicitadas, remitiéndose. Expídase edictos y publíquese. — Germán Cabezas. — María Soler de Darracq.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripto con el N.o 333 al folio 1475 del libro N.o 2 de estatutos, con fecha 13 de setiembre de 1967. — María I. Artecona. — María A. Cobas de Sanmarco, Actuaria.

$ 4.815.00 — 1|pub. — 26018.

PUERTO SIMON INVESTMENT S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Duodécimo Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Prima Instancia en lo Civil de Duodécimo Turno, doctor don Salvador Chiara, dictada en autos caratulados: "PUERTO SIMON INVESTMENT S. A. Estatutos y matrícula" (Lo. 1, Fo. 559, N.o 478), se hace saber que ante este Juzgado se presentó "Puerto Simon Investment Sociedad Anónima" solicitando la inscripción de sus estatutos y matrícula de comerciantes en el Registro Público y General de Comercio, cuyo trámite se transcribe a continuación:

Acta de constitución

PUERTO SIMON INVESTMENT S. A.

En Montevideo, reunidos los firmantes en la calle Sarandí 444, P. 1, Esc. 2, resuelven aprobar el siguiente

Estatuto

TITULO I

Denominación, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1.o—Se constituye una sociedad anónima, que se regirá por la Ley N.o 11.073, en especial por su artículo 7, y se denominará "PUERTO SIMON INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA".

Art. 2.o Su objeto será: A) Realizar y|o administrar inversiones en el exterior, en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, bienes muebles y|o inmuebles; B) Toda clase de operaciones, financiaciones y participaciones en otras sociedades en el exterior; C) Dentro de los límites de radicación y porcentajes establecidos por la Ley N.o 11.073, podrá: 1) Realizar y|o intervenir en la industrialización y comercialización en todas sus formas, de materias primas y|o mercaderías; 2) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; 3) Efectuar operaciones financieras, inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluso la adquisición de las mismas; 4) Compra, venta, permuta, construcción, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; 5) Actividades agropecuarias en todas sus formas.

Art. 3. El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones, dentro y fuera del país.

TITULO II

Capital

Artículo 5.o El capital, representado por acciones al portador de U$S 1.000 (mil dólares) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones, ascenderá a U$S 50.000.00 (cincuenta mil dólares).

Art. 6.o Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 7.o El Directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos anualmente por la asamblea. Los Directores podrán ser reelectos indefinidamente y continuarán en ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 8.o Dentro de los límites establecidos en este título, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar los nuevos integrantes.

Art. 9.o En caso de vacancia en los puestos de Directores, podrá el Directorio llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado. También podrá ocupar en la sociedad otros cargos, que de ser remunerados, quedarán sujetos a la aprobación de la primer asamblea.

Art. 11. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o Vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. El Directorio está investido de las más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Realizar en el exterior, toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social, y dentro del país, las autorizadas por el régimen al que se acoge; B) Reglamentar las disposiciones estatutarias en cuanto juzgue necesario; C) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; D) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias en vigencia.

Art. 13. El Presidente o el Vicepresidente indistintamente, o dos Directores cualquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el Directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el Directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el Directorio o por el Síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el Directorio no convocara la asamblea, en plazo, podrán hacerlo válidamente los peticionantes.

Art. 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El registro de accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que posean más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada diez acciones darán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 19. La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más Síndicos, personas físicas o jurídicas, reglamentando lo pertinente; B) Remover o sustituir en todo momento a uno o más Directores o Síndico; C) Modificar o reglamentar las atribuciones del Directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley N.o 3545, de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones transitorias

Artículo 21. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente podrán nombrar el primer Directorio, y hasta que éste entre en funciones, los fundadores indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los señores Carlos Llano y Marisabel Rostán. Leída y aprobada se firma la presente a abril 28 de 1966. — Abraham Mendrzycki. — Samuel Martoy. — León Menderzycki.

Elena Raggio, Escribana, Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a los señores: Abraham Mendrzycki, oriental, mayor de edad, soltero, Samuel Martoy, rumano, ciudadano legal, casado en únicas nupcias con doña Elena Krupin y León Menderzycki, polaco, ciudadano legal, soltero, mayor de edad, todos domiciliados en la calle Sarandí 444, piso 1.o, escritorio 2, de esta ciudad, personas de mi conocimiento, quienes suscribieron por ante mí el documento que antecede y de cuyo contenido, previa lectura, se ratifican. En fe de ello, a solicitud de los interesados y a sus efectos, extiendo el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el día veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y seis. Hay un signo. Elena Raggio. Un sello que dice: Elena Raggio, Escribana.

Certifico: que la cotización del dólar americano tipo vendedor cotizada por el Banco de la República Oriental del Uruguay al 28 de abril de 1966 ascendía a la suma de $ 59.90 (cincuenta y nueve pesos con noventa centésimos moneda nacional). A los efectos de su presentación ante el Juzgado Letrado en lo Civil de 12 Turno, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el día quince de marzo de mil novecientos sesenta y siete. — Hay un signo. — Elena Raggio. — Un sello dice: Elena Raggio, Escribana.

Señor Juez Letrado de lo Civil de 3er. Turno. — Abraham Menderzycki, Samuel Martoy y León Menderzycki, constituyendo domicilio a los efectos de esta gestión en la calle Sarandí 555, P. 1 de esta ciudad se presentan ante el señor Juez se presentan y exponen: 1) que con fecha 28 de abril de 1966 fue constituída la sociedad anónima "PUERTO SIMON INVESTMENT"; 2) que la sociedad tiene un capital de U$S 50.000.00 (cincuenta mil dólares). Por lo expuesto al señor Juez solicitamos: a) Se aprueben los estatutos de la sociedad; b) se autorice su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y en la matrícula de comerciante, según consta en el artículo 34 y 407 del Código de Comercio; c) se autorice su publicación; d) que los documentos cuyos desglose corresponda se nos entreguen o indistintamente a los señores Carlos Llano o Marisabel Rostán. — Abraham Mendrzycki, Contador. — Samuel Martoy. — León Menderzycki. — Elías Bluth. — Un sello dice: Elías Bluth, Abogado.

Exp. 618|66. — Inspección General de Hacienda — División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 15 de junio de 1966. — Señor Juez: El proyectado estatuto de PUERTO SIMON INVESTMENT S. A. merece las siguientes consideraciones: Art. 2.o, inc. c) Las sociedades constituídas al amparo de la Ley N.o 11.073, sólo podrán realizar en la República, las operaciones establecidas en el art. 7.o de la referida norma. — Asesor C. Zarazola. — Contador Carlos Zarazola. — Ayudante de Asesor. Eduardo Chavarría. — V.o B.o — Inspección General de Hacienda (I). Contador Alfredo Fernández. — Alfredo Fernández.

Señor Juez Letrado en lo Civil de 3er. Turno. — Abraham Mendrzycki, Samuel Martoy y León Menderzycki, constituyendo domicilio a los efectos de esta gestión en la calle Sarandí 444, P. 1 de esta ciudad ante el señor Juez se presentan y exponen: 1) Que dado las observaciones formuladas al proyecto de estatutos de PUERTO SIMON INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA los fundadores han resuelto eliminar de dicho proyecto el artículo 2, inciso C). Por lo tanto solicitamos que sin más trámite: a) se aprueben los estatutos. b) Se autorice su inscripción en el Registro Público y General de Comercio, y en la matrícula de comerciante (artículo 34 y 407 del Código de Comercio); c) se autorice su publicación y d) que los documentos cuyo desglose corresponda se nos entregue o indistintamente las señoritas Marisabel Rostán o Marta Ivanich. — Abraham Mendrzycki. — Samuel Martoy. — León Menderzycki.

Exp. 1308|66. — 12.o Turno. — Inspección General de Hacienda - División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 21 de octubre de 1966. — Señor Juez: Habiéndose contemplado las observaciones formuladas por esta Inspección General puede Ud. autorizar el funcionamiento y aprobar los estatutos de PUERTO SIMON INVESTMENT S. A., constituída de acuerdo a la Ley N.o 11.073, fijándole un plazo para la suscripción e integración del capital social. (Artículos 3.o y 4.o de la Ley N.o 2230). Asesor. C. Zarazola. Cr. Carlos Zarazola. Ayud. de Asesor. Eduardo Chavarría. Eduardo Chavarría. V.o B.o. Inspección Gral. de Hacienda (I). A. Fernández. Cr. Alfredo Fernández.

Fiscalía de lo Civil 3er. Turno. — Visto N.o 4706. Sr. Juez: Puede Ud. aprobar los estatutos en vista, fijando el plazo pertinente aludido a fs. 8. Y una vez completados los datos requeridos por el artículo 34. C. Com. ordenar asimismo la inscripción en la matrícula. — Montevideo, 21 de noviembre de 1966. — Federico Capurro Calamet.

Señor Juez Letrado de lo Civil de 3er. Turno. — Carlos Manuel Llano, constituyendo domicilio en la calle Sarandí 444, P. 1 ante el señor Juez se presenta y dice: Que PUERTO SIMON INVESTMENT S. A., tiene sus estatutos debidamente aprobados. Que facultado por el artículo 22 de los estatutos, viene a promover la inscripción de la sociedad en el Registro Público y General de Comercio y en la Matrícula de Comerciante, de acuerdo a los artículos 32, 34 y 407 del Código de Comercio. Que la Sociedad anónima se denomina "PUERTO SIMON INVESTMENT". Su objeto surge del artículo 2 de los estatutos, siendo su domicilio en la calle Sarandí 444, piso 1. La sociedad no tiene gerente o factor. Su capital autorizado es de U$S 50.000.00. Por lo expuesto solicita: A) Se le tenga por presentado y constituído domicilio; B) Previa la conformidad del señor Fiscal y pagados los tributos correspondientes, se ordene la inscripción en el Registro Público y General de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes; C) Se autorice la agregación de las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito.

Otrosí digo: No se presenta el certificado de Vigencia anual del impuesto a la Renta de Industria y Comercio por no haber sido expedido. Carlos M. Llano. Israel Creimer. Un sello que dice: Israel Creimer. Abogado.

574. — Montevideo, Marzo 6 de 1967. Téngase presente a sus efectos y atento a lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público se resuelve: Aprobar los estatutos de "PUERTO SIMON INVESTMENT S. A." autorizando su funcionamiento, previa su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones legales. Fíjase un plazo de treinta días a los efectos de lo dispuesto en el artículo 4.o de la ley N.o 2.230. Justificadas las publicaciones, háganse los desgloses, expídase testimonio si se solicitare y archívese. Chiara. Alfredo L. Llugain.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. Presentado hoy 5 de Abril de 1967 a las 17 y 25 horas e inscripta en este Registro con el N.o 150 al F.o 633 del libro N.o 1 de Estatutos. (exonerada). María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 24 de 1967. — Alfredo L. Llugain. Actuario.

$ 11.556.00 — 1|pub. — 26048.

COMERSA

(Inscripción N.o 24.651)

Constitución N.o 1987

Estado de Situación al 30 de junio de 1967

Activo —

Vehículos	$	343.700.00
Muebles y útiles	"	23.268.83
Máquinas y accesorios	"	88.007.61
Títulos y valores	"	6.000.00
Caja y Bancos	"	316.405.90
Varios deudores	"	1:966.790.31
Mercaderías	"	4:646.356.00
Impuestos adelantados	"	569.770.00
Acciones depositadas .	"	2.000.00
	$	7:962.298.65

Pasivo —

Capital integrado ...	$	500.000.00
Reserva estatutaria ..	"	43.097.55
Reservas voluntarias.	"	934.006.86
Acreedores varios ...	"	5:267.815.46
Bancos	"	728.438.01
Amort. Activo Fijo .	"	123.510.01
Utilidades a distribuir	"	363.430.76
Deposit. de acciones .	"	2.000.00
	$	7:962.298.65

Estado de Pérdidas y Ganancias

Ganancias —

Varios	$	18.607.88
Desc. sobre imp. ..	"	147.588.00
Trabajos para terceros	"	291.708.50
Mercaderías	"	15:982.135.36
	$	16:440.039.74

Pérdidas —

Res. para licencias.	$	64.850.00
Amort. Activo Fijo	"	19.867.64
Gastos ref. estatutos	"	11.248.00
Arpillera	"	10:290.364.43
Intereses	"	975.106.87
Gastos generales ..	"	806.457.74
Mano de obra y leyes sociales	"	2:311.563.61
Cargas fiscales ...	"	1:597.150.69
Utilid. a distribuir.	"	363.430.76
	$	16:440.039.74

Distribución de Utilidades

A Reserva estatutaria	$	10.902.92
A Dividendos	"	125.000.00
A Reserva para imprevistos	"	227.527.84
	$	363.430.76

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria, realizada el 18 de setiembre de 197.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios Nos. 566-567 del libro Copiador, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 21 de setiembre de 1964, y anotado con el número 6081 al folio 264 del libro N.o 15.

$ 2.250.00 — 1|pub. — 21848.

PARODI Hnos. S. A.
"BARRACA COLON"

(Inscripción N.o 38.884)

Paraguay 1620

Balance de situación al 30 de junio de 1967

Activo —

Caja y Bancos	$	954.903.64
Deudores varios	"	9:880.826.21
Mercaderías	"	7:268.084.18
Inmovilizado	"	7:982.716.55
Gtos. de constitución .	"	6.106.50
Docum. descontados ..	"	146.671.00
	$	26:239.308.08

Pasivo —

Acreed. varios	$	7:821.169.76
Acreed. a Largo Plazo	"	1:588.779.16
Capital y reservas	"	14:376.923.50
Bco. Doc. descontados	"	146.671.00
Utilidad del Ejercicio .	"	2:305.764.66
	$	26:239.308.88

Estado de pérdidas y ganancias

Ejercicio 1966|67

Ganancias —

Utilidad bruta s|ventas	$	13:117.227.91
Inter. y desc. - Recarg.	"	432.765.69
	$	13:549.993.60

Pérdidas —

Sdos. y jornales	$	3:143.381.10
Gastos generales	"	4:047.912.60
Tasas e impuestos ...	"	3:127.934.37
Intereses en contra ...	"	669.065.62
Amortizaciones	"	255.935.25
Utilidad del Ejercicio.	"	2:305.764.66
	$	13:549.993.60

Distribución de utilidades

Res. mant. cap. circul..	$	2:033.796.00
Res. Estat. Art 39 inciso "A"	"	267.215.57
Cuenta nueva	"	4.385.15
	$	2:305.896.72

Aprobados por la asamblea de accionistas realizada el 23 de setiembre de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a Fs. 23 y 24 del libro Copiador de Balances, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 27 de noviembre de 1959 y anotado con el N.o 7.900 a Fs. 117 del Libro N.o 10.

$ 1.890.00 — 1|pub. — 21831.